OSCILACIONES DEL FEDERALISMO MEXICANO
DE LA CONFEDERACIÓN A LA REPÚBLICA LIBERAL

Primera edición 2016

Oscilaciones del federalismo mexicano
de la confederación a la república liberal

Calle Víctor Rosales 156, Centro,
98000, Zacatecas, Zacatecas
Tel. (01 492) 154.5448. Cel. 492.103.1935

Edición y diseño: Juan José Macías

ISBN: 978-607-9455-13-2

Impreso y hecho en México

MARIANA TERÁN FUENTES
ÉDGAR HURTADO HERNÁNDEZ
COORDINADORES

Oscilaciones del federalismo mexicano

DE LA CONFEDERACIÓN A LA REPÚBLICA LIBERAL

José Eduardo Jacobo Bernal
Jesús Gómez Serrano
Adolfo Trejo Luna
Elva Martínez Rivera
Leonel Contreras Betancourt
José Luis Acevedo Hurtado
Héctor Sánchez Tagle

MMXVI

taberna libraria editores

MARIANA TERÁN FUENTES
ÉDGAR HURTADO HERNÁNDEZ
Universidad Autónoma de Zacatecas

Introducción

I

En 1834 Lucas Alamán publicó su «Ensayo imparcial de la administración del general vicepresidente Don Anastasio Bustamante», haciendo un balance sobre la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 y su implementación en el territorio nacional. Entre sus argumentos destacaba el excesivo poder de las legislaturas que impedían el ejercicio de un gobierno nacional fuerte; ponía en cuestión la pretensión de algunos gobernadores, como el zacatecano, de constituirse en poderes de facto más preocupados por la prosperidad de su entidad que de la nación; ésta pasaba a formar parte de un segundo plano. El estadista atribuía parte de estos males a la «copia servil» que los constituyentes mexicanos habían hecho de la Constitución de Cádiz que padecía de un problema de origen en su diseño: el desequilibrio entre los poderes. Algunos de los esfuerzos que trataron de enderezar el rumbo de la república los ubicó con la administración de Anastasio Bustamante. Sin embargo, por más esfuerzos que se hicieran desde el gobierno nacional, el país parecía ingobernable con la multiplicación de pronunciamientos en las diferentes regiones de la república donde al antojo de los generales, se pretendía imponer la propia voluntad. Esto hizo que aquellas décadas fueran consideradas por el crítico como «la era de las revoluciones de Santa Anna».

Había pasado una década de república federal. Su puesta en marcha se debió en gran parte al antecedente que representaron las 23 diputaciones provinciales instaladas en 1823, cada provincia regida por su organismo con facultad para administrar sus recursos humanos y materiales. La de Zacatecas fue de las primeras en constituirse entidad libre y federada con el reconocimiento de su capacidad

soberana para el manejo de sus asuntos internos. Tenía las condiciones para ello: una economía que había sobrevivido los tiempos difíciles de la guerra de insurgencia, y que en la década de 1820 despuntaba a nivel nacional. Sus autoridades no tuvieron mayor problema para aportar su impuesto a la federación conocido como contingente. Su casa de moneda llegó a ocupar el primer lugar en acuñación a nivel nacional. Tres fuentes de ingreso (tabaco, alcabalas y minería) que representaban el 70% de sus rentas le permitieron no sólo invertir en obra pública, mantener sueldos de funcionarios de los tres poderes y de la administración pública, sino reorganizar las propias finanzas estatales y crear nuevas instituciones como una biblioteca pública, la Normal, la Casa de Estudios de Jerez, la Sociedad Patriótica de Amigos del País, elaborar cartas geográficas del estado, fundar varios periódicos, valorar el patrimonio arqueológico.

Si se enfoca la lente desde la política interior de la entidad, el signo que marcó a su clase dirigente fue la prosperidad, el empuje de un liberalismo materializado en el fomento a la educación, las artes, la ciencia, al conocimiento de los publicistas que como Benjamin Constant, representaron una guía para la acción política local. A diferencia de otras experiencias estatales, en Zacatecas se aprecia una cohesión entre el gobernador y la legislatura; a pesar de que varios historiadores pretendan hacer una apología a Francisco García Salinas, la rica documentación que se guarda en archivos y bibliotecas da cuenta de una clase política articulada, preparada, con visión liberal para el desarrollo económico, social y cultural de su entidad. Al lado de García Salinas estuvieron Luis de la Rosa, Teodosio Lares, Juan Bautista Martínez, Marcos de Esparza, Valentín Gómez Farías, José María Bocanegra, Pedro Vélez, Fernando Calderón, Pedro Ramírez. Por otro lado, las diferentes legislaturas promovieron relaciones políticas horizontales con otras legislaturas como con las de Jalisco, Guanajuato, San Luis Potosí, Michoacán, Durango para llegar a acuerdos como la creación de coaliciones regionales. El federalismo en la práctica no sólo se asumió como una competencia administrativa entre la federación, los estados y los municipios, sino entre estados con capacidad para formar alianzas (federarse) en coyunturas específicas como la de las elecciones presidenciales de 1828 o la que originara el decreto de reducción de las milicias cívicas en 1835.

El federalismo fue un sistema de gobierno conveniente para los políticos de Zacatecas porque les permitió un gran margen de autonomía en sus acciones para su propia consolidación como un poder regional y a la vez articulado con el mercado regional, nacional e internacional. Había que defenderlo y asegurar

los derechos constitucionales logrados como la libertad «para hablar, escribir e imprimir ideas», la igualdad para ser regidos por la misma ley, la propiedad «para hacer uso de su persona y bienes adquiridos con su talento, trabajo e industria» y la seguridad para la protección y goce de sus derechos. Su constitución –proclamada el 17 de enero de 1825– los declaraba en su artículo 7º.[1] La manera de garantizarlos fue con la consolidación de su milicia cívica que llegó a representar el gasto más grueso para las finanzas estatales con un 36% durante los primeros años de la década de 1830. Las milicias simbolizaron la custodia de la soberanía, por eso las autoridades justificaron su existencia y aumento.

Si se enfoca la lente desde el nivel municipal, varios son los problemas que se cultivaron en esos primeros años de sistema federal: el más visible, el predominio de la legislatura sobre los ayuntamientos de ciudades capitales como el de Aguascalientes, que evidenciaron una fuerte competencia y rivalidad; el asunto ha sido documentado y explicado por Jesús Gómez Serrano, pero aún se sigue sosteniendo que los políticos hidrocálidos fueron fervientes defensores de la república central pues aprovecharon que el general Antonio López de Santa Anna desmantelara la coalición regional en 1835 y lograra imponer casi de manera inmediata, el centralismo. Este viene a ser más un mito que se ha reproducido durante décadas que una realidad histórica. Reynaldo Sordo Cedeño ha documentado que la república central se debió más al conjunto de peticiones de ayuntamientos, pueblos, vecinos y corporaciones que se hicieron llegar al congreso de 1835 solicitando el cambio en la forma de gobierno, cuestión que supieron canalizar los diputados procentralistas quienes tomaron este conjunto de actas como la voluntad popular.[2]

A este proceso se sumaban las cada vez más fuertes críticas divulgadas en la prensa nacional sobre los graves problemas a los que había orillado la forma federal en sus once años de vigencia lo que permite observar desde otra lente el problema: una hacienda nacional debilitada incapaz de enfrentar situaciones como las segregaciones de Texas y Yucatán; un poder desmedido por parte de algunas legislaturas como la de Zacatecas que habían puesto en entredicho y desacato decretos nacionales como el de la reducción de la milicia cívica; el endeudamiento y falta de reconocimiento de naciones extranjeras que venía a dificultar

1 «Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas», 1825, en *Colección de constituciones de los Estados Unidos Mexicanos* Tomo III, México, Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, 1828, pp. 419-420.

2 Reynaldo Sordo Cedeño, *El congreso en la primera república centralista,* México, El Colegio de México/ Instituto Tecnológico Autónomo de México, 1993.

la consolidación de la república; un liberalismo que no se había puesto a prueba para tolerar sus excesos como el promovido por las reformas de Valentín Gómez Farías en 1833; la multiplicación de pronunciamientos militares con sus respectivas actas de adhesión o rechazo en todo el territorio nacional. Sin embargo una fuerte crítica que adoptó el gobierno de Zacatecas en voz de su primer magistrado, Francisco García Salinas, era que con la dislocación de la elección presidencial de 1828 el pacto federal había quedado disuelto, en su análisis el sistema quedó fracturado por los actos ilegales que ponían en entredicho los preceptos constitucionales. Aquel optimismo manifestado cuando los constituyentes firmaron el Acta y la Constitución de 1824 parecía venirse abajo.

En el contexto previo a la batalla del 11 de mayo de 1835, la legislatura zacatecana le concedió facultades extraordinarias al gobernador Manuel González Cosío para que pudiera tomar los fondos públicos necesarios con el fin de enfrentar a Santa Anna; en opinión de las autoridades del estado el decreto de la reducción de las milicias había atentado a la soberanía de su territorio, a los derechos constitucionales ganados desde 1824; las fuerzas federales amenazaban con invadir su territorio. Su posición fue la desobediencia al congreso general en esa materia, advirtieron en papeles públicos que este atentado había menoscabado el aprecio que debería recibir Zacatecas porque a diferencia de otras entidades, nunca había dejado de cumplir con el impuesto del contingente a la federación. Tanto García Salinas como Manuel González Cosío hicieron elocuentes llamados a los milicianos de que con ese enfrentamiento se convertían en defensores del federalismo y de la libertad. En cambio las opiniones de José María Tornel y de José María Gutiérrez de Estrada pusieron en jaque la posición de las autoridades estatales; coincidían en que Zacatecas se había declarado en rebelión al desobedecer el mandato del congreso de la unión, insistieron en que un estado como el referido no tenía facultades para dar leyes y organización a todo el territorio nacional. A propósito de la derrota de las milicias cívicas zacatecanas enfrentadas el 11 de mayo de 1835 con las tropas dirigidas por Santa Anna, los editores de *El Mosquito Mexicano* publicaron con sarcasmo el obituario de la federación: «Los hijos, sobrinos, nietos y personas de estimación de la Señora Doña Federación Democrática, participan a usted haber fallecido ésta el 12 del corriente y dándole sepultura según su última voluntad, ruegan hagan todo lo posible por olvidarla, favor que agradecerán perpetuamente».[3]

3 *El Mosquito Mexicano,* 16 de junio de 1835.

Lucas Alamán había advertido muchos de estos indicios y si bien no abogaba explícitamente por una república central durante el ejercicio de su ministerio con Bustamante, sí insistió una y otra vez en la necesidad de fortalecer el gobierno nacional, fomentar la industria, crear un banco, implementar una política de colonización en el norte de la república, restar poder a las legislaturas, dirigir la nación bajo un mando legitimado por las partes capaz de defender la soberanía nacional.

No eran reformas a la Constitución de 1824 lo que se necesitaba, era un congreso investido con amplios poderes para convertirse en constituyente y formular un nuevo código no para los estados federados, sino para una república representativa y popular.

II

En su «Examen imparcial», Alamán iniciaba con el reconocimiento del peso de la experiencia y más en asuntos de política; ésta no es una lección previa al ejercicio; no alcanza una vida entera para su aprendizaje y mejora.[4] La política no podía concebirse como un conjunto de referentes doctrinarios, era experiencia y de ella debían nutrirse los hombres y los pueblos; la historia podía entonces volverse aleccionadora para no repetir los mismos errores y convertirlos a su vez en campo fértil de aprendizaje. La lección podía reconocerse tanto en naciones con trayectorias similares a la propia o en las experiencias del pasado inmediato. Este era el caso para México: la república central fue una experiencia constitucional reactiva a los once años de sistema federal, sin interrumpir la cultura liberal. Si uno de los problemas fue el desequilibrio de poderes, había que contenerlo sin contraponer uno con otro, sino logrando el equilibrio a partir de un árbitro (poder neutro) con capacidad para reconocer cuando uno de ellos se extralimitara en sus atribuciones y facultades, lo que llevó a justificar la creación del Supremo Poder Conservador en la segunda de las leyes constitucionales de 1836.

David Pantoja Morán dedicó una amplia investigación a su estudio, sobre

4 Lucas Alamán, «Examen imparcial de la administración del general vicepresidente Anastasio Bustamante, con observaciones generales sobre el estado presente de la república y consecuencias que éste debe producir», en *Lucas Alamán,* selección y prólogo de Andrés Lira, México, Ediciones Cal y Arena, 1997, p. 163.

todo a las raíces teórico políticas en las que sus creadores, encabezados por Francisco Manuel Sánchez de Tagle, encontraron el dique para frenar los excesos del poder legislativo. Pantoja Morán se detiene con amplitud en la serie de propuestas de Sieyès, predecesor de Benjamin Constant; del primero sobresale la crítica a la teoría de la soberanía popular ilimitada y a la necesidad del principio de lograr la constitucionalidad para la pervivencia del Estado. No se trataba, por tanto, de definir una y otra forma de gobierno, sino de garantizar la libertad de los hombres a partir del equilibrio entre sus poderes. La anarquía era el resultado seguro frente a los conflictos entre el legislativo y el ejecutivo; David Pantoja ilustra con gran claridad el sentido de este poder neutro a partir de una serie de fragmentos de la obra de Sieyès que a la vez recuperamos:

> Fijémonos en lo esencial que es para el orden civil el que los ciudadanos encuentren en una parte del poder activo una autoridad pronta a dirimir sus querellas. Del mismo modo, las diversas partes del poder activo deben poder invocar la decisión de la legislatura en todas las dificultades que encuentren. Pero si vuestra misma legislatura, si las diferentes partes de esta primera constitución no están de acuerdo entre sí ¿quién será el juez supremo? Porque es preciso siempre uno; si no, la anarquía seguirá al orden.[5]

La experiencia constitucional para el mundo hispano desde las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812 colocaron a la ley por encima de cualquier poder, aunque se tratara del monarca; la nación era la soberana regida por una constitución. Si se requiriesen cambios en la constitución –siguiendo las reflexiones de David Pantoja sobre su estudio de Sieyès– éstos no podrían hacerse por una legislatura ordinaria, sino por una convención para tal efecto, esto es, un poder constituyente. Ninguno de los poderes constituidos puede estar por encima de aquel, bajo un ejercicio donde la noción de soberanía no sea ilimitada; este fue un exceso que trajo la revolución francesa, no se intenten cometer los mismos errores que llegaron a alcanzar algunas pretensiones de las monarquías absolutas. Frente a esta cuestión, propuso la creación del *Jurie Constitutionnaire* explicado por Sieyès como un cuerpo de representantes con capacidad de juzgar cuando hay actos que atenten contra la constitución, incluso los que pudiese cometer

5 Sieyès, «¿Qué es el Tercer Estado?», citado en David Pantoja Morán, *El Supremo Poder Conservador. El diseño institucional en las primeras constituciones mexicanas,* México, El Colegio de México/ El Colegio de Michoacán, 2005, p. 202.

el poder legislativo. Este poder sería considerado «guardián de la constitución, «conservador» de la misma.[6]

Años más tarde, Benjamin Constant insistía en su creación, su obra *Curso de política constitucional* fue traducida al mundo hispanoamericano, fue uno de los autores más leídos por los políticos de la joven república mexicana de quien se tomaron preceptos como el reconocimiento del equilibrio entre los poderes para evitar la anarquía: «según Constant, el fin del Poder Preservador es el de proteger al gobierno de la división de los gobernantes y el de proteger a los gobernados de la opresión del gobierno».[7] Su idea era formar un poder que fuera capaz de ser árbitro entre los otros para lograr su equilibrio; eso fue parte de lo que la república federal había experimentado con creces: el desequilibrio que ponía en entredicho su viabilidad.

El otro problema que pretendió resolver las Siete Leyes vinculado con la interpretación de la soberanía popular ilimitada, fue la debilidad del gobierno nacional frente a una realidad política, económica y fiscal confederada; el caso extremo, Zacatecas. Las palabras de Lucas Alamán expresan con toda claridad el radicalismo (y negligencia) de sus autoridades que, como otros casos, pasaron de la tiranía de uno a la tiranía de muchos: «A este principio y no a otro alguno deben atribuirse los excesos que recientemente hemos visto en Zacatecas: un congreso que declara la guerra al gobierno general, que entra en relaciones con los congresos de otros estados, que condena a destierro a sus diputados en el congreso general porque no han sostenido estos desaciertos, es la cosa más opuesta a la idea que todas las teorías nos hacen formar de un cuerpo representativo»;[8] Zacatecas daba la nota pública y se volvía ejemplo en la explicación del estadista de lo que era dejar en el olvido los principios republicanos y convertirse en una odiosa oligarquía. Entre otros motivos, por eso había que fortalecer al gobierno nacional lo que volvería gobernable a la república.

Pocos días después de la batalla del 11 de mayo de 1835, el congreso general aprobó la solicitud del ayuntamiento de Aguascalientes de independizarse de Zacatecas. El sexto congreso constitucional constituyente se dio a la tarea de elaborar las «Bases de reorganización de la nación mexicana» (23 de octubre de 1835) y las «Leyes Constitucionales» proclamadas el 30 de diciembre de 1836. Tal parecía que los liberales zacatecanos habían sido fuertemente castigados pues les

6 *Ibid,* p. 206.
7 *Ibid,* p. 224.
8 Lucas Alamán, «Examen imparcial», p. 172.

quitaron de sus manos la administración de la casa de moneda, la administración de las minas de Fresnillo, la infraestructura militar, les impusieron al general Joaquín Ramírez Sesma como gobernador y el antiguo y próspero partido de Aguascalientes pasó a ser un nuevo departamento.

Reynaldo Sordo Cedeño ha contribuido con una excelente obra dedicada al congreso mexicano que elaboró el código de la república central con varias entradas analíticas para reconocer los perfiles profesionales de los diputados, sus edades, su experiencia política y parlamentaria; entre otros datos ofrecidos por el historiador son reveladores los que contradicen la idea de que las Siete Leyes fue obra mayoritaria de eclesiásticos y militares;[9] en su diseño la mayor participación la tuvieron los abogados; el 61% de los diputados provenían de estados del centro de la república y el 39% de la periferia; el autor cruza los criterios de geografía y filiación política de los diputados y llega a la conclusión de que la mayoría de los federalistas provenía de Zacatecas, Durango y Michoacán, los santanistas de Yucatán, los moderados de los estados de México, Puebla y Oaxaca y los centralistas también de los estados de México y Puebla.[10]

Si en la Constitución de 1824 quedaban diluidos los derechos del ciudadano, en la primera ley (1836) se establecía un catálogo detallado de las garantías individuales, de los derechos y obligaciones del «ciudadano mexicano» como no poder ser preso, privado de la libertad, allanados su propiedad y papeles sin las condiciones, procedimientos y autoridades que la ley establece; no ser juzgado por tribunales que no sean expresamente establecidos por la Constitución. Derechos del «ciudadano mexicano» fueron el libre tránsito, la impresión y circulación de ideas sin previa censura por ideas políticas. Tres obligaciones en contraparte: en la primera «Profesar la religión de su patria, observar la Constitución y las leyes y obedecer a las autoridades»,[11] cooperar con los gastos generales del estado» y –muy a propósito de los tiempos de facciones, pronunciamientos, revueltas y anarquía por lo que había atravesado en años recientes la nación– «defender la patria y cooperar al sostén o restablecimiento del orden público cuando la ley, y las autoridades en su nombre, le llamen».[12]

En su *Discurso sobre la creación de un Poder Conservador,* Sánchez de Tagle

9 Según Sordo Cedeño, los militares fueron más bien indiferentes con el proyecto centralista, *El congreso,* p. 112.
10 *Ibid,* p. 118-119.
11 Artículo 3º, fracción 1ª, Primera ley, «Leyes constitucionales», 1836.
12 Artículo 3º, fracción 3ª, Primera Ley, «Leyes Constitucionales», 1836.

reconocía que en México eran intermitentes las revoluciones, llamadas por él como «fiebre maligna de toda sociedad». Así como Lucas Alamán, Sánchez valoró la reciente historia de la república federal con sus once años de vida:

> En las épocas de revolución […] llaman dos cosas mi atención: primera sus resultados, segunda quienes las hacen. En cuanto a lo primero vemos que justificando literalmente el dicho del vizconde de Segur, todo se ha reducido al *Quítate tú para ponerme yo,* deponiendo de los puestos públicos a las personas que los ocupan y reemplazándolos con otras […] y de este modo se renuevan, por lo menos, los poderes ejecutivo y legislativo; mas todo se hace por las simples vías de hecho y por la fuerza o a su sombra. Los principios de hallan y se hace enmudecer la razón, de suerte que, aun cuando las intenciones y los fines son buenos, los medios y los modos son viciosos, y se apela a las apolilladas muletillas de imperiosa necesidad, del *Salus populi*, etc.[13]

En opinión de Sánchez de Tagle, la nación se encontraba en un estado fluctuante donde las acciones de las nocivas revoluciones estaban por encima de la constitución; si esto pasa en las épocas de guerra –cuando el pretexto que toman los pronunciados es porque representan «la opinión pública» o la «voluntad de la nación»– en las de paz lo que se ha advertido una y otra vez es que los poderes se salen de las atribuciones que la ley les confiere. Proponía un instrumento que garantizara la «permanencia del orden constitucional» a través de un «centro de unidad». El «monstruo jurídico de 1836» contuvo, con este cuarto poder conservador, un principio liberal que pudiese colocarse en parangón con el juicio de amparo formulado en 1840 por Manuel Crescencio Rejón con el proyecto de la Constitución de Yucatán.

La segunda ley de 1836 estuvo dedicada al Supremo Poder Conservador integrado por cinco individuos quienes al momento de prestar el debido juramento ante las autoridades respectivas tenían que repetir la siguiente fórmula que evidenciaba lo que se pretendía alcanzar con este poder neutro: *«¿Juráis guardar y hacer guardar la Constitución de la República sosteniendo el equilibrio constitucional entre*

13 «Discurso del señor don Francisco Manuel Sánchez de Tagle en la sesión del 15 de diciembre, sobre creación de un Poder Conservador, impreso por acuerdo del congreso general, México, Imprenta de J. M. Fernández de Lara, Calle de la Palma 4, 1835», en Alfonso Noriega Cantú, «Sánchez de Tagle y el Supremo Poder Conservador», México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1979, p. 285, (www.bibliojuridica.org).

los poderes sociales, manteniendo o restableciendo el orden constitucional en los casos en que fuere turbado, valiéndose para ello del poder y medios que la Constitución pone en vuestras manos?»[14] El artículo 12º relativo al Supremo Poder Conservador establecía, entre algunas de sus atribuciones, declarar la nulidad de una ley si fuese en contra de la Constitución a instancia del presidente, de la Alta Corte de Justicia o de algunos de los integrantes del poder legislativo; declarar la nulidad de los actos del ejecutivo si fuesen contrarios a la Constitución a instancia de alguno de los otros dos poderes; lo mismo, y en su caso, para el poder judicial; restablecer los poderes cuando fuesen «revolucionariamente» disueltos; a instancias del congreso general, declarar «cuál es la voluntad de la nación»; las juntas departamentales también podían intervenir para que este cuarto poder declarase cuando el presidente estuviese en caso de «renovar todo el ministerio por el bien de la nación».

Tanto la segunda ley como la sexta fueron controversiales: representaron el cambio más importante respecto a la confederación y, al mismo tiempo, su germen constituyó uno de los principales móviles para oscilar nuevamente al sistema federal. Antes de repasar algunas de las más agrias críticas a estas dos leyes, revisemos algunos de los artículos relativos a la Sexta Ley sobre la división, organización y gobierno de los pueblos de la república. Las entidades se convertirían en departamentos, se establecerían juntas departamentales para dividir su territorio en distritos y partidos; los gobernadores, con vigencia de ocho años en lugar de cuatro, estarían directamente sujetos al gobierno general quien los designaría bajo terna propuesta por las juntas departamentales. Entre sus funciones, debía hacerse responsable de guardar el orden, cumplir las leyes, decretos y órdenes del gobierno general «y las disposiciones de la junta departamental, previa la aprobación del congreso, en los casos que la necesiten», nombrar y suspender (por tres meses) a los empleados del departamento, podía disponer de la fuerza armada; debía vigilar las oficinas de la hacienda, promover la recta y pronta impartición de justicia. Sus brazos para hacerse presente en su jurisdicción fueron los prefectos y subprefectos. El gobernador podía suspender el ejercicio de los ayuntamientos o resolver dudas en sus procesos electorales; tenía voto de calidad en la junta departamental.

Por lo que tocaba a las juntas departamentales eran sus facultades iniciar proyectos de ley sobre impuestos, educación, industria, comercio, administración municipal y reformas constitucionales. Estaban encargadas de velar por la

14 Artículo 9º, Segunda Ley, «Leyes Constitucionales», 1836.

enseñanza y la beneficencia públicas, emprender mejoras sobre caminos, examinar y aprobar las cuentas de propios y arbitrios, elaborar la estadística general del departamento, formar las ordenanzas municipales y reglamentos de policía en colaboración con el gobernador. Los ayuntamientos podrían establecerse si cumpliesen con el requisito de contar con 8 000 habitantes.

III

Gracias al esfuerzo de una renovada historiografía con las aportaciones de Alfonso Noriega, Andrés Lira, Marcello Carmagnani, Manuel Herrera Lasso, Michael P. Costeloe, Luis Medina Peña, Josefina Zoraida Vázquez, Luis Jáuregui, David Pantoja Morán, Cecilia Noriega, Erika Pani, Reynaldo Sordo Cedeño, Catherine Andrews, María Luna, Brian Connaughton, José Antonio Serrano, Israel Arroyo, José Antonio Aguilar Rivera, ha habido un notable avance en la comprensión y entendimiento del México que osciló entre república federal y central durante los años de 1824 a 1846. Suponemos que esta renovación se debe a la superación de fórmulas historiográficas establecidas donde, por ejemplo, el liberalismo era asociado por tradición con federalismo. Una de las etiquetas con que fue reconocido el código de las Siete Leyes fue de «monstruo jurídico». Al centralismo se le asoció más bien con conservadurismo, alejando al término conservador justo del sentido referencial que sus autores, como Manuel Francisco Sánchez de Tagle, le pretendieron otorgar: como preservación, conservación, guardar la ley, garantizar la constitución.

¿Qué le pasó a una próspera y liberal entidad como Zacatecas después de su derrota en la batalla del 11 de mayo de 1835? ¿Cómo se reorganizaron sus instituciones? ¿Cuál fue la relación que guardó con el gobierno central, con el nuevo departamento de Aguascalientes? ¿Cómo se desarrolló la vieja tensión entre el poder municipal y las autoridades departamentales? Uno de los problemas que han empobrecido el estudio de Zacatecas durante el siglo XIX es querer reconocer en todo momento, contra viento y marea, la herencia que dejara en su espíritu y sociedad la mano de Francisco García Salinas; la historiografía decimonónica de la entidad se ha visto reconocida, de manera preferente, en sus líderes y batallas heroicas y no en sus procesos institucionales, pese a la rica documentación con que cuentan sus archivos y bibliotecas.

Con la creación del departamento de Zacatecas se continuaron significativos

procesos que también definieron al liberalismo de entonces, como la preocupación de comunidades por su representación político-territorial a través de las solicitudes para que se les otorgara la calidad de villa o de ciudad, porque su comunidad no pasara a la jurisdicción de otro departamento, como fue el caso de Juchipila frente a Aguascalientes o peticiones sobre cambios en las cabeceras de partido. Si bien el requisito para que se pudiera contar con ayuntamiento era presentar la prueba de una población de 8 000 almas con lo cual para el departamento de Zacatecas pasó de 44 municipalidades en 1835 a 10 ayuntamientos durante el periodo de la república central, esto no quiere decir necesariamente que se anulara la representación municipal. En estos años se observa una continua tensión entre el ayuntamiento de la capital con el gobernador a través de sus intermediarios como prefectos y subprefectos sea por interferir en la sobrevigilancia de los propios y arbitrios, o impedir que los munícipes trascendieran su queja sobre el regreso de la administración de la casa de moneda a las autoridades del departamento por la evidente mengua que el contrato firmado por el presidente Santa Anna y la compañía inglesa Manning & Marshall había representado en sus finanzas públicas. Las autoridades municipales reconocieron en la junta departamental un buen conducto a través del cual exigir y pelear por aquel margen de autonomía que habían gozado en el periodo federal para la administración de los asuntos de la ciudad. Las pugnas entre el ayuntamiento capitalino y el gobernador se agudizaron cuando el primero exigió al presidente Santa Anna la disolución de aquel contrato desventajoso, el gobernador, a través del prefecto de partido, exigió que se moderaran en el tono con el cual se dirigían al presidente, aquellos insistieron en su exigencia, el gobernador amenazó con disolver el órgano municipal, asunto que se concretó en 1842. Este hecho puede verse como la pérdida de representación municipal o por el contrario, como la defensa de esa representación en un continuo choque de intereses con el gobernador, asunto que también puede caracterizar al centralismo.

En los años de república central aumentaron los casos de vecinos en lo individual que ejercieron el derecho de petición ante la junta departamental por abuso de autoridad de prefectos, subprefectos o administradores de haciendas. Se recordará que el derecho de petición quedó establecido en la Constitución de Cádiz de 1812 en el artículo 373º que dice a la letra: «todo español tiene derecho a representar a las Cortes o al Rey para reclamar la observancia de la Constitución»; por su parte en el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana en el artículo 37º se señalaba que «a ningún ciudadano debe coartarse

la libertad de reclamar sus derechos ante los funcionarios de la autoridad pública». Este derecho de petición no fue formulado de manera explícita en la Constitución Federal de 1824, ni en las Siete Leyes; tampoco en la particular de Zacatecas de 1825 ni la siguiente en 1832, en cambio en las primeras ediciones de otras constituciones de entidades como las del Estado de Occidente, Yucatán, Tamaulipas, Oaxaca, Querétaro y San Luis Potosí quedó establecido. La mayoría de los casos que se encuentran en los fondos documentales sobre el ejercicio del derecho de petición en el departamento de Zacatecas son formulados por individuos y no como parte de reclamos colectivos, esto resulta ser un dato significativo pues los pronunciamientos ya estaban considerados para entonces como un tipo de acción política colectiva que tenía alta eficacia en sus resultados.

Otra línea que define la orientación de algunas instituciones durante el centralismo y que caracterizaron la defensa de los intereses del departamento fue la posición que tomaron tanto los integrantes de la junta departamental como los diputados en los congresos generales para la promoción de las reformas constitucionales,[15] como la promoción del derecho de petición por parte de los ciudadanos, el aumento en las facultades de las instituciones de gobierno local como la asamblea legislativa, la continuidad en aquella tradición constitucional de promover, comentar, añadir y criticar proyectos o reformas de leyes constitucionales, y la preservación de las garantías individuales. Las reformas constitucionales vinieron a representar para los políticos zacatecanos la vía para la propuesta de cambios de fondo en el sistema político mexicano.

IV

Los capítulos que integran este volumen fueron armados desde el ámbito de la historia política institucional. José Eduardo Jacobo Bernal analiza la oscilación del federalismo al centralismo a partir del campo de análisis que ofrece el ayuntamiento con el fin de explicar los nudos del poder local; realiza una revisión por la vida de esta institución en el territorio zacatecano con el impulso que tuvieron

15 Estos procesos de búsqueda de representación político-territorial, del ejercicio del derecho de petición de vecinos y de las reformas constitucionales proyectadas por la junta departamental y por el diputado Pedro Ramírez, están documentados de manera más amplia en Mariana Terán, *Bosquejo de un inmenso cuadro. Liberalismo constitucional y formas de gobierno en Zacatecas, 1823-1846,* Zacatecas, Taberna Libraria/ Universidad Autónoma de Zacatecas/ CONACYT, 2015.

los ayuntamientos constitucionales desde la Constitución de 1812. El proceso no se interrumpió con la Constitución de 1824 –aunque sí cambió el requisito de número de almas para su instalación, de 1 000 a 3 000– pues fueron las legislaturas las que se encargaron de la distribución del territorio y los ayuntamientos los que se hicieron responsables directos de su vida pública interna y externa relativa a su participación en diversos procesos electorales donde resalta como un caso excepcional en el concierto de las entidades federadas, la forma de elegir al gobernador del estado de Zacatecas, a partir de la propuesta de ternas por parte de los ayuntamientos con el mismo peso aunque no representaran el criterio de la proporcionalidad demográfica. El autor señala que con los procesos electorales republicanos se constitucionalizó una práctica social y política que no era de ninguna manera ajena a su pasado inmediato con el liberalismo constitucional gaditano. Una de las interesantes cuestiones que plantea el autor es el fuerte autonomismo desatado en el nivel municipal lo que ocasionó continuas tensiones con las autoridades estatales, más aún con la puerta que dejó abierta la Constitución del estado de Zacatecas de 1825 para su participación en el análisis, discusión, aprobación y rechazo de proyectos de ley. El autor advierte que en este contexto de república federal los ayuntamientos en Zacatecas se consideraron no sólo autónomos, sino soberanos. El asunto develó para los integrantes de la legislatura, la necesidad de ajustar y vigilar la proliferación de *sultanes municipales* en el territorio del estado lo que evidenció que el federalismo tenía más que ver con las relaciones externas de Zacatecas pues, según Jacobo Bernal, las prácticas de las autoridades estatales fueron más bien centralizadoras hacia el nivel municipal. El riesgo del poder municipal era la anarquía que podía desatarse, eso lo advirtieron tanto Lucas Alamán, José María Luis Mora como Lorenzo de Zavala desde finales de la década de 1820. Para el caso de Zacatecas ese riesgo fue contenido en 1832 cuando se le restaron atribuciones al órgano municipal, por ejemplo, en materia de recaudación e inversión de sus contribuciones, lo que ocasionó fuertes inconformidades como las que expusieron los integrantes de los ayuntamientos de Aguascalientes o Sombrerete. A partir de las Siete Leyes de 1836 el lugar preponderante que había ocupado el ayuntamiento durante los primeros siete años de federalismo había pasado a la historia, pues fueron reducidos a ser administradores eliminándose aquellas facultades de proponer terna para elegir a gobernador o ser parte de la discusión de iniciativas de ley. Las excepciones de estas medidas generales fueron los ayuntamientos capitalinos.

En otras publicaciones, Jesús Gómez Serrano ha puesto su interés en la separación del partido de Aguascalientes del estado de Zacatecas lo que significó una modificación tanto en las relaciones entre pares a través de las autoridades de sus ciudades capitales, como las relaciones que ambas tendieron con el congreso nacional y el presidente de la república. En el capítulo que el historiador dedicó a la separación del partido y la creación del departamento de Aguascalientes,[16] explicó que el asunto no podía reducirse a una coyuntura particular como la que se presentó en mayo de 1835, sino a un proceso más largo que atravesó la conformación de las intendencias en 1786 cuando la alcaldía de Aguascalientes y el territorio de Juchipila pertenecientes a la intendencia de la Nueva Galicia, se integraron a la intendencia zacatecana en 1803. La representación que el intendente de Zacatecas había realizado desde 1789 daba evidentes muestras de la conveniencia para que aquella alcaldía pasara a su intendencia, pues se trataba de un espacio estratégico para articular el mercado interregional que conectaba a Veracruz con el norte del virreinato. Sin embargo, la integración no fue un proceso que aligeró tensiones, sino que las potenció, pues se agudizó la competencia entre dos ciudades por mercado, población y producción; tanto las autoridades del estado de Zacatecas como los munícipes de la ciudad de Aguascalientes demostraron capacidad para crear instituciones culturales, educativas, impulsar proyectos ilustrados; sin embargo, muchas de las iniciativas de Aguascalientes, como la de crear una Junta Filantrópica para la promoción de la beneficencia e instrucción, fueron frenadas por las autoridades de Zacatecas, en particular por su legislatura.

En este volumen el historiador avanza en el estudio para analizar los «vaivenes» que llevaron primero a la conformación del territorio, después a la conversión en el departamento de Aguascalientes, su condición como una de las entidades de la república una vez restablecido el sistema federal, su reintegración al estado de Zacatecas en 1847, la definición que adoptó Santa Anna para que Aguascalientes nuevamente fuera reconocido como departamento y la aprobación que hizo el congreso constituyente en 1856 para convertirlo finalmente, en estado. Gómez Serrano da cuenta detallada tanto de las dificultades que se trabaron entre Aguascalientes y Zacatecas, como de los conflictos y pugnas al interior de la clase política que pretendía gobernar al recién creado departamento. No

16 Jesús Gómez Serrano, «La creación del departamento de Aguascalientes en el contexto del enfrentamiento de Zacatecas contra el gobierno federal», en Alicia Hernández y Mariana Terán (coordinadoras), *Federalismo, ciudadanía y representación,* Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas/ CONACYT, 2010, pp. 341-364.

fue nada fácil para las recientes autoridades del nuevo departamento impulsar proyectos productivos, enfrentar situaciones de escasez de maíz; tampoco afanarse en lograr una identidad propia como con la formación del Primer Cuadro Estadístico en un contexto en que los zacatecanos insistían en su retorno. En los años de república central, en Aguascalientes se vivieron fuertes tensiones al grado de que algunos de sus vecinos firmaron una Exposición para solicitar que no se ratificara al gobernador Flores Alatorre en ese cargo. Gómez Serrano plantea la dificultad que tuvieron los aguascalentenses de hacerse cargo de su autonomía en el manejo de sus asuntos internos, al grado de que al inicio de la década de 1840 se empezaron a escuchar voces que tenían la intención de regresar a la jurisdicción zacatecana en medio de la decisión de sus autoridades por permanecer independientes. La historia expuesta por el autor es fascinante, pues los vaivenes del federalismo al centralismo y su retorno al sistema federal son analizados desde la historia regional en la que se alentó una continua definición del territorio hidrocálido-zacatecano, en el que se redefinieron ligas de sujeción o independencia, cambios en las relaciones con los poderes nacionales cruzados estos vaivenes con la guerra con Estados Unidos. Con el restablecimiento del federalismo en 1846 Aguascalientes fue reconocido como estado de la república, condición que le permitió ensanchar su soberanía, tomar la experiencia previa para dar cauce a las nuevas autoridades y promover proyectos de desarrollo económico y social; en este contexto se afiló la actitud de franca resistencia y radical autonomismo cuando el congreso general decretó en el Acta de Reformas en 1847 que la división del territorio de la república debía sujetarse a la determinada en la Constitución de 1824; aquellos años significaron un gran reto para los aguascalentenses de justificar por qué tenían todos los méritos naturales, históricos, sociales, políticos, demográficos y culturales para constituirse en uno más de los estados de la república.

Zacatecas fue una de las provincias más prósperas durante el periodo novohispano, la guerra de insurgencia de 1810 no provocó mayores descalabros en su economía como en el caso de Guanajuato. En ese año se instaló una casa de moneda que sobrevivió a la guerra y se mantuvo durante la república federal. Elva Martínez Rivera revisa de manera general la situación económica por la que atravesó la entidad en los primeros años de federalismo donde Zacatecas contó con situación de estabilidad económica, participó de la doble soberanía fiscal con el pago del contingente a la federación, mantuvo un discurso soberanista, defendió a capa y espada la necesidad de apegarse al código constitucional,

formó coalición con otras entidades para enfrentar a las tropas de Santa Anna, sin embargo la tendencia centrífuga parecía agotarse y para 1834 una oscilación hacia las fuerzas centrípetas venía anunciándose con diversos signos; ese año se publicó el decreto del gobierno nacional de intervenir las rentas de los estados para pagar las contribuciones, el gobierno estaba dispuesto a enviar tropa en caso de que hubiese alguna resistencia. La centralización de las rentas había sido una medida tan cuestionada por las autoridades del estado como el decreto de reducción de milicias cívicas publicado el 31 de marzo de 1835. La situación económica de la entidad era conocida por Santa Anna quien había solicitado dos años antes a Francisco García Salinas cuenta detallada de la «prosperidad del estado». La autora expone algunos de los datos que ilustran el porcentaje de producción de las distintas casas de moneda de la república: si en el periodo de 1810 a 1821 Zacatecas representó el 13% de la acuñación, durante la primera etapa republicana se multiplicó alcanzando un 44%, en tanto que las casas de México y Guanajuato acuñaron el 16% cada una. Además se colocó en el segundo lugar después de la ciudad de México en la producción de moneda de cobre.

La grave situación financiera nacional de la década de 1830 con la separación de Texas orilló a las autoridades a recurrir con mayor frecuencia a los prestamistas nacionales y extranjeros entre los que dominaban los ingleses. La Compañía Minera de Fresnillo fue un espacio muy atractivo para la inversión de capital extranjero; la inversión fue promovida por el mismo gobierno de García Salinas quien además, arrendó la casa de moneda a particulares. Martínez Rivera da cuenta de la creciente desventaja para las arcas estatales por la intervención cada vez más decidida del gobierno nacional en sus rentas, como la administración de las minas de Proaño. Con las Bases Orgánicas de octubre de 1835 se estableció que «las tesorerías estatales entregarían la mitad de sus ingresos a las comisarías de la tesorería de la nación». El gobierno nacional hizo todo lo posible por fortalecer la hacienda pública, para el caso que ocupa a nuestra historiadora, esto hizo que las principales fuentes de ingreso, como la administración de las casas de moneda, fueran asunto prioritatio del gobierno nacional quien implementó contratos con casas extranjeras, como lo ejemplifica con el arriendo de la casa de moneda de Zacatecas por la compañía inglesa Manning & Marshall en septiembre de 1842. Durante la primera república central, la casa de moneda de Zacatecas acuñó la cantidad más alta del país con 34,046,090, seguida por la de Guanajuato con 20,178,500 y en tercer lugar por la de México con 10,620,429. El contrato firmado por el gobierno nacional y

la compañía inglesa estipuló que ésta tendría el derecho exclusivo de amonedar a cambio de entregar 12,500 pesos anuales al gobierno por cada millón de pesos que se acuñara. Elva Martínez describe las reacciones que se desencadenaron entre las autoridades del departamento de Zacatecas quienes enviaron varias representaciones para anular el contrato. Entre otras respuestas que recibieron, se destaca la del ministro Ignacio Trigueros defendiendo que el gobierno tenía todo el derecho exclusivo de «batir moneda», no así los departamentos.

Leonel Contreras aborda el tema de la instrucción pública en Zacatecas tomando como antecedente más importante la promoción que recibiera el ramo desde la Constitución de 1812 como una exigencia para la formación de ciudadanos letrados conocedores de sus derechos y obligaciones frente a la nación. Plantea, a diferencia de otros autores que escriben en este mismo volumen, que la ciudadanía entendida como el «real disfrute de la vida pública» no fue un proceso incluyente, dejando fuera a una gran mayoría de mexicanos; aunque, como él mismo sostiene, a partir del liberalismo gaditano hubo la pretensión de llevar a todos los rincones la educación a través de los ayuntamientos quienes serían los encargados de su puesta en marcha, sustento y supervisión. Los principios generales en los que se basó este esfuerzo en el mundo hispano fueron la uniformidad de la enseñanza impartida con la lengua castellana, la gratuidad y su carácter público. A partir de entonces quedó cancelado el requisito de limpieza sangre. Contreras analiza cómo estos basamentos formaron parte de los planes que se diseñaran para la materia durante la república federal, por ejemplo, con el Plan General de Enseñanza Pública del Estado de Zacatecas propuesto por José E. Pedroza y aprobado en 1831, en palabras del autor, se trató de un plan pionero adelantado a las reformas de Valentín Gómez Farías de 1833.

Municipalizar la educación a través del establecimiento de escuelas de primeras letras seguramente fue una gran tarea que agobió a los ayuntamientos para garantizar la manutención de los preceptores, insumos y condiciones físicas mínimas para trabajar. Uno de los principales problemas que documenta el autor es la resistencia de los padres de familia a enviar a sus hijos a la escuela, pues eran más útiles trabajando en las labores del campo; sin embargo, en 1827, después de que abriera sus puertas la Escuela Normal de la Constitución regida con el método lancasteriano, el gobernador dio el dato de 4,694 alumnos registrados en las 154 escuelas sujetos al plan de estudios general para aprender a escribir, a leer, a conocer y practicar las operaciones aritméticas, así como su formación como ciudadanos de una república católica. A principios de la década de 1830

el número de escuelas se incrementó merced al impulso que le dio el gobierno de Francisco García Salinas. Además se abrió la Casa de Estudios de Jerez en noviembre de 1832. Las finanzas del estado permitieron que se lograra un incremento en el ramo educativo. En 1834 se encontraban establecidas 30 escuelas de primeras letras en la capital del estado, llamadas por Manuel González Cosío «talleres de ilustración primaria». Para Contreras Betancourt el mayor impulso que recibió la enseñanza pública fue con el gobierno de García Salinas cuando se creó la Junta Directiva de Enseñanza Pública dirigida por Pedro Ramírez, quien fuera diputado por Zacatecas en el sexto congreso constitucional constituyente que redactara las Siete Leyes en 1836. Al término de los primeros años de federalismo, el autor constata la tendencia en el incremento de matriculados y el crecimiento del número de escuelas en los ayuntamientos.

Está por discutirse si esa tendencia se frenó con la república central. El autor sostiene que con el centralismo se contuvo el proceso de ciudadanización, pues sólo tuvieron acceso los propietarios que demostraran la percepción anual de un determinado ingreso. En su opinión, la mayoría de las comunidades «siguieron siendo presa de un misoneísmo pre moderno, ajenos e incluso hostiles a todo cuanto representara novedad, incluida la instrucción»; nuestro autor ubica a la república central emparentada más a la monarquía que a la propia república. La pretensión de aquellos que la crearon y defendieron no estaba sólo en impedir la anarquía que había arrojado el sistema federal, sino en el retorno de la moral pública.

Podemos decir que si bien el liberalismo que caracterizó las primeras décadas del siglo XIX tuvo un gran optimismo y fe en la constitución, también es cierto que lo tuvo en la educación como instrumento para alcanzar lo que entonces se entendía como «la felicidad de la nación». Contreras Betancourt afirma que el federalismo se fue sin desaparecer. Si bien el autor establece una fuerte crítica a la república central por la contención de la ciudadanía, también abre la polémica al señalar que los cercanos a Santa Anna, como José María Tornel y Lucas Alamán fueron importantes promotores de la ilustración. Diferenciada fue la actitud de las autoridades departamentales de Zacatecas para tratar a la educación de primeras letras frente a la superior, ésta se llevó el mayor presupuesto notándose un preocupante atraso en aquellas. Pudiésemos tener una impresión de que con el centralismo hubo atraso educativo y una serie de imposiciones que ataron de manos a las autoridades departamentales en varios ámbitos, incluido el educativo, pero en 1842 se decretó que la educación debería ser obligatoria, gratuita y libre además de formularse al año siguiente el Plan General de Estudios

de Manuel Baranda con el propósito más que de centralizar, de uniformar. El repunte educativo, según la apreciación general de Contreras Betancourt se dio a partir del Plan de Ayutla.

El capítulo de Adolfo Trejo Luna está dedicado al tema de la fiscalidad donde se repasa la situación en la que se encontraba la doble soberanía fiscal durante el primer federalismo, la fragilidad de la hacienda pública nacional y la necesidad del Estado mexicano de fortalecerla con una modificación en la forma de gobierno que le permitiera contar con una verdadera hacienda a partir del control del gasto público, de la racionalización en los empleos, del equilibrio en la relación ingreso-egreso y de la habilitación del crédito con lo que podría estar en condiciones de enfrentar las crisis políticas internas e internacionales por las que atravesaba la nación durante las décadas de 1830 y 1840.

Durante la república central, las autoridades pretendieron ejecutar el principio liberal de conectar al individuo con el Estado a través de las contribuciones directas. De acuerdo a la apreciación del ministro de hacienda, Manuel de Gorostiza, con este tipo de impuestos directos además se desarrollaría la «responsabilidad ciudadana», se promovería una mejor distribución entre la población para las cargas fiscales y con la elaboración de estadísticas más detalladas, se podría tener una idea más completa de la riqueza nacional.

Fueron muchos los obstáculos para su implementación, por ejemplo la falta de censos que ofrecieran información confiable, la falta de una burocracia específica que se dedicara a la recaudación y la renuencia de los propietarios a contribuir. Por otro lado se manifestó una continua resistencia de las autoridades departamentales de poner en entredicho este tipo de políticas que de manera evidente restaban margen de autonomía a los recién creados departamentos; la junta departamental de Zacatecas, por ejemplo, no cejó en sus comunicados para hacer del conocimiento del gobierno general el estado de pobreza en el que se encontraba orillado por esta serie de medidas, agravadas con las que se implementaron por motivo de la guerra con Texas como la intervención de las rentas departamentales por un 50% mientras el conflicto se mantuviera.

Los diferentes esfuerzos de los ministros de hacienda durante el periodo central se encaminaron primero a contribuciones sobre fincas rústicas, urbanas y las del derecho de patente; después sobre objetos de lujo, salarios, profesiones y finalmente en 1845 se determinó que las contribuciones directas serían administradas por las autoridades departamentales, lo que habla de una fuerte tensión entre las autoridades del gobierno nacional y las locales. En el inter, el gobierno

nacional decidió el nombramiento de los jefes superiores de hacienda quienes estarían en relación directa con el ministro de hacienda para hacerse cargo de la administración de los nuevos impuestos dejando al margen tanto a gobernadores, juntas como ayuntamientos.

Trejo Luna ofrece varios testimonios de inconformidad de las juntas departamentales por varias razones: la primera por el carácter mismo de las contribuciones directas, en su lugar, insistieron en que las antiguas alcabalas, acostumbradas por la sociedad, eran la mejor manera de aumentar las arcas nacionales; la segunda por la imposición de los jefes superiores de hacienda que venían a colocar en un triste segundo lugar a las autoridades departamentales. Las protestas de las juntas llegaron a ser tan consistentes que en junio de 1837 se determinó que serían los gobernadores los responsables de la administración de las rentas de los departamentos.

Siguiendo el ejemplo de algunas legislaturas del periodo federal, la junta departamental hizo varias propuestas al congreso general para enfrentar la situación de déficit de la república, entre otras, presentó en 1838 el proyecto de estancar el tabaco, incrementar las alcabalas y el derecho de consumo, regresar al gobierno los fondos asignados al Banco de Amortización de la moneda de cobre, aumentar el derecho del 3% de platas, evitar la creación de nuevos empleos públicos civiles o militares, eliminar gastos superfluos y uniformar el método de recaudación en el conjunto de los departamentos. Los últimos años del centralismo, en materia fiscal, fueron sin duda de aprendizaje para las autoridades pues confluyeron en la idea de formar un sistema fiscal mixto que combinara las medidas anteriores, con algunas contribuciones directas, además de la exigencia ante el gobierno nacional de que se regresara la administración de la casa de moneda a las autoridades del departamento de Zacatecas. El tema da para una amplia investigación donde se expliquen mecanismos específicos de recaudación, empero Trejo Luna avanza en su rastreo al revisar, por ejemplo, cómo se organizaron las autoridades de Zacatecas para recaudar las contribuciones directas, lo que nos habla de la necesidad que entonces se tuvo de volver a dividir la ciudad, de contar a sus habitantes, de nombrar a un colector que estaría en continua relación con subprefectos y prefectos en cada uno de los cuarteles y convertirlo de esta manera en empleado público. En suma, el autor avanza en la revisión de las resistencias de las autoridades departamentales, en la serie de propuestas que elaboraron y en las inconformidades de los pueblos ante la política fiscal de las contribuciones directas.

José Luis Acevedo Hurtado se detiene en el análisis de la reglamentación de justicia durante la república central. Poco se le ha reconocido a las Siete Leyes su contribución para garantizar el control de la constitucionalidad, en particular, el poder judicial fue visto como el encargado de velar por la defensa de la constitución. En 1837 se formuló el Reglamento para el Gobierno Interior de los Tribunales Superiores de los Departamentos, otro tema para uniformar. En particular, da cuenta de cómo debió funcionar el Tribunal Superior Departamental de Justicia, sus facultades, los requisitos para ocupar alguna magistratura o fiscalía, los sueldos de magistrados y empleados, las fórmulas rituales, el uso de los nuevos uniformes, el orden para llevar y atender los expedientes.

Los magistrados que participaron en el poder judicial del departamento fueron Jacinto Robles, Juan Vélez, Santiago Villegas, Rafael de las Piedras, José María de la Campa y Juan Gutiérrez de Solana, algunos de ellos contaban con experiencia en impartición de justicia en el periodo federal, otros transitaron a la fiscalía o a la gubernatura como Santiago Villegas. Si el periodo del centralismo es desconocido por la historiografía dedicada a Zacatecas, más oscuro es el estudio de la impartición de justicia. El autor ha dedicado unos buenos años al análisis de la obra de don Teodosio Lares, documentó su trayectoria política e institucional, los vínculos que estableció el estadista en Aguascalientes, Zacatecas y la ciudad de México. Pese a la importancia que tuvo Lares en la forja de instituciones y leyes, no ha merecido la atención por parte de los estudiosos a excepción de notables contribuciones como las de Andrés Lira, Jesús Antonio de la Torre XXX. En el capítulo que reseñamos el autor da cuenta del vínculo que se estableció entre el Instituto Literario de Zacatecas y su misión de formar ciudadanos letrados para la república con la necesidad que se tuvo entonces de preparar abogados que tuvieran las suficientes luces para que una vez egresados de aquella casa, enfrentaran con sabiduría y templanza los complejos problemas de la justicia en el departamento.

Uno de los grandes méritos de la generación que dio vida a la clase política que dirigiera las instituciones en Zacatecas durante los primeros años del federalismo, además de establecer el Tribunal Superior de Justicia en 1825, fue formular el Código Civil para la entidad; en su proyecto participaron, entre otros, Luis de la Rosa. Juristas e historiadores como José Encisco y Cruz Barney ya contextualizaron la emergencia de este documento en América Latina y en México y resaltaron sus innovadores contenidos. El aporte de Acevedo Hurtado es dar continuidad a esta visión histórica donde pareciera que el México convulso

es una de tantas imágenes que ahora tenemos de aquellas décadas del siglo XIX, empero aquellas décadas también pueden ser reconocidas como las que crearon y dieron cauce a la vida institucional mexicana contemporánea.

La justicia en Zacatecas se las tuvo que ver en su mayoría con casos de robo y en menor medida con homicidios, vagancia o incestos. A pesar de que hubo falta de pagos a magistrados, fiscales y empleados o del ausentismo de los primeros, no se evidencian mayores obstáculos para su funcionamiento. Desde luego son significativas las quejas de algunos de ellos reconociendo la severa crisis económica de la república que diezmaba el gasto público para el mantenimiento de los empleados a favor de un incremento en el suministro de gasto para el ejército. Para ilustrar el caso de que los funcionarios del poder judicial estaban lejos de contar con una posición económica privilegiada, José Luis Acevedo cita varios fragmentos significativos del magistrado Rafael de las Piedras, «¿qué ahorros, qué alhajas, qué cosas preciosas pueden tener los empleados de este departamento en general cuando las dotaciones, aunque satisfechas con puntualidad, mal apenas cubren las necesidades de la vida?» Las quejas pudieron haberse multiplicado, sin embargo el autor confirma que para el centralismo, el departamento de Zacatecas ya tenía consolidado todo un aparato de juzgados con dos jueces en la capital y uno en cada cabecera de distrito con el propósito de atender en primera instancia las causas civiles y criminales a diferencia del periodo federal. A partir de 1837 con aquel reglamento se contó con la posibilidad de la profesionalización de los jueces, al grado de que el autor concluye que «la experiencia de los jueces acreditó que con la ley de 23 de mayo de 1837, el orden de la substanciación de las causas criminales se simplificó y mejoró».

El capítulo de José Luis Acevedo representa una invitación para todos los interesados en el tema de la impartición de justicia para poder valorar, además de su reglamentación, la misma práctica cotidiana institucional con el fin de caracterizar en ese difícil y poco estudiado periodo del centralismo, por ejemplo, uno de los problemas que trataron de evitarse con las Siete Leyes: la confusión en las competencias administrativas entre los tres poderes.

El volumen cierra con el capítulo de Héctor Sánchez Tagle dedicado al análisis de los eventos que se desataron en el estado de Zacatecas a partir del Plan de Ayutla como reacción en cadena al ejercicio del poder del general Santa Anna. El autor explica los principales acontecimientos por los que las elites políticas locales lograron reposicionarse con un discurso soberanista aprovechando el retorno del sistema federal. Los discursos que se pronunciaron en Zacatecas por

Victoriano Zamora promovían el regreso del orden bajo el ejercicio de una república liberal; el Consejo de Estado de Zacatecas determinó que el haber participado en el movimiento de Ayutla le daba la condición de haber reconquistado sus derechos, entre otros, su independencia de cualquier autoridad que no fuera la reconocida por el Plan de Ayutla y de retornar al sistema de gobierno federal. Las primeras autoridades pretendieron organizar el gobierno, nombrar a los nuevos jefes políticos, reconocer a los ayuntamientos sus antiguas atribuciones, garantizar la seguridad entre la población, realizar elecciones para diputados ante el congreso general y los ayuntamientos.

Uno de los rasgos que caracterizó las oscilaciones del federalismo mexicano fue el continuo reordenamiento del territorio que integraban sus entidades, departamentos y nuevamente entidades conformadas. Una de las tareas que se promovieron ante la celebración del congreso constituyente de 1856 fue encomendar a las autoridades municipales y jefes políticos los planos detallados de sus territorios; sería oportunidad para revisar la anexión y segregación de haciendas, ranchos o la propuesta para integrar Ojocaliente a Zacatecas. Fue también ocasión para confirmar la pertenencia al estado como la que hizo Juchipila e insistir en su negativa a formar parte de Aguascalientes quien, por otra parte, tuvo en definitiva, reconocimiento como entidad.

Sánchez Tagle da cuenta de algunas dificultades que se dieron entre la clase política zacatecana una vez proclamada la Constitución de 1857 con aquellos que se resistieron a su juramento. Las coaliciones se veían difíciles por más que el general Jesús González Ortega tuviera optimismo en ellas. Si bien hubo una gran mayoría que favoreció su voto al presidente de la república, Ignacio Comonfort, para las elecciones de gobernador los que se afirmaban como liberales no lograron ponerse de acuerdo, el grupo opositor al gobernador interino Victoriano Zamora, hizo pública su inconformidad ante la notoria desventaja de promover unas elecciones desde la sede del gobierno; la prensa fue plataforma para exponer opiniones y argumentos a favor o en contra de los contendientes. En aquel proceso electoral se eligieron diputados federales y estatales, de aquí resultó la nueva Constitución Política del Estado de Zacatecas promulgada el 5 de noviembre de 1857 donde se declaraba a la forma de gobierno republicana, representativa, popular y federal.

El autor de cuenta de las tareas que se llevaron a efecto en Zacatecas después del Plan de Tacubaya. Las autoridades del estado lo desconocieron, la legislatura le concedió al gobernador facultades extraordinarias y después se disolvió. Entre

las medidas inmediatas del gobierno del estado se propuso la reorganización de la hacienda pública y el sistema de impartición de justicia; se destinaron recursos para fortalecer las fuerzas armadas del estado con la creación de escuadrones y nombramientos de oficiales, lo que vino a colocar nuevamente el viejo conflicto entre el peso que tenía el ejército permanente frente a las milicias locales en medio de problemas de financiamiento, reclutamiento, excepciones, instrucción militar, robo de armas e indisciplina. Otro asunto no menos importante fueron las reacciones que los diferentes grupos sociales manifestaron frente a la Ley de desamortización de los bienes eclesiásticos de donde resultaron beneficiados algunos políticos locales. Zacatecas contaba con una vieja historia de conflictos por la administración de los bienes eclesiásticos que se hizo patente sobre todo desde la legislatura de 1827 con las proposiciones del diputado de Tlaltenango, José Gómez Huerta. El ensayo de José María Luis Mora publicado en 1831 había sido resultado de la convocatoria que la legislatura zacatecana publicó para establecer argumentos claros que justificaran la administración de los bienes eclesiásticos por las autoridades civiles. El contexto que relata Sánchez Tagle forma parte de esta historia ejemplificada con las naturales resistencias de los eclesiásticos a implementar las órdenes del gobierno del estado. Sin duda representó un duro golpe para la Iglesia la creación del registro civil el 25 de marzo de 1857.

V

El volumen que el lector tiene entre sus manos es uno de los resultados del proyecto «Oscilaciones del federalismo mexicano. Del centralismo a la república liberal, Zacatecas: 1835-1867» apoyado en la convocatoria Ciencia Básica de Fondos Sectoriales SEP-Conacyt 2010. Invitamos a un conjunto de estudiantes del doctorado en Historia de la Universidad Autónoma de Zacatecas para que participaran dada la cercanía de sus temas de tesis con la línea general del proyecto, de la misma manera invitamos a colegas de otros programas educativos de la propia UAZ y de otras instituciones para participar en un seminario que llevamos a efecto con el fin de conocer algunas contribuciones historiográficas en la materia del federalismo o del centralismo y para que ese seminario se volviera taller donde se discutieran los textos que conforman el presente título. Queremos agradecer a quienes amablemente hicieron un espacio en su agenda para compartir sus conocimientos y aportaciones al tema: Josefina Zoraida Vázquez,

David Pantoja Morán, Beatriz Rojas Nieto, Sonia Pérez Toledo, Rosalina Ríos Zúñiga, María Isabel Monroy Castillo, Jaime Olveda, Manuel Chust Calero, Jesús Gómez Serrano y Jaime E. Rodríguez. La participación de cada uno de ellos fomentó entre nosotros mejores reflexiones y argumentos para pensar el tema de las oscilaciones del federalismo mexicano. De la misma manera manifestamos nuestra gratitud a quienes dan cuerpo a este libro: José Eduardo Jacobo Bernal, Jesús Gómez Serrano, Elva Martínez Rivera, Adolfo Trejo Luna, Leonel Contreras Betancourt, José Luis Acevedo Hurtado y Héctor Sánchez Tagle.

El proyecto permitió apoyar las investigaciones de los alumnos del programa de Doctorado en Historia de la UAZ, Adolfo Trejo Luna, José Eduardo Jacobo Bernal, José Luis Acevedo Hurtado, Marlem Silva Parga, Oliverio Sarmiento Pacheco, Alejandro Uribe, Elva Martínez Rivera con estancias de investigación, lectorías externas o publicación de resultados.

A lo largo de dos proyectos apoyados por Fondos Sectoriales hemos sido beneficiados con el apoyo de Conacyt para acudir a archivos, bibliotecas, realizar en ellos estancias cortas de investigación y presentar resultados parciales en congresos y seminarios. Tenemos la fortuna de contar con la solidaridad de prestigiados académicos para apoyar este esfuerzo, de ahí la creación de la Cátedra Internacional de Federalismo Francisco García Salinas con las aportaciones de Jaime E. Rodríguez y Josefina Z. Vázquez, en las emisiones 2014 y 2015 respectivamente. Pretendemos que esta sea una de las cátedras que le ayude a conformar su identidad institucional a la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Sabemos que el tema es inabarcable, representa muchas aristas y rutas historiográficas. Quisiéramos seguir avanzando en este esfuerzo colectivo para imaginar otros periodos de la historia como los ya formulados por el profesor Marcello Carmagnani en su conferencia dictada en Zacatecas en 2003, «Las formas del federalismo mexicano». Su conferencia representó entonces una invitación para documentar las oscilaciones del federalismo desde Zacatecas; esperemos que a lo largo de los años estemos en condiciones de dar cuerpo documental y argumentativo al federalismo zacatecano.

JOSÉ EDUARDO JACOBO BERNAL
Universidad Autónoma de Zacatecas

Laboratorios del centralismo: el ayuntamiento zacatecano, 1820-1836

Nuestro texto constitucional establece determinadas bases sobre las cuales se prevé la intervención de los Poderes Federales en el ámbito de acción de las entidades federativas, no en beneficio propio, sino con la finalidad primordial de lograr el respeto de la supremacía constitucional, alcanzar los objetivos del pacto federal y garantizar el adecuado funcionamiento de las instituciones.[1]

En México hablar de centralismo nos lleva a pensar en autoritarismo, en supresión de las competencias estatales y municipales en beneficio de un fortalecimiento de los poderes centrales, los cuales se proyectan como una tenebrosa sombra opresora que impide la participación del pueblo.

Esta asociación de ideas viene del siglo XIX, de nuestro ADN liberal, transmitido a través de una historiografía oficial producto del estado postrevolucionario, en la que se exalta al federalismo como una forma gubernamental indisolublemente ligada a la libertad y a la representación popular. Pese a ello, en el terreno de los hechos, podemos observar que la mayor parte del tiempo hemos tenido regímenes centralistas, eso sí, maquillados de un federalismo cordial, en el que la soberanía nacional y las soberanías estatales pretenden convivir en la mejor de las armonías.

El problema de fondo, es que no hemos comprendido –ni los historiadores ni los gobernantes– en todo su alcance al centralismo como forma de gobierno, se suele recurrir a él como recurso de última instancia, cuando el federalismo falla o cuando el poder tiende a dispersarse; el centralismo ha sido la mano dura

1 Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 21, 73, 104, 105, 115, 116 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1° de diciembre de 2014, p. 13.

santanista, porfiriana o priísta que busca por todos los medios controlar la política nacional, poner orden en un tablero lleno de jugadores.

Y es justo aquí donde quiero hacer una pausa, en el Orden, así con mayúsculas, que es la esencia del centralismo. Las Siete Leyes –primer implementación concreta del centralismo como forma de gobierno– fueron la respuesta a un desorden institucional y administrativo, a la decepción del sistema federal, el cual, como lo señala David Pantoja, «había dado lugar a veinte autoridades supremas, destinadas a ejecutar leyes, acordadas por numerosos legisladores y multitud de funcionarios [todos ellos] apoyados en la idea de ser cada estado una nación».[2] Y precisamente para acabar con esa heterogeneidad de leyes y reglamentos es que se optó por un gobierno de corte central, importante recalcar que se trató de una decisión consensada por la clase política de la época y no como resultado de un levantamiento militar.

Actualmente se habla de un regreso al centralismo, manifestado en la distribución de presupuestos clave, como el referente a la educación, así como en la creación de un organismo electoral unitario que resta atribuciones a los institutos estatales, amén de la propuesta del ejecutivo de intervenir a los municipios rebasados por la delincuencia organizada. Para quitarnos el escozor que produce el término, lo más apropiado es ubicarlo en su justo contexto, tratar de entender al centralismo no como sinónimo de autoritarismo, sino como una propuesta gubernamental válida en un momento histórico específico.

Y será precisamente en el municipio donde el centralismo se manifieste con más fuerza, pues desde el inicio de la vida independiente, se ha considerado al nivel municipal como el eslabón más débil en la cadena del poder, negando con ello toda la tradición política previa, en la que el ayuntamiento se constituyó no sólo en una instancia administrativa, sino en el punto de encuentro más claro entre el poder y el ciudadano.

Para tener más claridad al respecto es que proponemos una somera revisión de la vida municipal en el primer centralismo, para observar y entender esa intervención federal que suena tan actual y que tiene raíces históricas tan profundas que sus ramas siguen dando frutos en el siglo XXI. Buscamos pues, analizar la oscilación entre federalismo y centralismo a nivel municipal, estudiar al ayuntamiento como botón de muestra de los proyectos gubernamentales en los primeros años de México como nación independiente.

2 David Pantoja, «Las Siete Leyes Constitucionales», en Cecilia Noriega Alicia y Salmerón (coordinadoras), *México: un siglo de historia constitucional (1808-1917)*, México, Instituto Mora/Suprema Corte de Justicia, 2009, p. 74.

Nuestra historia comienza en 1820, en el inicio del llamado trienio liberal, cuando Fernando VII, obligado a jurar los preceptos constitucionales, reconocía que el periodo en que se restableció el despotismo (1814-1820) había sido «la triste experiencia de seis años, en que los males y las desgracias se han ido acumulando por los mismos medios que se juzgaba debía nacer la felicidad» y por ello aseguraba estar convencido de «retroceder del camino que incautamente había tomado...»[3]

Y aunque no en toda la monarquía se recibió con agrado la noticia, sería en los ayuntamientos en donde se celebraría con más entusiasmo la vuelta a la constitucionalidad; en Zacatecas, por ejemplo, el 11 de junio de 1820 se llevó a cabo la jura a la Carta gaditana, para lo cual, según nos dice Elías Amador, «se preparó una solemne fiesta en que tomaron parte las autoridades civiles y eclesiásticas, el vecindario y la milicia».[4]

La vuelta de la Constitución gaditana revivió el ímpetu de participación en el plano político de toda la monarquía, tan fue así que prácticamente se duplicaron las diputaciones provinciales respecto al primer periodo constitucionalista; y lo mismo vale para los ayuntamientos, pues «se fortaleció el espacio abierto por el establecimiento de cientos de ayuntamientos inexistentes antes de 1813 y que había desatado aspiraciones de participación política hasta en los lugares más lejanos».[5]

Esta multiplicación de ayuntamientos se explica, siguiendo a Israel Arroyo, no sólo por un impulso espontáneo de los pueblos de participar en la cuestión pública, sino que «se debió más a la maquinaria política novohispana […] los ayuntamientos preexistentes pusieron todo su esfuerzo, saber político, conocimiento de los espacios y recursos económicos, para cumplir los mandatos de la Constitución. Su compromiso institucional no fue gratuito. Era una condición para impulsar el proyecto autonomista ligado a la elección de Cortes».[6]

3 AGN, Instituciones Coloniales, Reales Cédulas, Originales y Duplicados, 1820.

4 Elías Amador, *Bosquejo histórico de Zacatecas* Tomo II, México, Ayuntamiento de Villa de Cos, 2010, p. 200.

5 Josefina Zoraida Vázquez, «De la difícil constitución de un Estado: México, 1821-1854», en Josefina Z. Vázquez (coordinadora), *Interpretaciones de la Historia de México. La fundación del Estado Mexicano*, México, Nueva Imagen, 1994, p. 16. Para ejemplificar este renovado deseo de «municipalizarse» señalaremos que en julio de 1820, apenas un mes después de haber jurado la Constitución nuevamente, en Zacatecas se notificaba de la instalación y elecciones de diversos ayuntamientos, entre ellos el de Rincón de Romos, Real de Ibarra, Juchipila, Jalpa y San Juan del Mezquital. AGN, Indiferente virreinal, 1820.

6 Israel Arroyo, «Los tránsitos de la representación política en México, 1821-1857», en José Anto-

De ahí que los intereses locales y la necesidad de defender el autonomismo fueran el motor de esta oleada municipal, la posibilidad de obtener un lugar en el que los pueblos pudieran estar representados en sus necesidades concretas no debía dejarse pasar. Una de las novedades más importantes que introdujo la constitución gaditana fue que aceleró la configuración y articulación de los derechos políticos, pero no desde los individuos, sino desde las ciudades y villas.[7]

Los ayuntamientos se convirtieron en la base del sistema representativo, como lo daba a entender la Junta Provisional de Gobierno en 1820 cuando señalaba: «el sistema representativo no es más que un medio para reconcentrar en cierto número determinado de individuos, elegidos por el pueblo entero, el derecho de votar las leyes, que inconcusamente reside en cada ciudadano».[8] Cabe aquí detenernos en la idea de pueblo o pueblos. En primer lugar debemos decir que la polisemia del primer término implica una discusión acerca de quienes constituyen este abstracto político, pues no todo el pueblo era considerado ciudadano, había matices que tenían que ver con la dignidad individual y con la posesión de propiedad; sin embargo, tanto la Junta Central como los gobiernos independientes, pasando por las filas insurgentes o la propia corona, justificaron sus acciones diciendo que eran en nombre del pueblo.[9] Al respecto José Carlos Chiaramonte señala que el concepto pueblo se entendía como «la acepción organicista y corporativa propia de la sociedad de antiguo régimen [por lo que] era concebido no en términos atomísticos e igualitarios, sino como un conglomerado de estamentos, corporaciones y territorios…»[10]

En cuanto a la idea de pueblos, como entes territoriales, el mismo François Xavier-Guerra los identifica como «las comunidades aldeanas y sobre todo un tipo de corporaciones municipales de Antiguo Régimen […] es decir, aquellas localidades que tienen una personalidad jurídica reconocida

nio Aguilar Rivera (coordinador), *Las elecciones y el gobierno representativo en México (1810-1910),* México, Fondo de Cultura Económica/ IFE/ CONACULTA/ CONACYT, 2010, p. 81.

7 Luis Medina Peña, *Invención del sistema político mexicano*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004, p. 126.

8 AGN, Instituciones Coloniales, Reales Cédulas Originales y Duplicados, 1820. (Las cursivas son mías).

9 François-Xavier Guerra en *Modernidad e independencias: ensayos sobre las revoluciones hispánicas,* México, Fondo de Cultura Económica, 1993, le dedica todo un capítulo al proceso de definición y redefinición del pueblo.

10 José Carlos Chiaramonte, *Ciudades provincias, Estados: orígenes de la Nación Argentina, 1800-1846,* Buenos Aires, Ariel, 1997, p. 114.

por la ley con autoridades, bienes comunales y lugares y formas de sociabilidad propios».[11]

Es por ello que para que la representación fuera plena debía iniciarse en los ayuntamientos, entendidos tanto como territorios como corporaciones, ya que eran los vecinos –recordemos que la vecindad, la pertenencia al lugar, era el prerrequisito para convertirse en ciudadano– los que integraban al pueblo entero; en atención a ello el rey decretó en marzo de 1820 que «para que el sistema constitucional que he adoptado y jurado tanga la marcha rápida y uniforme que corresponde, he resuelto […] que en todos los Pueblos de la Monarquía se hagan inmediatamente las elecciones de Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales…»[12]

Fue así como el ayuntamiento se constituyó en la institución bisagra entre dos épocas, entre dos gobiernos, entre dos visiones del mundo. Pues en esta institución se conjuntaron dos niveles de funcionalidad: el administrativo y el político, el primero implicaba la organización de la vida de la comunidad, era en el ayuntamiento donde se resolvían los problemas cotidianos, constituyéndose como el primer engranaje en la vida pública; mientras que en lo político, el ayuntamiento se convirtió en el escenario del poder más cercano a los ciudadanos.

No es de extrañarnos entonces la importancia concedida a los ayuntamientos, pues se veía en ellos la base de la pirámide electoral y, por tanto, el sustento de la representatividad. Los pueblos fueron revalorizados por la constitución, pues su principal fuente de legitimidad fueron los cabildos, «órganos colectivos que no habían recibido su poder de una autoridad central inexistente o ilegítima»,[13] sino que contaban con una tradición de representatividad añeja.[14]

Los ayuntamientos fueron pues el escenario en el que se resolvían las cuestiones fundamentales del pueblo: el comercio, los impuestos, los derechos a la tierra y al agua y todo lo que le interesaba al vecino. Y aunque la soberanía na-

11 François-Xavier Guerra, *Modernidad,* p. 354.

12 AGN, Instituciones Coloniales, Reales Cédulas Originales y Duplicados, 1820.

13 Carlos Malamud, *Historia de América*, Madrid, Alianza Editorial, 2005, p. 295.

14 Recordemos que las Leyes de Indias contemplaban la designación de miembros del cabildo a través de mecanismos electivos, aunque si bien se trataba de una elección cerrada, pues eran los miembros del cabildo saliente quienes «elegían» a sus sucesores, elección que estaba constreñida a la ratificación del representante inmediato del poder real, Pedro Alfonso Labariega Villanueva, «Cabildos seculares en Iberoamérica colonial», en *Anuario Jurídico XIV*, México, UNAM, 1987, p. 228. Pese a ello, las prácticas electorales permitieron o promovieron la autonomía de los ayuntamientos, pues en los márgenes de la ley fueron las clases políticas locales las que ejercieron el poder sin necesidad de la aprobación real.

cional era una, el autonomismo regional cobró cada vez más fuerza e hizo del ayuntamiento la piedra angular de la administración y de la política.

El municipio, o mejor dicho, el ayuntamiento gaditano mantuvo varias funciones del antiguo régimen: por ejemplo la capacidad de elaborar sus propias ordenanzas, reglamentos de ingresos y egresos, así como la de emitir bandos y la retención de la justicia en primera instancia; todas estas atribuciones reforzaban la idea de autogobierno, lo cual nos lleva a la idea de auto-tutela más que de autonomía, como señala Beatriz Rojas, pues los ordenamientos municipales estaban sujetos a la aprobación de las instancias superiores. Pero el punto clave está en las nuevas facultades que adquirió con el gobierno constitucional, pues éstas giraban en torno a la posibilidad de representación política, lo que hizo que los ayuntamientos «se consideraran actores fundamentales del nuevo gobierno».[15]

Reiterando lo anterior, Mariana Terán indica que el ayuntamiento fue el principal órgano de gobierno, policía y administración de las ciudades y pueblos. Señala que la Constitución gaditana reconoció la tradición de esta institución y la reordenó en el nuevo escenario político liberal, por lo que se convirtió en el espacio principal de los nuevos conflictos por la representatividad.[16] Además de ser el municipio el espacio que «abrió el horizonte para el ejercicio de una ciudadanización política-territorial»[17] a través de la cual se construyeron las formas de una nueva representación política, que sería una de las más claras manifestaciones del liberalismo en la Carta de Cádiz.

Un punto clave que nos permitirá entender al ayuntamiento en toda su complejidad es la distribución geo-política de nuestro espacio: en la territorialidad está la base del sistema electoral gaditano, pues aunque se trataba de una elección indirecta, tenía como punto de partida a la parroquia,[18] la cual muchas veces empataba con la territorialidad municipal.

15 Beatriz Rojas, *El «municipio libre, una utopía perdida en el pasado. Los pueblos de Zacatecas 1786-1835,* México, Instituto Mora/ COBAEZ/ Instituto Cultural de Aguascalientes, 2010, p. 71.

16 Mariana Terán, *De provincia a entidad federativa. Zacatecas, 1786-1835,* Zacatecas, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, 2007, p. 66.

17 Mariana Terán Fuentes, «Soberanía», ciudadanía y representación en la experiencia confederal: Zacatecas, 1823-1835» en Alicia Hernández Chávez y Mariana Terán Fuentes (coordinadoras), *Federalismo, ciudadanía y representación en Zacatecas*, México, CONACYT/UAZ, 2010, p. 216.

18 El nombre de parroquia en un primer momento era sinónimo de lo que hoy entendemos por diócesis, para luego convertirse en una comunidad de fieles de una iglesia particular, por lo que también se le podía designar curato, haciendo énfasis en que la parroquia es un ente territorial. Arturo Burciaga Campos, *Las flores y las espinas. Perfiles del clero secular en el noreste de Nueva Galicia (1750-1810),* Zacatecas, IZC/ UAZ, 2006, p. 85.

Para dar un ejemplo de lo anterior haremos referencia a la lista de parroquias existentes en la diócesis de Guadalajara en 1820 (Cuadro I), específicamente aquellas que se encontraban en el territorio de lo que era la intendencia de Zacatecas, y que, en la mayoría de los casos, se convirtieron en ayuntamientos en el transcurso del siglo XIX, muchos de ellos en el primer periodo constitucional, es decir, de 1812 a 1814, lo que pone de manifiesto la evolución territorial y político-electoral con base en las jurisdicciones eclesiásticas establecidas en la época virreinal.

CUADRO I. PARROQUIAS ZACATECANAS EN 1820 CONVERTIDAS EN MUNICIPIOS

Parroquia	*Categoría política*	*Municipalización (año)*
Aguascalientes	Villa	1813
Asientos	Real de minas	1814
Fresnillo	Villa	1813
Jalpa	Pueblo	
Jalpa	Hacienda	1821
Jerez	Villa	1813
Juchipila	Pueblo	1813
Mazapil	Real de minas	1813
Mezquital del Oro	Real de minas	1813
Monte Escobedo	Pueblo	1820
Moyahua	Pueblo	1821
Nochistlán	Pueblo	1821
Ojocaliente	Villa	
Pánuco	Real de minas	1820
San Cosme	Burgo y congregación	1821
San José de Gracia	Pueblo	
San José de la Isla	Pueblo	1820
Sierra de Pinos	Real de minas	1813
Tabasco	Pueblo	1821
Tepechitlán	Pueblo	1814
Teul	Pueblo	1814
Valle de Valparaíso	Hacienda	
Villanueva	Villa	1821
Zacatecas	Ciudad	1813

Elaborado con base en J. Ignacio Dávila Garibi, *Apuntes,* pp. 364-371 y *División territorial del estado de Zacatecas*, INEGI.

Aunque cabe señalar que debido al aumento en el número de ayuntamientos, pronto la jurisdicción eclesiástica fue rebasada por la política, sumándole a ello la complejidad en el reacomodo geo-político que implicaba el hecho de asignarle a cada nuevo municipio una territorialidad que, evidentemente, iría en detrimento de los municipios vecinos.

De lo anterior se desprende que siga siendo difícil explicar la evolución territorial de los municipios zacatecanos, más si tenemos en cuenta que con la suspensión del régimen constitucional y las resistencias de los ayuntamientos a desaparecer, eso sin contar con el estado de incertidumbre que propiciaba la lucha insurgente, hubo una gran indefinición respecto a los ayuntamientos existentes.

Es por ello que para tratar de explicar la territorialidad en el caso de la intendencia zacatecana partiremos del primer periodo constitucional (Cuadro II), en el cual 19 ayuntamientos levantaron su acta constitutiva, lo que no significa precisamente que hayan funcionado como tales, pues hubo algunos, como el caso de Atolinga o Tepechitlán que se erigieron en mayo de 1814, siendo que Fernando VII decretó el 4 de mayo de 1814 la disolución de las Cortes, la derogación de la Constitución y la detención de los diputados liberales. Aunque, por supuesto, la información fluía lenta, por lo que es muy posible que en los municipios más alejados no se hayan enterado de la derogación constitucional sino hasta meses después.

Lo que vemos en este cuadro es el fraccionamiento del poder, es decir, al interior de los ocho ayuntamientos tradicionales determinados desde el siglo XVIII –los cuales se presentan aquí bajo la categoría de jurisdicciones– se van estableciendo nuevos puntos de representación política, con la consabida libertad para manejar los propios y arbitrios. La creación de nuevos ayuntamientos era la promesa de un gobierno municipal autónomo y la instalación de estas corporaciones en lugares geográficos alejados de las cabeceras de partido son indicativo de la necesidad de una administración más cercana y de que fueran los ciudadanos de cada pueblo los encargados de su propio gobierno.

Sin embargo, como ya decíamos, con la vuelta de Fernando VII se cortó con el proyecto municipal, pues se regresó al estado de cosas de 1808, en el caso zacatecano sólo se mantuvieron los ocho ayuntamientos tradicionales. Pese a ello habían quedado sentadas ya las bases para que en 1820 los municipios buscaran recuperar su categoría de ayuntamientos, es decir, de instancias de representación política.

CUADRO II. LISTA DE LOS AYUNTAMIENTOS ESTABLECIDOS CON ARREGLO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA EN 1814

Jurisdicción	*Ayuntamientos*	*Fecha de erección constitucional*	*Pueblos*
Zacatecas	Zacatecas	8 de agosto de 1813	
Aguascalientes	Aguascalientes	Agosto de 1813	San Marcos Jesús María San José de la Isla
	Asientos	8 de mayo de 1814	Tepezalá
Fresnillo	Fresnillo	Agosto de 1813	Burgo de San Cosme
	Jerez	19 de agosto de 1813	Tepetongo Susticacán
	Tlaltenango	21 de noviembre de 1813	10 pueblos de indios y «como 200 ranchos»
	San Juan del Teul	11 de febrero de 1814	
	Tepechitlán	1 de mayo de 1814	
	Atolinga	3 de mayo de 1814	
Sombrerete	Sombrerete	Agosto de 1813	
	Chalchihuites	29 de junio de 1814	Tonalá
Pinos	Pinos	3 de agosto de 1813	
Mazapil	Mazapil	19 de septiembre de 1813	
Nieves	Nieves	1 de enero de 1814	
	San Miguel del Mezquital	1 de enero de 1814	
	Santa Elena	1 de enero de 1814	
	San Juan del Mezquital	15 de marzo de 1814	
Juchipila	Juchipila	No se especifica	
	San Juan Bautista del Mezquital	21 de noviembre de 1813	

Fuente: AGN, Indiferente Virreinal, Caja 4176, exp. 24.

Por lo que aún en su categoría de provincia de la Nueva Galicia, Zacatecas, a la llegada del segundo periodo constitucional, estaba integrada por los once municipios logrados en el primer periodo constitucional –los ocho tradicionales más Jerez, Tlaltenango y San Juan del Mezquital– entendemos que estos once fueron los que funcionaron, pues como hemos dicho, se listaron 19

ayuntamientos erigidos constitucionalmente en 1814, pero los otros ocho no alcanzaron a afianzar su posición como tales. A estos cabildos se les unieron otros siete (Cuadro III), lo que nos demuestra que en Zacatecas no hubo, al menos en un principio, una municipalización masiva como la que se dio en los estados del sur del virreinato; eran los ayuntamientos del primer periodo gaditano, recuperando lo que consideraban un derecho, los que se constituyeron en instituciones políticas.

CUADRO III. DIVISIÓN TERRITORIAL DE ZACATECAS EN 1820

Partidos	*Ayuntamientos*
Zacatecas	Zacatecas, Guadalupe, San José de la Isla y Real de San Juan Bautista de Pánuco
Fresnillo	Fresnillo
Jerez	Jerez, Monte Escobedo
Pinos	Pinos
Sombrerete	Sombrerete, Mazapil
Aguascalientes	Aguascalientes, Congregación del Rincón de Romos, Real de Asientos de Ibarra Asientos de Ibarra
Juchipila	Juchipila
Nieves	Nieves, San Juan Bautista del Mezquital, Bolaños
Tlaltenango	Colotlán

Elaborado con base en Mercedes de Vega, «Soberanías», p. 219 y Mariana Terán Fuentes, *De provincia,* p. 85.

El establecimiento de ayuntamientos en Zacatecas indicaba que había *de facto* una distribución del poder, desde las parroquias se configuraba ya cierta jerarquía territorial en algunos municipios. Para aclarar lo anterior es necesario decir que existía en la Nueva España una jerarquía política anclada en la territorialidad, en la que había un tinglado político a manera de círculos concéntricos, pues había ciudades privilegiadas, digamos caberas de partido, capitales de provincia o capitales del reino, que mantenían a su alrededor lo que José Antonio Serrano Ortega llama «pueblos vasallos, anexos, sujetos y agregados», con lo que se establecían áreas de influencia en las que la representación ascendía por estos

círculos concéntricos, llevando a la clase política de ser electores de parroquia hasta diputados federales.

Y en este sentido, la independencia no representó un corte, sino una continuidad, lo cual podemos corroborar si observamos que un punto clave en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 es el tema de los ayuntamientos, puesto que la primera recopilación de leyes de México no fijaba una postura al respecto, sino que delegaba a los estados, en su calidad de libres y soberanos, la responsabilidad «de organizar su gobierno y administración interior sin oponerse a esta constitución ni a la acta constitutiva».[19]

Con ello se fortalecía el espíritu del confederalismo, pues la idea de los constituyentes mexicanos era que cada estado, de acuerdo a sus costumbres y sus peculiaridades políticas, definiera los parámetros que constituirían a los municipios, además de que, como ya señalamos, sería cada entidad responsable de ordenar la representación política.

De esta manera los estados «hicieron uso de sus prerrogativas en cuanto a la soberanía estatal en las formas de gobierno. Cada uno organizó el gobierno interno de su territorio con criterios que respondían a […] tradiciones políticas o realidades culturales. La razón que fuera, pero en la práctica fueron una muestra patente y fehaciente de la raigambre del federalismo…»[20]

En el estado de Zacatecas, por ejemplo, se decidió y se plasmó en la Constitución promulgada en 1825, que los ayuntamientos estarían compuestos «de un presidente, del alcalde o alcaldes, regidores y síndico o síndicos procuradores [la cantidad de funcionarios se definiría con respecto a la población, pero se aclaraba que] el gobierno económico-político de cada pueblo reside en el presidente del ayuntamiento, para que los alcaldes entiendan exclusivamente en la administración de la justicia.»[21]

Un punto crucial en esta organización fue el procedimiento para elegir a los funcionarios, y ello se aprecia claramente en el espacio municipal, tal como lo entendió el constituyente zacatecano, el cual afirmaba en la exposición de motivos de la Constitución de 1825:

19 «Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos», 1824.

20 Hira de Gortari, «Ayuntamientos y ciudadanos: la ciudad de México y los estados: 1812-1827», en *Tiempos de América: revista de historia, cultura y territorio,* núm. 1, Barcelona, Universitat Jaume I, 1997, p. 119.

21 Artículo 122, «Constitución política del estado libre de Zacatecas», 1825.

> Siendo las autoridades municipales las que tienen un contacto más inmediato con los ciudadanos, nadie sin ellos, conforme a los principios de libertad, debe intervenir en su elección; y aunque ésta por falta de luces y demás requisitos, no puede hacerse por todos y cada uno sin necesidad de intermedios y modificaciones, sin embargo, se ha procurado que sean las menos y más acomodadas a la popularidad… [22]

De lo anterior la importancia que adquirió el presidente del ayuntamiento como actor político de su localidad, pues el poder encarnado en estos funcionarios representaba la voluntad de un pueblo y muchas veces rebasaría sus propios límites municipales, confrontando a las autoridades estatales en la búsqueda de proteger los intereses de la localidad, tal como veremos más adelante.

Según la clasificación de Hira de Gortari, los Estados Unidos Mexicanos adoptaron cuatro formas diversas de gobierno respecto a los ayuntamientos: *a)* restrictivos, los cuales se acercan a la concepción hispana previa a Cádiz, puesto que imponen órganos e instituciones que vigilen y regulen el proceder de los cabildos, restándoles autonomía; *b)* no restrictivos, es decir, ayuntamientos con una autonomía plena, en donde no había intermediarios entre la ciudadanía y las autoridades, no existía la figura del jefe político o del prefecto que se interpusiera entre el municipio y el congreso estatal; *c)* ayuntamientos indígenas, los cuales eran calificados como débiles políticamente, por lo que necesitaban la presencia de prefectos y subprefectos que verificaran la actuación del cabildo, sin embargo la intención era fortalecer poco a poco dichas instancias municipales; y *d)* el ayuntamiento de la ciudad de México, el cual es completamente diferente al resto, en su calidad de capital del país, por lo que las atribuciones del gobierno municipal muchas veces se traslapaban con los del poder nacional, encargado de gobernar el distrito federal, situación que provocó numerosas quejas por parte de las autoridades locales, pues fue el único caso en que los habitantes elegían a sus representantes municipales, pero no al ejecutivo local, impuesto por el poder ejecutivo nacional.[23]

Para el caso de Zacatecas –considerado por Hira de Gortari como «la más radical del conjunto de constituciones de los estados» en cuando al papel del ayuntamiento– encontramos que se incluye dentro de la categoría de no restrictivos, «en la concepción de los legisladores zacatecanos la figura ciudadana adquiere un rango excepcional. En lugar de establecer controles superiores al

22 *Colección de Constituciones*, México, Imprenta de Galván, 1828.
23 Hira de Gortari, «Ayuntamientos», pp. 119-126.

ayuntamiento incorporó el *control ciudadano*. […] Se pretende un ciudadano activo que opine y cuestione, estableciendo una cadena de comunicación de los ciudadanos con los ayuntamientos y éstos a su vez con el gobierno general».[24]

Cuando de Gortari se refiere al «control ciudadano», de lo que está hablando es de la llamada junta censoria de elección popular en cada municipio. Estas juntas, también llamadas «de vigilancia» estarían compuestas por «tres vocales, que sean ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, nombrados por la junta electoral municipal, después de hecho el nombramiento de los individuos del ayuntamiento».[25] Dicha junta tenía como fin vigilar el «cumplimiento de las obligaciones públicas de las autoridades municipales» o como dice Elías Amador: «velar sobre la conducta pública de los funcionarios y empleados municipales, y dar parte al gobierno mensualmente, de las faltas que en dichos funcionarios se notaran».[26] La confianza en la capacidad del ciudadano para autoregularse implicaba un ciudadano activo, partícipe de las discusiones de la cosa pública y animoso por colaborar con el bien común. Se daba por hecho que los mexicanos estarían ansiosos por integrarse a un nuevo modelo de gobierno representativo en el que pudieran hacer uso de sus prerrogativas y entender de los asuntos de estado; y aun sin ocupar un cargo, podrían estar involucrados en otras formas de participación política como la rendición de cuentas y la transparencia en el gobierno, fin último de las juntas censorias.

Sería interesante un estudio a profundidad sobre el funcionamiento de estas juntas, pues se entienden como herramientas del gobierno estatal para regular la autonomía municipal, pero con el distintivo de ser conformadas mediante elección popular, lo que nos hace pensar en luchas intestinas por el poder en cada municipio, dejamos aquí la interrogante.

Ahora bien, la categoría de ayuntamientos «no restrictivos» que señala Hira de Gortari para el caso zacatecano tiene como fundamento dos situaciones en particular: la elección de los funcionarios públicos y la aprobación de las leyes del estado. Respecto al primer punto, tenemos que en Zacatecas el cabildo era elegido por una junta electoral municipal, la cual se reuniría todos los años en el mes de diciembre para mudar de alcaldes y de la mitad del cuerpo de regidores, «saliendo los más antiguos y lo mismo los procuradores síndicos donde hubiere

24 *Ibid,* p. 123. (Las cursivas son mías).
25 Artículo 134, «Constitución política del estado libre de Zacatecas», 1825.
26 Elías Amador, *Bosquejo histórico*, p. 269.

dos».[27] Además era función de esta misma junta la elección del presidente municipal, el cual debería ser renovado cada dos años, teniendo en cuenta, además que no podían «volverse a nombrar para los cargos del ayuntamiento los que hubieren servido hasta pasados dos años, a menos que la cortedad del vecindario no lo permita».

El pueblo gobernando al pueblo, o al menos esa era la primera idea de los constituyentes respecto a los gobiernos municipales. La junta electoral del municipio estaría integrada por esa nueva clase: los ciudadanos, individuos interesados en el buen funcionamiento de su localidad. Se dejaba a los vecinos-ciudadanos la decisión de quien debería representar sus intereses en el espacio político más cercano, otorgando así una libertad bastante amplia para la conformación de élites municipales y el consiguiente entramado de intereses políticos propios de cada ayuntamiento, lo que fomentó el sentido de autonomía en cada localidad.

Otra elección en la que queda claro el amplio poder de los cabildos en Zacatecas, es la elección del poder ejecutivo local, pues ésta recaía precisamente en los ayuntamientos. De ninguna manera podemos decir que se trató de una práctica meramente derivada de la Constitución, sino al contrario, que la Carta magna del estado retomó un ejercicio político que ya se venía dando, con lo que queda claro que muchas de las disposiciones políticas referentes a los ayuntamientos respondían a una situación fáctica. Lo cual no era exclusivo de Zacatecas, sino que refleja una situación común para el centro-norte de México, como lo explica José Antonio Serrano Ortega al revisar el caso de Guanajuato, pues él indica que entre 1820 y 1827 los vecinos principales «coincidieron en apoyar la multiplicación de los ayuntamientos […] y el continuo llamado a las urnas. En cambio, a partir de 1828, momento en que el federalismo sufría ya de numerosos cuestionamientos, aun por parte de aquellos que lo habían impulsado, los integrantes de los cabildos de Guanajuato, León, San Miguel y Celaya [los centros de influencia guanajuatenses] calificaron a los cabildos de las villas, pueblos y congregaciones como «obstáculos al buen gobierno».[28]

Y es que no era para menos, pues pronto los ayuntamientos demostraron un ímpetu desenfrenado por la autonomía, llegando a poner en riesgo la misma unidad territorial de la entidad –dibujo a escala de lo que pasaba con la nación–. Un ejemplo de ello lo tenemos cuando la Sociedad Patriótica de Amigos del País

27 Artículos 126 y 127, «Constitución política del estado libre de Zacatecas», 1825.
28 José Antonio Serrano Ortega, *Jerarquía territorial y transición política. Guanajuato, 1790-1836,* Zamora-México, El Colegio de Michoacán/Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2001, p. 26.

de Zacatecas hizo referencia a los amplios poderes que los ayuntamientos se abrogaban y señaló en su órgano de difusión, el *Correo Político*, que «son nuestros presidentes [del ayuntamiento] unos reyes municipales».[29]

Recordemos que para este momento la connotación del vocablo rey implicaba un gobierno autoritario y absoluto. Ejemplo similar lo encontramos cuando un ciudadano de Aguascalientes, José Esparza Narváez, escribió a la legislatura para denunciar las faltas del presidente municipal y su ayuntamiento a quienes llamó «el Sultán y sus satélites». La acusación en cuestión fue sobre la imposición de ciertas leyes municipales que tuvieron «la notable singularidad de que las más imponen pena pecuniaria a los desobedientes».[30]

Se solicitaba en esta misiva que fuera la legislatura la encargada de regular y limitar los poderes de los presidentes municipales, además de que se pedía la presencia del pueblo para impedir abusos e imposición de leyes perjudiciales, pues decía que sólo en los «consejos y reunión de los vecinos de los lugares, pueden establecerse constituciones para gobierno económico político del pueblo; pero necesitan aprobación del Honorable Congreso Legislativo […] y no sino que allá van leyes donde quieren Reyes».[31] Concluía su manifiesto señalando una cuestión que resultó fundamental en la discusión de estos primeros años republicanos: «se solicita saber hasta dónde alcanzan las facultades, la autoridad y jurisdicción de todos los presidentes con los ayuntamientos de los pueblos del estado, tanto sobre sus vecinos, como sobre los individuos de los mismos cuerpos».[32]

Para explicar esta idea tan fuertemente arraigada acerca de la autonomía municipal, con sus consecuentes excesos en las atribuciones del poder del ayuntamiento, Serrano Ortega propone que la guerra de independencia es el factor determinante bajo el cual se explica que los pueblos hayan asumido una idea de auto gobierno, pues subraya que la necesidad de autodefensa y la administración de sus arbitrios durante el estado de guerra permitió «que los comerciantes y los labradores locales ingresaran a la vida política independiente con una gran fuerza militar y fiscal, y que las villas y los pueblos se separaran del dominio de sus capitales».[33]

Aunque sabemos que faltan muchos más estudios locales acerca de la rela-

29 AHEZ, Fondo Ayuntamiento de Zacatecas, Serie Correo político, 2 de noviembre de 1826.
30 AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Puntos constitucionales, 1828.
31 AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Puntos constitucionales, 1828.
32 AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Puntos constitucionales, 1828.
33 José Antonio Serrano Ortega, *Jerarquía territorial*, p. 113.

ción entre los ayuntamientos y la conformación del Estado nación, lo que podemos observar al hacer la comparación con Guanajuato es que los pueblos contaban desde la época virreinal con una carácter autónomo, pues sabemos que en Zacatecas la guerra de insurgencia apenas y rozó la vida de la intendencia, y vemos que los procesos de municipalización son muy similares a los de Guanajuato, por lo que la guerra no es el factor clave, tiene que ver con una tradición más antigua de autonomía y de auto-tutela por parte de los cabildos, en la que las atribuciones de los gobiernos municipales no estaban muy claramente definidas para los niveles subsecuentes de gobierno, pero sí para las élites que ocupaban los asientos del cabildo.

Para ejemplificar lo anterior basta recordar la elección del gobernador zacatecano José María Hoyos en marzo de 1824, pues ante la renuncia de su antecesor, Juan Peredo, y al no existir todavía una ley al respecto, la legislatura dispuso que «todos los ayuntamientos del estado dentro del perentorio e improrrogable término de diez días, propusieran ternas para dicha elección, la que se verificó el día 28 del mismo mes [marzo], con la concurrencia de veinte y tantos ayuntamientos…»[34] Lo anterior explica la redacción y aplicación del artículo 99 de la primera constitución zacatecana, el que, por su importancia, citaremos en extenso:

> El nombramiento del gobernador se hará por el congreso en la forma siguiente. Cada cuatro años en el primer día de noviembre se reunirán los ayuntamientos del estado, y en cabildo pleno, después de conferenciar lo conveniente, por escrutinio secreto, y a pluralidad absoluta de votos, nombrarán tres individuos, que tengan las calidades y circunstancias que requiere el artículo 97 [Ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de 30 años y vecino del estado] e inmediatamente remitirán la nota de los elegidos al presidente del congreso, autorizada con la firma del presidente, dos regidores y el secretario.[35]

De esta manera queda claro el poder de los ayuntamientos en cuanto a la elección de las autoridades, puesto que eran los miembros de los cabildos los que proponían a quien debía ocupar el ejecutivo local, estableciendo así redes de sociabilidad política que favorecerían a unos u otros cabildos, dependiendo de si su candidato, o mejor dicho, su propuesta, era la ganadora.

Regresando al segundo punto que toma Hira de Gortari para caracterizar al

34 Elías Amador, *Bosquejo histórico*, p. 253.
35 Artículo 99, «Constitución política del estado libre de Zacatecas» de 1825.

ayuntamiento zacatecano como no restrictivo, la aprobación de las leyes, señalaremos que, de acuerdo al artículo 130 constitucional relativo a las atribuciones de los ayuntamientos, en su sección primera, se establecía que podían «manifestar su opinión en *todos los proyectos de ley*, de su reforma o derogación que se les remitan sin que puedan sancionarse sin oírlos en los términos que previene la Constitución».[36]

Esta disposición les daba a los ayuntamientos el poder de negociar con el congreso estatal, pues la marcha legislativa no podía avanzar sin la aprobación de los funcionarios del ayuntamiento. Y es precisamente en esa negocia en que proponemos se pueden apreciar los distintos proyectos de nación, pues como indica Serrano Ortega: «la conformación del Estado nacional estuvo fuertemente condicionada por el resultado de la negociación entre los distintos actores políticos al interior de las regiones».[37] No hay que olvidar que dicha posibilidad de negociación representó una piedra en el zapato de los congresistas estatales, pues quedaban a merced de la opinión de los ayuntamientos, lo que, amén de impedir ciertas reformas, ralentizaba espantosamente la marcha legislativa.

De todo lo anterior es que tenemos la confusión entre autonomía y soberanía que vivieron los ayuntamientos. Pues al ser los responsables de las elecciones, tener voz en la actividad legislativa, y respaldados en la idea de que eran el origen de toda autoridad y de que la soberanía se traslada, los ayuntamientos se concibieron a sí mismos como soberanos, es decir, que a pesar de ser ellos los responsables de elegir a los diputados y al gobernador, «no trasladaron la idea de soberanía del pueblo al congreso», se sabían origen, pero fueron muy reticentes a la hora de ceder esa porción de soberanía en aras de un bien mayor: la consolidación del estado.[38]

El peligro de otorgar tanto poder a los cabildos no pasó desapercibido por el congreso zacatecano, pues desde la hora de redactar su primera carta constitucional, intuía esta posible fractura entre niveles de gobierno, por lo que, tras el auge municipal dado en el segundo periodo gaditano, la nueva constitución estatal, a pesar de haberle otorgado amplias facultades a los ayuntamientos, buscó, al menos, controlar su multiplicación.

Al jurarse la Constitución de Zacatecas en abril de 1825, había alrededor de

36 *Ibid.* (Las cursivas son mías).
37 José Antonio Serrano Ortega, *Jerarquía territorial*, p. 28.
38 Águeda Goretty Venegas de la Torre, «Barreras de la soberanía: los ayuntamientos de Zacatecas de 1808 a 1835», Tesis de maestría, Instituto Mora, 2007, pp. 115-117.

43 ayuntamientos (Cuadro IV) pero enseguida decreció tal número, puesto que se modificó el número de habitantes necesarios para su instalación; mientras que en la constitución gaditana se había señalado mil almas como requisito, en la particular de Zacatecas el artículo 121 establecía que: «Habrá ayuntamientos en los pueblos del estado para su gobierno interior y régimen municipal, con tal de que por sí y su comarca tengan tres mil almas».[39]

CUADRO IV. DIVISIÓN TERRITORIAL DE ZACATECAS EN 1825 (ANTES DE LA CONSTITUCIÓN)

*Partidos**	*Municipalidades*
Zacatecas	Guadalupe
	Vetagrande
	Pánuco
	San José de la Isla
Aguascalientes	Rincón de Romos
	Calvillo
	Asientos
	San José de Gracia
	Jesús María
Fresnillo	San Cosme
	Valparaíso
	San Mateo
Sombrerete	Chalchihuites
	Saín Alto
Pinos	Ahualulco
	Ángeles
Tlaltenango	Teul
	Tepechitlán
	Atolinga
	Mómax
Juchipila	Nochistlán
	Moyahua
	Mezquital del Oro
	Mezquitic
Nieves	Río Grande
	San Miguel del Mezquital
	San Juan del Mezquital
Villanueva	Jalpa
	Tabasco
Jerez	Tepetongo
	Monte Escobedo
	Susticacán
Mazapil	

*Se entiende que la capital de cada partido, del mismo nombre, también constituye un ayuntamiento.
Elaborado con información de Elías Amador, *Bosquejo histórico*, p. 268.

39 «Constitución política del estado libre de Zacatecas», 1825.

De lo anterior tenemos que se eliminaron ayuntamientos como los de Guadalupe, Pánuco y San José de la Isla en el partido de Zacatecas; San José de Gracia y Jesús María en Aguascalientes; Mezquitic en Juchipila; Ángeles en el partido de Pinos; Susticacán en el de Jerez; y San Juan y San Miguel del Mezquital en Nieves.[40]

En estos casos lo que procedía era la instalación de una junta municipal, la cual era una nueva figura de gobierno para las poblaciones que «ni tengan menos de mil almas, ni lleguen a tres mil».[41] Además se señalaba que los pueblos «que antes tenían ayuntamiento, se agregarán a las ciudades o villas a que primero pertenecían», considerándose desde este momento en términos electorales, como una sección del distrito.[42]

Estas limitantes respecto a la población permitieron al congreso controlar la explosión municipal en Zacatecas, con lo que se dibujaba ya un gobierno estatal con tendencias centralistas al interior de su territorio. Lo que implicó una batalla entre algunos ayuntamientos y el centro local.

Lo anterior nos demuestra que la Constitución de 1825 prácticamente significó el cierre en la creación de nuevos ayuntamientos, lo que refuerza la idea de que Zacatecas, pese a su postura comprometida con el federalismo nacional, no dudó desde el principio en establecer frenos para la autonomía de los órganos de representación internos, es decir, los ayuntamientos, lo cual no era en sí una contradicción, sino una diferenciación en las políticas públicas, se requería una entidad federativa cohesionada y sin fracturas para poder hacer frente a las discusiones políticas con el resto del país, pero ello nos permite entender que la situación se repetiría a nivel macro, pues no hay que olvidar que México como nación encaraba peligros de reconquista e invasión de potencias extranjeras, por

40 Beatriz Rojas, *El «municipio libre»*, pp. 76-77.
41 Artículo 131, «Constitución política del estado libre de Zacatecas», 1825.
42 Artículo 132, *Ibid.*

lo que tampoco podría tolerar la falta de cohesión de sus estados, lo que a la larga haría que el esquema centralista de Zacatecas se repitiera en todo el país, esto no significa que naciera en este estado, sino que refleja que en todo el territorio nacional se dio una disputa por definir y delimitar los espacios del poder, lo cual nosotros lo observamos en el microuniverso zacatecano en la lucha entre ayuntamientos y gobierno estatal.

Quiero detenerme aquí en esta última idea: Zacatecas y su esquema centralista. Pese a la acendrada defensa que hicieron los zacatecanos del federalismo, de ser considerado como el «último bastión» de los ideales federalistas y de ser la única entidad que se enfrentó con las armas al general Antonio López de Santa Anna para impedir el centralismo, en Zacatecas se observan claramente las prácticas de control que años más tarde implementaría el gobierno encabezado por los llamados centralistas. El control del territorio al impedir la proliferación de ayuntamientos, establecía una jerarquización que le permitió al gobierno reducir la amenaza potencial de nuevas élites políticas; todo el periodo del primer federalismo es un intento por parte del congreso estatal de reducir la autonomía municipal.

Un caso en el que puede observarse dicha confrontación es con el ayuntamiento de Guadalupe, el cual solicitó mantenerse como ayuntamiento, alegando que tenía una población que rebasaba las cuatro mil almas, sin embargo en marzo de 1825 fue reducido a junta municipal. El argumento principal acerca de esta decisión señalaba que, pese a contar con la población necesaria para tener su propio ayuntamiento: «…el lugar de Guadalupe está compuesto en la mayor parte de vecinos de Zacatecas, que tienen allí fabricadas sus casas para retirarse en temporadas o a recreación y descanso, o a ejercicios espirituales, [de ahí que] la comisión apoya su opinión [del gobernador] para creer que en lugar de ayuntamiento debe establecerse allí una junta municipal con fuero de un alcalde conciliador y de dos vocales a lo más…[43]

Se aducía además que la población que componía el censo no vivía propiamente en Guadalupe, sino en los ranchos aledaños: Zóquite, Las Lagunas, Palmillas, Trancoso, Tlacotes, Bañuelos, Lo de Vega, el Pescado, Mastranto, Rancho Nuevo y Santa Mónica. «Distantes unos de dos leguas y otros de cuatro, y los más de seis; y todos sin tener un hombre de aptitud a quien pueda confiársele un encargo público».[44]

43 AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Puntos constitucionales, 1825.
44 AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Puntos constitucionales, 1825.

Otro argumento que servía para quitarle a Guadalupe la categoría de ayuntamiento era la cortedad de individuos capacitados para desempeñar los cargos concejiles, los cuales eran un presidente, un alcalde, dos regidores y un procurador síndico; en la elección de 1824 se tuvo que recurrir a los elegidos dos años antes, «de lo que viene a deducirse que en Guadalupe no hay gente dispuesta [o capaz] a servir los empleos municipales de ayuntamiento».[45]

Así surgía un problema grave para mantener la representación política de los ayuntamientos, pues ¿cómo fundamentar esa supuesta «soberanía municipal» si no en los ciudadanos?, por ello era necesario contar con individuos aptos para desempeñar los cargos municipales, ya hemos visto cómo la legislatura había expresado que la falta de éstos podía ser causa para que un ayuntamiento fuera reducido a junta municipal. De ahí que se pusiera especial atención en uno de los requisitos para adquirir la ciudadanía: saber leer y escribir. La Constitución de Zacatecas de 1825 estableció el año de 1840 como plazo para llevar a cabo dicha disposición, pues la visión halagüeña de la época pronosticaba que la educación se convertiría en un bien común. Y no es que se tratara de un anhelo y nada más, los gobiernos, especialmente los municipales, se dieron a la tarea de dotar de los implementos necesarios para que la sociedad recorriera el camino hacia la educación.

Ejemplo de ello es el propio ayuntamiento zacatecano, el cual solicitó al gobierno estatal, en enero de 1826, apoyo para sostener la Escuela de enseñanza mutua, en la que «debían educarse jóvenes que más tarde estuvieran aptos para llevar la semilla de la instrucción a otros lugares del estado…»[46] La conclusión de dicha iniciativa resume los adalides del pensamiento de la época, pues se consolidó en la llamada *Escuela de la Constitución* otorgándole a partir de su simbólico nombre, un papel preponderante tanto a la educación como al «espíritu constitucionalista»[47] decimonónico.

45 AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Puntos constitucionales, 1825.
46 Elías Amador, *Bosquejo histórico*, p. 278.
47 Sordo Cedeño señala que «Constituirse es el término clave del periodo», pues en la Constitución tomaba forma el proyecto de Nación que se quería construir, significaba «toda una concepción de la sociedad, del poder público y de las relaciones entre ambos,» en «El Congreso y la formación del Estado-Nación», Josefina Zoraida Vázquez (coordinadora), *La fundación del Estado Mexicano*, México, Nueva Imagen, 1994, p. 146. Además en varios periódicos de la época se habló de este concepto para hacer referencia a la recurrente necesidad de cada movimiento político de legitimarse a través de una Constitución, llegando a vaciar de sentido el constitucionalismo sobre el que se fundaron las prácticas de representación y la noción de soberanía.

Sin embargo, la educación, y todos los demás proyectos municipales, se toparon con un obstáculo insalvable: la falta de dinero. Al respecto el gobernador de Zacatecas, Francisco García Salinas, señalaba en 1831 que «la urgencia de dotar a los ayuntamientos es tan ejecutiva que si no se atiende, en vano es que existan muchos de aquellos cuerpos».[48] Señalamiento que se puede leer desde varios ángulos, pues el gobierno del estado aducía como una razón para desaparecer a los municipios la falta de recursos, y es allí, en la administración de los dineros, que manifiesta la dependencia de los ayuntamientos, dando al traste con la supuesta soberanía que aseguraban tener, pues a la hora de los pagos se veían forzados a recurrir al gobierno estatal, lo que los obligaba a reconocer, aun de manera implícita, que no eran tan autónomos y mucho menos soberanos.

Al respecto, podemos ver cómo algunos ayuntamientos trataron de solucionar dicho problema, por ejemplo en Sierra de Pinos se propuso un nuevo impuesto, «la contribución de 50 pesos mensuales colectada ente todos los vecinos de la municipalidad con proporción a sus capitales». Sin embargo los diputados locales refutaron tal propuesta por «considerar sin facultad al congreso para imponer contribuciones directas porque las repugnan nuestras leyes y sistema».[49] La disputa se alargó cuando el municipio de Pinos se quejó de que el congreso considerará «torpes» a los funcionarios del cabildo para administrar los bienes del municipio, pues decían que eso ponía en duda la elección del pueblo, lo que a fin de cuentas estaba en contra de todo el sistema de gobierno. Pero aquí lo que se debatía no era la capacidad administrativa de los ayuntamientos, ni mucho menos la imposición de nuevos gravámenes a los ciudadanos, lo que estaba en juego era la soberanía, pues aceptar que los ayuntamientos pudieran crear y recolectar sus propios bienes, les hubiera permitido aumentar su capacidad de autogobierno.

Un caso interesante al respecto es el de Vetagrande, pues se encontraba en la misma situación que Guadalupe: aledaño al ayuntamiento de la capital; sin embargo aquí sí fue otorgada la categoría de ayuntamiento, lo cual se explica esencialmente por el auge minero de la época en esta población. Lo que nos remite a pensar que el factor económico fue clave para sostener la autonomía municipal, de ahí la importancia que los ayuntamientos le prestaban a la recaudación de impuestos, como vimos líneas más arriba en el caso de Pinos y su protesta ante la posibilidad de que el gobierno estatal se hiciera con el recaudo de rentas.

48 Francisco García Salinas, «Memorias presentadas por … gobernador del Estado de Zacatecas, al Congreso del mismo, sobre los actos de su administración en los años de 1829 a 1834», Zacatecas, reimpresas por Gabriel García Elías, Imprenta de N. de la Riva, 1874, p. 12.

49 AHEZ, Colección Arturo Romo Gutiérrez, *Gaceta del Gobierno Supremo de Zacatecas*, Año 1, número 35, p. 157.

Por todo lo anterior podemos concluir que esta reducción o contención de la explosión municipal que se dio en otras regiones del país, al decir de Beatriz Rojas, salvó a Zacatecas de «caer en el municipalismo y anarquía en que cayeron otros estados. Con esto, además de limitar el número de ayuntamientos se estableció nuevamente una jerarquía que le permitió al gobierno tener un mejor control del territorio del estado…»[50]

Para conocer las atribuciones y la forma en que funcionaban los ayuntamientos en este periodo, es necesario remitirnos a un documento clave: el «Reglamento económico político para el gobierno interior de los partidos», el cual, muy desafortunadamente, no se ha podido localizar, por lo que sólo conocemos algunos artículos que son referidos en distintos documentos, pero que nos ayudan a explicar nuestro asunto, como veremos a continuación.

El ayuntamiento de Jerez en abril de 1825 –apenas a dos meses de emitido el Reglamento, pues éste se publicó el 23 de febrero de ese mismo año– mandó al congreso del estado una petición respecto de modificar el mencionado reglamento, y aunque no se aprobó, lo que podemos observar aquí es que ni los propios ayuntamientos estaban convencidos del buen funcionamiento de la corporación municipal. Lo que planteaba la Constitución era considerado una utopía, lo expresado en el papel sonaba irrealizable para ese momento. Se requería graduar el cambio, decían, de una sociedad colonial a una república. Para el caso del Reglamento económico político de Zacatecas de 1833 se señalaba que

> Para practicarlo y hacerlo practicar se necesitan hombres íntegros y virtuosos, y un pueblo muy adelantado en la moralidad de costumbres, que conozca sus derechos y que una serie de actos continuados le haya acostumbrado a someterse a la ley. Aún no tocamos a esta altura, y las costumbres no llegan con mucho a esta noble perfección, y aunque camina a ella, está todavía como un enfermo convaleciente a quien para darle todo su vigor es necesario que tome el alimento muy poco a poco.[51]

50 Beatriz Rojas, *El «municipio libre»*, p. 77.

51 AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Puntos constitucionales, 1825.

El debate entre el ser y el deber ser se manifestaba ya en estos planteamientos, pues no había concordancia, según el análisis del ayuntamiento de Jerez, entre lo que se proponía la Constitución zacatecana y lo que ocurría en la práctica. La enorme responsabilidad que se le confería al pueblo a través del ayuntamiento no estaba dando los frutos que se esperaba, por lo tanto había que adecuar la reglamentación y retirarle ese poder hasta que estuviera listo:

> Trescientos años de esclavitud, un gobierno monstruoso, preocupaciones degradantes, un insensato fanatismo, la ignorancia más crasa ha dejado raíces tan profundas que por más que se quiera han de retardar la propagación de las ideas liberales, y chocando éstas con las rancias costumbres, necesariamente deben exasperar a los *Pueblos*, cuyo genio aún no está habituado a gustar las dulzuras de la verdadera libertad y en nada halagan a los toscos goces del cuerpo. De aquí es que este ayuntamiento quisiera que estos artículos se modelaran a lo que ahora es el Pueblo, y no a cómo debía ser.[52]

Vamos ahora a conocer algunos de esos artículos del Reglamento, y la opinión que de ellos tenía el ayuntamiento jerezano. El artículo 15 decía que «el presidente [municipal] podrá correccionalmente y sin figura de juicio imponer hasta 15 días de obras públicas.» Un poder bastante grande, pues no requería la opinión de nadie más para ejecutar este castigo, lo cual, como es de esperarse, podría derivar en una herramienta política de gran alcance. Y bien señalaban los de Jerez cuando decían que «El honor de muchos ciudadanos se ve aquí comprometido. Un mal informe, una intriga, un error, falsos cálculos, apariencias engañosas podrán hacer creer criminal al que no lo sea. […] Hombres incorruptibles se necesitan para tener la prerrogativa de dicho artículo ¿dónde se consiguen esos si son tan raros?»[53]

Sobre el artículo 24 se señalaba que éste permitía que en ausencia del presidente municipal, podían suplirlo en las juntas, con conocimiento del gobernador, los alcaldes de los años anteriores comenzando por el más inmediato. La observación que a este respecto hizo el ayuntamiento jerezano es que dicha suplencia no debía recaer en los alcaldes pasados, sino en todo caso en el regidor decano puesto que los cargos concejiles «son de nombramiento popular, [otorgados] por el pueblo anualmente».[54]

52 AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Puntos constitucionales, 1825. (Las cursivas son mías).
53 AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Puntos constitucionales, 1825.
54 AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Puntos constitucionales, 1825.

Otra reforma que se propuso fue acerca del artículo 122, el cual señalaba que para «evitar el que los cargos del ayuntamiento se perpetúen en una misma familia y otros inconvenientes, no podrán estar a un mismo tiempo en él los parientes en primero y segundo grado de consanguinidad». Sobre este caso, lo que el ayuntamiento de Jerez solicitaba era saber qué hacer cuando, por la escasez de hombres facultados para ejercer un cargo municipal, llegaran a ser nombrados dos miembros de la misma familia, a cuya preocupación la legislatura contestó que no podía anularse la elección si no había algún tercero que hubiera impugnado la elección en el tiempo preestablecido.[55]

El último artículo sobre el que se pedía una revisión fue el 129, el cual permitía al presidente municipal otorgar licencias a los regidores para ausentarse, la propuesta era que debía ser el ayuntamiento en pleno el que concediera tales permisos. El congreso contestó que esta modificación entorpecería el trabajo del cabildo, pues habrían de surgir cuestiones que requirieran la más pronta asistencia de alguno de los funcionarios y no podrían esperar a la reunión del pleno para solicitar permiso. Asimismo el congreso recordaba que si algún integrante del ayuntamiento observaba un abuso en el otorgamiento de licencias, podía acudir al artículo 77 del Reglamento, el cual permitía a cualquier funcionario del ayuntamiento reclamar sus derechos.

Tras toda esta argumentación –que nos sirvió para darnos una idea del funcionamiento interno de los ayuntamientos– la respuesta formal a la solicitud del ayuntamiento jerezano de modificar los mencionados artículos, indicaba que «no se encontró una razón que persuada la necesidad de variar los artículos en cuestión, y por el contrario si se admitiese tal cosa, desde luego podría decirse destruido el principal y más importante resorte de la organización de los cuerpos municipales».[56]

Al responder el porqué de la negativa a modificar los artículos referidos, los diputados nos dan más pistas de cómo funcionaban las corporaciones municipales, pues cuando señalan que no había peligro en otorgar al presidente la capacidad de imponer penas correctivas, recordaron que antes del Reglamento «los jefes políticos superiores, los subalternos y los alcaldes primeros en su caso, ¿no tenían estas y aún más amplias facultades? ¿No estaban autorizados no sólo para ejecutar gubernativamente las penas impuestas por leyes de policía y buen

55 AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Puntos constitucionales, 1825.
56 AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Puntos constitucionales, 1825.

gobierno, sino aún para imponer multas indeterminadas?»[57] Esto nos lleva a reafirmar una idea que ya habíamos comentado más arriba, la de que la autonomía de los pueblos no era resultado de la Constitución, sino al contrario, la legislación respondió a un estado de cosas previo, en el que los jefes políticos gozaban de amplias prerrogativas en su jurisdicción.

El mismo argumento es válido en el caso del artículo 24 del Reglamento, pues el congreso señaló que el hecho de que los alcaldes de años anteriores sustituyan al presidente municipal no era nada nuevo, sino que ya desde el decreto de 11 de agosto de 1813 quedó legislado que «si llegase el caso de que se suspenda todo el ayuntamiento o la mayor parte de él, deberán ocupar su lugar los de las respectivas clases del año anterior». Y aún subraya que «Otras mil disposiciones de esta clase más antiguas que las constitucionales citadas podrían reproducirse, pero basta la precitada para conocer que nada se ha innovado».[58]

Para reforzar este argumento el congreso zacatecano señalaba que debía hacerse una separación de poderes en la corporación municipal, en la que los alcaldes fueran los que entiendan de justicia, mientras que los regidores y el presidente se encargaran de las funciones deliberativas y ejecutivas, respectivamente. A la letra señalaban:

> No porque el poder municipal esté circunscrito a un solo pueblo, debe considerarse que su organización fundamental no exija las mismas reglas y economía que los de los poderes supremos en su gobierno republicano popular. […] La separación bien equilibrada de las funciones que corresponden a los poderes legislativo y ejecutivo que con tanto cuidado se establece en todas las constituciones, no se ha querido aplicar al gobierno municipal; de aquí es que en éste hasta la presente se ha visto que los alcaldes reunían atribuciones deliberativas con los ayuntamientos, y ejecutivas y gubernativas al propio tiempo.[59]

Para corregir esta reunión de poderes es que citó otro artículo del Reglamento, en este caso se trató del 75, según el cual los ayuntamientos en sus sesiones «acordarán todas las providencias que estimen convenientes para cumplir con su encargo; pero que la ejecución exclusiva de ellas se somete al presidente […] resultando de esto que los ayuntamientos constitucionales del estado son los que

57 AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Puntos constitucionales, 1825.
58 AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Puntos constitucionales, 1825.
59 AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Puntos constitucionales, 1825.

deben ser cuerpos deliberativos y el presidente como primera autoridad política local, el funcionario ejecutivo».[60]

Si observamos con atención este último párrafo podremos notar que aun el congreso manejaba cierta ambigüedad respecto al papel de los ayuntamientos, pues aunque no les otorgaba la calidad de legislativo, sí los consideraba corporaciones deliberativas, lo cual, según el imaginario de la época posibilitaba a los funcionarios municipales a elaborar proyectos de ley o a aprobar o no las propuestas del congreso estatal. Y justo estas imprecisiones fueran las que permitieron que algunos ayuntamientos se adjudicaran una porción de soberanía.

Para entender esta confusión de atribuciones entre ayuntamientos y gobierno estatal no podemos dejar de hablar de las ideas políticas que circulaban en la época, en las que el papel del ayuntamiento tenía un lugar privilegiado, sostenido no sólo por los funcionarios municipales, sino que se buscaba el respaldo ideológico en autores de reconocida influencia, como fue el caso de Benjamín Constant,[61] de quien se reprodujo un texto en el periódico *Correo Político* titulado «Poder municipal en un sistema federado», en el cual se hacía énfasis en la necesaria independencia entre los distintos niveles de gobierno, y se afirmaba que «se ha creído hasta el presente que el poder local [léase municipal] era como una rama dependiente del poder ejecutivo [estatal], pero aunque no debe aquel ponerle trabas a éste, no debe empero estar respecto de él en la más mínima dependencia».[62] La idea de autonomía era parte del imaginario político municipal, y ya hemos insistido en cómo llegó a rayar en la idea de soberanía, por lo que se consideraba capaz de entablar una disputa con cualquier otro nivel gubernamental. Lo que permite ver que la pugna por la soberanía en el primer federalismo no sólo se daba entre la federación y los estados, sino que al interior de éstos, donde las corporaciones municipales intentaron ejercer lo que consideraban su «fracción de soberanía».

De esta forma, es que hemos visto como los ayuntamientos se convirtieron en un espacio político clave para definir el rumbo del gobierno en estos primeros años de vida independiente. Gracias a constituciones como la zacatecana es que

60 AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Puntos constitucionales, 1825.
61 Escritor y político francés, quien fue uno de los arquitectos ideológicos de la revolución francesa de 1830, y que se distinguió por otorgarle un papel primordial a los derechos del ciudadano en la participación política con obras como *Principios de política aplicables a todos los gobiernos representativos* (1815) y su *Curso de política constitucional (*1820).
62 AHEZ, Fondo Ayuntamiento de Zacatecas, Serie Correo Político, 1825.

el ayuntamiento se convirtió en uno de los cimientos del sistema federal, pues más allá de la importancia de los gobiernos estatales, serían los cabildos los que iniciaran el proceso de autodeterminación hasta el grado de ser quienes promovieran la soberanía estatal y determinaran la forma de las Constituciones; lo anterior no quiere decir que los congresos locales y los gobernadores estuvieran a expensas de lo que los ayuntamientos dijeran, lo que pretendo mostrar es que en el ayuntamiento se encuentran los cimientos sobre los que se construyeron esas otras esferas de poder.

LA OSCILACIÓN CENTRALISTA: LA CONSTITUCIÓN DE 1832 Y LA «BARRA DE CONTENCIÓN A LOS AYUNTAMIENTOS»

Hemos observado que los ayuntamientos gozaron de una autonomía tal que llegaron a confundirla con soberanía, lo cual trajo graves problemas al gobierno estatal, por lo que se decidió centralizar el poder para fortalecer a la entidad, en clara similitud con los acontecimientos nacionales.

Un punto clave para entender el porqué y cómo se les limitó la participación política a los ayuntamientos zacatecanos en la Constitución estatal de 1832, lo encontramos dos años antes, en el debate acerca de un proyecto de ley sobre desamortización de tierras propuesto por el gobernador Francisco García Salinas, el cual intentó poner en estado de venta los bienes de los hacendados, pero también los de las comunidades y ejidos de los pueblos. La respuesta a tal proyecto, como bien lo señala Beatriz Rojas, no fue más que la inmediata desaprobación de los ayuntamientos a la ley, lo que obligó al congreso estatal a derogarla. Esto representó una muestra clara del poder de decisión de los ayuntamientos, por lo que el gobierno zacatecano tomó «conciencia de la urgencia de modificar […] su relación con los pueblos antes de que se pronunciaran en su contra y [que decidiera] ponerles una barra de contención a los ayuntamientos».[63]

García Salinas, aunque de manera sutil, explicó en 1831 la necesidad de reformar los alcances del poder municipal y aún la forma de elegir a estos funcionarios, a la letra señalaba: «Las atribuciones que las leyes confieren a los presidentes, y especialmente a los jefes políticos, son tales, tan importantes, y complicadas, que requieren una más que regular instrucción, y una dedicación absoluta para

63 Beatriz Rojas, *El «municipio»*, p. 95.

desempeñarlos; pero es muy difícil hallar reunidas estas cualidades en funcionarios indotados, y elegidos de la manera que se ha hecho hasta ahora».[64]

Sin acusar veladamente a los ayuntamientos de ingobernabilidad, García Salinas invitaba a reflexionar acerca de la necesidad de que el gobierno estatal «ayudara» a los municipios a administrar sus bienes, aduciendo a la sencillez con que debían obrar los funcionarios del cabildo: «para esto convendría que las funciones de los ayuntamientos fuesen puramente deliberativas, que los presidentes fuesen los ejecutores de sus acuerdos, y que sus caudales se administrasen con más sencillez, y tal vez por los administradores de rentas del estado con la correspondiente separación y responsabilidad».[65]

Paulatinamente se extendía entre la clase política la idea de que el federalismo no proporcionaba los elementos más acordes para una nación «que acaba de librarse de tres siglos de tiranía», por lo cual se solicitaba adecuar la legislación y no ceder tanto poder a un pueblo que no estaba apto para la participación política.

Los ilustrados de la época, como Lucas Alamán, José María Luis Mora o Lorenzo de Zavala, a pesar de estar en bandos políticos opuestos, coincidían en la necesidad de reducir el papel activo del ciudadano en la política, cuya expresión más clara era en la corporación municipal. Mora duramente señalaba que «Si se examina atentamente el origen de nuestras desgracias, se verá que todas ellas han dependido inmediatamente de la mala administración, y que ésta no ha tenido otro principio que las fatales elecciones en que han disfrutado de la voz activa y pasiva, o lo que es lo mismo, de los derechos políticos, personas que debían estar alejadas de ellos por su notoria incapacidad para desempeñar con acierto y pureza las funciones anexas a ellos.[66] Es por ello que proponía establecer como requisito para la ciudadanía un ingreso anual mínimo de mil pesos o la propiedad de bienes raíces con valor de seis mil pesos para considerar a un individuo con derecho al voto.

Por su parte, es sabido que Lucas Alamán consideraba peligroso que el pueblo participara de los comicios, tanto así que en su primer informe ministerial al congreso general presentado en 1830, en el que señalaba los males que aquejaban al país, el sistema de elecciones ocupaba el segundo lugar, sólo después de las sociedades secretas. Y finalmente Lorenzo de Zavala se manifestó respecto

64 Francisco García Salinas, *Memorias*, p. 11.
65 *Ibid,* pp. 11-12.
66 José María Luis Mora, «Discurso sobre la necesidad de fijar el derecho de ciudadanía en la República y hacerlo esencialmente afecto a la propiedad», en *El Observador*, 14 de abril de 1830.

al hecho de que el pueblo votara en los siguientes términos: «semejante base es muy perjudicial en un pueblo en que la clase de ciudadanos proletarios no tiene siquiera la capacidad necesaria para discernir entre las personas que deben nombrarse, ni mucho menos conoce los grandes objetivos a que son destinados los ciudadanos que elige.[67]

Estas ideas fueron cobrando fuerza en todo el país y en Zacatecas encontraron su aplicación concreta el 14 de diciembre de 1832, cuando se realizó el cuarto congreso constituyente, que aprobó para la entidad una nueva constitución donde se logró concretar la necesaria «barra de contención» al poder municipal, y que tomó la forma de un nuevo reglamento económico político para los partidos. En este documento constitucional se ratificaron las delimitaciones administrativas y se confirmó la división del territorio en 11 partidos, quedando en suspenso lo relativo a los partidos de Colotlán y Bolaños, es decir, sin una modificación territorial respecto a lo dispuesto en la Constitución de 1825.

Pero a pesar de no haber modificaciones, el no aumento de las municipalidades nos muestra ya una tendencia, que era detener al municipio como actor político y fortalecer el centralismo, al menos al interior del estado, pues en el escenario nacional Zacatecas seguía siendo uno de los principales baluartes del federalismo.

De lo anterior se desprende que la Constitución de 1832 restara atribuciones al ayuntamiento, pues ya no se le otorgaron facultades para informar al congreso o manifestar su opinión en todos los proyectos de ley, como se asentaba en la Constitución precedente, sino que se establecía que «los proyectos de ley o decretos que se admitan a discusión se imprimirán, y por la secretaría del congreso se pasarán ejemplares de ellos al gobierno, […] a los ayuntamientos y juntas municipales del estado, para que hagan sobre ellos las observaciones que estimen justas».[68]

En este artículo se puede observar con claridad cómo había cambiado la relación entre el congreso estatal y los ayuntamientos, en este momento simplemente se les invitaba a hacer observaciones, ya no eran partícipes directos del proceso legislativo, como siete años atrás. Además el hecho de que se señale que sólo en algunos proyectos de ley o decretos se admitirá discusión dejaba implícito que habría otros en los que no cabría ni siquiera hacer observaciones y los ayuntamientos simplemente habrían de acatar.

67 José Antonio Aguilar Rivera, «El veredicto del pueblo: el gobierno representativo y las elecciones en México, 1809-1846, en José Antonio Aguilar Rivera, (coordinador), *Las elecciones y el gobierno representativo en México (1810-1910), México, Fondo de Cultura Económica/ IFE/ CONACULTA/ CONACYT, 2010,* pp. 142-144.

68 Artículo 83, «Constitución política del Estado libre de Zacatecas», diciembre de 1832.

Y como si no fuera suficiente, en el artículo 88 se reforzaba esta postura en la que el ayuntamiento perdía injerencia en la elaboración de leyes, pues se indicaba que «cuando algún proyecto de ley fuera por su naturaleza ejecutivo […] el congreso procederá a su discusión inmediatamente sin otro requisito».[69]

De esta forma el congreso estatal iniciaba el monopolio legislativo, intentando que los ayuntamientos se sometieran a las disposiciones del centro. Otra reforma importante en cuanto a la organización municipal fue la inclusión de la figura del jefe político, el cual debía ser elegido de entre las ternas propuestas por los propios ayuntamientos y las juntas municipales, pero sancionado por el gobierno estatal,[70] procedimiento muy similar al que luego establecería el gobierno central para la elección de jefe de departamento, volviendo sobre la idea del esquema centralista zacatecano.

Esta nueva forma de elegir al jefe político significó para los ayuntamientos un regreso a la figura del subdelegado; pues además se estipulaba que el jefe político duraría cuatro años en su encargo, pero tendría la facultad de reelegirse de manera indefinida, lo que derivaba en la posibilidad de un férreo control de la política municipal por parte del gobernador.[71]

De esta forma se diluía cada vez más el papel protagónico de los ayuntamientos, pues tan sólo siete años después de promulgada la Constitución de 1825, que abrió la posibilidad a los cabildos de participar activamente en la vida política, veían cómo se les agotaban los espacios de intervención, por lo que podemos decir que se abrió aquí un nuevo escenario de representación política, en el que el municipio sufriría una transformación en cuanto a su relevancia gubernamental, pero manteniendo viva la necesidad y el reclamo por ser representado. Podemos decir que en Zacatecas se dio una doble dinámica de representación,[72]

69 Artículo 88, *Ibid.*

70 Artículo 91, «Reglamento económico político para el gobierno de los partidos del estado libre y soberano de los Zacatecas», 1833.

71 Juan Manuel Rodríguez Valadez, *Evolución Evolución de las Constituciones políticas del estado de Zacatecas de 1825-1918,* p. 501 [en línea] http://www.bibliojuridica.org/libros/1/8/36.pdf

72 Para una visión más a detalle sobre la cuestión de la representación en este periodo y sobre la aparición de nuevos municipios véase Mariana Terán Fuentes, «Soberanía,» donde hace un detallado análisis sobre la instalación de los nuevos ayuntamientos constitucionales y el problema de la representación política.

pues si bien por un lado el estado se convirtió en uno de los principales defensores del federalismo y de la autonomía estatal, por otra parte sostuvo fuertes enfrentamientos con algunos municipios que intentaron reproducir esa misma autonomía, tales fueron los casos de Aguascalientes, Colotlán y Sombrerete, basta recordar que sólo este último pertenece en la actualidad al estado de Zacatecas.

En este primer federalismo se dio un constante estira y afloja entre el gobierno del estado y los ayuntamientos en la lucha por la soberanía, al primero le asistía la Constitución, pero el segundo basaba su postura en la tradición, lo cual resulta indicativo de esa tensión entre el antiguo régimen y la modernidad, la que no se resolvería fácilmente y tardaría décadas para encontrar un modelo de gobierno que medianamente pudiera dejar conformes a todas las partes. Pero en este momento de lo que se trataba era de definir la titularidad de la soberanía, por lo que el gobierno estatal pugnó por una reestructuración del poder municipal en la Constitución de 1832 y su subsecuente reglamento.

El centralismo zacatecano se aplicó justo a tiempo y logró mantener cohesionado al estado; el poder manifestado en los cabildos encontró una rápida respuesta ante su crecimiento político, el esquema centralista había demostrado sus bondades.

CENTRALISMO Y AYUNTAMIENTOS, UNA RELACIÓN COMPLICADA

El péndulo había llegado al otro extremo, el federalismo mexicano había cumplido un ciclo. El desorden administrativo, el exceso de funcionarios, los enfrentamientos entre los estados y la federación, legislativos en unos casos y armados en otros, la pretensión de las legislaturas de revisar las leyes y decretos del congreso general, así como la pretensión de los ayuntamientos de revisar, a su vez, las leyes del congreso estatal –al menos en el caso zacatecano– habían convencido al país de la necesidad imperiosa por revisar y modificar la forma de gobierno.

Con la promulgación de las Leyes Constitucionales de 1836 se reglamentó la figura municipal, determinando que los puestos públicos del ayuntamiento fueran sólo accesibles a la gente decente,[73] considerando como tales a los ciudadanos que tuviesen determinados ingresos anuales –500 pesos de renta o producto que les generasen sus bienes–; dicha disposición marginó y dejó fuera a la inmensa mayoría de la población mexicana de aquella época. Se instituyó una municipalidad traducida en la estructura de distritos, partidos y departamentos, como expresión de división territorial y administración política.

Para el gobierno interior de los departamentos se señalaba en la Sexta Ley que el gobernador debía nombrar un prefecto para cada cabecera de distrito, dicho funcionario tendría ente sus responsabilidades «velar sobre el cumplimiento de las obligaciones de los ayuntamientos…»[74] Asimismo el prefecto nombraría, con la aprobación del gobernador, a un subprefecto para cada cabecera de partido, «las funciones del subprefecto en el partido, son las mismas que las del prefecto en distrito, con sujeción a éste, y por su medio, al gobernador.»[75] Las líneas de poder debían ir del centro a los municipios, lo que ya había intentado el gobierno zacatecano, como lo vimos más arriba, sólo que ahora las disposiciones no tenían que lidiar con el problema de la supuesta soberanía municipal, el gobierno centralista dejaba muy en claro que tal cosa no existía.

La dimensión política del ayuntamiento no era parte del proyecto centralista, se pretendía que los cabildos se ocuparan sólo de lo administrativo, como lo podemos ver claramente en el artículo 25 de la Sexta Ley en el que se enumeran las funciones del ayuntamiento: «la policía de salubridad y comodidad, cuidar de las cárceles, de los hospitales y casas de beneficencia […] de las escuelas de primera enseñanza […] de la construcción y reparación de puentes, calzadas y caminos, y de la recaudación e inversión de los propios y arbitrios…» [76] La participación en la elaboración de leyes o la posibilidad de influir en la elección de otros niveles de gobierno habían desaparecido.

En este periodo la figura principal fue el juez de paz, que recordaba la función de los corregidores coloniales, puesto que representaba la figura del gobierno central en el municipio, con esto se intentaba integrar al gobierno municipal en una estructura mayor, impidiendo ese descontrol que habían provocado los amplios poderes otorgados en el primer federalismo; para ello era necesario que la designación de dichos funcionarios fuera un proceso conjunto entre las élites municipales y las locales, el centralismo permitiría la participación de los ciudadanos, pero sin dejar nada al azar. Lo anterior queda claramente de manifiesto en el artículo 27 de la Sexta ley, el cual señala que «Los jueces de paz, encargados

73 El artículo 24, de la Sexta Ley, precisaba que para ser individuo del ayuntamiento se necesitaba ser ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos; vecino del mismo pueblo; mayor de veinticinco años, y tener un capital físico o moral que le produzca por lo menos quinientos pesos anuales.

74 Artículo 18, Sexta Ley, «Leyes Constitucionales» de 1836.

75 Artículo 21, Sexta Ley, *Ibid.*

76 Artículo 25, Sexta Ley, *Ibid.*

también de la policía, serán propuestos por el subprefecto, nombrados por el prefecto, y aprobados por el gobernador: durarán un año, y podrán ser reelectos».[77]

Es obvio que las atribuciones y facultades de los ayuntamientos no fueron una prenda que las élites locales soltaran fácilmente, y tampoco era intención del nuevo gobierno desarticular estas redes de poder, al contrario, pretendían utilizar estas estructuras y aún consolidarlas, pues el propósito consistía en invertir el flujo de las decisiones, no de acabar con los participantes del juego político.

Es por ello que en Zacatecas el papel de los ayuntamientos, sobre todo el de la capital, seguía teniendo un peso importante, la diferencia esencial que apreciamos aquí respecto al primer federalismo es que la representación política se había concentrado en el ayuntamiento capitalino, pero como ya dijimos, esto se debía en gran medida a la vinculación de las élites políticas, que pasaban del ayuntamiento a la junta departamental, por lo que podemos decir que el poder del cabildo zacatecano era una imagen espejada de los integrantes de la junta y asamblea legislativa, creando la ilusión de que el ayuntamiento seguía contando con prerrogativas políticas, ilusión que desaparecería al regresar el federalismo, pues la extensa participación de la década de 1820 nunca volvería a otorgarse a los pueblos zacatecanos.

Vemos pues que el ayuntamiento, al menos el capitalino, seguía siendo una fuerza política a tomar en consideración, aclarando lo que señalamos líneas más arriba respecto a su vinculación con órganos como la junta departamental o la asamblea legislativa. Pero aún con esta peculiaridad, entendemos que el ayuntamiento zacatecano mantuvo un papel activo en las decisiones políticas del departamento y sirvió como primer espacio público por el que transitarían los futuros miembros de la asamblea departamental y hasta algunos diputados generales, lo que lo mantenía como un escenario del poder político. Pero al igual que como pasó con el federalismo, la opción centralista, tras un entusiasta recibimiento, pronto demostró sus debilidades y no por nada los cinco años en que estuvieron en vigor las Siete Leyes, bajo el gobierno de Anastasio Bustamante, han sido considerados como «uno de los periodos más inestables del siglo XIX.»[78]

La gota constante erosiona la roca, reza el proverbio, y en ese sentido los federalistas supieron mantener una propaganda permanente de oposición al centralismo, ya fuera a través de campañas bélicas o pronunciamientos políticos, de la opinión pública o de la resistencia al cumplimiento de las Siete Leyes por parte de los departamentos y ayuntamientos. Los baluartes sobre los que se había construido el modelo centralista fueron los mismos con lo que lo atacaron sus adversarios: falta de progreso económico, necesidad de mejores leyes para restablecer el orden político, así como una creciente inseguridad, como lo señala Michael Costeloe: «Si los hombres de bien estaban desencantados por la falta de progreso en los frentes económico y fiscal, pronto se sintieron igualmente escépticos acerca de cualquier mejora en las otras áreas prometidas en el manifiesto centralista».[79]

El gobierno centralista se destacó por una seria preocupación por delimitar de manera clara el territorio, por lo que podemos observar que en cuanto a las divisiones administrativas se logró una mayor definición, pues como también ya hemos visto, en la transición de los primeros años de vida independiente del país fueron tantos los cambios que hay periodos en los que aún hoy es difícil establecer el número de municipios existentes.

En cuanto a los ayuntamientos vemos que no se apostó por su eliminación, pero sí por su inclusión en un modelo político en el que los gobiernos locales no pudieran oponerse o resistirse a las disposiciones del centro; el centralismo estableció los parámetros bajo los cuales habría de funcionar el gobierno municipal en el nuevo país, pues aun con el regreso del federalismo, las cosas ya no cambiaron mucho para los ayuntamientos, sus límites y funciones habían quedado ya definidos.

La resistencia de los ayuntamientos ante el centralismo se explica en la medida en que consideraban al sistema de gobierno como adversario de Zacatecas, esperaban vientos mejores para retornar a un estado de cosas que les favoreciera. Sin embargo el regreso del federalismo traería sorpresas, pues cuando el péndulo gobernativo había oscilado y regresado el proyecto federal, los ayuntamientos se toparon con que sus prerrogativas no volvían, algo había cambiado: los federalistas habían entendido las ventajas del centralismo.

Los municipios nunca perdieron su importancia dentro del sistema, lo que perdieron fue su capacidad de participar de manera autónoma en la esfera política. La premisa centralista era no dejar nada al azar, crear controles y mandos intermedios que se disputaran entre sí el poder y que no fueran preocupación para la consolidación del proyecto nacional. Caudillos reemplazados con caciques fue un enroque que le funcionó al proyecto federalista-liberal, pero fincado en los años centralistas, la cadena de mando cimentada en lazos estrechos entre unos pocos, que aun-

77 Artículo 27, Sexta Ley, *Ibid.*

78 Josefina Zoraida Vázquez, «Los primeros tropiezos» en *Historia general de México*, México, El Colegio de México, 2000, p. 545.

79 Michael P. Costeloe, *La república central en México, 1835-1846. «Hombres de bien» en la época de Santa Anna,* México, Fondo de Cultura Económica, 2000, p. 177.

que dejaba fuera la participación de la mayoría, funcionaba mucho mejor para un sistema de engranajes políticos, ya nadie quedaba fuera de su lugar, las piezas funcionaban y en caso de que hubiera alguna falla era fácil reemplazar la pieza, pues era una sola. El funcionamiento político mexicano había adquirido un rostro definido.

Así, tras este breve recorrido histórico es que podemos comprender el papel del municipio en la actualidad, en donde se ha convertido en un espacio político que sólo funciona en armonía con el sistema federal, y por lo tanto puede ser intervenido desde el centro, las funciones administrativas prevalecen, pero su autonomía política ha desaparecido en favor del proyecto nacional. El centralismo nunca se fue, y si no ha funcionado del todo es por la necesidad de legitimarse políticamente a través de herramientas federalistas-liberales, lo que hace que el sistema gubernamental mexicano tenga una falla de origen, una contradicción interna que impide un desarrollo pleno, la ruptura entre lo que se hace (centralismo) y lo que se dice (federalismo) ha imposibilitado un proyecto nacional coherente con la realidad nacional; de ahí la «debilidad» de los ayuntamientos ante la problemática actual, lo cual no es responsabilidad del centralismo, sino de su mala praxis por parte de una clase política que en el discurso se mantiene fiel al federalismo.

FUENTES

Acervos

AGN Archivo General de la Nación
AHEZ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas

Periódicos

El Observador de la República Mexicana

Documentos constitucionales

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 1824
Constitución política del Estado libre de Zacatecas, 1825
Constitución política del Estado libre de Zacatecas, 1832

Leyes Constitucionales de 1836
«Reglamento económico político para el gobierno de los partidos del estado libre y soberano de los Zacatecas», 1833

Bibliografía

Aguilar Rivera, José Antonio, *El manto liberal: los poderes de emergencia en México, 1821-1876,* México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001.

——, «El veredicto del pueblo: el gobierno representativo y las elecciones en México, 1809-1846, en José Antonio Aguilar Rivera (coordinador), *Las elecciones y el gobierno representativo en México (1810-1910),* México, Fondo de Cultura Económica/ IFE/ CONACULTA/ CONACYT, 2010, pp. 123-164.

Amador, Elías, *Bosquejo Histórico de Zacatecas* Tomo II, México, Ayuntamiento de Villa de Cos, 2010.

Arroyo, Israel, «Los tránsitos de la representación política en México, 1821-1857», en José Antonio Aguilar Rivera (coordinador), *Las elecciones y el gobierno representativo en México (1810-1910),* México, Fondo de Cultura Económica/ IFE/CONACULTA/ CONACYT, 2010, pp. 55-94.

——, *La arquitectura del Estado mexicano: formas de gobierno, representación política y ciudadanía, 1821-1857*, México, Instituto Dr. José María Luis Mora, 2011.

Burciaga Campos, José Arturo, *Las flores y las espinas. Perfiles del clero secular en el noreste de Nueva Galicia (1750-1810),* Zacatecas, IZC/UAZ, 2006.

Costeloe, Michael P., *La república central en México, 1835-1846. «Hombres de bien» en la época de Santa Anna,* México, Fondo de Cultura Económica, 2000.

Chiaramonte, José Carlos*, Ciudades, provincias, Estados: orígenes de la Nación Argentina, 1800-1846,* Buenos Aires, Ariel, 1997.

Dávila Garibi, J. Ignacio, *Apuntes para la Historia de la Iglesia en Guadalajara* Tomo IV, vol. 1, México, Editorial Cultura, 1967.

División territorial del estado de Zacatecas de 1810 a 1895, México, INEGI, 1997.

Gortari, Hira de, «Ayuntamientos y ciudadanos: la ciudad de México y los estados: 1812-1827», en *Tiempos de América: revista de historia, cultura y territorio,* núm. 1, Barcelona, Universitat Jaume I, 1997.

Guerra, François-Xavier, *Modernidad e independencias: ensayos sobre las revoluciones hispánicas,* México, Fondo de Cultura Económica, 2001.

Labariega Villanueva, Pedro Alfonso, «Cabildos seculares en Iberoamérica colonial», en *Anuario Jurídico XIV*, México, UNAM, 1987.

Malamud, Carlos, *Historia de América*, Madrid, Alianza Editorial, 2005.

Medina Peña, Luis, *Invención del sistema político mexicano*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004.

Memorias presentadas por el C. Francisco García Salinas, gobernador del Estado de Zacatecas, al Congreso del mismo, sobre los actos de su administración en los años de 1829 a 1834, Zacatecas, reimpresas por Gabriel García Elías, imprenta de N. de la Riva, 1874.

Pantoja Morán, David, «Las Siete Leyes Constitucionales», en Cecilia Noriega y Alicia Salmerón (coordinadoras), *México: un siglo de historia constitucional (1808-1917)*, México, Instituto Mora/Suprema Corte de Justicia, 2009.

Rodríguez Valadéz, Juan Manuel, *Evolución de las Constituciones políticas del estado de Zacatecas de 1825-1918* [en línea] http://www.bibliojuridica.org/libros/1/8/36.pdf

Rojas Nieto, Beatriz, *El «municipio libre» una utopía perdida en el pasado. Los pueblos de Zacatecas 1786-1835,* México, Instituto Mora/ COBAEZ/ Instituto de Cultura de Aguascalientes, 2010.

Serrano Ortega, José Antonio, *Jerarquía territorial y transición política. Guanajuato, 1790-1836,* Zamora-México, El Colegio de Michoacán-Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora, 2001.

Sordo Cedeño, Reynaldo, «El Congreso y la formación del Estado-Nación», Josefina Vázquez (coord.), *La fundación del Estado Mexicano*, México, Nueva Imagen, 1994.

Terán Fuentes, Mariana, *De provincia a entidad federativa. Zacatecas, 1786-1835, Zacatecas*, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, 2007.

——, «Soberanía, ciudadanía y representación en la experiencia confederal: Zacatecas, 1823-1835» en Alicia Hernández Chávez y Mariana Terán Fuentes (coordinadoras), *Federalismo, ciudadanía y representación en Zacatecas*, México, CONACYT/UAZ, 2010.

Vázquez, Josefina, «Los primeros tropiezos», en *Historia general de México*, México, El Colegio de México, 2000.

——, «De la difícil constitución de un Estado: México, 1821-1854», en Josefina Zoraida Vázquez, *Interpretaciones de la Historia de México. La fundación del Estado Mexicano*, México, Nueva Imagen, 1994.

Vega, Mercedes de, «Soberanías en pugna: del unionismo al federalismo radical. Zacatecas, 1821-1825», en Josefina Z. Vázquez, (coordinadora), *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*, México, El Colegio de México, 2003.

Venegas de la Torre, Águeda Goretty, «Barreras de la soberanía: los ayuntamientos de Zacatecas de 1808 a 1835», Tesis de maestría, Instituto Dr. José María Luis Mora, 2007.

JESÚS GÓMEZ SERRANO

Departamento de Historia de la Universidad Autónoma de Aguascalientes

Los sinuosos caminos del federalismo en la provincia Aguascalientes y Zacatecas, 1835-1853

La crisis de la primera república federal, en especial la decisión del gobierno de la capital del país de marchar contra Zacatecas, que se negaba obstinadamente a reducir su milicia cívica, definió las circunstancias en que fue creado el territorio de Aguascalientes (1835), y enseguida las de su conversión en departamento de la nueva república central (1836). Como hemos argumentado en otro lugar,[1] la independencia no fue un premio que se dio a Aguascalientes por su adhesión a las autoridades de la capital del país, sino un castigo que se impuso a Zacatecas por su rebeldía.[2]

En este artículo examinaremos la política local durante el periodo 1835-1857. En primer lugar, la formación del territorio de Aguascalientes, su conversión en departamento y sus avatares en la época de la república central; en seguida, el restablecimiento de la federación y con ello la creación del estado de Aguascalientes, que llenó a sus habitantes de ilusiones y les permitió disfrutar por primera vez en su historia las ventajas asociadas a la soberanía en un marco de libertades; luego, su inopinada supresión en mayo de 1847, en medio de la

1 «La creación del departamento de Aguascalientes en el contexto del enfrentamiento de Zacatecas contra el gobierno federal», en Alicia Hernández Chávez y Mariana Terán Fuentes (coordinadoras), *Federalismo, ciudadanía y representación en Zacatecas,* Zacatecas, UAZ-CONACYT, 2010, pp. 341-364.

2 En su artículo «Zacatecas y las elecciones centralistas: el pueblo y los ayuntamientos puestos 'en su lugar'», Jacobo Bernal sostiene que «un ayuntamiento zacatecano que ejemplifica a la perfección las maniobras para retener y hasta aumentar su poder es Aguascalientes, pues de ser un municipio zacatecano pasó a convertirse en Departamento durante el periodo centralista, concentrando el poder en los miembros del ayuntamiento», lo cual es inexacto. El partido de Aguascalientes fue separado de Zacatecas en mayo de 1835, *antes* de la abolición del régimen federal; cuando fue erigido en departamento de la república central, Aguascalientes no era un partido ni un municipio de Zacatecas, sino un territorio de la federación.

guerra contra los Estados Unidos, lo que fue como abrir una caja de Pandora de la que salieron los violentos odios entre zacatecanos y aguascalentenses, porfiados los primeros en recuperar el partido arrebatado en 1835 y los segundos en conservar su independencia; finalmente, la decisión del presidente Santa Anna de erigir de nuevo el departamento de Aguascalientes (1853), lo que preludió su conversión en estado en el marco del congreso constituyente de 1856, esta vez de manera definitiva.

Como veremos en detalle, los primeros lustros de vida independiente permitieron que los aguascalentenses experimentaran las dificultades que entrañaba la organización de la vida política local. Mantener un gobierno propio, darse leyes para fomentar las actividades económicas, alcanzar el equilibrio en el terreno de las finanzas, respetar los derechos de los particulares sin sacrificar los de la colectividad y evitar los abusos de los poderosos eran tareas novedosas y de difícil ejecución. Pronto advirtieron que era más fácil quejarse de los abusos y desatinos del gobierno de Zacatecas que darse ellos mismos un gobierno justo, honrado y eficiente. Por si ello fuera poco, las circunstancias por las que atravesaba el país no favorecían la prosperidad general ni alentaban el desarrollo de la agricultura, la industria, el comercio y la instrucción pública, del cual dependían la felicidad pública y la estabilidad de los gobiernos. Fue tanta la desesperación que muy pronto se tuvieron dudas acerca de la posibilidad de que Aguascalientes pudiera subsistir como departamento. Los mismos que de manera apresurada declararon que el suyo era un territorio rico y casi fatalmente llamado a la prosperidad, tuvieron que reconocer que entre los buenos deseos y su realización había un camino lleno de obstáculos que ni siquiera habían imaginado.

DEPARTAMENTO DE LA REPÚBLICA CENTRAL

Según el decreto de ley votado por la cámara de diputados el 23 de mayo de 1835, el partido de Aguascalientes fue separado del estado de Zacatecas y su gobierno confiado a «las autoridades que hoy lo rigen, bajo la inspección del Gobierno General, en clase de Territorio».[3] Ello quiere decir que la mayor autoridad local

3 «Declaración acerca de la ciudad de Aguascalientes, ínterin se decide si ella y los pueblos del Partido son Territorio de la Federación», disponible en: http://www.biblioweb.tic.unam.mx/dublanylozano/T-3/indcrot3.pdf Topete cita por extenso el dictamen de la comisión de la cámara de diputados, del 21 de

era Pedro José García Rojas, en su carácter de jefe político interino, quien según la romántica «leyenda del beso» recibió este nombramiento en premio por los servicios que prestó su esposa a la causa de la independencia local. González dice que la señora Luisa Fernández Villa de García Rojas era una mujer hermosa, de buena posición social y una gran conversadora, lo que le permitió ser la persona que «más cooperó» a la causa de la emancipación política local, aunque el premiado fue su esposo, en quien «recayó el nombramiento de gobernador».[4]

García Rojas había sido electo jefe político de Aguascalientes en la asamblea del 2 de mayo de 1835, la misma que repudió el gobierno de Zacatecas y declaró unilateralmente que «la ciudad de Aguascalientes […] de hoy en adelante se emancipa e independe del mismo estado, y es su voluntad constituirse en Territorio». Esto último quiere decir que García Rojas fue reconocido como jefe político, pero no que fue nombrado gobernador.[5] Por lo demás, del gobierno de los territorios no se ocupaba para nada la Constitución de 1824.[6] De cualquier forma, aunque el protagonismo de García Rojas está mediado por el de su esposa, hay que decir que no era un improvisado en política ni mucho menos, pues pertenecía a una de las más viejas familias de la región, muy ramificada en todo Zacatecas; en 1824, cuando se discutía la conveniencia de adoptar el libre comercio, era uno de los líderes del poderoso gremio de comerciantes de Aguascalientes.[7]

mayo de 1835, *Boletín de la Sociedad de Historia, Geografía y Estadística de Aguascalientes,* tomo I, números 11-12, pp. 45-46.

4 Agustín R. González, *Historia del estado de Aguascalientes,* México, Librería, Tipografía y Litografía de V. Viñada. 1881, p. 75.

5 *Acta del I. Ayuntamiento y vecindario de la Ciudad de Aguascalientes sobre separarse del Estado de Zacatecas, erigiéndose en Territorio. Representación de los mismos al Congreso de la Unión y resolución de éste,* México, Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, 1835, reproducida en el *Boletín de la Sociedad de Historia, Geografía y Estadística de Aguascalientes,* tomo I, números 11-12, pp. 15-49. El acta de la sesión del 2 de mayo lleva la firma de Pedro José García Rojas, en su carácter de «jefe político interino».

6 La fracción VI del artículo 23 dice que no podían ser electos diputados al congreso general «los gobernadores de los Estados o territorios», lo que implica que estos últimos tenían uno, aunque en ningún lugar se aclara cómo iban a ser nombrados ni cuáles eran sus facultades; el título sexto (artículos 157 a 162) se refiere exclusivamente al gobierno de los estados de la federación y no menciona para nada el de los territorios, los cuales venían quedando en una especie de limbo jurídico. («Constitución de 1824», *Las constituciones de México*, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf, pp. 76-94. Además, http://www.ensayistas.org/identidad/contenido/politica/const/mx/1824.htm

7 Mercedes De Vega, *Los dilemas de la organización autónoma. Zacatecas 1808-1832,* México, El Colegio de México, 2005, p. 205. Sobre la familia García Rojas, Aurelio De los Reyes, *¿No queda huella ni memoria? (Semblanza iconográfica de una familia)*, México, UNAM-El Colegio de México, 2002.

La liquidación del sistema federal se llevó a cabo en forma gradual y la derrota de la milicia zacatecana fue una especie de preámbulo. Allanado ese obstáculo, el congreso ordinario pudo erigirse en constituyente, carácter con el cual aprobó, el 23 de octubre de 1835, las Bases de Reorganización de la Nación Mexicana, que eran el equivalente del Acta Constitutiva de la federación de 1824. El territorio nacional quedaría dividido en departamentos, a cargo de gobernadores sujetos «al Ejecutivo Supremo de la Nación». Los congresos serían reemplazados por Juntas Departamentales, «elegidas popularmente» y «encargadas de determinar o promover cuanto conduzca al bien y prosperidad de los departamentos», pero sometidas al congreso general. El 30 de diciembre de 1836 fueron expedidas *Las Siete Leyes*, que vienen siendo la nueva constitución de carácter centralista. Sordo explica que el congreso que las aprobó tenía el carácter de ordinario elevado al rango de constituyente, razón por la cual optó por presentar en forma paulatina, no como un solo bloque, las siete leyes «que formarían el cuerpo total de la Carta Magna».[8] Asimismo es importante recordar que «las Siete Leyes no son la antítesis de la Constitución de 1824», como frecuentemente se piensa, pues «ellas conservan y elevan los derechos del mexicano, mantienen el carácter popular, dan cierto juego político a las regiones y definen con mayor precisión las atribuciones y restricción de cada instancia política»; como resume Sordo, las Siete Leyes son «un documento de compromiso» entre las fuerzas representadas en el congreso que las emitió, liberales moderados y exaltados, «hombres de bien», ejército, santanistas, etc.[9] En cuanto a la sexta ley, que reorganizaba el territorio y sancionaba el tránsito del federalismo al centralismo, fue necesario vencer muchos obstáculos interpuestos por los tradicionales centros de poder administrativo, como Jalapa, que le disputó con éxito la capitalidad al puerto de Veracruz. La propuesta de separar Aguascalientes de Zacatecas fue combatida «con todos sus medios» por el diputado Pedro Ramírez, pero «perdió la votación por 39 votos contra 24». Por la negativa estaban la mayoría de los federalistas, quienes veían en Zacatecas a su principal bastión.[10]

La junta departamental de Aguascalientes se instaló el 26 de marzo de 1837, siendo sus integrantes Pedro José López de Nava, José María de Ávila, Lucas

8 Reynaldo Sordo Cedeño, *El congreso en la primera república centralista,* México, El Colegio de México, 1993, pp. 195, 200 y ss. El texto de las Bases de Reorganización de la Nación Mexicana en el anexo 8, pp. 438-440, y en http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/bas1835.pdf
9 *Ibidem,* p. 228.
10 *Ibidem,* p. 232.

Mazón, Joaquín de Ávila, Felipe Nieto, Ignacio Gutiérrez y Mariano del Castillo, aunque los dos últimos no se presentaron pretextando estar enfermos «de suma gravedad», teniendo que ser reemplazados por sus suplentes, Ignacio Basauri y Francisco Romo de Vivar. El juramento les fue tomado por Pedro García Rojas, quien a su vez había sido nombrado gobernador provisional del departamento.[11]

SIN «TALENTOS PARA GOBERNAR»

Hay indicios de que, pasada la euforia que provocó inicialmente la separación de Zacatecas, los ánimos empezaron a enfriarse, se advirtieron los enormes retos que entrañaba la organización del nuevo departamento y, sobre todo, afloraron las divisiones en el grupo que había empujado la causa de la emancipación política local. El motivo más visible de discordia, como era previsible, fue el nombramiento de gobernador. García Rojas quería ser ratificado en el cargo y era el candidato más lógico, pero enfrentó la oposición del coronel Francisco Flores Alatorre, un hombre «de alguna instrucción y mucho valor personal», dueño de varias haciendas, «descendiente de un mayorazgo» y, por lo que se vio, muy capaz de agitar sus influencias en la ciudad de México.[12] Hasta donde sabemos, era coronel de las milicias cívicas, no del ejército regular. En 1829, con motivo de la proclamación del Plan de Jalapa, tomó el partido de los alzados y protagonizó un ruidoso enfrentamiento con el jefe político Tomás López Pimentel. Tal vez fue esa la ocasión en que se convirtió en uno de los hombres del general Santa Anna en el lugar, lo que andando el tiempo le pagaría buenos dividendos. A mediados de 1835, mientras el ejército federal amenazaba la ciudad de Aguascalientes y el gobierno de Zacatecas estaba en pie de guerra, «resuelto a no sucumbir y a librar sobre la suerte de un combate la futura suerte del estado», el coronel Flores Alatorre era el jefe de la milicia acantonada en Aguascalientes. Para su suerte, recibió la orden «de no resistir a las tropas federales», lo que permitió que éstas ocuparan triunfalmente la ciudad el 2 de mayo, sin resistencia de ningún tipo.[13]

Como se ve, Flores Alatorre era un personaje camaleónico y oportunista que en 1836, cuando se creó el departamento de Aguascalientes, le disputó a García Rojas el cargo de gobernador. En la terna que le propuso la junta departamental

11 El acta de instalación de la Junta Departamental en AHEZ-FJDA, caja 1, documento sin número.
12 González, *Historia del estado de Aguascalientes,* p.78.
13 *La Lima de Vulcano,* 21 y 30 de abril de 1835, pp. 191-192 y 208.

al presidente Santa Anna iban los dos nombres, pero éste se decantó por Flores Alatorre, a quien tal vez consideraba un sujeto más confiable.[14]

Haciendo en realidad un retrato de muchos hombres públicos de la primera mitad del siglo XIX, cuyo mejor espejo era el general Santa Anna, los enemigos de Flores Alatorre denunciaban que había militado bajo todas las banderas políticas y coqueteado con todos los partidos, sin importarle otra cosa que la ostentación de un cargo público. Había sido realista e independentista, monárquico y republicano, federalista y centralista, pero a todos había acabado traicionándolos, «desplegando siempre que ha podido su innata propensión al absolutismo, a las vías de hecho y a los actos de persecución, de atrocidad y de venganza». Además carecía de «talentos para gobernar», de «luces para calcular sobre los intereses públicos», de habilidad para conciliar a los enemigos, de decencia «para imponer respeto a los súbditos» y de benevolencia «para hacerse amar del pueblo».[15] Por su parte, Flores Alatorre pretendía que su gobierno tenía convicciones que actualmente llamaríamos democráticas o igualitarias, pues estaba convencido de que «la verdadera felicidad y riqueza de los pueblos no consiste en que grandes propiedades y cuantiosas sumas estén concentradas en pocos brazos», sino a la inversa, «en que estén poseídas […] por todos», para que dedicado cada uno «al giro y al cultivo de sus posesiones» pudiera llevar «una vida honesta y laboriosa».[16] Esta declaración es curiosa o francamente cínica en boca de uno de los hombres más ricos de la jurisdicción, el dueño de dos de sus principales haciendas.

Flores Alatorre tomó posesión de la gubernatura el 24 de julio de 1836 y su nombramiento era por ocho años, según lo previsto por la sexta de las *Siete Leyes*, pero sólo se mantuvo en el cargo hasta septiembre de 1841. Su actuación al frente del gobierno se cimentaba en una fe quebradiza en las posibilidades que tenía Aguascalientes para subsistir como unidad política independiente. Según él, los recursos del departamento eran escasos, aunque se cuidaba de decirlo en voz alta, pues semejante declaración hubiera sido tachada de «imprudente e intempestiva» y sus enemigos «habrían levantado la voz, acusándome de que hacía traición a los intereses públicos y de que faltaba a la confianza de los pueblos, cuya felicidad parece la hacen consistir en no depender de Zacatecas». Según él, recurrió sistemáticamente a las autoridades de la capital de la república, ante las cuales expresó que «los recursos con que contaba el nuevo departamento no eran bastantes para cubrir sus gastos», y aunque los ofrecimientos de apoyo no faltaron, nunca llegó el día de su materialización, «acaso porque no lo permitieron las circunstancias públicas».[17]

Para promover el desarrollo económico y social del departamento, Flores Alatorre formó cuatro «comisiones» integradas por vecinos destacados: Industria y Comercio, Ciencias y Artes, Agricultura y Plantíos y Policía y Ornato. Hasta cierto punto estas comisiones le disputaban a la junta departamental sus atribuciones, pero el gobernador las defendía con el argumento de que en su seno se concibieron diversos proyectos útiles. Sus resultados, sin embargo, fueron mediocres. La de Industria y Comercio se dio un «reglamento para su orden y trabajo», pero no logró que se estableciera una fábrica de tejidos de algodón «por medio de maquinaria», ni tampoco una de tabacos, a la que supuestamente el gobernador iba a contribuir «con el dinero que le permitía el estado de sus negocios».[18] La comisión de Agricultura y Plantíos, por su parte, propuso el establecimiento de un banco «para el fomento de la agricultura», idea que provocó mucho entusiasmo, al grado de publicarse un folleto en el que se daba cuenta pormenorizada del espíritu que animaba tal empresa.[19] Su propósito era reunir la mayor cantidad posible de recursos, en moneda y en especie, con el fin de facilitarlos a los agricultores pobres en condiciones ventajosas, lo que estimularía el desarrollo agrícola y liberaría de la miseria a tanto desarrapado que deambulaba por los campos en busca de ocupación. Pero los resultados de esta iniciativa fueron bastante pobres, casi ridículos, pues a fines de marzo de 1841 las existencias del banco sumaban apenas 507 fanegas de maíz, unas treinta toneladas. Además, el grano había sido empleado por el administrador del banco en alguna siembra propia y no sería posible recuperarlo en los plazos establecidos.[20]

14 El nombramiento le fue comunicado a Flores Alatorre el 19 de junio de 1837 por el Ministro del Interior, AHEZ-FJDA, caja 1, documento sin número.

15 *Exposición que los vecinos de Aguascalientes dirigen al Escmo. Sr. General benemérito de la patria, D. Antonio López de Santa Anna, solicitando no sea repuesto en el gobierno del departamento D. Francisco Flores Alatorre,* México, Imprenta de I. Cumplido, 1841, p. 12.

16 Francisco Flores Alatorre, *Manifiesto que el coronel ciudadano… hace con motivo de la exposición que en 10 de octubre último dirigieron al Escmo. Sr. General presidente provisional benemérito de la patria D. Antonio López de Santa Ana, algunos individuos comprometidos y otros engañados por mis gratuitos enemigos; solicitando no se me reponga en el gobierno del Departamento de Aguascalientes, México, Impreso por I. Cumplido, 1841*, p. 27.

17 *Ibidem*, pp. 11-12.

18 *Ibidem,* p. 73.

19 Manuel Arteaga Cardona y Agustín Domínguez, *Proyecto para el establecimiento de un Banco para el fomento de la agricultura presentado a la comisión del ramo por los socios Manuel Arteaga Cardona y Agustín Domínguez, y aprobado por ella misma,* Zacatecas, Imprenta del Gobierno a cargo de Aniceto Villagrana, 1837.

20 Flores Alatorre, *Manifiesto*, pp. 40-43.

La preferencia que dio a las comisiones distanció al gobernador de la junta departamental, a la que ninguneaba y sólo le consultaba asuntos de importancia menor. Pero por lo visto algunos miembros de esa asamblea eran personas que disponían de sus propios medios para intrigar. Miguel Belaunzarán, por ejemplo, mantenía correspondencia privada con Tomás López Pimentel, el personaje al que se había enfrentado personalmente Flores Alatorre en 1829, que por entonces vivía en la ciudad de México, donde se desempeñaba como diputado al congreso general. Hablando a nombre de «todos mis compañeros», Belaunzarán decía que Flores Alatorre era un déspota que despreciaba a la junta, la cual, según sus propias palabras, «no se saldrá sino con lo que yo quiera»; con el apoyo del ayuntamiento de la capital, cuyos miembros estaban «fatalmente fascinados por el gobierno», podía hacer las cosas a su entero arbitrio, sin consultar a nadie ni rendir cuentas.[21]

Otro problema que enfrentó Flores Alatorre fue el del hospital de San Juan de Dios, fundado en el siglo XVII y atendido hasta 1820 por la orden juanina, cuando fue puesto bajo la tutela del ayuntamiento de la ciudad de Aguascalientes. El hospital, que era el único con que contaba la ciudad, yacía en un completo abandono y el cura párroco de Aguascalientes le reclamaba su indolencia al gobernador, pero éste alegaba que el problema era de la curia y que el obispo tenía en sus manos la solución, pues bastaba con que «de la gran cantidad de capitales que hay impuestos en esta ciudad a beneficio de los pobres en algunas testamentarías, se dedique a dicho establecimiento aquella parte que se crea suficiente».[22] Pero la verdad es que en ese pleito el gobernador era juez y parte, pues ambicionaba quedarse con los bienes que formaban la testamentaría del Pbro. Ignacio Rincón Gallardo y sus hermanas, fundada a fines del siglo XVIII. María Josefa Rincón Gallardo, la esposa de Flores Alatorre, era sobrina de esos personajes, circunstancia de la que se valió el coronel para entablar en 1830 un pleito por la propiedad de los bienes de la testamentaría. A la postre lograría quedarse con la rica y productiva hacienda de La Cantera, que era el bien raíz más importante de los que formaban el legado.[23]

21 Belaunzarán a López Pimentel, 11 de abril de 1840, AHEA-Miscelánea, 4.
22 Alatorre, *Manifiesto*, pp. 55-61.
23 Beatriz Rojas, «La testamentaría de los hermanos Rincón Gallardo. Aguascalientes, 1789-1860», *Relaciones,* número 16, otoño de 1983, pp. 61-71.

«AL SER POLÍTICO DE AGUASCALIENTES SE LE HA DADO EL CARÁCTER DE DEPARTAMENTO»

Una de las cosas más útiles que hizo Flores Alatorre fue impulsar la formación de la estadística del nuevo departamento, que era muy pequeño y pobre. Con el propósito de demostrar que contaba con los recursos humanos y materiales necesarios para subsistir, una comisión formó entre 1836 y 1837 el «Primer Cuadro Estadístico del Departamento de Aguascalientes».[24] El documento señala la situación, límites y extensión del departamento, describe el carácter y las costumbres de su población, menciona sus haciendas y ranchos, proporciona información general sobre cada una de sus localidades y dedica muchas páginas a su capital, la cual es descrita como una «gran población» llena de hermosas y bien regadas huertas que proporcionaban «desahogo y recreación» a sus habitantes. El tono es sobrio y descriptivo en general, salvo cuando se habla del «celo notable del gobernador del departamento por mejorar la condición del pueblo», y de sus famosas «comisiones», las cuales eran un instrumento para «popularizar» las empresas en que estaba empeñado, «escuchar la opinión de todos, proporcionar el medio de la asociación, crear el espíritu público» y evitar los desórdenes.

Este documento bien puede leerse como una respuesta indirecta al *Cosmograma de Aguascalientes*, un panfleto anónimo publicado en Zacatecas en 1836, en el que se hacía escarnio del separatismo aguascalentense, cuyos dirigentes supuestamente veían con tristeza que la devoción flaqueaba y que necesitaban «un gobierno [propio y] piadoso que nos enseñara a rezar y nos diera procesiones», un gobierno que los apartara «para siempre de los filisteos, de los réprobos e infelices zacatecanos».[25] Respondiendo a este sardónico alegato, los autores del «Primer Cuadro Estadístico» trataron de demostrar que la decisión de convertir Aguascalientes en un departamento no era caprichosa, sino hija de la necesidad:

24 Sin el nombre de sus autores, el documento se publicó en 1851 en el *Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística* bajo el siguiente título: «Noticias Estadísticas del Departamento de Aguascalientes correspondientes al año de 1837. Primer Cuadro Estadístico del Departamento de Aguascalientes». Agustín R. González (*Historia del estado de Aguascalientes*, p. 78, nota de pie 64) dice que fue escrito «con fecha 26 de febrero de 1838» y atribuye su autoría a Joaquín de Ávila, Francisco Ignacio Romo de Vivar, Manuel Alejandro Calera y Francisco Semería.
25 *Cosmograma de Aguascalientes*, Zacatecas, Imprenta del Gobierno, 1836. El supuesto autor de este panfleto fue Cayetano Guerrero, a quien cita Jacobo Bernal («Zacatecas y las elecciones centralistas: el pueblo y los ayuntamientos puestos 'en su lugar'», en este mismo volumen) como autor de una denuncia contra un miembro del cabildo de la ciudad de Aguascalientes en 1836.

«la situación de su territorio, las costumbres de sus habitantes, su dedicación casi exclusiva a la agricultura, su genio suave, dócil y comedido, su trato económico, sencillo y campesino, todo, todo lo separa de la antigua Zacatecas, a donde perteneció». Según ellos, la ciudad de Aguascalientes no le debía su «grandeza» al hecho de haber sido erigida en capital de un nuevo departamento, pues desde antes de su separación de Zacatecas era ya «una capital considerable», señora de su entorno y dueña de todos los recursos que necesitaba para desempeñar airosamente su nuevo papel. En pocas palabras, la erección del departamento había sido «decretada por la ley y por la naturaleza», es decir, «al ser político de Aguascalientes se le ha dado el carácter de departamento».[26]

Pese al optimismo de los autores del «Primer Cuadro Estadístico», en el nuevo departamento todo estaba por hacerse. Las pocas escuelas que había carecían de fondos con los cuales costear su funcionamiento; las de la ciudad de Aguascalientes eran mantenidas por el ayuntamiento, que se ayudaba con algunos «fondos de dotación particular», como por ejemplo uno de cuatro mil pesos que reconocía el marqués de Guadalupe.[27] Los habitantes del municipio de Jesús María propusieron la apertura de una, e incluso 360 vecinos se ofrecieron a aportar dos reales al año destinados a su sostenimiento.[28] El 30 de abril de 1844, mediante decreto, la asamblea departamental dispuso que se abriera una escuela de enseñanza primaria en el real de Asientos, en cuyo sostenimiento los padres de familia tendrían que colaborar de manera obligatoria.[29]

En 1837 los granos básicos escasearon y su precio se incrementó. Con los fondos que tenía a su disposición, la junta departamental compró maíz y lo vendió al menudeo en expendios fijos, con lo que trató de combatir las maniobras de los especuladores. A principios de abril de ese año se notó en la ciudad de Aguascalientes la escasez de maíz y frijol, pero se observó también que las haciendas vendían sus excedentes en otras plazas, lo que hacía prever que, «dentro de muy breve el público sufrirá los más terribles padecimientos». El dueño de la rica hacienda de Peñuelas reconoció que tenía una buena cantidad almacenada, pero advirtió que todo estaba comprometido. En las «trojes del diezmo» había

26 «Noticias estadísticas del Departamento de Aguascalientes», pássim, las citas textuales en las pp. 188-189.
27 Informe del subprefecto del distrito, julio de1837, AHEZ-FJDA, caja 1, documento sin número.
28 Pedro José López de Nava al presidente de la junta departamental, 13 de abril de 1837, AHEZ-FJDA, caja 1, documento sin número.
29 AGN, Gobernación, Caja 277, expediente 10.

cinco mil fanegas, pero no se sabía si se podía contar con él. En Calvillo la situación no era tan grave, pues se contaba con 1 500 fanegas de maíz del diezmo y en general «los individuos que disfrutan alguna comodidad» contaban con «el que deben consumir en el año». En todo el departamento los pobres, que formaban la mayor parte de la población y no contaban con la «comodidad» a la que alude el informante, tendrían que comprarlo en el diezmo o en la plaza, al precio fijado por los dueños.[30]

En la ciudad de Aguascalientes se suscitó un problema entre los arrendatarios de las tiendas del Parián y los comerciantes establecidos en la plaza principal. En 1831, cuando se concluyó el Parián, se cerraron las tiendas de la plaza y se obligó a sus dueños a buscar colocación en el mercado que se formaba en los corredores interiores del nuevo edificio. A fines de 1836, sin embargo, se determinó que la venta de verduras y otros géneros menores se trasladase de nuevo a la plaza, con lo que se le quitó al Parián uno de sus más importantes atractivos. Sus inquilinos se quejaron ante el cabildo, alegando que sus ventas se habían abatido y amenazando con abandonar las tiendas, privando así al ayuntamiento de uno de sus más importantes arbitrios. Los munícipes estudiaron el asunto y decidieron que los comerciantes de la plaza se fueran de nuevo al Parián. El problema se resolvió por lo pronto, pero los afectados por esta medida, que estaban ya acostumbrados a determinado lugar y que temían la pérdida de sus clientes, no dejaron de protestar y de insistir en que lo único que le interesaba al cabildo era proteger una finca que era suya.[31]

«UN SOLDADO DEL PUEBLO»

Para colmo de males, en mayo de 1838 Flores Alatorre tuvo que sofocar el pronunciamiento encabezado por Santiago González, «un soldado del pueblo, acreditado en las campañas desde el año de 1810», según sus partidarios.[32] En su *Diario Histórico* Bustamante dice que González era un hombre viejo y achacoso,

30 Pedro José López de Nava al presidente de la junta departamental, 13 de abril de 1837; informe del prefecto del distrito, 28 de junio de 1837; informe del subprefecto de la villa de Calvillo, 28 de abril de 1837; expediente sobre el Parián de fecha 14 de junio de 1837, todo en AHEZ-FJDA, caja 1, documento sin número.
31 AHEZ-FJDA, caja 1, documento sin número.
32 «Proclama de los caudillos del pronunciamiento de Aguascalientes», en *El Momo*, 30 de mayo de 1838.

carente de ideas propias y simple instrumento de Gómez Farías, verdadero inspirador del movimiento.[33] Con el pretexto de unas carreras de caballos, González reunió cerca de la villita de La Encarnación unos doscientos jinetes, al frente de los cuales pensaba apoderarse de Aguascalientes, en la creencia de que al mismo tiempo otros caudillos se levantarían en Zacatecas, Lagos, Fresnillo y demás ciudades de la región, todos a favor de la federación, exigiendo el reconocimiento de la Constitución de 1824. Sin embargo, las cosas salieron mal y González se quedó solo, secundado apenas por unos cuantos hombres. Pudo entrar sin problemas en Aguascalientes y someter a la pequeña fuerza que guarnecía la plaza, pero después de varios días de esperar en vano noticias alentadoras procedentes de otros puntos, abandonó la ciudad y vagó un poco hasta que las fuerzas del gobierno lo aprehendieron. Entonces confesaría que «Valentín Gómez Farías le había remitido con un correo el plan por el que debía pronunciarse».[34]

Cuando se le pidieron cuentas, Flores Alatorre dijo que él sabía desde el día 17 de mayo «que en una casa se reunían algunas personas cuya opinión era bastante conocida y se les advertía también reunión de caballos», lo que le permitió maliciar que algo tramaban, por lo cual dispuso el estrechamiento de las medidas de vigilancia. Dos días después, a la hora precisa en que la tropa estaba franca, un pequeño grupo de hombres armados se acercó al cuartel, dominó a los guardias y se apoderó del armamento. Luego de emitida una señal, aparecieron Santiago González y sus seguidores, quienes en pocos minutos se apoderaron del palacio municipal. Al oír la gritería, Flores Alatorre salió a la calle y constató que el pánico se generalizaba y que «los del comercio cerraban sus tiendas y cajones». Se dirigió entonces a las oficinas del estanco de tabaco, con el fin de poner a salvo el dinero del resguardo, pero no encontró a nadie, «y eso fue lo mejor que pudo sucederme, porque si los he hallado me sacrifican, merced a los consejos de [un] zacatecano y frenético revoltoso, a quien aunque ya se le había quitado la administración, dándole otro empleo, ese día estaba en la ciudad y me lo encontré en la puerta de la referida administración». Al poco rato se entrevistó con Santiago González, quien le exigió «el reconocimiento de los pronunciados». El gobernador se negó y se fue a su casa, «sin que nadie osara seguirme». Esa misma tarde, Flores fue requerido otra vez por los alzados, pero siguió negándose a reconocerlos o a entregarles el mando del departamento, con lo cual no pudo evitar que dispusieran del tesoro y que gritaran a los cuatro vientos sus proclamas.[35]

Santiago González, que encabezó uno de los 84 pronunciamientos que asolaron al país entre 1837 y 1841,[36] era secundado por hombres honorables y muy conocidos por su apego a la causa federalista, entre los que sobresalían los hermanos Pablo y José María Chávez, Guadalupe Gallardo y Diego Pérez Ortigosa. Según ellos, la república se hallaba «en el caos más horroroso en que una nación pueda verse» y la causa de sus aflicciones se localizaba en «la ineficacia del actual régimen central», detestado por la mayoría de los mexicanos e incapaz de promover la felicidad pública. Para evitar el triunfo de la anarquía y la «ruina social» consiguiente, ellos, patriotas verdaderos, inflamados por «el entusiasmo más acrisolado y el celo más puro», habían resuelto reconocer como jefe del «ejército federal» al general José Urrea y luchar con las armas en la mano hasta lograr la completa caída del centralismo despótico. En cuanto a Aguascalientes, los pronunciados declaraban que «será desde este día un partido del estado libre y soberano de Zacatecas y le prestará obediencia tan luego como se halle constituido bajo un régimen representativo, popular-federal».[37] Pero como ya vimos, González se quedó solo y fue fácilmente sometido. A fines de mayo, el gobernador Flores Alatorre informaba que «el orden se ha restablecido», aunque no dejaba de lamentar que la ciudad no contara con el debido resguardo militar y que por lo mismo seguía en peligro de caer en manos de cualquier aventurero.[38]

33 Citado por Elías Amador, *Bosquejo histórico de Zacatecas,* Zacatecas, Aguascalientes, Talleres Tipográficos de Pedroza, tomo II, 1982, pp. 438-439.

34 Amador, *Bosquejo histórico de Zacatecas,* tomo II, pp. 438-439; González, *Historia del estado de Aguascalientes*, p. 80.

35 El informe de Flores Alatorre fue reproducido por Carlos María Bustamante, *Cuadro Histórico,* VII, pp. 69-73.

36 Cecilia Noriega, *El Constituyente de 1842,* México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1986, p. 18. Sordo (*El congreso en la primera república centralista,* p. 289) incluye el de Santiago González entre los «principales levantamientos federalistas» que tuvieron lugar entre 1837 y 1838.

37 «Acta celebrada por los federalistas en el salón del ayuntamiento de Aguascalientes», en *El Momo*, 30 de mayo de 1838. Además, Berta Ulloa y Joel Hernández Santiago (coordinación general), *Planes de la Nación Mexicana,* México, LIII Legislatura/Senado de la República y El Colegio de México, 1987, Libro tres: 1835-1840, p. 154.

38 Véase el informe de Flores Alatorre ya citado; además, el «Manifiesto del gobernador de Aguascalientes» del 30 de mayo de 1838, en Ulloa y Hernández Santiago, *Planes de la Nación Mexicana,* libro tres, pp. 154-155.

El gobierno de Flores Alatorre terminó antes de lo previsto, en el contexto de la caída del régimen de Bustamante y la proclamación de las Bases de Tacubaya, del 28 de septiembre de 1841, que dieron pie a la dictadura de Santa Anna. Flores Alatorre, que había sido encumbrado por el de Jalapa y se consideraba su protegido, pretendió que se le ratificara su nombramiento de gobernador. Se atravesó en su camino, sin embargo, una *Exposición* firmada por los «vecinos de Aguascalientes» y dirigida a Santa Anna, en la que se enumeraban los abusos y desatinos del gobernador y se solicitaba que por ningún motivo fuera «repuesto» en su cargo.

Los autores de la *Exposición* consideraban «como la mayor calamidad para el departamento el que la administración pública se confíe de nuevo a un hombre cuyo gobierno ha sido tan funesto para los pueblos». Flores Alatorre había perjudicado de muchas maneras al departamento, «porque no ha hecho todo lo que podía y debía haber hecho en su beneficio», «porque no evitó o disminuyó por lo menos males demasiado graves que estaba a su alcance el haber evitado o disminuido» y «porque hizo males positivos que no eran necesarios ni para asegurar el orden público ni para conservar la autoridad cuyo ejercicio se le había encargado.[39] Entre otros abusos se mencionaban «el horroroso asesinato cometido por un funcionario de la villa de Calvillo, quien hizo expirar en medio de los más crueles tormentos a un supuesto reo de robo»; la aplicación sistemática en un juzgado del «tormento de la flagelación», prohibido por las leyes; el ya mencionado abandono del hospital de pobres de San Juan de Dios, del que los enfermos habían sido arrojados a la calle, y la decadencia de las huertas, «ramo importantísimo del que depende la subsistencia de centenares de familias en esta capital», debido a la forma parcial e injusta en la que eran repartidos los riegos. Pero la atrocidad más característica del «despótico y sultánico» régimen de Flores Alatorre consistió en haber ordenado el fusilamiento sumario de unos reos que habían intentado fugarse de la cárcel pública. El crimen fue impedido en el último momento por un valiente oficial que desafió la orden del gobernador. Por todas estas razones los firmantes de la *Exposición* concluían que el regreso de Flores Alatorre al gobierno supondría «una nueva época de retrogradación y oscurantismo, de espionaje y de persecución, de parcialidad y de injusticia, de vivos enconos y de venganzas implacables».[40]

39 *Exposición,* p. 5.
40 *Ibidem,* pp. 9-13.

La *Exposición* tenía el objetivo explícito de desprestigiar a Flores Alatorre y de pintar su gestión con los peores colores posibles, pero es un hecho que este gobierno, que duró poco más de cuatro años y fue el más prolongado de todo el primer tramo de vida independiente, dejó malos recuerdos y ninguna obra digna de mención. Agustín R. González, que nació en 1836, justo el año en el que Aguascalientes se convirtió en departamento de la república central, escribió en su *Historia* que Flores Alatorre no se había distinguido «por su amor a las mejoras materiales» y que nada hizo «que dejara gratos recuerdos».[41]

Con el propósito de defenderse, pero sobre todo para convencer a Santa Anna de que lo ratificara en el cargo, Flores Alatorre publicó en la ciudad de México un *Manifiesto*, en el que sin ningún pudor hacía la apología de su obra de gobernante y desnudaba las maniobras de sus enemigos. Según él, los autores de la *Exposición*, eran sus enemigos políticos, en su mayoría hombres descalificados por su baja extracción y sus vicios: «músicos de cantina, otros que no saben ni leer, barberos y matanceros algunos, vagos y malentendidos todos». Y se burlaba de ellos preguntando retóricamente si esos eran los «vecinos honrados» de Aguascalientes, si entre ellos había realmente «ciudadanos interesados en el bien público». Para él, los autores de la *Exposición* eran sujetos deleznables y su obra «una burla al departamento de Aguascalientes y un insulto a la razón», nutrida por «el odio, la ambición y la venganza». Pero el *Manifiesto* pondría las cosas en su lugar y sus lectores «quedarán convencidos de que durante mi administración […] no hice los males que se me atribuyen, que evité o disminuí los que estuvieron a mi alcance e hice cuanto pude y debí hacer en beneficio de los pueblos».[42]

Al parecer los únicos que compartían este punto de vista eran los autores del «Primer Cuadro Estadístico», para quienes el gobierno de Flores Alatorre se había preocupado con «celo extraordinario» por «mejorar la condición del pueblo», había sido ajeno a los odios de partido y al «inmoral espíritu de persecución», había tenido la ley como único norte y se había rodeado de «cuantos desean el bien público». Aunque no se trata de opiniones imparciales, porque los autores de este documento trabajaban directamente bajo las órdenes del gobernador, vale la pena recordar esas líneas lisonjeras que lo retratan como un verdadero Mesías, rodeado «de cuantos desean el bien público», «accesible a todos», empeñado en favorecer «al débil» y liberar «al oprimido», conteniendo «al audaz» y reprimiendo «al opresor», encabezando la marcha de «la equidad y la justicia», enfrentado a

41 González, *Historia del estado de Aguascalientes,* p. 78.
42 Flores Alatorre, *Manifiesto*, pp. 22-25.

«los díscolos de toda clase» y conduciendo el departamento por el sendero de la paz y la tranquilidad. Gracias a esos merecimientos el primer gobernador constitucional del departamento de Aguascalientes pasaría a la historia lleno de «honra y gloria» y merecería de las generaciones futuras «eterna gratitud».[43]

«LA DISCORDIA EN TODO Y UN ESPÍRITU SIEMPRE CRECIENTE DE DESUNIÓN»

En medio de un caos que rebasaba con mucho las fronteras del departamento, a fines de octubre de 1841 el coronel Flores Alatorre tuvo que dejar la gubernatura. Lo reemplazó José María López de Nava, un liberal de tendencias progresistas que no pudo hacer gran cosa debido a la falta de recursos. Además, los primeros años de vida local independiente, con sus descalabros y malestares, habían servido para que muchos aguascalentenses renunciaran a la pasión autonomista y añoraran el antiguo estatuto de sujeción. En el país imperaba el desorden y los pronunciamientos se sucedían uno a otro; muchos hombres de gobierno reconocidos por su prudencia y buen juicio admitían que «el desarreglo, la discordia en todo y un espíritu siempre creciente de desunión» caracterizaban la vida pública. Era terrible que en todas partes los altos jefes militares y los caudillos regionales se levantaran en armas, pero lo peor era constatar la impotencia del gobierno, que no podía imponer el orden.[44]

En agosto de 1841 el general Paredes y Arrillaga se levantó en armas en Guadalajara, bajo la bandera del Plan de Jalisco, que no arremetía «contra el despotismo o arbitrariedad de los gobernantes centralistas», sino precisamente «contra su debilidad e impotencia».[45] Su propósito era lograr que cesaran «los males de la sociedad vieja que heredamos de los españoles», procurando la cristalización de «los bienes con que prosperan todas las sociedades modernas». El movimiento contó desde sus inicios con la simpatía de muchos militares de alto rango. Algunos eran gobernadores y comandantes militares de diversos departamentos, lo cual le dio una fuerza tremenda. A fines de septiembre se firmaron las llamadas Bases de Tacubaya, que decretaban el fin del Supremo Poder Conservador y liquidaban el régimen del presidente Bustamente. El 9 de octubre una junta de representantes de los departamentos acordó nombrar presidente

43 «Primer Cuadro Estadístico», pp. 189-192.
44 Noriega, *El Constituyente de 1842*, pp. 17-18.
45 Sordo, *El congreso en la primera república centralista,* pp. 405.

provisional de la república al general Santa Anna, el cual había sido una vez más capaz de concitar en su persona el apoyo de la opinión pública y de los sectores más activos de la sociedad.[46]

Los departamentos de Aguascalientes, Zacatecas, Guanajuato, Puebla y San Luis Potosí apoyaron desde un principio al general Paredes, con la única condición de que se expidiese de inmediato la convocatoria para un congreso nacional extraordinario en el que todos los departamentos estuviesen representados paritariamente. Dicho congreso gozaría de amplias facultades y se ocuparía, como tarea prioritaria, de la reorganización de la república.[47] Esos departamentos y algunos otros se opondrían poco después a las Bases de Tacubaya. Reunidos el 8 de octubre en la ciudad de Querétaro y constituidos en Junta, levantaron una acta en la que manifestaron su preocupación ante la posibilidad de que los pueblos retrocedieran hasta un punto «todavía más humillante y más peligroso del que han creído salir por los esfuerzos de un sacudimiento que en dos meses se ha vuelto universal».[48] Estos temores se desvanecieron por lo pronto con el ascenso al poder ejecutivo del general Santa Anna, que se había convertido en el personaje central de ese nuevo episodio de la vida nacional.

Estos acontecimientos culminaron en Aguascalientes con el arribo del general Nicolás Condell, que se hizo cargo de la gubernatura y de la comandancia militar en abril de 1842.[49] Veracruzano y fiscal en el proceso que se le siguió al general Vicente Guerrero, Condell era un hombre enérgico y hasta caprichoso, que supo imponer su voluntad y meter al orden a muchos que, amparados en su posición social, se negaban a acatar las disposiciones del gobierno. Aplicó la ley con rigidez, lo que provocó el malestar de muchos y la inconformidad apenas disimulada de las clases elevadas, que nunca se resignaron a que un militar sin abolengo los tratara con altanería.[50]

En una ocasión los inconformes se quejaron en México, alegando que más de doscientas personas habían abandonado la ciudad de Aguascalientes a causa de las severas e injustas medidas dictadas por el gobernador. Éste, al enterarse de lo ocurrido, le envió un escrito al presidente de la junta departamental exigiéndole que investigara la exactitud de esas acusaciones. Condell decía que como

46 Noriega, *El Constituyente de 1842,* p. 41.
47 *Ibidem,* p. 40.
48 *Ibidem,* pp. 48-49.
49 González, *Historia del estado de Aguascalientes,* p. 81.
50 *Ibidem,* pp. 81-82.

hombre público tenía enemigos, que eran «aquellos díscolos y perturbadores del orden que siempre tienden por introducir la discordia y desconceptuar a todo funcionario público que se desvela incesantemente por conservar la paz y unión y por cumplir con las leyes». Eso lo entendía, pero no podía aceptar que se le difamara y que se empañara su nombre ante el presidente de la república. Por lo mismo, sin mayores cortesías le *exigió* al presidente de la junta departamental que le extendiese un certificado en el que se indicase «cuál ha sido mi conducta en todo el departamento, cuáles mis providencias como hombre público y si es cierta la emigración de las personas», documento que le permitiría «desmentir tan groseras calumnias y dejar bien cimentado el decoro y dignidad del gobierno».[51] El presidente de la junta, que tal vez era ajeno a las intrigas, redactó de inmediato el certificado solicitado, lo que calmó un poco a Condell, quien en lo sucesivo trató a la junta con una cortesía que no se le conocía.[52]

Pese a su carácter, o gracias a él, Condell hizo mucho por Aguascalientes: hermoseó su capital, empedró y embanquetó plazas y calles, aumentó el alumbrado público, protegió la academia de dibujo, persiguió a los juerguistas, mejoró el ramo de policía y adornó con una balaustrada el jardín de San Marcos, medida esta última por la que sigue recordándosele en la ciudad.[53] Los liberales se quedaron con un recuerdo ambiguo de su gestión, pues censuraban su descortesía pero reconocían que había impulsado importantes mejoras. Algunos incluso aplaudieron su despotismo, gracias al cual los ricos fueron castigados, sus intrigas despreciadas y nulificados sus intentos de no respetar la ley. «La energía, la firmeza y la rudeza de carácter» de Condell le hicieron mucho bien a Aguascalientes, dijo muchos años después Antonio Cornejo, pues gracias a ellas se pudieron acometer con éxito obras públicas que durante largo tiempo se vieron postergadas.[54]

Por otra parte, Condell tuvo que enfrentarse a la amenaza de que Aguascalientes dejase de figurar como departamento para incorporarse de nuevo, en calidad de partido, al de Zacatecas. El congreso constituyente que se reunió en la ciudad de México en junio de 1842 consideró con toda seriedad esta posibilidad. Primero recibió algunas propuestas en el sentido de que el departamento subsistiera y se añadieran a él algunas poblaciones pertenecientes a Jalisco y Zacatecas

51 Condell al presidente de la junta departamental, 10 de junio de 1842, en AHEZ-FJDA, caja 5, documento sin número.
52 *Idem*.
53 González, *Historia del estado de Aguascalientes,* pp. 82-83.
54 *La Libertad de México,* 12 de julio de 1868.

que mantenían con la ciudad de Aguascalientes relaciones comerciales muy antiguas y fecundas. Se pensaba que, al crecer su territorio, aumentarían también los recursos con los cuales debía hacer frente a sus necesidades.[55] Tomás López Pimentel, diputado por Aguascalientes, se acercó a la comisión que trabajaba en la redacción del proyecto de constitución y trató de hacerle ver la necesidad de que el territorio del departamento se agrandara, pero constató que la mayor parte de los diputados pensaban que lo más conveniente era que Aguascalientes se reincorporara a Zacatecas, opinión que se creía incapaz de combatir. Al poner al tanto al gobernador Condell, López Pimentel le pidió que le indicase «el camino por donde dirigir este negocio con algún acierto».[56]

Lo único que por lo pronto hizo Condell, que al desaparecer el departamento se quedaría sin trabajo, fue turnar el escrito a la junta departamental y pedirle que resolviera lo más conveniente. La solución llegaría de fuera, en diciembre de 1842, cuando en diversas ciudades del país hubo pronunciamientos que desconocían al congreso constituyente y advertían que no reconocerían la nueva constitución. El 19 de diciembre, finalmente, el congreso fue destituido y los diputados que lo integraban se fueron a su casa. La presión del clero, pero sobre todo la de los militares, que se oponían a la reorganización del ejército y a la consiguiente eliminación de sus privilegios, liquidó a un congreso que encendió en muchos la esperanza de que el país encontrara, por fin, la senda de la convivencia civilizada y el progreso.[57]

Condell se sumó desde el 12 de diciembre a la lista de los pronunciados. El infaltable *Manifiesto*, que es muy parecido al que se publicó en la ciudad de Huejotzingo y cuyo verdadero autor intelectual fue el ministro de guerra, José María Tornel,[58] se refiere a los males de la patria, a las guerras intestinas y al Plan de Jalisco, que fue «como aurora feliz que anunciara la próxima venida de un día de concordia y de paz tan merecido y tan deseado». Los diputados constituyentes, sin embargo, se empeñaban en «llevar de nuevo a la nación a otro peor precipicio que aquellos en que otras veces la habían puesto conductores de la propia ralea». A ello se oponía la clase militar, «siempre cuidadosa de medidas que tiendan a fijar el destino venturoso de la república» y enemiga por lo mismo del proyecto de constitución, que no lograría otra cosa que «sancionar la anarquía y hundir a

55 Noriega, *El Constituyente de 1842,* p. 97.
56 López Pimentel a Condell, 24 de agosto de 1842, AHEZ-FJDA, caja 5, documento sin número.
57 Noriega, *El Constituyente de 1842,* pp. 108-111.
58 *Ibidem,* pp. 105-107.

influjo de ella a los pueblos en un abismo de irreparables desgracias». En consecuencia, Condell y demás firmantes del *Manifiesto* desconocían al congreso constituyente, exigían el nombramiento de una junta de notables que redactase para el país un «estatuto provisional» y reconocían al general Santa Anna como presidente provisional de la república y al general Nicolás Bravo como su sustituto.[59]

Pronunciamientos casi idénticos se publicaron en todo el país, de tal manera que a nadie le sorprendió el decreto del 19 de diciembre de 1842 que creaba una Junta de Notables, la cual supuestamente constituía para la nación la esperanza de un nuevo orden, el aseguramiento de sus derechos y la promesa de mayor prosperidad para sus departamentos. Dicha reunión adoptó finalmente el nombre de Junta Nacional Legislativa y empezó a sesionar el 6 de enero de 1843. Las *Bases Orgánicas* que redactó fueron sancionadas por el presidente Santa Anna el 12 de junio y no implicaban la negación del proyecto preparado por el constituyente, aunque sin duda suponían el atemperamiento de su espíritu reformista y de eso que Noriega llama su «tremenda carga política e ideológica».[60]

Una consecuencia hasta cierto punto imprevista de todo este reajuste fue la subsistencia del departamento de Aguascalientes, pues el artículo tercero de las *Bases Orgánicas* dejaba para un incierto futuro el arreglo definitivo de la cuestión territorial y establecía que todos los departamentos mantendrían por lo pronto sus límites.[61] El general Mariano Chico, uno de los muchos que exigieron la destitución del constituyente, fue nombrado entonces gobernador de Aguascalientes. La junta departamental, que no podía hacer otra cosa, decretó que la toma de posesión del general Chico, que tuvo lugar el 14 de mayo de 1843, se solemnizara de la manera debida, con manifestaciones de público regocijo y todo lo demás que recomendaban las circunstancias.[62]

A Chico ya se le conocía en Aguascalientes porque había ocupado el cargo de administrador de rentas del departamento y había aparecido entre los firmantes del *manifiesto* que desconocía al constituyente. Agustín R. González dice que era un tipo alegre y sociable, amigo del bullicio y de la poesía satírica, pero que hizo poco por el progreso de Aguascalientes. En su época tuvo lugar una intentona revolucionaria encabezada por Justo Esparza, que apoyado por «algunos

59 El original del *Manifiesto* se AHEZ-FJDA, caja 5, documento sin número.
60 Noriega, *El Constituyente de 1842,* pp. 119-120.
61 *Ibidem,* p. 169.
62 Decreto de la asamblea departamental del 30 de abril de 1844, en AGN, Gobernación, caja 277, exp. 10.

hombres del pueblo» trató en vano de tomar el cuartel. Durante la intentona, que fue fácilmente controlada por la tropa adicta al gobierno, murieron algunos hombres.[63]

El general Chico fue sustituido, a principios de 1844, por Francisco Moreno, un comerciante honrado «pero sin conocimientos administrativos». A los pocos meses su lugar fue ocupado por el doctor Rafael Díaz de León, notable entre los de su oficio, pero poco apto para el desempeño del puesto que se le encomendó. González critica lo «adusto» de su carácter y sus «ideas retrógradas».[64]

La gestión de Díaz de León también fue muy breve, pues en noviembre de 1844 fue reemplazado por Felipe Nieto, un hombre muy rico que encabezó una administración «ilustrada y moralizadora». Era Nieto un hombre de costumbres moderadas, de trato agradable y que supo hacerse querer por el pueblo. La junta departamental, a la que consultaba con frecuencia pero cuyas opiniones no siempre escuchaba, la integraban Antonio Rayón, Atanasio Rodríguez y Rafael Díaz de León, entre otros. Nieto pudo normalizar la situación administrativa del departamento, evitar la bancarrota de la hacienda pública y pagar con puntualidad a los empleados. Sin embargo, fue la educación pública el ramo al que dedicó mayor atención, el «objeto de sus constantes desvelos». Mejoró la academia de dibujo, procuró que los hacendados (él lo era) abriesen establecimientos de instrucción elemental en sus fincas, inauguró una buena escuela en el barrio de Triana, abrió diversas cátedras en la escuela de Cristo y trabajó, sin éxito, en la creación de un colegio de instrucción secundaria.[65]

Otra de las mayores preocupaciones de Nieto fue evitar que el general Condell se apoderara de nuevo del gobierno departamental. Al parecer, al veracruzano se le despacharon en toda forma títulos de gobernador, pero diversos acontecimientos estuvieron retrasando su traslado a Aguascalientes. En octubre de 1845 Nieto envío a la ciudad de México algunas cartas en las que descalificaba a Condell y demandaba que el nombramiento de gobernador recayese en sujeto más idóneo.[66]

63 González, *Historia del estado de Aguascalientes,* p. 83.
64 *Idem.*
65 *Ibidem.,* pp. 84-88.
66 Estas cartas se conservan en AHEA, Miscelánea, 5.

Mientras tanto, la situación política del país seguía descomponiéndose. El presidente Santa Anna, a pesar de que las facultades de los gobernadores departamentales estaban reducidas al mínimo, fue incapaz de imponer el orden y promover el desarrollo material. La situación del fisco era desastrosa, eso obligó al gobierno a crear nuevos impuestos, aumentar los ya existentes, imponer préstamos forzosos y vender los bienes del clero. A fines de 1844 estalló una nueva revolución en Guadalajara, que puso fin al gobierno de Santa Anna y elevó al general José Joaquín de Herrera a la presidencia, pero ello no se tradujo en un alivio para el país. Tuvo lugar entonces el célebre desentierro de la pierna que el «héroe de Tampico» había perdido en Veracruz en 1838, durante la guerra contra los franceses.[67]

La sombra de un conflicto inminente con los Estados Unidos lo complicaba todo. Muchos creyeron equivocadamente que después de la pérdida de Texas los problemas con los norteamericanos se acabarían. El gobierno, lejos de reconocer la independencia de los texanos, soñaba con una reconquista. Los Estados Unidos, por su parte, dejaron que el espíritu expansionista siguiera madurando y abonaron con paciencia su proyecto de incorporar Texas a la Unión. A principios de los años cuarenta la «marcha al oeste» estaba convertida en una verdadera obsesión, alimentada por el comercio de Santa Fe y la exploración consiguiente de la Alta California. México trató en vano de que la historia de Texas no se repitiera, pues aquella provincia se fue llenando de colonos americanos.[68]

El expansionismo se convirtió en una fiebre. Mientras que el presidente Tyler patrocinaba de manera abierta la anexión de Texas, el candidato demócrata a la presidencia, James Polk, basó su campaña de 1844 en eso que para entonces ya se conocía como «destino manifiesto», un conjunto vago y heterogéneo de ideas y sentimientos que logró cristalizar y justificar el espíritu expansionista del país.[69] Un primer intento de anexión de Texas fue rechazado por el congreso norteamericano, pero el día primero de marzo de 1845 se obtuvo una resolución conjunta de las cámaras que autorizaba la anexión. El gobierno mexicano retiró a su embajador y, en un intento desesperado de salvar la situación, le propuso

67 Josefina Z. Vázquez, «Los primeros tropiezos», *Historia general de México,* México, El Colegio de Méxcio, tomo 3, 2000, p. 31.
68 *Ibidem,* pp. 75-76.
69 Juan A. Ortega y Medina, *Destino manifiesto. Sus razones históricas y su raíz teológica,* México, CNCA y Alianza Editorial Mexicana, Colección Los Noventa, núm. 8, 1989.

a Anson Jones, el presidente de Texas, que reconocería su independencia con la condición de que no se anexaran a ningún otro país. El 4 de julio de 1845, sin embargo, luego de que el pueblo rechazara la propuesta mexicana, Texas se convertía en un estado más de la Unión americana. El presidente Herrera se vio entonces en una situación muy difícil, pues advertía con toda claridad que sería imposible vencer con las armas a los Estados Unidos, pero enfrentaba al mismo tiempo a la oposición, que hubiera calificado de traición cualquier negociación.[70]

Antes de lanzarse sobre su vecino del sur, el presidente Polk trató de negociar con México la venta de California y con Gran Bretaña la de Oregon. Con los británicos, que estaban muy ocupados con la administración de sus intereses en el resto del mundo, llegó a un acuerdo en junio de 1846, pero con México no logró entenderse. No comprendía la obstinación de los mexicanos, que a pesar de necesitar dinero se negaban a vender tierras que no aprovechaban y que de cualquier manera terminarían por perder. El presidente Herrera trató sin ningún éxito de entablar negociaciones que condujeran a un arreglo pacífico de las diferencias; su sucesor, el general Mariano Paredes Arrillaga, que había llegado al poder bajo una bandera «francamente belicista», juzgaba inconcebible la venta del patrimonio nacional y se creía en la obligación de responder con las armas las múltiples ofensas de los norteamericanos. En realidad, «se había dado a sí mismo muy poco espacio para alcanzar un acuerdo pacífico».[71]

El 13 de enero de 1846, finalmente, Polk le ordenó al general Zachary Taylor que ocupara el territorio situado entre los ríos Nueces y Bravo, que era el que reclamaba con mayor insistencia. Fue un acto ilegal e injusto, el pretexto que necesitaban en Washington para hacer sonar los tambores de la guerra. México, sumido en la anarquía y carente de un gobierno lo suficientemente fuerte y estable para responder en forma adecuada una agresión de ese tipo, se limitó a emitir proclamas patrióticas. Un incidente menor le permitió a Polk solicitarle al congreso, el 11 de mayo de 1846, una formal declaración de guerra, la cual fue aprobada por una mayoría abrumadora en ambas cámaras. En el colmo del cinismo Polk acusó a México de diversos agravios y de *invadir* «nuestro territorio, derramando la sangre de nuestros ciudadanos en territorio norteamericano».[72]

Pese a que desde el 18 de mayo las tropas norteamericanas ocuparon el puerto de Matamoros y enseguida se adentraron en territorio mexicano, el gobierno

70 Miguel Soto, *La conspiración monárquica en México,* México, EOSA, 1988, pp. 179-180.
71 *Ibidem,* pp. 183-186.
72 Vázquez, «Los primeros tropiezos», p. 79.

esperó hasta el 7 de julio para emitir una declaración formal de guerra. Todos habían estado muy ocupados con el levantamiento del general José María Yáñez, que desde Guadalajara clamó el 20 de mayo por el regreso de Santa Anna. Los ejércitos, que deberían estar ocupados en la defensa de la patria, se agotaban en interminables guerras intestinas. El imprescindible Santa Anna, finalmente, arribó de manera triunfal a la ciudad de México el 14 de septiembre de 1846. Lo acompañaba el más obstinado de sus antiguos enemigos, Valentín Gómez Farías, quien se consolaba pensando que el héroe de Tampico le había dado múltiples pruebas de su patriotismo sincero y desinteresado. Los liberales todos estaban de plácemes porque mediante decreto del 22 de agosto de 1846 se había declarado vigente la Constitución de 1824, lo que implicaba el restablecimiento de la federación; además, convertido de nuevo en su aliado, creían que el general Santa Anna sería capaz de levantar un formidable ejército y de organizar con éxito la defensa del territorio nacional.[73]

«UN ESTADO QUE COMIENZA A EJERCER SU SOBERANÍA»

Según la Constitución de 1824 Aguascalientes no era un estado de la federación, sino un partido del estado de Zacatecas; sin embargo, el decreto 2894 preveía que «las asambleas departamentales funcionen como legislaturas de los estados».[74] Aguascalientes había sido departamento y tenía su asamblea, lo que se interpretó como una señal de que podía también convertirse en estado. En medio de la gran confusión nacional reinante y ante el silencio de Zacatecas, que tal vez se percibió como pasiva aceptación, la asamblea local se transformó en legislatura y el 2 de septiembre de 1846, Felipe Cosío asumió de manera provisional el cargo de gobernador.

Cosío era un abogado carismático y trabajador que se convirtió en «el gobernador más popular de cuantos ha tenido Aguascalientes». Procuró el mejoramiento de la instrucción pública, el establecimiento del tribunal de justicia y la organización de elecciones, en las cuales resultó gobernador constitucional «con general aplauso». Se abocó además a la organización de la guardia nacional, la cual «armó, equipó y disciplinó como los mejores cuerpos del ejército» y de la

73 Moisés González Navarro, *Anatomía del poder en México, 1848-1853,* México, El Colegio de México, 1983, pp. 8-9. El decreto 2893, restableciendo la constitución de 1824, disponible en http://www.biblioweb.tic.unam.mx/dublanylozano/T-5/indcrot5.pdf

74 El decreto 2894 en http://www.biblioweb.tic.unam.mx/dublanylozano/T-5/indcrot5.pdf

que, llegado el momento, se valió para defender la independencia del estado y para «iniciar una revolución contra el gobierno federal».[75] El decreto que disponía la organización de la guardia nacional en todo el país fue expedido el 11 de septiembre de 1846.[76]

Cosío procuró además la pronta instalación del nuevo congreso del estado, que tuvo el carácter de constituyente y del que formaron parte los señores Guadalupe Rivera, Antonio Rayón, Juan N. Muns, Luis Valadez, Ignacio Romo de Vivar y Demetrio Moreno. En opinión de González, se trata de personajes que tenían en común la ignorancia de las prácticas parlamentarias aunque, como lo hace notar él mismo, no podía ser de otro modo en «un estado que apenas comenzaba a ejercer su soberanía». El congreso, previas algunas reformas menores, hizo suya la Constitución de Zacatecas de 1825, de donde se derivaba su falta de adaptación a las exigencias de la vida local. De cualquier forma constituía un avance, por lo menos teórico, el que esa ley reconociera los derechos básicos de todos los aguascalentenses, incluido el de «hablar, escribir e imprimir sus ideas libremente, sin previa censura y con las limitaciones que imponen las leyes». Aunque casi a renglón seguido se hacía una distinción entre los *ciudadanos* y los *no ciudadanos*, categoría esta última que incluía a los que no sabían leer y escribir y a los vagos.[77] También se importaron de Zacatecas el reglamento de debates del congreso y el económico-político de los partidos.

Estos acontecimientos relegaron a un segundo plano las alarmantes noticias de la guerra contra los norteamericanos. El general Santa Anna trataba en forma desesperada de reanimar a su ejército, aunque pronto advirtió que la falta de dinero, el clima de agitación que se vivía en todo el país y las disputas domésticas eran los peores aliados del esfuerzo bélico que requería el país en ese momento. Por si fuera poco, del otro lado de la trinchera estaba un país poderoso, capaz de movilizar un ejército profesional y bien pertrechado.

En ausencia de Santa Anna, que fijó su cuartel general en San Luis Potosí, el vicepresidente Gómez Farías quedó al frente del gobierno y logró, el 11 de enero de 1847, la aprobación de una ley que lo facultaba para obtener quince

75 González, *Historia del estado de Aguascalientes,* pp. 90-92.

76 Sobre el particular es imprescindible la consulta del más reciente libro de Luis Medina Peña, *Los Bárbaros del Norte. Guardia Nacional y política en Nuevo León, siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2014, capítulo III, pp. 90-125.

77 Hay (o había) un ejemplar manuscrito de esta constitución en AHEZ-FJDA, expediente sin clasificación.

millones de pesos hipotecando o subastando algunas propiedades de la Iglesia. A falta de dinero, porque no había compradores para dichos bienes ni prestamistas que se arriesgaran a ser excomulgados, lo único que se ganó fue una nueva sublevación, llamada de los *polkos*, que sólo fue aplacada con el regreso del general Santa Anna. El clero aceptó entonces aportar cien mil pesos para los gastos de la defensa, mientras que el congreso suprimía de la Constitución el cargo de vicepresidente. Ello reveló la verdadera situación del país, pues mientras una buena parte del territorio nacional era ocupada por un ejército extranjero, la atención de los capitalinos se fijaba en una disputa doméstica.[78]

Los días 22 y 23 de enero de 1847, en La Angostura, cerca de Monterrey, tuvo lugar una de las batallas más importantes de esa guerra, en la cual, por cierto, participó el batallón de Aguascalientes, al mando del coronel Ferro.[79] Los mexicanos estuvieron a punto de alzarse con la victoria, pero Santa Anna, que comandaba un ejército hambriento y cansado, ordenó la retirada y aquello se convirtió en un desastre. Para entonces, el mando del ejército norteamericano había sido entregado al general Winfield Scott, a quien el presidente Polk ordenó tomar Veracruz y llegar a la ciudad de México por la misma ruta que utilizó Cortés. De lo que se trataba era de acelerar la guerra, que se estaba volviendo impopular en Estados Unidos, y de quitar de en medio al general Taylor, cuyas victorias le habían granjeado la admiración de la opinión pública y lo habían convertido en el virtual rival de Polk en las siguientes elecciones.[80]

El 9 de marzo llegó Scott a Veracruz e inició el sitio, mientras que la población, sin recursos ni liderazgo, se aprestaba para la defensa. El día 29 de ese mismo mes el puerto fue ocupado por los invasores. Santa Anna, que se puso de nuevo al frente del ejército, decidió enfrentar a los norteamericanos en Cerro Gordo, cerca de Xalapa. La batalla tuvo lugar el 18 de abril, y de nueva cuenta los mexicanos fueron derrotados. Con el propósito de reorganizar las fuerzas, Santa Anna se retiró a Orizaba y luego a Puebla, en donde no fue bien recibido. Finalmente llegó a la ciudad de México, la cual, pese a todas las derrotas sufridas, todavía se creía posible defender.[81]

78 Vázquez, «Los primeros tropiezos», p. 33.
79 Sobre la participación del batallón de Aguascalientes en esa batalla y en las de Padierna y Molino del Rey, véase González, *Historia del estado de Aguascalientes*, pp. 99-109.
80 Vázquez, «Los primeros tropiezos», p. 81.
81 Jesús Velasco, «La guerra con los Estados Unidos» en *Historia de México*, México, Salvat, tomo 8, 1979, pp. 1878-1879.

Mientras tanto, con fecha 21 de mayo de 1847, el congreso de la Unión promulgó un acta de reformas a la Constitución que en su artículo 6° recordaba que «los estados que componen la Unión Mexicana han recobrado [su] independencia y soberanía», pero aclarando que sólo tenían este carácter «los que se expresaron en la Constitución federal [de 1824] y los que fueron nombrados después conforme a ella». La única excepción era Guerrero, que se erigía en estado con distritos pertenecientes a los estados de México, Puebla y Michoacán.[82]

Eso implicaba desconocerle su carácter de estado soberano a Aguascalientes, que no era uno de las que componían la federación en 1824 ni había adquirido después ese carácter, y ordenar tácitamente su reincorporación a Zacatecas con calidad de partido. La noticia fue recibida por Cosío y sus partidarios como un balde de agua helada, pues aunque no eran pocos quienes habían externado su convicción de que la entidad, dadas su pequeñez y carencia de recursos, no podía sobrevivir como tal, nadie estaba de acuerdo en reincorporarse a Zacatecas, metrópoli a la que los aguascalentenses estaban unidos por una larga historia de agravios.

El conflicto que provocó esta decisión enturbió aún más el clima político del país. A los problemas derivados de la ocupación militar norteamericana se agregaban los ataques de diversas tribus de indios bárbaros, el levantamiento de los *polkos* en la ciudad de México, las expediciones filibusteras, la guerra de castas en Yucatán, la oposición de la mayor parte de los estados a pelear contra los norteamericanos fuera de su territorio y, por si fuera poco, la negativa de los aguascalentenses a acatar el acta de reformas del 21 de mayo.

Felipe Cosío, que estimaba como una bochornosa afrenta la renovación del antiguo estatuto de sujeción, encabezó en forma decidida la resistencia. Investido por el congreso de facultades extraordinarias, suprimió impuestos y convirtió en honoríficos algunos cargos de representación popular. Él y sus amigos se entregaron a la tarea de redactar diversos panegíricos de la vida independiente, enalteciendo sus ventajas y minimizando su inconvenientes. Cosío pensaba que el culpable de la desaparición del estado era Marcos González Camacho, el dueño de la hacienda de Pabellón, quien supuestamente había influido en su amigo,

82 *Acta constitutiva y de reformas, sancionada por el Congreso Extraordinario Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, el 18 de Mayo de 1847. Jurada y promulgada el 21 del mismo*, México, Imprenta de I. Cumplido, 1847. Disponible en internet: http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1847.pdf

el diputado michoacano Mariano Otero, para que se obrase en el sentido adecuado. Por eso se hablaba de «los conjurados de Pabellón» y de que al dueño de esta hacienda «le costó algunos pesos la supresión del estado».[83] Agustín R. González acogió como buena esta versión y añadió que el golpe había sido todavía más duro porque «se supo que nuestro único diputado en el Congreso de la Unión, D. Miguel García Rojas, no había defendido la independencia del estado».[84]

González Camacho se defendió de estas imputaciones en un pequeño folleto en el que afirmaba que él no era «el promovedor de la cesación del estado de Aguascalientes» *(sic)* y que era tan ajeno al asunto que sólo conoció el texto de las reformas a la constitución luego de que éstas habían sido aprobadas. Además, decía, sus acusadores se valían de simples rumores y no de pruebas dignas de crédito; en resumen, lo único que pretendían Felipe Cosío y sus amigos era mantener, a costa de lo que fuese, una causa que se antojaba perdida de antemano.[85]

Independientemente de lo que haya tenido que ver González Camacho con este asunto, el hecho es que en Aguascalientes hubo una gran agitación cuando se conoció el texto del acta de reformas. El gobernador, alentado por la clase media y en especial por los artesanos, que formaban un grupo numeroso y combativo, asumió desde el primer momento la defensa de la soberanía estatal y se negó a jurar el texto de la constitución reformada. Por su parte, el gobernador de Zacatecas, Manuel G. Cosío, declaró «complacerse sinceramente» con una medida que «nos vuelve a unir a nuestros antiguos hermanos y amigos de Aguascalientes», pero aclaraba que «si a los ciudadanos del extinguido estado de Aguascalientes no les conviene o no quieren permanecer unidos a Zacatecas, pueden estar seguros de que éste no hará la más ligera oposición a las solicitudes

83 *El Patriota,* 3 de julio de 1847. Sobre la participación de Otero en el congreso extraordinario constituyente de 1846-47 y su voto particular del 5 de abril de 1847, puede verse el artículo Soberanes, «El Acta de Reformas Constitucionales de 1847». Entre las pp. 189-192 Soberanes incluye la lista de los diputados constituyentes, pero sólo «dos que efectivamente desempeñaron el cargo» y no los que habiendo sido electos y aprobados «no ocuparon su escaño por diversas circunstancias»; menciona a Miguel García Rojas, por Aguascalientes, y por Zacatecas sólo a Manuel José de Aranda.

84 González, *Historia del estado de Aguascalientes,* pp. 94-95. Esto no es del todo claro, porque García Rojas no aparece en la lista de los diputados firmantes del acta de reformas (pp. 8-9 del *Acta constitutiva y de reformas, sancionada por el Congreso Extraordinario Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, el 18 de Mayo de 1847*). Tampoco aparecen los diputados por Zacatecas, curiosamente. En realidad, parece que en el congreso no se votó nunca el asunto concreto de la desaparición del estado de Aguascalientes, como sugiere González, sino que ello fue una consecuencia más del Acta de Reformas del 21 de mayo de 1847.

85 *Contestación del C. Lic. Marcos González Camacho a las imputaciones y falsedades que se hacen y asientan en los periódicos de Aguascalientes,* s.p.i., 1847, pp. 1-9.

y gestiones legales que promuevan para separarse nuevamente». Por último, advertía que ningún funcionario podría seguir en el ejercicio de su cargo mientras no jurase la constitución, con todo y sus reformas.[86]

La cámara de diputados de Aguascalientes, que lejos de disolverse se convirtió en una verdadera trinchera de los autonomistas, examinó el texto de la nota y declaró pomposamente que «nunca tendrá asunto más grave, cuestión más vital y de tan grande trascendencia para ésta y las futuras generaciones de Aguascalientes». Se trataba nada menos que de «nuestra existencia social»; se había decretado la muerte, el desconocimiento de un estado, y ello sin que se hubiese dado el menor motivo. A Aguascalientes se le colocaba en una difícil encrucijada, «en la dura alternativa de ser un sedicioso o de disolverse», lo que era tanto como suicidarse. Sin embargo, la prudencia de los aguascalentenses y la justicia de la causa que defendían obligarían a las autoridades de la federación a cambiar de parecer. Mientras tanto, los diputados se negaban a jurar el Acta de Reformas, «porque publicar y jurar la extinción, la muerte del estado de Aguascalientes, no cabe en el corazón del último aguascalenteño (*sic*)».[87]

Al mismo tiempo el gobernador Cosío se acercó a los jefes y oficiales de la Guardia Nacional del Estado, con el propósito de conocer su opinión sobre el Acta de Reformas a la constitución. El coronel Francisco Flores Alatorre, comandante de ese cuerpo y exgobernador del departamento, recordó que cuando había representado a Aguascalientes en el congreso general llegó a recomendar su reincorporación a Zacatecas, pero que entonces no había hecho otra cosa que «obsequiar, como era de su deber, los deseos de sus habitantes, manifestados con encarecimiento a él mismo en lo particular [...] o por medio de las representaciones que de todos los partidos y de esta misma capital le dirigieron». Con cierto cinismo, pues fingía ignorar el hecho de que había sido gobernador bajo el régimen centralista, decía que en aquella época estaba convencido de que «bajo el sistema que regía no era posible desarrollar los elementos naturales en que el país es tan fecundo», pero que ahora, restablecido el sistema federal y «encomendados los destinos del estado a sus propios hijos, escogidos por el sufragio libre del pueblo», esos mismos elementos conocerían su cabal desarrollo. Los oficiales, por su parte, manifestaron su deseo de combatir al lado del gobernador Cosío y de defender la independencia del estado. El único que pareció recordar

86 La nota enviada por el gobernador de Zacatecas fue publicada en *El Patriota,* alcance al núm. 40, 3 de julio de 1847.

87 La respuesta de la legislatura en *Idem.*

que antes que aguascalentense era mexicano y que como tal tenía la obligación de luchar con su país en la guerra que libraba contra los Estados Unidos fue el capitán Manuel Flores, quien manifestó «lo gustoso que le sería prestar sus servicios y que estos fuesen útiles en favor de la patria contra el extranjero que tan infame, atroz e injustamente nos invade», pero que en lo tocante a hacerle la guerra a Zacatecas «le sería muy sensible y le costaría mucho tener que combatir» contra fuerzas de ese o cualquier otro estado «de los de nuestra confederación, porque esto no daría otro resultado que la destrucción de nosotros mismos y la debilitación de la república entera».[88]

Por lo pronto nadie le dio demasiada importancia a los juiciosos pronunciamientos del capitán Flores, y menos que nadie el gobernador Cosío, el cual había sido facultado por la legislatura «para defender la independencia y soberanía del estado por todos los medios que crea convenientes».[89] Gracias a su popularidad y al entusiasmo puesto en el desempeño de esa encomienda, Cosío logró mantener la obediencia de los cuerpos armados y organizar a la población. La ciudad de Aguascalientes se convirtió en una trinchera, desde la cual se defendía con arengas y escaramuzas la soberanía del estado. El primero en la tribuna y el más valiente en el combate, Cosío contagió a muchos su entusiasmo y se convirtió en el ídolo de las multitudes. Según Agustín R. González, «nunca ha estado el pueblo de Aguascalientes más unido; nunca como entonces se ha pronunciado la opinión pública de una manera más elocuente y decidida».[90]

«MODELO DE UN PUEBLO LIBRE, EJEMPLO DE HONOR Y PATRIOTISMO».

Al mismo tiempo, el gobernador Cosío y los diputados emprendieron la defensa legal de la independencia de Aguascalientes. Lo primero que hizo la legislatura fue enviar al congreso general una formal protesta, que fechó el 19 de mayo de 1847 (dos días antes de que se publicara el Acta de Reformas a la constitución), en la que argumentaban que al desposeer a Aguascalientes de su soberanía se cometía un error, adoptando una medida del tipo «de las que no pueden convenir a la república en las presentes y difíciles circunstancias». Aguascalientes había

88 Una copia del acta de esta reunión, que se celebró el 23 de mayo de 1847, se encuentra en AHEZ-FJDA, documento sin clasificación.
89 *El Patriota,* 5 de junio de 1847.
90 González, *Historia del estado de Aguascalientes,* p. 95.

demostrado que podía asumir las responsabilidades a las que como entidad federativa estaba obligado:

> Concurre exactamente con su contingente de sangre; lo verifica con el de numerario; su gobierno lo tiene plenamente organizado en sus tres ramos [...]; su hacienda es pingüe respectivamente a su extensión, supuesto que cubre exactamente de muchos años atrás los sueldos de todos sus empleados, y que para enriquecerse no se ha valido de odiosas y exterminadoras contribuciones, ni directas ni indirectas; ha decretado leyes protectoras de su industria, de su comercio, de su civilización y economía [...]; en fin, ha despertado en todos sus habitantes aquel amor patrio que años ha domina en los abatidos espíritus de los pueblos, que antes sólo oían decretos que menguaban su fortuna.

Por todas estas razones, que en los meses por venir serían repetidas hasta el cansancio, Aguascalientes se había convertido en «modelo de un pueblo libre y entusiasta, valiente y resuelto [...] ejemplo de honor y patriotismo». Los legisladores no entendían las razones que habían llevado a decretar la «muerte política» del estado que representaban; demandaban justicia y amenazaban con que, llegado el caso, no aceptarían ni reconocerían esa medida «eminentemente violenta y opresora».[91]

Poco después, el 5 de junio, el congreso envió una «excitativa» a las legislaturas estatales, pidiéndoles que «dirijan al soberano congreso constituyente de la unión su voto particular, para que Aguascalientes continúe como uno de los estados de la confederación mexicana». Los diputados admitían que el país vivía una situación difícil «por la guerra vandálica que el norte de América ha declarado a nuestra república», pero hacían notar que en Aguascalientes la situación era «doblemente crítica», pues al mismo tiempo que se hacía un enorme esfuerzo bélico «ve sobre sí descargar los efectos del terrible fallo que viene a destruir su soberanía e independencia, adquirida en fuerza de afanes y sacrificios de todo género, que durante doce años consecutivos ha tenido que sobrellevar». Los legisladores consideraban que la permanencia del estado de Aguascalientes «en nada menoscaba los intereses ni generales ni particulares de los demás estados», y que más bien sucedía lo contrario, «que la libertad e independencia de la nación

91 «Protesta que el H. Congreso del estado libre y soberano de Aguascalientes dirige al soberano de la Unión, sobre que no consentirá que le prive de su representación como uno de los estados libres y soberanos de la confederación mexicana», en *El Patriota,* suplemento al núm. 8, 22 de mayo de 1847.

encontrarán siempre un punto de apoyo más para su defensa y conservación».[92]

Estos esfuerzos no rindieron los frutos apetecidos. Hasta mediados de agosto de 1847 tan sólo la legislatura michoacana había apoyado la excitativa; las demás, preocupadas seguramente por el curso de la guerra o dándole poca importancia al problema, no se manifestaban todavía.[93] Conseguir la ayuda de los congresos de los estados era una de las cosas que más preocupaba al gobernador Cosío. Para él, el establecimiento de «relaciones oficiales» con las demás entidades era esencial y sentaba un precedente que difícilmente podían ignorar los poderes federales.[94]

Después del michoacano, el siguiente congreso que hizo explícita su simpatía con la causa de la independencia aguascalentense fue el de Sonora, que en una circular fechada el 6 de agosto de 1847 calificaba de «justa» la demanda de soberanía y decía que Aguascalientes había sido siempre un «fiel observante del pacto federal» y que contaba «con todos los elementos necesarios para ser un estado».[95]

Al mismo tiempo los legisladores le encomendaron a dos de los suyos la misión de ir a México y entrevistarse con el presidente Santa Anna, ante el cual debían abogar por «la subsistencia del estado», argumentar las ventajas que ello entrañaba para «toda la república», explicar «los graves inconvenientes» que tenía el hecho de unirlo al de Zacatecas, mostrar «la renuencia […] de sus habitantes para no obsequiar la disposición del soberano congreso constitucional y anunciar los funestos resultados que se producirían si una obstinación caprichosa quisiera consumar su destrucción».[96]

El asunto llegó a la ciudad de México en el peor de los momentos, pues Puebla había caído y se negociaba desesperadamente con el comisionado Nicholas P. Trist. El gobierno, que preparaba la defensa de la capital, debió suponer que las quejas de los aguascalentenses eran impertinentes y absurda su disputa con los zacatecanos. Por eso, el ministro de Relaciones Exteriores e Interiores, en una

92 «Excitativa dirigida a los estados de la confederación mexicana», en *Iniciativa que las honorables legislaturas de Morelia, Querétaro, Sonora, México, Coahuila, Tabasco, Tamaulipas, Chiapas, Puebla, Yucatán, California y Jalisco han dirigido al Soberano Congreso General, para que al extinguido Estado de Aguascalientes le sea devuelta su independencia y soberanía,* Aguascalientes, Tipografía de J. M. Chávez, 1850.

93 El texto de la iniciativa enviada por el congreso de Michoacán en *El Patriota,* 28 de agosto de 1847, y en *Iniciativas que las honorables legislaturas,* pp. 9-12.

94 González, *Historia del estado de Aguascalientes,* p. 93.

95 La circular enviada por la legislatura de Sonora en *El Patriota,* 11 de septiembre de 1847, y en *Iniciativas que las honorables legislaturas,* pp. 12-14.

96 *El Patriota,* 12 de junio de 1847.

nota fechada el 21 de julio de 1847, señaló con parquedad que el gobierno tenía «toda su atención concentrada en la capital de la república, amagada tan inminentemente», y que el presidente sentía un gran respeto por «la independencia de los estados en sus asuntos interiores»; por ello, lo único que este último podía hacer era comunicar al congreso y al público «su satisfacción por la patriótica y ejemplar conducta con que se ha distinguido Aguascalientes auxiliando al gobierno general para la defensa de la independencia», la cual era paralelo a «la vergüenza y profunda pesadumbre que le causa el inaudito, el inconcebible espectáculo de derramar la sangre de los hermanos y el tesoro de los pueblos, teniendo hoy donde emplear una y otro, defendiendo su existencia y mirando por el honor de todos.[97]

Como se ve, el gobierno federal adoptó una actitud de cierta tolerancia ante el desafío planteado por Aguascalientes, sin dejar de recordar que la primera obligación de todo mexicano en esos momentos consistía en defender la patria, dejando las disputas internas para épocas menos aflictivas. Ello no desanimó a los *patriotas* de Aguascalientes, para los cuales no era posible aislar una lucha de la otra. Para el gobernador Cosío, que lideraba a los entusiastas e infundía valor en los pusilánimes, la situación era muy clara y no había fuerza capaz de obligarlo a desistir. Tuvo incluso que enfrentarse a su hermano Luis, empleado de los juzgados de Rincón de Romos, quien juró la constitución y se puso al lado de los zacatecanos.[98]

LOS «AMAGOS DEL EJÉRCITO ZACATECANO»

A principios de julio de 1847, mientras los norteamericanos preparaban en Puebla la toma de la ciudad de México, la tropa zacatecana y los escuadrones de la guardia nacional que defendían Aguascalientes se alistaban para luchar entre sí. Con el visible propósito de castigar a su dueño, el gobernador Cosío impuso a la hacienda de Pabellón una contribución especial de dos mil pesos, pero el señor González Camacho se negó a pagarla pretextando la falta de legitimidad de la

97 Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores e Interiores, del 21 de julio de 1847, publicada en *Ibidem,* alcance al núm. 18, 31 de julio de 1847.

98 Este pleito entre los hermanos Cosío dejó una secuela perdurable. En agosto de 1849, cuando Felipe otorgó su testamento, les ordenó a sus hermanas y herederas «que por ningún motivo encarguen ni den injerencia a mi hermano D. Luis Cosío en negocio alguno de los míos, y mucho menos en los relativos a intereses, ni vuelvan a formar familia con él». (Cfr. AHEA-JC, 530, 13.)

autoridad que la impuso. El gobernador se indignó y embargó la finca, mientras que González Camacho «quiso destruirlo todo ocurriendo al gobernador de Zacatecas, para cuya persona movió todos los recursos públicos y privados, que le sobran». En Zacatecas se decidió atender estos pedidos de auxilio, más por propia conveniencia que por ayudar a un propietario en apuros, pues se veía en la ocasión un pretexto ideal para hacer efectivo lo dispuesto por el acta de reformas, obligando a los rebeldes a aceptar la autoridad de Zacatecas.[99]

Los zacatecanos tomaron posiciones en Rincón de Romos, Asientos y Calvillo, cabeceras de tres de los partidos del extinguido estado. En todos esos lugares las autoridades políticas, luego de algunos forcejeos, aceptaron jurar el texto reformado de la constitución, lo que no significaba otra cosa sino que desconocían la autoridad de quien se seguía haciendo llamar gobernador de Aguascalientes. Cosío restó importancia al hecho, aduciendo que el proceder de los jefes zacatecanos era alevoso e intimidatorio. Además, dijo que resultaba por lo menos desconcertante que un estado que veía invadido su territorio por tropas extranjeras y que «no ha dado un tambor para auxiliar a la nación en su penosa lucha» pudiera armar una expedición para agredir y aplastar a su vecino. El apoyo ganado en Rincón de Romos, un partido que «se compone de sirvientes, arrendatarios y dependientes de Pabellón», poca cosa significaba, pues González Camacho, procediendo como «tinterillo díscolo e inmoral», había seducido con falacias a pacíficos labradores que en condiciones normales hubieran sido «incapaces de trastornar el orden público». En cuanto a Calvillo, no se trataba de todo el vecindario sino de «unos cuantos mal contentos» que engañados y faltos de discernimiento pedían su reincorporación a Zacatecas. En general, la voluntad de esos poblados había sido usurpada por «tres o cuatro zánganos que, enmascarados y animados por la esperanza de medrar», se sumaron gustosos al «pronunciamiento de Pabellón».[100]

De cualquier forma, el hecho es que muy pronto los habitantes de la ciudad de Aguascalientes se quedaron solos en su lucha por la autonomía. La tropa zacatecana ocupaba pacíficamente el resto del territorio y parecía inminente que la resistencia sería aniquilada. El gobernador Cosío recurría a cuantos medios se ponían a su alcance y lo mismo organizaba la defensa militar de la ciudad que enviaba notas a México denunciando los «amagos del ejército zacatecano». Previendo que la capital podía ser tomada en cualquier momento, el congreso decretó

99 «Independencia de Aguascalientes», *El Patriota,* 24 de julio de 1847.
100 *El Patriota,* 31 de julio de 1847.

que a los «invasores» se les hiciera saber que el congreso general estaba al tanto de todo y se esperaba su resolución. La medida, inocultablemente candorosa, era un esfuerzo casi desesperado por evitar la re anexión a Zacatecas.[101]

Por supuesto, desde el punto de vista del gobierno de Zacatecas la situación era otra. La constitución había sido jurada en los municipios de Asientos, Rincón de Romos y Calvillo, cuyos vecinos, al verse «perseguidos» por las huestes de Felipe Cosío, decidieron pedir «auxilio y protección». El auxilio «no sólo no ha podido negárseles, sino que el gobierno del estado ha sido expresamente facultado para ello por decreto del H. Congreso». De esta manera, la ocupación militar de Calvillo y Rincón de Romos pretendía «proteger aquellos pueblos y evitar los desórdenes y escándalos de grave trascendencia a que puede dar lugar la conducta impolítica e injusta de los señores de Aguascalientes».[102]

En el país la situación era apurada en extremo. Un federalismo mal entendido había llevado a la mayoría de los estados a evitar que sus tropas lucharan fuera de sus límites. El general Scott, por su parte, aprovechó el respiro de las negociaciones para recibir refuerzos y congraciarse con el clero poblano, luego de lo cual reemprendió la marcha sobre la ciudad de México. Comandaba un ejército de catorce mil hombres perfectamente bien armados, disciplinados y fogueados, pese a lo cual su avance fue lento y cauteloso.[103] Finalmente decidió atacar la ciudad de México por el sur, lo cual desconcertó a los defensores de la plaza, que lo esperaban por el oriente. Desobedeciendo las órdenes de Santa Anna, el general Gabriel Valencia se hizo fuerte en Padierna, donde fue derrotado el 19 de agosto. Al día siguiente fue tomando el convento de Churubusco, lo que obligó a las autoridades mexicanas a aceptar el armisticio propuesto por Scott y entablar negociaciones con el comisionado norteamericano. El 6 de septiembre, luego de diez días de infructuosas pláticas, las partes intercambiaron notas en las que se hacían mutuas acusaciones y se anunciaba la reanudación de las hostilidades. El 8 de septiembre tuvo lugar la batalla de Molino del Rey y el 13 fue tomado el castillo de Chapultepec, último reducto de los mexicanos. Al día siguiente Santa Anna y su ejército abandonaron la ciudad, mientras que el ayuntamiento capitulaba ante los norteamericanos. El 14 de septiembre fue ocupada la ciudad, pese a la resistencia desesperada y hasta heroica de sus habitantes. Al día siguiente,

101 Decreto núm. 45, del 15 de julio de 1847, en *Idem,* 17 de julio de 1847.
102 Según el texto de una nota enviada por la comandancia militar de Zacatecas al Ministerio de Guerra y Marina y publicada en *Idem*, alcance al núm. 19, 7 de agosto de 1847. (El subrayado es nuestro.)
103 Vázquez, «Los primeros tropiezos», p. 82.

cuando se recordaban el grito de Dolores y la independencia nacional, la bandera de las barras y las estrellas ondeaba sobre el Palacio.[104]

Las noticias sobre el trágico fin de la guerra llegaron a Aguascalientes el 7 de octubre, junto con los restos del batallón comandado por el coronel Ferro.[105] La situación durante los siguientes meses fue tensa, aunque no produjeron enfrentamientos abiertos. Cosío estaba atrincherado en la capital de un estado que legalmente no existía, rodeado por un grupo de amigos armados con mosquetes y palos, dispuestos quizá a morir por una causa que consideraban legítima. Los municipios interiores estaban ocupados por la tropa zacatecana, que ni agredía a los *patriotas* ni abandonaba sus posiciones. En la capital el pueblo se agrupaba en torno a su gobernador; oradores ambulantes tomaban mercados y plazas como palestra, invitaban a la resistencia y denunciaban la agresión zacatecana, la cobardía de ese pueblo que invadía a su vecino y no era capaz de resistir a los yanquis. En cierta forma se había llegado a un punto muerto, a una situación de equilibrio precario en la que la victoria no se inclinaba para ninguno de los dos lados. Los de Zacatecas no querían o no podían tomar la capital, la cual hervía de exaltados *patriotas* que veían en su actitud defensiva rasgos de heroísmo y la inminencia de un triunfo definitivo. Cuando la tropa zacatecana se acercaba o daba indicios de querer ocupar la capital, como por encanto los cuarteles se llenaban de valientes y el pueblo, contagiado de entusiasmo, lanzaba mueras a Zacatecas y vivas a su gobernador.[106] A fuerza de repetirse, los amagos de la tropa zacatecana se volvieron ridículos y dejaron de inspirar temor. No eran más de treinta los hombres que en la ciudad estaban permanentemente sobre las armas, aunque ante la menor señal de alarma se multiplicaba de inmediato el número de soldados. En realidad, como dice González, era «el pueblo, unido en un mismo sentimiento, resuelto a no aceptar la tutela de Zacatecas, el que garantizaba al gobernador la posesión de la plaza».[107]

104 Velasco, «La guerra con los Estados Unidos», pp. 1882-1885.
105 González, *Historia del estado de Aguascalientes,* p. 108.
106 *Ibidem,* pp. 94-95.
107 *Ibidem,* p. 112.

Los propios aguascalentenses se preguntaban si el estado era capaz de sostener su soberanía y si disponía de los elementos necesarios «para subvenir a los gastos que demanda su administración interior». En la afanosa búsqueda de argumentos se distinguieron los diputados Guadalupe Rivera e Ignacio Marín, quienes dejaron constancia de sus opiniones en un extenso dictamen fechado el 10 de noviembre de 1847 y enviado al congreso de la unión.[108] Los legisladores advertían por principio de cuentas que Aguascalientes, a diferencia de las demás entidades, parecía tener la obligación de «acreditar ante toda la nación, por cuantos medios le ha sido posibles, con toda clase de sacrificios, con una conducta moderada [...] que tiene los elementos necesarios para ser estado». Además, sostenían que el restablecimiento del régimen federal había producido en Aguascalientes resultados muy positivos: aumento de la población, «mejora instantánea y perceptible» del comercio, mayor consumo de manufacturas y desarrollo de la agricultura. Para ningún visitante pasaban inadvertidos los progresos experimentados por Aguascalientes, desde los días en que estaba reducido a partido del estado de Zacatecas hasta los más recientes en que disfrutaba de soberanía. El progreso y el engrandecimiento del estado eran «palpables» y se identificaban sin duda alguna con el «bien social». ¿Y qué razones podían esgrimirse para frenar estas tendencias? Nada aconsejaba que al cuerpo de la república le fuese amputado gratuitamente «un miembro bueno, sano y que le es útil para sus funciones generales». Estas disputas internas debían dejarse «para cuando nuestra patria esté libre y para cuando el nombre mexicano brille con el lustre y dignidad que le dio Iturbide». En resumen,

> lo pasado, lo presente y lo futuro (*sic*) han probado que Aguascalientes tiene los elementos para continuar como hasta aquí, siendo estado de la federación mexicana. El orden de los sucesos le ha dado un derecho para serlo, y lo ha sido y es, por la ley restauradora de nuestro sistema público de gobierno y constitución. Lo ha sido por el beneplácito expreso de varias legislaturas, y en general todas las autoridades de

108 «Dictamen de la comisión de puntos constitucionales, que en las instrucciones y documentos pedidos por el señor diputado al congreso general por este estado, para fundar su proposición en defensa de la existencia política del estado que representa, y que dicho H. Cuerpo eleva en clase de iniciativa a la representación nacional», en AHEZ-FJDA, documento sin clasificar. Se publicó, íntegro, en *El Patriota,* 20 de noviembre de 1847 y ss.

la nación han sancionado su existencia en estos mismos días de luto para la patria y de trastorno particular para Aguascalientes. La utilidad pública de la nación, la utilidad pública de Zacatecas, la utilidad pública de Aguascalientes imperiosamente demandan la continuación y existencia de Aguascalientes como estado de la federación mexicana.[109]

En Zacatecas se tenía la firme convicción de que Aguascalientes regresaría al sendero de la obediencia. El gobernador Cosío era considerado un tipo caprichoso, empecinado en sostener «una situación difícil, anómala y sin esperanzas de un desenlace favorable» Se volvía preciso dictar medidas tendientes a «poner término a la anarquía que allí reinaba». Una de ellas fue adoptada el 29 de enero de 1848, con un decreto que dispuso que los municipios de Aguascalientes y Jesús María formasen un partido y los de Asientos, Rincón de Romos y Calvillo otro, dependiente de la capital del estado, con lo que se reforzaba el cerco tendido en torno a la ciudad de Aguascalientes y se capitalizaban las disputas entre las municipalidades. Por un lado, la animosidad de aquellos que querían depender nuevamente de Zacatecas, y por el otro, el viejo enfrentamiento entre los pueblos indígenas de Jesús María y San José de Gracia, el primero apoyado por los aguascalentenses y el segundo por los zacatecanos.[110]

A todo ello hay que agregar la actitud que asumieron los calvillenses, que en una *Representación* que enviaron al congreso general señalaron que entre su partido y el de Aguascalientes «se han suscitado positivas y fundadas antipatías, principalmente originadas por el modo diverso con que los dos pueblos vieron el restablecimiento del sistema federal». Además, era un hecho que el pueblo de Calvillo poco importaba a los aguascalentenses, los cuales no habían dejado oportunidad para burlarse de aquél, «dándoles a sus vecinos vergonzosos apodos [...] y sobre todo haciendo una insultante burla de las cantidades con que en tiempos pasados podía contribuir a los gastos generales del departamento».[111]

109 *Idem* (Además: «Adelantos de Aguascalientes en el tiempo de su emancipación», *El Patriota,* 29 de mayo de 1847; «Aguascalientes y Zacatecas en los años de 1829 y 1847», *El Patriota,* 14 de agosto de 1847; «¿Puede Aguascalientes subsistir como estado?», *El Patriota,* 18 de diciembre de 1847.)

110 Amador, *Bosquejo histórico de Zacatecas,* tomo II, pp. 488-499.

111 *Representación que el I. Ayuntamiento, empleados y vecindario de la ciudad de Calvillo han dirigido al Soberano Congreso Nacional, pidiendo que en el caso de ser obsequiada la petición de Aguascalientes relativa a erigirse en Estado, Calvillo permanezca unido a Zacatecas,* Zacatecas, impreso por Aniceto Villagrana, 1850, pp. 1 y 5-6.

En febrero de 1848, ya firmados los tratados de Guadalupe y entregada a los Estados Unidos la mitad del territorio nacional, el caso Aguascalientes volvió a adquirir importancia, máxime que se veía en él la semilla de nuevas y funestas rencillas. Los diputados chiapanecos, según el texto de una iniciativa enviada al congreso el 27 de marzo de 1848, consideraban que las características demográficas, económicas y sociales de Aguascalientes «lo constituyen en la aptitud de poder ser estado libre y soberano». Según ellos, «Aguascalientes y Zacatecas son partes unidas por la fuerza, dos pueblos rivales, con intereses disímbolos y siempre encontrados».[112] En términos muy parecidos se expresaron los congresos de Tamaulipas, Michoacán, México, Tabasco, Coahuila y Puebla, todos los cuales enviaron a las cámaras de la unión iniciativas apoyando las pretensiones de los aguascalentenses.

Pero fue la legislatura jalisciense la que analizó con más detalle el tema, tal vez porque veían en ello la oportunidad de menoscabar el poder de Zacatecas, su poderoso y gran vecino. Una comisión especial estudió el asunto y preparó un extenso dictamen en el que se hacía una pormenorizada relación de hechos y circunstancias pertinentes. Los legisladores recordaban que el contexto geográfico y económico era propicio, lo mismo que la secuencia de acontecimientos desencadenada en mayo de 1835, cuando Aguascalientes fue reconocido como territorio de la federación. Durante la guerra contra los yanquis el pueblo aguascalentense había actuado ejemplarmente, poseído por un «sano entusiasmo». Y después, cuando le fue arrebatada la soberanía, su conducta fue nuevamente intachable. En resumen, «todo revela a primera vista que Aguascalientes está destinado por la mano de la providencia a figurar como uno de los estados que formar deben la confederación mexicana». Además, era necesario actuar lúcidamente, tomando en cuenta que «en el actual estado de cosas es muy peligrosa la existencia de un pueblo descontento y que cuenta con recursos para llevar a cabo alguna empresa». Aguascalientes, mantenido a la fuerza como partido de Zacatecas, era un semillero de rebeliones, el lugar que elegirían «los enemigos del sistema» como punto de apoyo y del que obtendrían, gracias a su malestar, «las ventajas que a sus intereses convengan». La única manera de conjurar ese peligro consistía en «restituir a Aguascalientes su soberanía e independencia». Por lo de-

112 Esta iniciativa puede verse en *El Patriota,* 29 de abril de 1848, y en *Iniciativas que las honorables legislaturas,* pp. 18-20.

más, el camino estaba ya parcialmente allanado, pues eran muchas las legislaturas que se habían manifestado de acuerdo con esa restitución.[113]

En su iniciativa de ley, el congreso jalisciense sostuvo que la mala división del territorio nacional era uno de los principales obstáculos que enfrentaba la «marcha administrativa» de la república, lo cual estaba perfectamente ejemplificado con el caso de Aguascalientes. Se decía que Zacatecas, «por más esfuerzos que haga por hacer feliz a Aguascalientes, nunca podrá conseguirlo». Entre otras cosas había que considerar que «Zacatecas y la mayor parte de sus poblaciones se dedican a la minería», mientras que «Aguascalientes con los demás pueblos que formaban el estado son agricultores». La diferencia, que se podía palpar especialmente en la cuestión de los impuestos, permitía prever que Aguascalientes se convertiría, con el paso del tiempo, en un simple tributario de Zacatecas. Por otra parte, había que pensar en la tranquilidad de la república y en el hecho de que Aguascalientes, sometido por la fuerza a la hegemonía del vecino, podía fácilmente convertirse en el punto de arranque de una revolución. De hecho, si Aguascalientes no se había visto invadido por agitadores y promotores de revueltas, ello se debía tan sólo a que ese pueblo y sus gobernantes creían firmemente en la legitimidad de sus pretensiones y en que lo más razonable era encauzarlas a través de los canales constitucionales establecidos. Entre 1835 y 1847 Aguascalientes había cumplido con todas las exigencias impuestas a los departamentos de la república sin descuidar el desarrollo de los diferentes ramos de su riqueza, lo que desbarataba el argumento según el cual ese antiguo estado «no cuenta con los recursos necesarios para subsistir por sí solo» y permitía esperar que, una vez liberado de la tutela zacatecana, «adelantase cada día más y no sirviese de rémora a la marcha de toda la república».[114]

113 El dictamen de la comisión especial en *Iniciativas que las honorables legislaturas,* pp. 26-37.

114 La iniciativa fue fechada el 31 de diciembre de 1850 y se reprodujo en *Iniciativas que las honorables legislaturas...,* pp. 37-47. Fue tan importante el papel jugado por esta iniciativa que el ayuntamiento de Aguascalientes le envió a la cámara jalisciense un «voto de gracias» expresando que «entre todas las manifestaciones que se han hecho hasta ahora a favor de nuestra causa, ninguna ciertamente ha sido tan explícita, tan cordial ni de tanto peso como la iniciativa que V. H. acaba de elevar a las augustas cámaras de la unión»; en esa iniciativa «se ven reunidos el más alto grado de fuerza del raciocinio, la exactitud de las consideraciones políticas y la inspiración de la equidad natural», a lo que había que añadir el hecho de que procedía de un estado «que brilla como un foco de ilustración y patriotismo» y «que ha ejercido siempre una influencia preponderante en la solución de las grandes cuestiones de nuestro deber social». *Iniciativas que las honorables legislaturas...,* pp. 49-50.

«QUEDA EL PUEBLO DUEÑO DE LA SITUACIÓN, PERO SIN CAUDILLO NI AUTORIDADES»

En mayo de 1848, en señal de desconocimiento de los tratados de Guadalupe, estalló en Aguascalientes una rebelión encabezada por el general Mariano Paredes y Arrillaga, que fue secundada por el padre Celedonio Jarauta en Lagos y por Manuel Doblado en Guanajuato.[115] Los rebeldes prometían darle al país algo que llamaban «instituciones aceptables», proclamaban la «erección permanente del estado de Aguascalientes» y prometían en forma velada el ensanchamiento de sus límites.[116] Sin embargo, Paredes fue rápidamente derrotado, la guardia nacional del estado se disolvió y sus jefes más conocidos tuvieron que esconderse o huir. Uno de los que huyó fue el gobernador Felipe Cosío, lo que dejó a Aguascalientes sin su líder más respetado. Pero estos sucesos no abatieron por completo al ayuntamiento de la ciudad de Aguascalientes, el cual, al lado de una junta de vecinos principales, nombró como nuevo gobernador al Lic. Francisco Borja Belaunzarán.[117]

El gobierno del presidente José Joaquín Herrera, que prestó juramento el 3 de junio de 1848, estaba decidido a castigar a los facciosos y determinó la ocupación de la plaza por tropas federales, que fueron colocadas bajo el mando del general Manuel Arteaga. La ciudad fue abandonada, muchos notables y desde luego aquellos que habían tomado parte en la revolución buscaron refugio en otras capitales. Arteaga tenía órdenes precisas de nombrar nuevas autoridades municipales y de que éstas jurasen la Constitución de 1824 con todo y sus reformas. Sin embargo, era tal el descontento del vecindario, el patriotismo de unos y el temor a la ira del pueblo de otros, que nadie quería desempeñar los nuevos cargos públicos. Aguascalientes era de nuevo un partido del estado de Zacatecas, pero sus habitantes se negaban a aceptarlo. Finalmente, el 26 de julio de 1848, la constitución fue jurada y las autoridades del partido comenzaron a despachar con cierta regularidad sus asuntos.[118]

Los problemas se reanudaron muy pronto, cuando el general Manuel Ar-

115 Lilia Díaz, «El liberalismo triunfante», *Historia general de México,* tomo 3, pp. 87-88.

116 González, *Historia del estado,* p. 116.

117 Amador, *Bosquejo,* pp. 490-491. Citando el periódico *El Zacatecano*, este autor dice que «Paredes contaba en Aguascalientes con la ayuda del gobernador Cosío y otros partidarios», que al final de cuentas no lo secundaron, por lo que «tuvo que irse a Lagos a promover dicho pronunciamiento».

118 González, *Historia del estado de Aguascalientes,* p. 116; Amador, *Bosquejo histórico de Zacatecas*, pp. 490-492.

teaga, obedeciendo órdenes superiores, tuvo que abandonar la plaza. Según la vívida descripción de González, el pueblo, que vio desprotegida a la pequeña guarnición zacatecana, se sintió dueño de la situación, salió a las calles, formó corrillos, lanzó mueras a los soldados «invasores» y los obligó a encerrarse en sus cuarteles. La exaltación creció, el pueblo retomó la iniciativa, los comerciantes organizaron una pequeña guardia para evitar desórdenes y cuidar la cárcel. El gobierno zacatecano, que no podía permanecer indiferente, dispuso que la ciudad fuera nuevamente ocupada y sometida por la fuerza en caso necesario. Pero la multitud no se resignó. Dejó a los soldados el mando de los cuarteles y se apoderó de plazas y calles; «el pueblo [era] dueño de la situación, pero sin caudillo, sin autoridades». Por doquier se veían parroquianos armados de piedras, palos y puñales, desafiando a la tropa. Se trabaron pequeños combates, se suscitaron tumultos por todos lados, se vio a muchas mujeres tomar parte activa en la resistencia, el pueblo en masa asumió una actitud hostil. Por las noches la exaltación era mayor y parecía inminente un choque sangriento. Empero, no se permitió a la tropa disparar sus fusiles y una noche, a hora muy avanzada, se dispuso la evacuación de la plaza. «El invasor huye, el comercio vuelve a poner sus guardias y todo amanece tranquilo».[119]

En la ciudad de México estos sucesos fueron ampliamente reseñados y el gobierno federal advirtió por fin la gravedad de la situación. Se dijo que las autoridades del centro no se oponían a que Aguascalientes figurase como estado independiente, pero que tenía que hacer uso de las vías legales. «Y tras esta reclamación, que entrañaba una esperanza consoladora», llegó a Aguascalientes el general Tomás Requena, sin armas ni soldados, dispuesto a negociar. Requena prometió que la plaza no volverá a ser ocupada por la tropa zacatecana, pero pidió a cambio que Aguascalientes aceptara pertenecer *de derecho* a Zacatecas, «sin perjuicio de que se agitase la erección del estado ante los poderes de la unión». La propuesta fue aceptada y en los primeros días de enero de 1849 el Lic. Jesús Terán asumió el cargo de jefe político.[120]

Terán encabezó una administración «moralizada, ilustrada y benéfica». Dio un gran impulso importante a la instrucción pública, estableció en el colegio las cátedras de francés, matemáticas y literatura y contrató los servicios de Carlos Godefroy, un francés que ejerció una saludable influencia en la vida intelectual de la localidad. Los amantes de las letras se organizaron y bajo la dirección de

119 *Ibidem,* pp. 118-120.
120 *Ibidem,* pp. 119-120.

Terán y Godefroy fundaron una sociedad denominada *El Crepúsculo Literario*, que editaba su propio periódico y que fue la cuna de la generación de liberales que regirían los destinos del estado entre 1855 y 1870. Terán, que sentía un gran afecto por los artesanos, les abrió las puertas de la academia de dibujo, en la que por las noches se impartían clases de geometría y mecánica aplicadas a las artes. Entre el gremio el entusiasmo era grande, al grado de que llegó a editar su propio periódico, *La Imitación*. Aunque hay que reconocer que todo ello se hacía bajo la mirada complaciente de las autoridades zacatecanas, las cuales no almacenaban rencores ni pretendían hacer sentir su autoridad.[121]

OTRA VEZ EL GENERAL SANTA ANNA

Los avances que se registraron y el benévolo tutelaje de Zacatecas no lograron apagar en los aguascalentenses los anhelos autonomistas. El 30 de mayo de 1849, por ejemplo, el ayuntamiento dirigió al gobierno general, a través del ministro Lacunza, un oficio solicitando que en las cámaras fuese discutido el asunto de la erección del estado de Aguascalientes.[122] Poco después, el 2 de julio de ese mismo año, los munícipes insistían en su petición y alegaban que la situación prohijada por el Acta de Reformas de mayo de 1847 era confusa, pues en ella no se señalaba expresamente que Aguascalientes debiera figurar como partido del estado de Zacatecas.[123] El 7 de enero de 1851 el cabildo le dio a Ignacio Sierra y Rosso, Jesús Camarena y Vicente Romero un poder especial

> para que se sirvan promover todo lo que estimen necesario a fin de que esta ciudad, con todo lo que en otro tiempo le correspondió como partido, se declare independiente del estado de Zacatecas y de cualquier otro, y se le devuelva la independencia de que disfrutó por once años con el carácter de estado de Aguascalientes, y cuyo rango supo desempeñar con decoro y dignidad [...] para que se sirvan manifestar a dichas autoridades supremas las iniciativas dirigidas de muchos estados con este objeto, suplicando se haga la declaratoria tan repetidas veces pedida y solicitada por todo este vecindario, a cuyo fin se sirvan los tres apoderados presentar los memo-

121 *Ibidem,* pp. 120-121; Amador, *Bosquejo histórico de Zacatecas*, pp. 495-496.
122 *Iniciativa que el I. Ayuntamiento de la ciudad de Aguascalientes dirigió al Soberano Congreso General, pidiendo le restituya su independencia y soberanía como uno de los Estados de la Confederación Mexicana,* s.p.i., 1849.
123 Amador, *Bosquejo histórico de Zacatecas*, pp. 498-499.

riales correspondientes, acompañados de las relaciones de méritos que en servicio de toda la república tiene hechos esta ciudad cuando se encontró en una situación de libertad para poderlos prestar, en cuya época no escatimó ni sus intereses pecuniarios ni la sangre de los vecinos, pues todo lo sacrificó en beneficio de la sociedad a que pertenece.[124]

Pero las circunstancias no se tornarían propicias sino hasta octubre de 1852, cuando los generales López Uraga y Yáñez proclamaron en Guadalajara el Plan del Hospicio, en el que se desconocía al presidente Mariano Arista y se llamaba en su lugar al general Santa Anna.[125] En Aguascalientes se vio en este episodio la oportunidad de reconquistar la independencia; más que la regeneración de la patria o la defensa de principios abstractos, se quería la separación de Zacatecas. Por ello, al adoptar el Plan del Hospicio, el cabildo dedicó poco espacio a consideraciones políticas de carácter general, aprovechó la oportunidad para recordar que «la situación de Aguascalientes es la más precaria e infortunada que pueda darse, por el estado de pupilaje en que se encuentra bajo la dominación del gobierno zacatecano, quien lo ha desatendido de tal modo que el cuerpo municipal carece de los recursos con qué poder atender a sus numerosas atenciones».[126]

Arista renunció a la presidencia el 6 de enero de 1853 y a principios de marzo llegó al país la noticia de que el general Santa Anna, desde su exilio en Colombia, había aceptado «sacrificarse» de nueva cuenta por la patria. Los conservadores y los demás patrocinadores de ésta que a la postre sería su última empresa, le fijaron condiciones, entre otras la supresión de todo lo que oliera a sistema federal y la reorganización del territorio nacional. Santa Anna llegó a la ciudad de México el 20 de abril y ese mismo día asumió la presidencia. Aparte de restablecer la censura y desterrar a Arista, la medida más importante que tomó fue la de nombrar a Lucas Alamán jefe de su gabinete. Alamán estaba destinado a convertirse en el ideólogo y el alma de esa administración, pero su sorpresiva muerte, ocurrida el 2 de junio de 1853, alteró por completo el escenario político del país y le permitió

124 AHEA-FPN, José María Calvillo, 1851, s.n., 8-12. Unas semanas después, el 30 de marzo de 1851, se confirieron facultades idénticas al senador Bernardo Flores (AHEA-FPN, José María Calvillo, 1851, s.n., 39-41.)

125 Moisés González Navarro, *Anatomía del poder en México*, pp. 312-314.

126 *Acta del plan proclamado en esta ciudad por el M. I. Ayuntamiento y vecinos, el día 29 del que fina* [octubre], Aguascalientes, 1852, Imprenta de J. M. Chávez.

a Santa Anna gobernar sin más norte que sus caprichos. Se restableció la Compañía de Jesús, se suprimieron diversas leyes de carácter liberal, se expidieron disposiciones fiscales extravagantes, se dispuso que los «conspiradores» fuesen juzgados sumariamente y, en el clímax de esa comedia de equívocos, se restableció la Orden de Guadalupe, que había sido creada por Iturbide con el propósito de agrupar a la nobleza mexicana.[127]

En lo tocante a Aguascalientes, Santa Anna resolvió respetar los deseos de sus vecinos y asegurar la autonomía de ese antiguo departamento, que tan buenos servicios le prestó cuando tuvo que batir a la milicia cívica de Zacatecas. Por eso, aunque las *Bases para la Administración de la República,* que se dieron a conocer en abril de 1853, señalaban que «los distritos, ciudades, pueblos y distritos que se han separado de los estados y departamentos a que pertenecen […] volverán a su antiguo ser y demarcación», también se indicaba en ellas que esta disposición no sería observada por el partido de Aguascalientes.[128] De esta manera, a nadie sorprendió el decreto de 10 de diciembre de 1853, mediante el que se le daba la calidad de *departamento* al antiguo distrito de Aguascalientes, siendo su territorio «el mismo que tuvo a consecuencia de lo dispuesto por las leyes de 30 de diciembre de 1836 y 30 de junio de 1838».[129]

Tal vez uno de los pocos sorprendidos por esta medida fue el zacatecano Luis de la Rosa, quien en un estudio publicado en 1851 había criticado la «funesta» intervención de los ayuntamientos en asuntos de carácter político. Aludiendo en forma obvia al caso de Aguascalientes, decía que ello no podía tolerarse, porque era tanto como «exponer los estados a la anarquía y fomentar el espíritu de escisión que desgraciadamente existe en algunos cuerpos municipales para segregar sus poblaciones, haciendo de ellas entidades políticas e independientes, sin poder, sin recursos y sin esperanza de mejorar su situación en un estado de aislamiento».[130] Poco después, en su *Ensayo sobre la administración pública de México y medios para mejorarla,* De la Rosa lamentó las pretensiones autonómicas de algunas

127 Lilia Díaz, «El liberalismo triunfante», *Historia general de México,* tomo 3. Disponible en internet: http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1857.pdf

128 Art. 3° de la sección tercera de las *Bases para la Administración de la República* , en http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1853.pdf Carmen Vázquez Mantecón, *Santa Anna y la encrucijada del Estado. La dictadura,* México, Fondo de Cultura Económica, 1986, p. 180.

129 El decreto fue reproducido en el *BSHGEA*, tomo I, núm. 3, p. 1. Además, http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2862/12.pdf

130 Luis de la Rosa, *Observaciones sobre varios puntos concernientes a la administración pública del Estado de Zacatecas,* Baltimore, Juan Murphy y Cía., 1851, pp. 21-22.

regiones, que en apariencia formaban parte de un plan que tenía el propósito de destruir la unidad de la nación.[131]

Lucas Alamán, por el contrario, creyó ver en la tendencia centrífuga de algunas capitales de provincia un signo de vitalidad y no el germen de la disolución nacional. Al final de su *Historia de México*, en cuya redacción estaba concentrado por aquellos mismos años, observó que entre «las inclinaciones que han echado hondas raíces en el espíritu público, una de las más preponderantes y que han contribuido al origen, restablecimiento y conservación del sistema federal», se contaba precisamente «la adhesión a las localidades, o lo que se llama *provincialismo,* el cual, reducido a justos y prudentes términos, debe producir el buen resultado de que se administren con más cuidado los intereses particulares de cada población y de cada estado». Y añadía: «esta afición al lugar en que cada uno nació, está radicado o tiene sus propiedades se echa de ver en algunos connatos de revolución en que también se distingue el respeto y adhesión a la antigua capital de la nación». La separación de Colima de Guadalajara y la de Aguascalientes de Zacatecas eran buenos ejemplos de ello. En su opinión, el resultado de esta tendencia a la segregación sería saludable, pues los grandes e ingobernables estados se dividirían en tantos partidos o distritos como tuviesen y se establecería en el país «un orden sencillo, simétrico, uniforme y poco costoso en todas sus partes».[132]

A principios de 1854 Santa Anna se las arregló para que las facultades discrecionales de que estaba investido se prolongaran por un tiempo, con lo que su gobierno adoptó el carácter de dictadura. Se acordó además que se le diera el trato de *Alteza Serenísima* y se le facultó para que, en caso de necesidad, pudiera nombrar a su sucesor. Esos y otros desatinos le ganaron al gobierno un repudio casi universal, que no exceptuaba a ningún partido, incluido el conservador, que había patrocinado el regreso de Santa Anna.[133]

A fines de ese mismo año, luego de un amañado plebiscito en el que la nación declaró su voluntad de que el de Xalapa siguiera al frente del gobierno, la situación se volvió insostenible. El levantamiento iniciado por Juan Álvarez en Ayutla se había extendido y eran ya varios los estados que se habían sumado a la revolución. El gobierno trató por todos los medios de contener a los sublevados,

131 Citado por González Navarro, *Anatomía del poder…,* pp. 380-381.
132 Lucas Alamán, *Historia de México, desde los primeros movimientos que prepararon su Independencia en el año de 1808 hasta la época presente,* México, Instituto Cultural Helénico y FCE, 1985, tomo V, pp. 931-932.
133 Lilia Díaz, «El liberalismo militante», pp. 94-95.

pero lo único que logró fue sembrar el terror y multiplicar su desprestigio. A mediados de 1855, cuando supo que Santiago Vidaurri se había alzado en armas en Nuevo León, Santa Anna entendió que el fin de su gobierno estaba muy próximo. En tres ocasiones se había puesto personalmente al frente de expediciones militares que habían fracasado en su intento de sofocar a los revolucionarios. Temiendo por su vida, dejó la presidencia y salió de la ciudad de México, el 9 de agosto. Pocos días después, en el puerto de Veracruz, se embarcaría en el vapor *Iturbide* y le pondría fin a toda una época de la historia de México.[134]

El asunto de la independencia de Aguascalientes no volvería a tratarse. Aunque el congreso constituyente que se reunió en 1856 se propuso revisar todas las medidas legales emitidas por el último régimen santanista, en ningún momento cuestionó la validez del decreto del 10 de diciembre de 1853, que le devolvía a ese partido la calidad de departamento. De esta manera, en forma natural y sin que se presentara siquiera la oposición de los diputados zacatecanos, la Constitución que se juró en febrero de 1857 le dio a Aguascalientes el carácter de estado integrante de la federación.[135]

FUENTES

Acervos

AGN Archivo General de la Nación
AHEA Archivo Histórico del Estado de Aguascalientes
AHEZ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas

Periódicos

El Momo, ciudad de México, 1838
El Patriota, Aguascalientes, 1847 y 1848
La Libertad de México, Aguascalientes, 1868
La Lima de Vulcano, ciudad de México, 1835

134 *Ibidem,* pp. 95-97.
135 Sección II, en especial artículos 43 y 44 de la Constitución de 1857, http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1857.pdf; además, Francisco Zarco, *Historia del Congreso Constituyente*, México, El Colegio de México, 1956.

Acta constitutiva y de reformas, sancionada por el Congreso Extraordinario Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, el 18 de mayo de 1847. Jurada y promulgada el 21 del mismo, México, Imprenta de I. Cumplido, 1847. Disponible en internet: http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1847.pdf (Consulta hecha el 6 de agosto de 2015.)

Acta del I. Ayuntamiento y vecindario de la Ciudad de Aguascalientes sobre separarse del Estado de Zacatecas, erigiéndose en Territorio. Representación de los mismos al Congreso de la Unión y resolución de éste, México, Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, 1835, reproducida en el *Boletín de la Sociedad de Historia, Geografía y Estadística de Aguascalientes,* tomo I, números 11-12, pp. 15-49.

Acta del plan proclamado en esta ciudad por el M. I. Ayuntamiento y vecinos, el día 29 del que fina [octubre], Aguascalientes, 1852, Imprenta de J. M. Chávez.

Alamán, Lucas, *Historia de México, desde los primeros movimientos que prepararon su Independencia en el año de 1808 hasta la época presente,* Tomo V, México, Instituto Cultural Helénico y FCE, 1985.

Amador, Elías, *Bosquejo histórico de Zacatecas,* Aguascalientes, Talleres Tipográficos de Pedroza, 1943.

Arteaga Cardona, Manuel y Agustín Domínguez, *Proyecto para el establecimiento de un Banco para el fomento de la agricultura presentado a la comisión del ramo por los socios Manuel Arteaga Cardona y Agustín Domínguez, y aprobado por ella misma,* Zacatecas, Imprenta del Gobierno a cargo de Aniceto Villagrana, 1837.

Bases para la Administración de la República hasta la promulgación de la Constitución (22 de abril de 1853), disponible en internet: http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1853.pdf

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos sancionada por el Congreso General Constituyente el 4 octubre de 1824, disponible en internet: http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf, pp. 76-94. http://www.ensayistas.org/identidad/contenido/politica/const/mx/1824.htm

Constitución Política de la República Mexicana de 1857, http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1857.pdf

Cosmograma de Aguascalientes, Zacatecas, Imprenta del Gobierno, 1836. (Reproducido en el *Boletín de la Sociedad de Historia, Geografía y Estadística de Aguascalientes*, tomo I, números 11-12, junio-julio de 1935, pp. 49-60.)

De la Rosa, Luis, *Observaciones sobre varios puntos concernientes a la administración pública del Estado de Zacatecas,* Baltimore, Juan Murphy y Cía., 1851.

De los Reyes, Aurelio, *¿No queda huella ni memoria? (Semblanza iconográfica de una familia)*, México, UNAM-El Colegio de México, 2002.

De Vega, Mercedes, *Los dilemas de la organización autónoma. Zacatecas 1808-1832,* México, El Colegio de México, 2005.

«Declaración acerca de la ciudad de Aguascalientes, ínterin se decide si ella y los pueblos del Partido son Territorio de la Federación». Disponible en internet: http://www.biblioweb.tic.unam.mx/dublanylozano/T-3/indcrot3.pdf

Díaz, Lilia, «El liberalismo triunfante», en *Historia general de México,* México, El Colegio de México, 2000.

Dublán, Manuel y José María Lozano, *Legislación mexicana o Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república*, México, 1876-1912, 52 volúmenes. Versión digital en línea disponible en: http://www.biblioweb.tic.unam.mx/dublanylozano/

Elías Amador, *Bosquejo histórico de Zacatecas,* Zacatecas, edición del Comité Directivo Estatal del PRI en Zacatecas, tomo II, 1982.

Exposición que los vecinos de Aguascalientes dirigen al Escmo. Sr. General benemérito de la patria, D. Antonio López de Santa Anna, solicitando no sea repuesto en el gobierno del departamento D. Francisco Flores Alatorre, México, Imprenta de I. Cumplido, 1841.

Flores Alatorre, Francisco, *Manifiesto que el coronel ciudadano Francisco Flores Alatorre, hace con motivo de la exposición que en 10 de octubre último dirigieron al Escmo. Sr. general presidente provisional benemérito de la patria D. Antonio López de Santa Anna, algunos individuos comprometidos y otros engañados por mis gratuitos enemigos, solicitando no se me reponga en el gobierno del Departamento de Aguascalientes,* México, impreso por I. Cumplido, 1841, pp. 11-12.

Gómez Serrano, Jesús, «La creación del departamento de Aguascalientes en el contexto del enfrentamiento de Zacatecas contra el gobierno federal», en Alicia Hernández Chávez y Mariana Terán Fuentes (coordinadoras), *Federalismo, ciudadanía y representación en Zacatecas,* Zacatecas, UAZ-CONACYT, 2010, pp. 341-364.

González, Agustín R., *Historia del estado de Aguascalientes,* México, Librería, Tipografía y Litografía de V. Viñada. 1881.

González Camacho, Marcos, *Contestación del C. Lic. Marcos González Camacho a las imputaciones y falsedades que se hacen y asientan en los periódicos de Aguascalientes,* s.p.i., 1847.

González Navarro, Moisés, *Anatomía del poder en México, 1848-1853,* México, El Colegio de México, 1983.

Iniciativa que el I. Ayuntamiento de la ciudad de Aguascalientes dirigió al Soberano Congreso General, pidiendo le restituya su independencia y soberanía como uno de los Estados de la Confederación Mexicana, s.p.i., 1849.

Iniciativa que las honorables legislaturas de Morelia, Querétaro, Sonora, México, Coahuila, Tabasco, Tamaulipas, Chiapas, Puebla, Yucatán, California y Jalisco han dirigido al Soberano Congreso General,

para que al extinguido Estado de Aguascalientes le sea devuelta su independencia y soberanía, Aguascalientes, Tipografía de J. M. Chávez, 1850.

Jacobo Bernal, José Eduardo. «Zacatecas y las elecciones centralistas: el pueblo y los ayuntamientos puestos 'en su lugar'», documento de trabajo inédito, UAZ, 2014.

Medina Peña, Luis, *Los bárbaros del Norte. Guardia Nacional y política en Nuevo León, siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2014.

Noriega Elío, Cecilia. *El Constituyente de 1842,* México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1986.

«Noticias Estadísticas del Departamento de Aguascalientes correspondientes al año de 1837. Primer Cuadro Estadístico del Departamento de Aguascalientes», *Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística*, volumen 1, números 8 y 9, correspondientes a enero y febrero de 1850, pp. 171-196.

Ortega y Medina, Juan A., *Destino manifiesto. Sus razones históricas y su raíz teológica,* México, CNCA y Alianza Editorial Mexicana, Colección Los Noventa, núm. 8, 1989.

Representación que el I. Ayuntamiento, empleados y vecindario de la ciudad de Calvillo han dirigido al Soberano Congreso Nacional, pidiendo que en el caso de ser obsequiada la petición de Aguascalientes relativa a erigirse en Estado, Calvillo permanezca unido a Zacatecas, Zacatecas, impreso por Aniceto Villagrana, 1850, pp. 1 y 5-6.

Rojas, Beatriz, «La testamentaría de los hermanos Rincón Gallardo. Aguascalientes, 1789-1860», *Relaciones,* número 16, otoño de 1983, pp. 61-71.

Soberanes Fernández, José Luis, «El Acta de Reformas Constitucionales de 1847 (también llamada Acta Constitutiva y de Reformas)», *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, XXVIII, pp. 183-214. http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/HistoriaDerecho/28/esc/esc7.pdf

Sordo Cedeño, Reynaldo *El congreso en la primera república centralista,* México, El Colegio de México, 1993.

Soto, Miguel, *La conspiración monárquica en México,* México, EOSA, 1988.

Topete del Valle, Alejandro (ed.), *Boletín de la Sociedad de Historia, Geografía y Estadística de Aguascalientes*, Aguascalientes, 1935-1936.

Ulloa, Berta y Joel Hernández Santiago (coordinación general), *Planes de la Nación Mexicana,* México, LIII Legislatura/Senado de la República/El Colegio de México, México, 1987.

Vázquez Mantecón, Carmen, *Santa Anna y la encrucijada del Estado. La dictadura,* México, Fondo de Cultura Económica, 1986.

Vázquez, Josefina Z., «Los primeros tropiezos», en *Historia general de México,* México, El Colegio de México, 2000.

Zarco, Francisco, *Historia del Congreso Constituyente,* México, El Colegio de México, 1956.

ADOLFO TREJO LUNA

Universidad Autónoma de Zacatecas

Zacatecas y el sistema fiscal de contribuciones directas durante la república central, 1835-1849

CENTRALISMO Y POLÍTICA FISCAL

El centralismo se estableció a través de las leyes emitidas entre el 3 de octubre de 1835 y la Constitución de las Siete Leyes, sancionada el 30 de diciembre de 1836. Los excesos del federalismo provocaron que los diferentes grupos de poder conviniesen en reconfigurar el sistema político y económico, el problema fue cómo hacerlos coincidir en un solo proyecto. Ante la derrota de los liberales radicales, la facción predominante en el escenario político nacional fueron los llamados «hombres de bien», los cuales coincidieron en la necesidad de una mayor centralización del poder para que el gobierno pudiera mantener el control de las regiones, sin embargo, la forma en cómo debería de emprenderse este proceso fue motivo de intensas discusiones. Michael Costeloe menciona que los estados no habían cumplido con sus responsabilidades financieras para el sostenimiento del fisco nacional y que el «furor de provincialismos» habían creado burocracias excesivas y dispendiosas, a esto agrega que el rompimiento de la ley y el orden y de las normas de conducta política se atribuían al federalismo.[1]

A partir de 1835 con la oscilación al centralismo, el estado de la economía nacional y en particular la cuestión fiscal adquirirán un interés muy específico porque uno de los fundamentos había sido la falta de recursos de la hacienda nacional. El cambio en la forma de gobierno tuvo entre sus principales objetivos mejorar la administración hacendaria, centralizar los recursos públicos, distribuir los ingresos entre los departamentos y el gobierno nacional, y discutir

1 Michael Costeloe, *La República central en México, 1835-1846. «Hombres de bien» en la época de Santa Anna,* México, Fondo de Cultura Eeconómica, 2000, p. 71.

ampliamente las facultades de los gobernadores en materia hacendaria. En este contexto, el ministro de hacienda, José Mariano Blasco declaró en 1835: «es por tanto incuestionable la necesidad de reformas, y prometió que el gobierno haría algunas de ellas. Los costos administrativos se mantendrían bajo control; no se crearían más empleos en el sector público; se eliminaría las restricciones impuestas a la industria y al comercio; se equilibrarían el ingreso y el gasto público, y se restablecería el crédito de la nación».[2] Ante este panorama, los políticos centralistas se encontraron ante la necesidad de carácter urgente de hacer fluir recursos monetarios para atender sus innumerables gastos, comprometiéndose a ejercer una política económica mejorada y congruente a las necesidades. En este contexto se inició un cambio en la estructura fiscal con la clara intención de corregir al sistema fiscal federal que no había logrado recaudar los ingresos suficientes.

Al establecerse el centralismo se proyectó formar una hacienda pública nacional basada en un sistema fiscal de contribuciones directas[3] que sustituiría a los tradicionales impuestos indirectos.[4] El cambio había sido impulsado por un consenso logrado entre las élites políticas y regionales entre 1830-1835, en que las contribuciones directas debían ser el eje de las reformas fiscales del país. Según José Antonio Serrano Ortega, este consentimiento se había logrado porque los erarios estatales comenzaron a presentar crisis en sus haciendas públicas debido a tres causas principalmente: la primera de ellas se debió a que en 1829, durante la administración de Vicente Guerrero se concedió a la compañía Wilson y Garay la facultad de vender en todo el país tabaco en rama, cigarrillos y puros, posteriormente, en 1833 se dio el golpe al declarar la libertad del estanco del tabaco; la segunda fue a partir de 1833, en que se determinó que cada entidad debería entregar por concepto de contingente el 40% de sus ingresos totales recaudados al año; la tercera causa fue la abolición del pago del diezmo porque parte de este ingreso se quedaba en las entidades.[5]

El 9 de septiembre de 1835 el congreso general decidió cambiar el sistema federal por la república centralista que inició con la ley del 3 de octubre. Los primeros cambios fueron la sustitución de los estados por departamentos y las legislaturas por juntas departamentales, las cuales estarían integradas por cinco individuos que al igual que el gobernador, fueron las máximas autoridades del departamento y estarían sujetos al gobierno central. En esta ley no se especificó ningún cambio fiscal, por el contrario, la oscilación hacia una nueva forma de gobierno tuvo un tinte meramente político. Como bien apunta Martín Sánchez Rodríguez, el objetivo de esta ley fue anular toda posibilidad de los gobernadores u otras autoridades regionales en el establecimiento de la política fiscal y económica que se implementaría a partir de 1837: «se podía permitir que permanecieran las personas, incluso que los recursos económicos continuaran distribuyéndose de la misma manera; lo que no se podía aceptar es que las élites regionales fijaran la política fiscal en sus estados o que otras corporaciones cobraran y administraran los recursos fiscales sin control del gobierno central».[6]

Uno de los objetivos fundamentales del establecimiento del centralismo fue lograr constituir una hacienda pública nacional autónoma que contara con sus propias fuentes de ingresos y así, no depender de los estados, ni de los préstamos nacionales e internacionales que hasta entonces habían sido parte fundamental del financiamiento de la hacienda pública federal. Para lograr tal propósito, el sistema reformista fiscal del centralismo se centró en dos puntos: primero, anular la doble soberanía fiscal que había creado el sistema federal en agosto de 1824 entre los estados y la federación; segundo, controlar los ingresos fiscales a través de su centralización y administración. Bajo esta perspectiva, el gobierno centralista estableció de 1835 a 1837 un proyecto fiscal que tuvo la intención de constituir una hacienda nacional basada en las contribuciones directas y no en las indirectas.

Después de haber sustituido a los estados por departamentos y a los congresos por juntas departamentales, el siguiente paso fue establecer las contribucio-

2 *Ibid,* p. 110.

3 Las contribuciones o impuestos directos se distinguen de los indirectos, que en el caso del México colonial y decimonónico eran principalmente las alcabalas, en el sentido de que aquellos gravaban una manifestación directa y duradera de la capacidad de pago de los contribuyentes, a diferencia de la alcabala que gravaba un acto económico. Se considera el impuesto más representativo de la escuela de pensamiento económico liberal porque su espíritu se basa en los principios de igualdad y equidad. Luis Jáuregui, «Vino viejo y odres nuevos. La historia fiscal en México», en *Historia Mexicana,* Vol., LII, núm. 5, p. 728.

4 Las contribuciones indirectas era un impuesto que gravaba los intercambios mercantiles (vía venta o permuta) de bienes muebles, inmuebles y semovientes. Tal impuesto que debía gravar las ventas se amplió a uno sobre el tránsito de las mercancías en todo el territorio local, Adolfo Trejo Luna, «La fiscalidad en la construcción del estado de Zacatecas: el tabaco como renta, 1823-1857», Tesis de Doctorado en Historia, Universidad Autónoma de Zacatecas, México, 2014, p. 107.

5 José Antonio Serrano Ortega, *Igualdad, uniformidad, proporcionalidad. Contribuciones directas y reformas fiscales en México,* serie Historia Económica, México, Instituto Mora/El Colegio de Michoacán, 2007, pp. 105-106.

6 Martín Sánchez Rodríguez, «Política fiscal y organización de la hacienda pública durante la república centralista en México, 1836-1844», en Carlos Marichal y Daniela Marino (coordinadores), *De colonia a nación. Impuestos y política en México,* 1750-1860, México, El Colegio de México, 2001, p. 194.

nes directas como la base fiscal de la hacienda pública. Este principio encuentra su fundamento en los pésimos resultados que había obtenido la hacienda federal entre 1824-1835, en contraste con las haciendas estatales que habían logrado configurar un eficiente sistema fiscal. Una de las máximas del reformismo fiscal centralista fue aplicar mecanismos de recaudación basados en la riqueza personal de los contribuyentes y recaudar el impuesto respectivo de forma directa sin la intervención de los funcionarios regionales. Estas medidas tuvieron la finalidad de constituir un poder central con la capacidad de la exacción fiscal sobre los diferentes grupos y corporaciones que se resistieron a contribuir a la hacienda pública federal.[7]

El proyecto fiscal del centralismo estaba en camino y el congreso mexicano adoptó una posición gradualista en la implementación de las contribuciones directas. Bajo esta lógica, lograría crear los mecanismos administrativos necesarios como los padrones, los censos estadísticos y una burocracia especializada, pero el pronunciamiento de los colonos de San Felipe de Austin, Texas, en 1835 a favor del federalismo aceleró la implementación de las contribuciones directas. Este acontecimiento ocasionó que el ministerio de hacienda emprendiera una serie de medidas extraordinarias para financiar una campaña militar en contra de este alzamiento. El gobierno centralista inició su gestión sin los elementos básicos de cualquier Estado: la estabilidad financiera[8] y con un movimiento armado al que no tenía con qué recursos enfrentar. Las reformas fiscales aun no estaban en marcha, por lo cual recurrió a las viejas prácticas coloniales de los préstamos extraordinarios.[9]

La primer medida aprobada para pacificar a los colonos de Texas fue emitida el 5 de noviembre de 1835, y consistió en un préstamo de 1,000,000 de pesos, con un interés de hasta un 4% mensual, por no más de cinco meses y con la hipoteca de las minas de Fresnillo, pero el empréstito no fue suficiente y el 21 de noviembre del mimos año se aprobó un subsidio extraordinario de guerra dirigido a los propietarios de fincas urbanas que deberían contribuir con el 1% de su valor; el 23 del mismo mes se autorizó un nuevo préstamo de 500,000 pesos, y el 9 de enero de 1836 el congreso autorizó al ejecutivo que dispusiera de hasta

7 *Ibidem,* p. 192.

8 David Pantoja Morán, *El Supremo Poder Conservador, el diseño institucional en las primeras constituciones mexicanas,* México, El Colegio de México/El Colegio de Michoacán, 2005, p. 163.

9 Ernest Sánchez Santiró, *Las alcabalas mexicanas (1821-1857). Los dilemas en la construcción de la Hacienda Nacional,* México, Instituto Mora, 2009, p. 177.

la mitad de los ingresos de los departamentos mientras durara el conflicto con Texas. Todas estas acciones estuvieron motivadas con el único propósito de contar con recursos para hacer frente a los problemas en el norte de México. Esta última medida, como señala Ernest Sánchez Santiró, fue el inicio del sistema fiscal centralista que pretendió constituir la unidad de la hacienda nacional aunque lejos estaba de lograr sus objetivos propuestos.[10]

A partir de 1837 existió un proyecto de lo que se pretendía hacer en materia fiscal: primero, la constitución de una hacienda pública nacional que administrara los recursos de los departamentos y los del gobierno federal; segundo, el establecimiento de las contribuciones directas como la principal fuente de ingresos. Este proyecto se logró implementar, pero el paquete de reformas directas constituido por las contribuciones de tres al millar sobre fincas rústicas[11] y urbanas, y la de patente[12] dictadas en 1836, no lograron convertirse en la principal fuente de ingresos como se había pensado por la faltan de una autoridad real que sometiera a los grupos de poder regionales y los obligara a pagar impuestos, además de la falta de una burocracia especializada y de datos estadísticos más confiables. Un segundo momento se dictaminó en 1841 con el pronunciamiento de nuevos gravámenes sobre los objetos de lujo, salarios, profesiones y ejercicios lucrativos. Si bien es cierto que las contribuciones directas no lograron su objetivo, y continuaron las indirectas como la base fiscal de la hacienda pública, no se puede dejar de lado que se establecieron y aportaron ingresos al erario nacional. El tercer momento fue a partir de 1845 en que se dictaminó una nueva clasificación de impuestos, en la que se destaca que los impuestos directos fueron cedidos a los departamentos para hacer frente a su gasto público.

Con el decreto de 17 de abril de 1837 se suprimieron las haciendas departamentales y comenzó el proyecto fiscal del centralismo que había iniciado con la ley de 3 de octubre de 1835. En dicho plan se establecieron tres elementos

10 *Ibidem,* 178.

11 Bajo la denominación de fincas rústicas se comprende toda propiedad rural con el nombre de hacienda, rancho, huerta u otro nombre semejante, cualquiera que sea su ubicación dentro o fuera de las poblaciones, con casa o sin ella, cuyos frutos permanezcan a la agricultura; excepto aquellos sitios en poblados que se cultiven por mero recreo, sin especial utilidad de propietario. En Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana o compilación de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república* Tomo 3, México, Imprenta del Comercio, 1876, p. 197.

12 El derecho de patente fue un tipo de permiso que se otorgaba a todas las casas de comercio, giro o trato de cualquier denominación. Para poder obtener la patente, los propietarios tenían que pagar una cierta cantidad de acuerdo a las características del establecimiento que iban desde los 3 pesos hasta los 1,200 pesos, *Legislación mexicana* Tomo 3, p. 178.

esenciales: primero, se constituyó la masa común de impuestos que constituirían el erario nacional definido por los gravámenes que formaron la hacienda de los antiguos estados y la del gobierno general; segundo, en cada departamento se instaló un jefe superior de hacienda como la máxima autoridad en este ramo y se encargó del manejo y administración de los recursos públicos, además rendiría cuentas al ministro de hacienda; y tercero se instalaron oficinas de recaudación y distribución. A las primeras se les denominaron administraciones de rentas y tuvieron la responsabilidad de cobrar los derechos que formaban el erario; las segundas, se llamaron tesorerías departamentales y su función fue invertir los fondos nacionales en los diversos objetos de la administración pública.[13]

Este decreto causó gran polémica y rechazo entre los departamentos porque los dejaron fuera de toda posibilidad en la administración de sus propios recursos que ahora pertenecían a la hacienda pública nacional; además los funcionarios como los jefes superiores de hacienda fueron nombrados por el gobierno central. Durante el periodo centralista uno de los máximos objetivos fue dejar fuera a la estructura burocrática de los departamentos:

> A golpe de leyes y decretos –pensamos en particular en la de abril de 1837– intentaron establecer una jerarquía burocrática en la que los funcionarios de la hacienda no dependieran o, mejor dicho, no fueran «contaminados» por los intereses económicos y políticos de los contribuyentes en los departamentos. La lealtad de estos funcionarios estaría dirigida directamente al ministerio de hacienda. A partir de abril de 1837 los diputados del congreso constituyente, contra la posición del ejecutivo, excluyeron a los funcionarios locales de toda «responsabilidad» sobre el sistema fiscal de todo el país; únicamente disfrutarían de los difusos y vagos deberes de «vigilar» la buena marcha de los empleados fiscales, y de «informar» al gobierno nacional sobre cualquier anomalía o falta que se cometiere. Por consiguiente los gobernadores se convertían en «simples espectadores» de cómo se recaudaban los impuestos, cuánto se cobraba, quién los pagaba y, por último, en qué se invertían.[14]

Este decreto representó un fuerte golpe a los departamentos que de inmediato comenzaron a criticar enviando todo tipo de protestas al gobierno, argumentando que dicha disposición dejaban en un estado de pobreza extrema a las tesorerías departamentales y éstas no podrían cumplir los pagos de los empleados públicos, se obstaculizaría el desarrollo de obras públicas y se impediría el desarrollo de la educación infantil.[15] Las juntas departamentales rechazaron el proyecto fiscal a pesar de que habían aprobado el cambio al sistema centralista en 1835. Lo que resalta a partir de esta medida, incluidas las de 1836, es la actitud que tomaron los departamentos en contra del sistema centralista pidiendo la derogación del pronunciamiento que afectaba a las clases y grupos de las regiones con los impuestos a la propiedad.

13 Decreto del 17 de abril de 1837, «Rentas que por ahora continúan formando el erario nacional; sobre su dirección, administración y distribución; establecimiento de los jefes superiores de hacienda y de oficinas de recaudación y distribución», *Legislación mexicana* Tomo 3, pp. 863-864.
14 José Antonio Serrano Ortega, *Igualdad, uniformidad, proporcionalidad,* p. 126.

HACIA LA CENTRALIZACIÓN DE LAS RENTAS

El 11 de mayo de 1835, las tropas zacatecanas fueron derrotadas por el general Antonio López de Santa Anna, a raíz del pronunciamiento local contra la política centralista que ya comenzaba a ejercerse, en particular, con el decreto de reducción de las milicias cívicas. Las consecuencias de esta derrota para Zacatecas, el más ferviente defensor del federalismo, se tradujeron en la pérdida del partido de Aguascalientes, la incautación de su armamento y equipo militar, el cierre temporal de la Casa de Estudios de Jerez, y sus principales fuentes de ingresos pasaron a manos del gobierno nacional: la casa de moneda, el tabaco, el papel sellado y las minas estatales de Proaño en Fresnillo. Manuel González Cosío, gobernador en turno, fue cesado de sus funciones el día 11 de mayo de 1835 y al mando del gobierno local quedó el general Joaquín Ramírez y Sesma.[16]

El estado de Zacatecas había sufrido la pérdida de su soberanía y le fueron confiscadas sus principales fuentes de ingreso. Bajo esta perspectiva, ¿qué pasó con esa fuerza política y económica? ¿qué política fiscal adoptó el departamento ante el reformismo fiscal del centralismo? ¿qué contribuciones estableció? ¿qué actitud asumió antes los impuestos confiscados? ¿cuál fue la relación con los ayuntamientos? estas preguntas son el hilo conductor de este ensayo, con lo que pretendo argumentar que el departamento de Zacatecas recurrió a las contribuciones directas porque no tenía más alternativa que adaptarse al sistema fiscal del centralismo si pretendía figurar en el mapa de la nación. La hipótesis es que en

15 *Ibidem,* p. 127.
16 Elías Amador, *Bosquejo histórico de Zacatecas* Tomo II, Zacatecas, Gobierno del Estado de Zacatecas, 1943, pp. 419-424.

el periodo de 1835 a 1849 el departamento de Zacatecas sufrió su primer gran reconfiguración fiscal al comenzar a sustituir el viejo sistema de alcabalas por el de las contribuciones directas, motivado en parte por la confiscación de sus principales fuentes de ingresos y por los acontecimientos internos y externos bajo la política de centralización de los recursos públicos, pero también por una inercia natural de experimentación fiscal bajo la ideología del liberalismo mexicano que construía al Estado nacional.

En la ley de 3 de octubre de 1835 se especificó que los departamentos harían un reconocimiento de todos los ramos que formaban su base fiscal, las cantidades que cada uno de estos ingresos generaran a la hacienda y las condiciones en que se encontrase cada uno de ellos. Esta tarea estuvo a cargo de los gobernadores y de los empleados de hacienda en la figura del comisario general o subcomisarios. El propósito de esta ley, más allá de establecer los departamentos y juntas departamentales, estuvo orientada al conocimiento y control de los ingresos y egresos de los departamentos; así lo demuestra la junta departamental de Zacatecas a través del gobernador Santiago Villegas, quien el 14 de noviembre de 1835 comunicó que por orden del gobierno central se mantenían las rentas del que antes fue estado, quedando a su cargo, como antes lo había hecho, el comisario general.[17]

El 15 de octubre de 1835 se estableció la junta departamental de Zacatecas, integrada por Marcos de Esparza, Fernando Calderón, Manuel José de Aranda y Joaquín Calderón. Entre sus atribuciones, tuvo la responsabilidad de la administración de los recursos públicos del departamento y de la vigilancia y recaudación de los impuestos de las distintas administraciones foráneas.[18] En el periodo federal, el estado de Zacatecas destacó por el liderazgo de su congreso; durante el centralismo, su junta departamental asumió esta actitud que se demuestra en la postura que tomó al estar denunciado al gobierno nacional durante todo el periodo centralista el estado de miseria en que se encontraba por la confiscación que se había hecho de sus principales fuentes de ingresos.

A finales de noviembre de 1835, el gobierno del departamento informó a la junta departamental del estado decadente en el que se encontraba la hacienda pública, según los informes que le habían hecho llegar el comisario general y los administradores de rentas: «el estado de la hacienda es el más decadente a que pudiera llegar, y que al mismo tiempo no se cuenta con el más precario recurso

17 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Actas de sesiones, 14 de diciembre de 1835.
18 Elías Amador, *Bosquejo histórico* Tomo II, p. 424.

para mejorar su situación, por lo que debe esperarse se arruine más y más en razón de que ni hay arbitrios para mejorarla y los gastos del departamento son crecidos».[19]

Usando de sus facultades, la junta departamental comunicó al presidente interino de la república a través del ministerio de hacienda, la absoluta carencia de recursos para atender los gastos civiles y militares. Ante la escasez de dinero, el gobernador del departamento, Santiago Villegas, expresó la urgente necesidad de cubrir en tiempo los gastos de la lista militar y civil, de lo contrario, el departamento sufriría graves perjuicios, por lo cual esperaba que la junta departamental dictaminara de dónde se tomarían estos recursos. La junta dictaminó que de manera urgente se le destinaran al gobierno departamental algunas cantidades para atender sus obligaciones, por lo que decretó: «se librase orden al señor director de la casa de moneda para que de sus fondos, no obstante están tan escasos, faciliten la cantidad de 6000 pesos en calidad de préstamo y devolución, y que dicha orden se transcribiese a la comisaría general para que ocurriese por la expresada suma para el socorro de la guarnición».[20]

El inicio de la junta departamental de Zacatecas estuvo determinado por la carencia de recursos y el aumento de sus gastos, pero además, tuvo que soportar las disposiciones dictadas por el gobierno centralista para obtener recursos destinados a la campaña militar contra los rebeldes colonos de Texas. Una de ellas, fue la ley de 9 de enero de 1836 que estableció la intervención de hasta el 50% de los ingresos de los departamentos mientras subsistiera el conflicto.[21]

El año de 1836 fue el inicio del sistema fiscal del centralismo basado en las contribuciones directas: el 30 de julio se estableció una contribución anual de dos pesos al millar sobre el valor de las fincas urbanas; el 5 de julio, una contribución anual de tres pesos al millar sobre las fincas rústicas, y el 7 de julio el derecho de patente. El resultado de estas contribuciones fue desastroso por la mínima recaudación que obtuvieron y por el rechazo total de las juntas departamentales.

19 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Actas de sesiones, 16 de noviembre de 1835.
20 *Idem.*
21 Ley del 9 de enero de 1836 «Facultades del gobierno general con respecto a las rentas de los departamentos», *Legislación mexicana* Tomo 3, p. 117.

El proyecto de reforma fiscal del centralismo estaba en marcha pero no había logrado los resultados esperados. Los ingresos de la hacienda nacional no eran suficientes y los gastos aumentaban; los departamentos no dejaban de quejarse de que los recursos asignados no eran suficientes para cubrir su gasto público. Manuel Eduardo de Gorostiza ministro de hacienda en 1838, presentó el 27 de julio la *Memoria del ramo hacienda,* en la cual daba una amplia visión del estado decadente en que se encontraba la hacienda nacional y presentaba algunas alternativas para mejorar la situación económica. En primer lugar, analizó el sistema de contribuciones, las aduanas marítimas como uno de los principales ingresos, habían sido un mero espejismo por encontrarse bloqueadas por los franceses, por no tener una buena administración y depender del exterior, en contraste, propuso que se debería fortalecerse el comercio interno para alcanzar una sólida y fuerte hacienda pública nacional.[22]

Sobre el sistema de contribuciones directas como base fiscal del centralismo consideró que era el más indicado argumentando que este sistema «ligaba al ciudadano con su gobierno; se desarrollaba la responsabilidad ciudadana; las cargas fiscales se distribuían con más equidad; se formaba una estadística de vital importancia para las tareas legislativas y de gobierno, al conocerse el valor de la riqueza territorial y los recursos de las diferentes clases sociales».[23]

Las buenas intenciones no le alcanzaron al sistema de contribuciones directas y en 1836 se presentaron los primeros resultados por ingresos de estos gravámenes que fueron los siguientes: por concepto de recaudación sólo se logró obtener 132,000 pesos de las de dos pesos al millar; 155,000 pesos por fincas rústicas y 192,000 pesos por derecho de patente, a lo que había que restarle los gastos de recaudación. Ante estos desalentadores resultados se decidió quitar estos impuestos en 1837, sin embargo, más adelante volverían. El ministro Gorostiza criticó severamente esta decisión, argumentando que se habían cometido una serie de errores como fueron no haber contado con los datos necesarios, la falta de recaudadores competentes, la no aplicación de la ley al mismo tiempo en

22 Reynaldo Sordo Cedeño, «El proyecto hacendario de Manuel Eduardo de Gorostiza», en Leonor Ludlow (coordinadora), *Los secretarios de la hacienda y sus proyectos (1821-1833)* Tomo I, México, Uiversidad Nacional Autónoma de México, 2002, p. 186.
23 *Ibid,* p. 187.

los diferentes departamentos, la inestabilidad política, el haber considerado estos impuestos como provisionales y la imperfección y desigualdad con que se aplicó la ley. Gorostiza planteó que si bien era cierto que estas primeras contribuciones directas no habían dado el mejor resultado, no se debería desechar el procedimiento, todo lo contrario, convendría aprovechar este primer intento y aprender de los errores cometidos para volver a intentar cobrarlas con lo que se lograría desplazar al «odioso» sistema de alcabalas.[24]

José Antonio Serrano Ortega y Ernest Sánchez Santiró, dan una serie de elementos del por qué no funcionaron las contribuciones directas y concluyen que en 1836 fracasaron por la renuencia de los propietarios a su pago, por la falta de catastros que dieran cuenta de las propiedades, por la falta de un burocracia especializada, por la ausencia de la personalidad fiscal y por las disposiciones dictadas en 17 de abril de 1837 en que se pretendió que ninguna autoridad ajena al ministerio de hacienda tuviera injerencia en el control y administración de los recursos.[25]

Las juntas departamentales se opusieron a la implementación de las contribuciones directas porque gravaban directamente a los grupos propietarios, por lo que pidieron su abolición y, en su lugar, continuaran las alcabalas. Zacatecas no aceptó estas contribuciones y se unió al rechazo apoyando a Guanajuato que había propuesto se eliminaran las leyes de 30 de junio sobre impuestos a las fincas urbanas (dos al millar), la de 5 julio sobre impuestos a las fincas rústicas (tres al millar), y la de 7 de julio sobre el derecho de patente (gravamen a los comercios y giros mercantiles), se aumentaran los impuestos y se redujeran los sueldos. La junta departamental propuso que en sustitución de estas contribuciones se estableciera un aumento del 4% sobre las alcabalas, se aumentase el 1% a los aguardientes, licores y vino mezcal pero uniformándose en todo el territorio y se disminuyeran los sueldos del gobierno.[26]

A partir de 1837, las juntas departamentales hicieron toda clase de protestas contra las leyes de 1836; no había consenso en la forma en que se estaban aplicando las contribuciones directas y la oposición creció a partir del 17 de abril en que se estableció la ley que autorizó la apropiación de los ingresos de los estados y el establecimiento de los jefes superiores de hacienda para su administración y distribución:

24 *Ibid,* p. 188.
25 José Antonio Serrano Ortega, *Igualdad, uniformidad, proporcionalidad,* pp.119-230. Ernest Sánchez Santiró, *Las alcabalas mexicanas,* pp. 187-188.
26 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Actas de sesiones, 17 de noviembre de 1837.

> El decreto de abril de 1837 fue recibido en los departamentos con gritos irritados. Y no exagero cuando describo así a las iniciativas que enviaron las juntas departamentales de Oaxaca, Zacatecas, Jalisco y Guanajuato al gobierno nacional. En todas las iniciativas se coincidía en que al dejar en la «pobreza extrema» a las tesorerías departamentales, el congreso y el gobierno de la «ciudad de México» estaban ocasionando la ruina del edificio social, condenaban a la miseria a los empleados públicos, dejaban sin «libertad» a las autoridades locales y obstaculizaban las obras públicas y el «sano» desarrollo de la educación infantil.[27]

Con esta disposición se alteró el método de recaudación de los departamentos protegido por la ley de 9 de enero de 1836; en ella se prohibía modificar o alterar cualquier forma de administración al interior de los departamentos. Los jefes superiores de hacienda se convirtieron en la principal autoridad con las atribuciones necesarias para controlar la dirección, administración y distribución del ahora erario nacional, y además, todos los empleados de hacienda estarían bajo sus órdenes.[28]

El gobierno general dictaba la unidad de la hacienda pública nacional; se juntaba la base de impuestos de los departamentos y la del gobierno nacional en una masa común que dejó a los primeros sin hacienda, y con un grupo de funcionarios leales al centralismo en la figura de los jefes superiores de hacienda que serían nombrados directamente por el gobierno central sin previo aviso: «Ninguna autoridad, corporación o persona, podría librar órdenes bajo pretexto alguno de los jefes superiores de hacienda, sobre puntos relativos al desempeño de sus deberes. Dichos funcionarios no obedecerían otras órdenes que las del supremo gobierno y las de sus respectivos jefes, comunicadas por los conductos que hayan establecido las leyes».[29] Fue así, como el proyecto fiscal intervino las haciendas de los departamentos y dejó en manos de los jefes de hacienda y del ministerio los ingresos del erario nacional.

Las nuevas leyes que se habían dictado en materia de hacienda pública tenían el objetivo de dar una nueva forma a la administración y recaudación de los

27 José Antonio Serrano Ortega*, Igualdad, uniformidad, proporcionalidad,* pp. 126-127.

28 «Decreto del supremo gobierno. Rentas que por ahora continúan formando el erario nacional: sobre su dirección, administración y distribución; establecimiento de jefes superiores de Hacienda y de oficinas de recaudación y distribución», 17 de abril de 1837, en Dublán y Lozano, *Legislación mexicana* Tomo 3, p. 363.

29 José Antonio Serrano Ortega, *Igualdad*, *uniformidad, proporcionalidad,* p. 125.

recursos públicos en toda la república. En particular pretendieron independizar el ejercicio del gobierno de la administración hacendaria al interior de los departamentos: los jefes superiores de hacienda obrarían con total independencia al interior de los departamentos de cualquier autoridad gubernamental; de igual forma los propios y arbitrios gozarían de autonomía de las autoridades departamentales, era deber de los ayuntamientos mantenerlos bajo su control y responsabilidad, y no de otra autoridad. Los gobernadores quedaron con facultades muy indirectas y limitadas dejando la autoridad casi total de los recursos públicos en los jefes superiores de hacienda, aunque más adelante se les regresarían ciertas facultades; se pretendió la disminución de los gastos al mínimo incluyendo la omisión de servidores públicos, como por ejemplo el nombramiento de un solo depositario que tuviera en su poder los fondos de propios y arbitrios; bajo esta idea de reducir gastos se propuso no pagar a escribientes, secretarios de alcaldes, ministros y jueces de letras, y la suspensión de pagos que se hacían para funciones de la Iglesia.[30]

Los gobiernos departamentales no permitieron que estas nuevas reglas funcionaran como se había esperado, en consecuencia, unos meses después de que se había declarado que los jefes superiores de hacienda obrarían con total independencia de los gobernadores y que éstos sólo fungirían como observadores, se determinó que era necesario dar mayores facultades a los gobernadores y restarles poder a los jefes superiores de hacienda. Esto se logró por la crítica situación económica de los departamentos y la urgente necesidad de que se destinaran mayores ingresos para la administración de su territorio, de lo contrario el país caería en una mayor inestabilidad política y económica.

La fuerza de los departamentos estaba lejos de ser aniquilada y comenzaron a realizar todo tipo de protestas en contra de lo establecido en abril de 1837. El ministerio de hacienda informó que los gobernadores de los departamentos deberían contar con mayores facultades en el manejo de los recursos y no ser suplantados por los jefes superiores de hacienda; a tal grado que llegó a considerar en suprimir a estos últimos.[31] Las juntas departamentales denunciaron que las nuevas medidas que se habían adoptado para mejorar el estado de la hacienda nacional no se hacían visibles por los excesivos gastos del gobierno, por lo que demandaron la inmediata reducción de los gastos públicos, poner freno al contrabando y la corrupción, eliminar el Banco de Amortización de la Moneda de

30 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Actas de sesiones, 18 de mayo de 1837.

31 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Comisión de hacienda, 11 de julio de 1837.

Cobre al que consideraban era un negocio para los agiotistas. Desde las regiones se criticaba la vocación del Banco de Amortización porque en realidad se había convertido en un obstáculo para el desarrollo económico por los excesivos intereses que tenía que pagar el gobierno nacional por los préstamos que recibía; fue tal la oposición de los departamentos que algunos como San Luis Potosí, Guanajuato, Zacatecas, Jalisco y Michoacán dejaron de contribuir con sus impuestos porque sabían que esos dineros quedaban en manos de los agiotistas.[32]

En junio de 1837 el proyecto reformista del centralismo presentó un cambio fundamental: la figura de los jefes superiores de hacienda, pieza clave del reformismo fiscal centralista, comenzaba a ser desplazada por los gobernadores. No lograron tener una recaudación exitosa, todo lo contrario, los problemas aumentaron al interior de los departamentos, por lo cual se transfirieron sus facultades a los gobernadores. La estrategia del gobierno centralista de imponer un funcionario al interior de los departamentos no había funcionado y se decidió en controlar a los gobernadores, y que fueran éstos los que dictaran las medidas y acciones necesarias para que los departamentos tuvieran los recursos necesarios: «Los jefes superiores de hacienda, a satisfacción de los gobernadores, invertirán por ahora en cada departamento, la mitad del producto de las rentas del mismo, deducidos los gastos de recaudación, en el pago del presupuesto del mismo departamento en todos sus ramos, incluso los de las oficinas distribuidoras».[33] El otro gran logro de los departamentos fue la derogación de las contribuciones directas de 1836: «no se prorrogan para el año entrante los impuestos conocidos con los nombres de derechos de patente, y de dos y tres al millar sobre fincas rústicas y urbanas, creados por las leyes de 30 de junio, 5 y 7 de julio de 1836»[34] aunque se hacía la aclaración que se cobrarían hasta el último día del año de 1837.

Por otro lado, el rechazo generalizado de los departamentos contra las contribuciones directas había provocado su suspensión, en su lugar, el congreso general los facultó para que establecieran o restablecieran algunos impuestos indirectos menos gravosos que sustituyeran las contribuciones directas y pudieran cubrir su gasto público. Esta proposición fue enviada a las juntas departamentales, la de Zacatecas propuso continuar con las alcabalas, aunque con ciertas modificaciones que permitieran aumentar su recaudación y unificarlas en todos los departamentos; asimismo planteó que los bienes adjudicados al Banco de Amortización de la Moneda de Cobre volvieran al gobierno y con este recurso se reemplazaran las contribuciones directas.[35]

Las leyes de diciembre de 1837 habían terminado con el primer intento de la república centralista de controlar en su totalidad los recursos públicos basados en las contribuciones directas:

> En primer lugar, se invertía el orden de prioridades: primero los departamentos y después el gobierno nacional. Los legisladores de 1835-1836 habían buscado que los gastos nacionales fueran los prioritarios y que los «sobrantes» se destinaran a los departamentos. En segundo lugar, y relacionado con el anterior punto, se acababa la «masa común» de las tasas e impuestos que se había decretado en abril de 1837; a partir de diciembre del mismo año se fijaban recursos inamovibles y los departamentos recibirían la mitad o, mejor dicho, más de la mitad de lo recaudado en el ámbito local. Por último, los gobernadores adquirían nuevas e importantes atribuciones sobre la estructura tributaria o, mejor dicho, se regresaba a la situación anterior a abril de 1837, cuando las autoridades superiores de los departamentos ejercían las facultades que ahora se les adosaban.[36]

En el primer intento del centralismo por establecer las contribuciones directas y controlar a los departamentos no se habían obtenido resultados satisfactorios, pero ya se había sentado un precedente. Pronto volverían las directas con un campo más amplio de gravamen que se extendería no sólo a las propiedades, sino que abarcaría sueldos, profesiones y actividades de lujo. Por un lado, no se había logrado que las nuevas contribuciones dieran los resultados esperados, por el contrario, su recaudación había sido muy escasa y el rechazo de las elites departamentales crecía, y por otro, la inestabilidad política del país no permitía que se pudieran implementar las diferentes disposiciones legislativas con normalidad. A pesar de los constantes problemas internos y externos la política fiscal intentaba romper con la tradición colonial e imponer una nueva base fiscal basada en la riqueza de los propietarios.

32 José Antonio Serrano Ortega, *Igualdad, uniformidad, proporcionalidad,* pp. 129-130.

33 «Facultades de los excelentísimos señores gobernadores, en el ramo de Hacienda, entre tanto se revisa el decreto de 17 de abril último», 7 de diciembre de 1837, en Dublán y Lozano, *Legislación mexicana* Tomo 3, pp. 443-444.

34 «Prórroga para el año de 1838, las contribuciones que existen en fin del presente, excepto las denominadas de patente y de dos y tres al millar», 23 de diciembre de 1837, *Ibid,* p. 444.

35 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Comisión de hacienda, 16 de diciembre de 1837.

36 José Antonio Serrano Ortega, *Igualdad*, *uniformidad, proporcionalidad*, p. 132.

La constante presión de los departamentos exigiendo mayores recursos para cubrir sus obligaciones civiles y militares, obligó a que el presidente Anastasio Bustamante en 1839 diera mayores atribuciones a los gobernadores en materia de hacienda, pasando de ser vigilantes a actores más decisivos junto con los jefes superiores de hacienda: «los excelentísimos señores gobernadores de los departamentos queden facultados competentemente para dictar las órdenes convenientes a las jefaturas de hacienda, en todo aquello que tenga relación con la recaudación e inversión de los caudales públicos, que esta providencia no altere por ahora la organización de aquellas oficinas».[37] En 1837 los gobernadores habían sido desplazados por los jefes superiores de hacienda, sin embargo, ese mismo año recuperaron algunas de sus facultades, pero no fue hasta 1839 que reasumieron un protagonismo más destacado por la necesidad de recursos al interior de los departamentos.

EL IMPERIOSO RECURSO DE LOS PRÉSTAMOS Y EL REGRESO DE LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS

Sin duda alguna que la inestabilidad política fue un factor decisivo que no permitió que los proyectos fiscales hubiesen tenido un mejor futuro. Ante la exigencia de recursos públicos para atender las necesidades nacionales y regionales, el gobierno se vio en la necesidad de recurrir de manera constante a los préstamos extraordinarios. Desde el establecimiento del centralismo la política de los préstamos representó uno de los mayores ingresos de la hacienda nacional a consecuencia de los pobres resultados de la política fiscal; a inicios de 1838 se autorizó al Banco de Amortización de la Moneda de Cobre para que contratara un préstamo de seis millones de pesos, empero, algunos departamentos consideraban que los únicos beneficiados eran los agiotistas al imponer intereses altísimos que lo único que provocaban era que el gobierno se endeudara cada vez más; en este contexto la junta departamental de Zacatecas se opuso al referido préstamo que tenía el carácter de forzoso.[38]

Si en 1836 la guerra contra Texas había precipitado la implementación de contribuciones directas sobre fincas rústicas, urbanas y de patente, ahora, en 1838, un nuevo conflicto con Francia obligaba a tomar medidas extraordinarias

37 Dublán y Lozano, *Legislación mexicana* Tomo 3, p. 661.
38 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Actas de sesiones, 26 de febrero de 1838.

ante la falta de recursos por lo se propuso el regreso a las contribuciones directas: «para subvenir las urgencias del erario nacional, el gobierno puede imponer como arbitrio extraordinario la suma de cuatro millones de pesos, repartibles en los departamentos, y en ellos por clases de manera más equitativa: debiendo pesar sobre las propiedades urbanas y rústicas, el comercio, las profesiones, los oficios, los capitales impuestos o en giro y sobre objetos de lujo».[39] Al igual que las de 1836, tuvieron el carácter de provisionales y se deberían recaudar en un periodo de seis meses a partir de su publicación.

Este nuevo paquete de contribuciones directas aparecía como una contingencia más que como un proyecto planificado. Los acontecimientos de la invasión francesa obligaron a recurrir a ellas sin otras opciones reales, a diferencia de las de 1836, se buscó masificar la base impositiva de la hacienda pública nacional al incorporar al fisco a los diferentes grupos populares del campo y la ciudad, en estas contribuciones directas se pretendió que ningún trabajador rural o urbano quedara fuera. Sin dudad que estos impuestos estuvieron dirigidos a las clases populares con mayor énfasis.[40]

Con este nuevo paquete de impuestos se pretendió ampliar la fuente de ingreso fiscal, pero una vez más los resultados no fueron los esperados a pesar de que se incrementaron los impuestos; de los cuatro millones que se esperaba recaudar en seis meses, sólo se lograron reunir 534,258 pesos de junio a diciembre de 1838 y todo el año de 1839. Uno de los principales problemas que tuvieron estos gravámenes fue su carácter de provisionales; al terminar la guerra con Francia en marzo de 1839 siguieron vigentes, pero los contribuyentes se negaron a pagarlas.[41]

Los proyectos fiscales de 1836 y 1838 no habían dado los resultados esperados, y el gobierno nacional no lograba una recaudación aceptable que le permitiera hacer frente a sus innumerables problemas nacionales e internacionales; por otro lado, los departamentos no estaban dispuestos a contribuir bajo el régimen de contribuciones directas a la hacienda nacional si antes no se cubrían sus necesidades. Los primeros años de la república centralista se caracterizaron por la negativa de los contribuyentes a pagar los impuestos establecidos, y el gobierno nacional no contó con los mecanismos de coacción fiscal para sobreponerse a las élites regionales.

39 «Autorización al gobierno para imponer en clase de arbitrio extraordinario, hasta la suma de cuatro millones de pesos», 8 de junio de 1838, en Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, Tomo 3, p. 512.
40 Serrano Ortega, José Antonio, *Igualdad, uniformidad, proporcionalidad,* p. 137.
41 Ernest Sánchez Santiró, *Las alcabalas mexicanas,* p. 186.

Otra de las contribuciones que se establecieron a finales de 1838 fue la denominada capitación, este impuesto consistió en un cobro mensual por familia que fue de un peso hasta cien cada mes; quedaban exentas las familias que ganaran menos de doce reales diarios. Este gravamen se convirtió rápidamente en impopular y la población se resistió a pagarlo por lo que no se obtuvieron ingresos considerables. Estos impuestos que se establecieron en 1838 con el carácter de extraordinarios de guerra no lograron recaudar lo esperado y sólo se convirtieron en gravámenes que la población veía cada vez con mayor recelo.

LA POSICIÓN DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL Y DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE ZACATECAS EN UNA REPÚBLICA EN CRISIS. HACIA UN SISTEMA FISCAL MIXTO

Luis Jáuregui sostiene que la política fiscal iniciada en 1837 había sido a todas luces insuficiente antes los problemas que enfrentaba el erario mexicano, como muestra, los ingresos aduanales se habían venido reduciendo a tal grado que en 1838 eran, en promedio, 30% menos que en 1834, y que además la deuda externa ascendía a 49,000,000 de pesos.[42] Los gastos aumentaban y los ingresos no alcanzaban. El 16 de agosto de 1838 la junta departamental de Zacatecas estudiaba las alternativas que se podrían emprender para cubrir un deficiente de 16,000,000 de pesos que resultaba en el presupuesto general de la nación y planteó lo siguiente: para cubrir tan crecido déficit propuso que se estancara el tabaco por cuenta del gobierno, se aumentaran las alcabalas y el derecho de consumo, se regresara al gobierno los fondos designados al Banco de Amortización de la Moneda de Cobre, se aumentara el derecho de 3% de platas, no se crearan más empleos en la lista civil y militar, se eliminaran los gastos innecesarios y que se uniformara el método de recaudación en todos los departamentos.[43]

A partir de los años de 1840, los documentos de archivo nos permiten ver con más claridad la posición del departamento de Zacatecas y su actuar frente al reformismo fiscal del centralismo. Hasta antes de esta fecha los indicios son vagos; el departamento se opuso rotundamente a las contribuciones directas en los primeros años, pero esta posición cambió por las urgencias económicas por

42 Luis Jáuregui, «Los orígenes de un malestar crónico. Los ingresos y los gastos públicos de México, 1821-1855», en Luis Aboites Aguilar y Luis Jáuregui, *Penuria sin fin. Historia de los impuestos en México siglos XVIII-XX,* México, Instituto Mora, 2005, p. 92.
43 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Actas de sesiones, 16 de agosto de 1838.

las que atravesó sin que le quedara otra mejor opción. Durante el primer federalismo (1824-1835) las autoridades locales ni siquiera discutieron establecer las contribuciones directas por la estabilidad política y económica que le permitió posicionar a la entidad zacatecana como la principal defensora del federalismo. Sin embargo, esta posición había quedado atrás por la intervención de sus principales fuentes de ingresos: las minas de Fresnillo, la casa de moneda, el estanco del tabaco y la política fiscal centralizadora que culminó en 1837 con la intervención de las haciendas departamentales.

A pesar de que la ley que estableció las contribuciones directas de 1838 especificaba que a los seis meses de su imposición serían abolidas si no daban los resultados esperados, esto no sucedió y continuaron en 1839. Los departamentos no tardaron en hacer presente su desacuerdo formando un frente común contra las contribuciones directas. La junta departamental de México se opuso a que continuaran en 1839 las contribuciones de dos y tres pesos al millar, el derecho de patente y capitación y cualquier otra contribución. Las juntas departamentales apoyaron esta iniciativa; la de Zacatecas expuso que secundaba la propuesta, y estaba en contra de cualquier impuesto o contribución si antes no se escuchaba la voz de la mayoría de las juntas departamentales.[44]

Nuevamente los acontecimientos de Texas obligaron a la república centralista a recurrir a las contribuciones directas para seguir con el financiamiento de la campaña militar. El 11 de marzo de 1841, el presidente de la república comunicaba que el congreso nacional había decretado el restablecimiento de las contribuciones sobre fincas rústicas y urbanas: «para los gastos de la campaña de Tejas, y sólo durante ella, se establece una contribución a razón de tres al millar anual, sobre el valor de las fincas rústicas y urbanas».[45] A diferencia de las contribuciones de 1836 y 1838, éstas presentaban un aumento de tres al millar y se estipulaba que los gobernadores tendrían mayores facultades que en las anteriores: «Los gobernadores de los departamentos nombrarán en todas las cabeceras de partido y de distrito, una junta de tres o cinco vecinos propietarios, que no podrán excusarse, para que hagan las evaluaciones».[46]

Un mes después se decretó una nueva contribución con el mismo propósito, pero además se aclaraba que la mitad se quedaría en los departamentos: «se

44 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Comisión de hacienda, 11 de marzo de 1841.
45 «Contribuciones sobre fincas rústicas y urbanas», 11 de marzo de 1841, en Dublán y Lozano, *Legislación mexicana* Tomo 4, p. 8.
46 *Ibid,* p. 9.

establece una contribución personal, que pagarán todos los habitantes de la república, varones, desde dieciocho años cumplidos, que tengan bienes o se hallen capaces de trabajar, la que se dividirá en cinco clases, de las cuales la primera no excederá de dos pesos, y la última de un real cada mes».[47] Al igual que en la anterior contribución, los gobernadores se convirtieron en la máxima autoridad. El gobierno nacional no había logrado tener éxito al cobrar a los contribuyentes, por lo que decidió dejar a los departamentos hacerse cargo del cobro de este impuesto y destinar parte de lo recaudado a sus gastos: «…se destina de toda preferencia la mitad del producto de esta contribución, que se recaude en cada departamento, a cubrir el deficiente de su presupuesto de gastos, pudiendo aplicarse el sobrante, donde lo hubiere, a las otras atenciones del gobierno; pero esto no podrá verificarse sin previa constancia, que dará por escrito el gobernador al jefe de hacienda».[48]

Al igual que las anteriores contribuciones no fueron bien recibidas entre la población, sobre todo la capitación personal, porque claramente tenía la intención de masificar la base fiscal de la hacienda nacional en perjuicio de los que menos ingresos obtenían. En el departamento de Zacateas, el ayuntamiento de Sombrerete compuesto de la cabecera municipal, Chalchihuites y Sain Alto solicitaron a la junta departamental pidiera la derogación de tan gravosa contribución bajo los siguientes motivos: los tres sectores clave –minería, agricultura y comercio– que mantenían a este ayuntamiento se encontraban paralizados casi en su totalidad. La minería y la agricultura que se practicaban en Sombrerete y Chalchihuites se encontraban en una severa crisis por una extrema sequía que cumplía dos años al momento de establecerse el nuevo impuesto, además en este mismo año de 1841 se habían presentado fuertes heladas que habían acabado con la fruta, el trigo y los nopales, por lo cual este ayuntamiento se oponía al impuesto de capitación.[49]

La asamblea legislativa de Zacatecas a partir de 1844 inició un fuerte trabajo para establecer un proyecto de hacienda fundamentado en las contribuciones directas y en las alcabalas, pero antes intentó recuperar su casa de moneda que había sido arrendada el 23 de septiembre de 1842 bajo la presidencia del general Antonio López de Santa Anna a la compañía inglesa Manning & Marshall. Entre 1843 y 1845 el departamento emprendió un fuerte debate con el gobierno nacional y los contratistas en el que solicitó de manera categórica e insistente la derogación del contrato de arrendamiento y la devolución de la casa de moneda a Zacatecas. El ayuntamiento del estado, la asamblea legislativa y el gobierno hicieron un frente común para exigir la recisión del convenio, al que consideraban a todas luces injusto para el gobierno nacional y departamental.[50]

Al establecerse el primer congreso constitucional la asamblea departamental encontró el apoyo legal para recuperar la administración de la casa de moneda. Sus argumentos se centraron en explicar que el arrendamiento había ocasionado una serie de perjuicios a Zacatecas y al gobierno general, en primer lugar expusieron que la casa de moneda no pertenecía a las rentas generales porque su establecimiento en 1811 había sido auspiciado por los mineros y comerciantes de Zacatecas, en consecuencia la hacienda pública no había aportado un solo peso para su creación y mantenimiento; asimismo, exponían que no se había dictado ninguna ley que estableciera que debería integrarse a las rentas generales; otro de los argumentos fue que la cantidad en que se arrendó fue mínima, según los cálculos de la asamblea había sido en una tercera parte de lo que puede producir en ingresos este establecimiento, y, finalmente se expuso que el departamento se había quedado sin un ingreso fundamental.[51] Otro de los argumentos que se expusieron por parte de Zacatecas fue que los arrendadores se habían quedado con el edificio y la maquinaria.

En respuesta a la solicitud de Zacatecas, el gobierno general respondió que no podía derogar la contrata porque no tenía con qué hacer frente a sus inmensos gastos, sobre todo para financiar la campaña militar contra Texas; para el gobierno nacional se trataba de una de las principales fuentes de ingresos de la hacienda pública, no así las aduanas marítimas que se encontraban empeñadas. Otro de los argumentos fue que esta medida permitía no recurrir a los agobiantes préstamos de los agiotistas, y que no habiendo otras fuentes de ingresos reales se recurría al arrendamiento de esta casa de moneda, recibiendo por anticipo de los señores Manning & Marshall la cantidad de 100,000 pesos. En el año de 1845 se intensificaron las solicitudes al gobierno nacional para terminar con la contrata y se logró que la cámara de diputados declarara insubsistente el referido convenio, sin embargo, la cámara de senadores no la aprobó.[52]

47 «Se establece una contribución personal», 26 de abril de 1841, en Dublán y Lozano, *Legislación mexicana* Tomo 4, p. 11.
48 *Ibid,* p. 12.
49 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Comisión de hacienda, 20 de agosto de 1841.
50 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Comisión de hacienda, 21 de octubre de 1842.
51 *Idem.*
52 *Idem.*

Otro de los ingresos que habían sido arrendados a particulares y por el que Zacatecas había estado peleando desde 1830 para que se le restituyese fue el tabaco. Entre 1826 y 1834 los ingresos por el estanco el tabaco le habían permitido al estado posicionarse como la principal fuerza política y económica del norte de México, a tal grado que el gobernador de Zacatecas, Francisco García Salinas llegó a considerarlos como la columna vertebral de la hacienda estatal. Las políticas de centralización fiscal alcanzaron al tabaco y en 1837 se dictaminó su estanco en manos del Banco de Amortización de la Moneda de Cobre, arrendándolo a particulares. A partir de esta fecha, los departamentos emprendieron una lucha contra los arrendadores del tabaco para que regresara la administración tabacalera al gobierno nacional y posteriormente a los departamentos. Al igual que con la casa de moneda, se desarrolló una amplia legislación que da cuenta de ello, pero a diferencia de la casa de moneda, la fuerza de los departamentos logró que a partir de 1841 el arrendamiento del tabaco terminara, sin embargo, Zacatecas no logró obtener el control del tabaco y mucho menos los altos ingresos que había obtenido en años pasados.[53]

Después de que el departamento de Zacatecas se había opuesto a las contribuciones directas en los primeros años de federalismo de 1824-1835, durante el centralismo todo había cambiado y la necesidad de recursos hacía que se implementaran. En sesión secreta de julio de 1844, el gobernador informó que la contribución personal por sí sola no bastaba para cubrir ni la mitad de las necesidades del departamento, por lo que estableció que tenían que subsistir los arbitrios de la casa de moneda, el tribunal mercantil y las pensiones de las milicias cívicas; de lo contrario no se contaría con los recursos suficientes y crecería el odio contra la contribución personal:

> […] hay razones muy sólidas para sostener que los arrendamientos de la casa de moneda y los demás arbitrios deben corresponder exclusivamente al departamento, y es muy probable que los aprobará el supremo gobierno, pero por si sucediese lo contrario, creo conveniente que se decrete al mismo tiempo la contribución personal, porque ésta indudablemente se ha de aprobar y necesitamos urgentemente un recurso cualquiera para evitar la disolución del departamento.[54]

53 Adolfo Trejo Luna, «La fiscalidad en la construcción del estado», pp. 180-201.
54 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Actas de sesiones, sesión secreta de 18 de julio de 1844.

El diputado Pedro Ramírez alertó del peligro que significaba que el supremo gobierno no aprobara el proyecto de contribuciones, por lo cual propuso que se separaran los proyectos y que por el momento sólo se enviara la propuesta de la contribución personal mientras se esperaba la resolución de si se daba por terminada la contrata de la casa de moneda con los señores Manning & Marshall. Por su parte, el diputado José Manuel Aranda expresó su preocupación sobre las facultades de la asamblea para declarar rentas del departamento la casa de moneda, el fondo del tribunal mercantil y la pensión de milicias cívicas; manifestó que la asamblea no tenía facultades para derogar las leyes generales que previamente estipulaban el uso de los ingresos de las mencionadas rentas. En este contexto la asamblea departamental se ocupó en preparar únicamente el proyecto de contribución personal para el departamento.[55]

Si bien es cierto que el gobierno nacional había otorgado el control de la contribución personal a los departamentos para que la administraran bajo su criterio, ésta no fue suficiente para cubrir sus gastos.[56] Zacatecas hizo saber al ministerio de hacienda en 1844 que estos ingresos no era suficientes y pidió se sustituyera por otros ingresos; en contestación, se le hizo saber al departamento que «siendo dichos productos más que suficientes para subvenir los gastos departamentales, no puede hoy desprenderse el supremo gobierno de otros recursos, mucho más cuando al día pesan sobre él los enormes y perentorios gastos de la guerra contra los colonos de Tejas que va a emprenderse».[57] El departamento se encontraba en la elaboración de censos, padrones y estadísticas que le permitieran tener un conocimiento más exacto de lo que se podía gravar y con ello obtener una mayor recaudación. Las indicaciones del ministerio fueron dirigidas en función de que se tenía que hacer un mejor uso de este impuesto; dotarlo de leyes y reglamentos de acuerdo a las necesidades de cada región y con esto se lograrían cubrir los sueldos de los empleados civiles, judiciales y militares que era el principal problema de este departamento.[58]

Los ingresos no alcanzaban a cubrir los gastos del departamento. Ante la escasez de recursos, la asamblea departamental de Zacatecas decidió apostar de forma decidida a las contribuciones directas sin dejar de insistir en que se le

55 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Comisión de hacienda, 11 de septiembre de 1845.
56 El 26 de abril de 1841 se estableció la contribución personal y el 7 de abril de 1842 se decretó la capitación que sustituyó a la personal.
57 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Comisión de hacienda, 22 de junio de 1844.
58 *Idem.*

regresaran los ingresos que le habían sido confiscados por el gobierno general. Las contribuciones directas habían sido cedidas a los departamentos para cubrir sus gastos, y tocaba a éstos hacer las modificaciones necesarias para hacerse de sus beneficios. Bajo esta lógica, se desarrolló el proyecto de contribución personal que estableció que todo varón de 16 años cumplidos en el departamento contribuiría con dos reales mensuales como máximo y uno como mínimo de acuerdo a su condición económica. Para determinar quién pagaría dos reales y quién un real, los contribuyentes se dividieron en dos clases:

> Pagarán un real todos los varones mayores de 16 años, exceptuándose únicamente los notoriamente pobres, los militares de sargento hacia abajo, los religiosos de órdenes mendicantes y los extranjeros no nacionalizados. Pagarán dos reales todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, cuyo valor exceda de dos mil pesos; los que giren un capital propio o ajeno que exceda los mil pesos; los que por su trabajo, industria, profesión o sueldo disfruten una renta anual que exceda de seiscientos pesos.[59]

La forma en que se recaudó este impuesto fue de la siguiente manera: después de que se publicó este decreto en las cabeceras de los partidos, los prefectos y subprectos subdividieron los cuarteles en que estaban divididas las ciudades, villas, pueblos y rancherías; hecha la división, estos funcionarios eligieron a un vecino del mismo lugar que fungiera como colector de la contribución personal, el cual se encargó de elaborar los padrones que dieran cuenta del número de varones mayores de 16 años y de los propietarios. Luego que los padrones estuvieron terminados se expediría a cada individuo una boleta en la que se anotaría a los que tenían que contribuir y a los que habían quedado exentos. Después de que los padrones se hubieran concluido y entregado las boletas a cada individuo, los colectores procederían a cobrar el respectivo impuesto que entregarían a los prefectos y subprectos. Los colectores recibirían como salario el 10% del total de lo recaudado, los subprectos el 2% de lo que les entregaran los colectores y los prefectos el 2% de los que recibieran de los subprefectos. Una de las características de este impuesto fue que lo recaudado en cada partido se destinara a este mismo según las indicaciones del prefecto.[60]

Ante la negativa del gobierno centralista de dotar de mayores ingresos al departamento y de los pésimos resultados de la contribución personal, la asamblea

59 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Actas de sesiones, sesión secreta del día 8 de julio de 1844.
60 *Idem.*

legislativa echó mano de las facultades que le otorgó el artículo 134º de las Bases Orgánicas y presentó un proyecto para establecer una contribución estatal; este impuesto consistió en gravar todos los tercios o bultos de efectos nacionales o extranjeros que pagarían desde un real hasta un peso según su valor. Algunos de los productos que se gravaron fueron todos los vinos nacionales y extranjeros, el mezcal, los puercos, el cacao y el tabaco; quedaron exentos de impuestos los productos que contaron con un permiso o guía que demostraba que ya habían sido susceptibles de contribución en otros sueldos alcabatorios. La recaudación de estos ingresos en la capital del departamento se hizo a través de la administración general de rentas, y en los distritos por medio de las oficinas subalternas y de las receptorías.[61]

La oposición a esta contribución en Zacatecas fue generalizada. El contador general de las contribuciones directas, el señor Ignacio Piquero, solicitó a la asamblea que secundara dos proposiciones para que se restableciera la capitación en beneficio de los departamentos con la mitad de los recursos que pudiera recaudar; sin embargo, la asamblea rechazó tajantemente esta propuesta al considerar que los contribuyentes ya soportaban considerables impuestos, además de que el departamento estaba pasando por una severa crisis por la revueltas sociales en oposición a las contribuciones directas, por la falta de lluvias y las severas heladas que afectaron al departamento.[62] Al tratar de restablecerse la capitación las voces en contra no se hicieron esperar desde Zacatecas, Guanajuato, Tamaulipas y Michoacán; los pueblos indígenas michoacanos exigieron con las armas el cese de dicha contribución. En Sombrerete y algunos pueblos del norte de Tamaulipas se dieron levantamientos sociales en contra de la capitación.[63]

En este contexto se presentaron nuevos proyectos y propuestas para abolir la contribución personal. El 23 de enero de 1844 el diputado Talancón presentó una iniciativa para eliminar el impuesto, consideró que los ingresos habían sido mínimos, no alcanzaban a cubrir los gastos civiles y administrativos, a esto se agregaba la fuerte oposición de los habitantes del departamento y los numerosos problemas en su recaudación. Uno de los ejemplos más representativos fue la sublevación de los vecinos de Pinos y Sombrerete quienes se negaron a pagar este impuesto al que consideraron a todas luces como altamente pernicioso. Otro de los problemas fue que los prefectos como encargados de su recolección no con-

61 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Comisión de hacienda, 31 de agosto de 1844.
62 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Comisión de hacienda, 24 de julio de 1844.
63 José Antonio Serano Ortega, *Igualdad, uniformidad, proporcionalidad,* p. 164.

taron con las suficientes facultades coactivas para lograr una exitosa recaudación por lo cual se pidió su eliminación.[64] El 17 de abril de 1845, el director de rentas del departamento informaba que los prefectos de los distritos no habían reportado los ingresos por concepto de contribución personal correspondiente al año de 1844, a excepción de Sombrerete; Villanueva y Pinos entregaron sus cuentas pero se les regresaron por inconsistencias; Fresnillo, Nieves, Juchipila y Tlaltenango sólo habían manifestado excusas de los prefectos; Mazapil, que las tendría que remitir a Nieves aun no lo hacía y Jerez apenas si daba algún dato suelto.[65]

La presión de los ayuntamientos logró que se aboliera la contribución personal en el departamento de Zacatecas el 3 de febrero de 1845. Los departamentos estaban en una constante lucha con el gobierno central por la apropiación de recursos, y habían logrado llegar a un cierto consenso para que durante esos años las contribuciones directas fueran el principal sostén de las haciendas públicas nacional y departamental. Esta misma discusión la tuvieron los departamentos con los ayuntamientos; la asamblea departamental dictaba leyes y decretos que desde los ayuntamientos se tenían que acatar, pero no se tomaron en cuenta las condiciones económicas y sociales de los diversos sectores, todo lo contrario, se les impuso una presión fiscal con todo tipo de contribuciones directas e indirectas. Fue así como los ayuntamientos siempre se quejaron de estas contribuciones y de su imperfecta aplicación por no existir los mecanismos adecuados para que no se cometieran abusos a los contribuyentes. Desde los ayuntamientos se apoyó el establecimiento de las contribuciones directas, sin embargo, la forma autoritaria, los mecanismos que se utilizaron y las constantes crisis agrícolas provocaron su repudio. El departamento de Zacatecas se quejaba de las disposiciones del gobierno central y los ayuntamientos de las prácticas del departamento.

El 6 de agosto de 1845, el proyecto fiscal del centralismo sufrió una nueva reformulación por varias razones: la inestabilidad política, económica y social, la fuerza de los departamentos y sobre todo por el poco éxito del sistema fiscal de contribuciones directas para cubrir las obligaciones internas de los departamentos y del gobierno nacional. Se decretó que todas las contribuciones existentes pertenecerían a los departamentos: «se asignarán a todos los departamentos, para sus gastos y demás atenciones que expresa el artículo 199º de las Bases Orgánicas, todas las contribuciones directas que se hallan establecidas, incluso

64 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Comisión de hacienda, 23 de enero de 1845.
65 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Comisión de hacienda, 17 de abril de 1845.

la capitación en donde se recaudare»,[66] sólo se exceptuaba el derecho de patente por estar hipotecado.

Los constantes conflictos entre el gobierno nacional y los departamentos por el control de estos impuestos se habían inclinado en favor de las regiones; una vez más las élites regionales demostraron su fortaleza y lograron imponer su voluntad quedándose con las contribuciones directas y dejando las indirectas al gobierno nacional. José Antonio Serrano Ortega plantea que el interés de los departamentos por estos gravámenes se explica a partir de los excelentes resultados que habían presentado en los últimos años, aunque se debe aclarar que estos resultados no fueron en todos los departamentos. A partir de este pronunciamiento hay un segundo momento en la república centralista y su proyecto fiscal; atrás habían quedado los sueños de la unidad de la hacienda pública nacional y la centralización de los recursos públicos sin la intervención de los departamentos.[67]

La asamblea departamental no vio con buenos ojos esta nueva división de impuestos porque consideró que si se dejaba solamente los ingresos directos al departamento y se le quitaban las concesiones de que gozaba, no alcanzaría a cubrir los sueldos de los empleados de gobierno, los gastos del hospital y la seguridad pública. Antes de que se dictara este decreto, el departamento contaba con una tercera parte de los ingresos que se recaudaban al interior de su territorio, un porcentaje del arrendamiento de la casa de moneda y las contribuciones directas que se le habían asignado; al dejar de percibirlos calculaba que no serían suficientes estas contribuciones, además de que la personal gozaba de un rechazo generalizado. Otros argumentos que presentó la asamblea se centraron en considerar que el departamento necesitaba mínimamente 10,000 pesos mensuales para atender sus obligaciones, y las contribuciones directas apenas alcanzaban a recaudar 3,000 pesos mensuales; también se hizo saber que estas contribuciones eran consideradas «odiosas» por recaer principalmente en la gente más infeliz que carece de recursos para los más necesario; por último, se expuso que su recaudación era muy costosa y que los funcionarios encargados de su recaudación no recibían en tiempo y forma su sueldo.[68]

En contraparte, la asamblea departamental propuso que en lugar de cedérseles las contribuciones directas se le dieran las alcabalas. Una de las grandes

66 «Sobreasignación de rentas a los departamentos», 6 de agosto de 1845, en Dublán y Lozano, *Legislación mexicana* Tomo 5, p. 20.
67 José Antonio Serrano Ortega, *Igualdad, uniformidad, proporcionalidad*, p. 176.
68 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Comisión de hacienda, 13 de diciembre de 1841.

preocupaciones de la asamblea fue que se le quitaran los recursos que recibía por concepto del arrendamiento de la casa de moneda de 1842 que se utilizaba para pagar la lista civil y militar. En apoyo a que se le admitiera seguir contando con estas concesiones, la asamblea recordaba los sacrificios a que había sido sometida desde 1835, en que sus cuantiosos ingresos fueron adjudicados al gobierno nacional:

> Entonces fue privado solamente por el ramo de alcabalas, los efectos del país y extranjeros, de un ingreso efectivo de más de doscientos mil pesos anuales; de cerca de cien mil por el 3% de platas, sin incluir más de diez mil por el ramo de papel sellado, ni doscientos mil por el de tabacos, pues que las rentas del antiguo estado en 1834, incluso, los productos de la negociación de Fresnillo y otros ramos a los que se han dado diversas aplicaciones, llegaron a exceder de un millón de pesos que por desgracia no supieron aprovechar las administraciones que los absorbieron. Posteriormente sólo de la negociación de Fresnillo ha recibido más de dos millones de pesos, y estas consideraciones que Zacatecas nunca pierde de vista resaltan sobre manera la justicia de sus representaciones, en las que sin desatender las circunstancias presentes y los tiempos de la calamidad en que nos hallamos, procura conciliar sus particulares exigencias con las generales de la nación; no aspirando a otra cosa que a cubrir su moderado presupuesto con una pequeña parte de los recursos que en épocas más felices logró establecer para empezar su administración y auxiliar al gobierno supremo con suministros tan considerables que aún en tiempo de la federación se hizo singular por la puntualidad y eficacia con que llenó espléndidamente sus deberes.[69]

La asamblea recurrió a su glorioso pasado federalista para abogar por sus ingresos; pidió que en memoria de su puntual cumplimiento se le tuvieran consideraciones y le dejaran la posibilidad de contar con los ingresos necesarios para cubrir sus obligaciones internas, temía que se le quitaran todos los ingresos que no fueran por concepto de contribuciones directas, pero su principal preocupación fue la casa de moneda. Las contribuciones directas se fueron a los departamentos y las peticiones de Zacatecas no tuvieron mayor trascendencia, aunque continuó recibiendo la parte que le correspondía del arrendamiento de la casa de moneda que tanto le preocupaba.

69 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Comisión de hacienda, 19 de agosto de 1845.

A pesar de que la asamblea manifestó su rechazó a las contribuciones directas no tuvo más opción que aceptarlas y continuar con su reglamentación. En 1846 nuevamente se estableció una contribución personal para hacer proteger la frontera del departamento de las incursiones de los indios bárbaros y apoyar la defensa de la patria que había sido ofendida traidoramente por la república de los Estados Unidos del Norte:

> Se establece una contribución que se cobrará por trimestres adelantados desde el día 1º de julio de 1846, destinada solamente a auxiliar los gastos de la guerra provocada por los Estados Unidos, y para atender la seguridad de la frontera del departamento de las incursiones de los indios bárbaros. Sus cuotas y condiciones serán las siguientes.
>
> 1ª de tres pesos al mes que pagarán las personas acomodadas, como propietarios de fincas rústicas y urbanas, comerciantes por mayor y al menudeo, fabricantes y generalmente todo individuo que por razón de sus bienes, ejercicio, profesión, industria o empleo obtengan un producto de tres mil pesos anuales para arriba.
>
> 2ª pagarán dos pesos al mes los que obtengan rentas estimadas en más de dos mil pesos anuales sin llegar a tres mil.
>
> 3ª pagarán un peso todos aquellos cuyos productos o rentas que pasen de mil pesos anuales sin llegar a dos mil.
>
> 4ª pagarán cuatro reales los que sólo cuenten con productos o rentas de quinientos pesos al año sin pasar de mil.
>
> 5ª pagarán dos reales todos los individuos que por razón de un oficio, ejercicio o profesión, ganaran seis reales diarios, o si teniendo sueldo o salario exceda de doscientos pesos anuales sin llegar a quinientos.
>
> 6ª pagará un real todo varón de 18 años arriba, exceptuándose los notoriamente pobres, los militares de sargento abajo y los religiosos de órdenes mendicantes. Se respetará notoriamente a las pobres que no teniendo más recursos de que subsistir que su trabajo personal y carezcan de la actual ocupación lucrativa.[70]

Para aplicar este decreto los ayuntamientos o juntas municipales de cada partido o municipalidad elegirían a las personas encargadas para hacer los padrones que remitirían a los prefectos y subprefectos quienes a través de las receptorías recaudarían el impuesto indicado. Las contribuciones directas no gozaron de buena

70 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Actas de sesiones, 25 de junio de 1846.

aceptación, sin embargo, el departamento de Zacatecas desde el establecimiento del centralismo en 1837 trató de aprovecharlas a consecuencia de la confiscación de sus principales fuentes de ingresos públicos.

Al restablecerse el sistema federal en 1846, la base de su hacienda pública descansó en los ingresos de las contribuciones directas y la tercera parte de los ingresos de las administraciones interiores de alcabalas, pero el 17 de septiembre de 1846 se expidió una ley que incrementó los ingresos de las entidades al estipular que recibirían el total de los ingresos de las aduanas interiores y las contribuciones directas. Zacatecas pudo aumentar sus ingresos, sin embargo, esta misma ley le impuso un contingente de 8,000 pesos por mes en favor de los ingresos federales. Nuevamente un acontecimiento externo afectó la dinámica de la federación y de los estados: los Estados Unidos de Norteamérica declararon la guerra a México, y como las reinstaladas entidades no contaban con las condiciones económicas o no querían hacerlo, se tuvo que recurrir a los arbitrios extraordinarios. Zacatecas ayudó con la mitad de los ingresos de la capitación personal y con el aumento de los derechos aduanales y de platas. Con estos recursos se pudieron hacer regularmente los gastos más indispensables, sin afectar el pago de los empleados de gobierno ni la responsabilidad del contingente.[71]

En el informe del gobernador Manuel González Cosío de 1849 se hacen presentes las principales causas por las que había sido imposible arreglar la recaudación y administración de la hacienda pública. El gobernador explicaba que de continuar las contribuciones directas con las cuotas establecidas, nunca se podrá cubrir ni la mitad de los gastos comunes y ordinarios del estado; por otro lado, culpó a la sociedad de no permitir la formación de censos estadísticos sobre las fincas rústicas y urbanas, y mucho menos de los capitales en giro, ni de los sueldos ni salarios, por lo que de manera terminante expresó que era una necesidad contar con más leyes y decretos, pero sobre todo con hombres capaces, ética y moralmente, para que la entidad recuperase su paz y tranquilidad. Otro de sus argumentos fue que para que las contribuciones directas pudieran ser valoradas en función de sus resultados, era fundamental que se les diera un tiempo considerable para observar su marcha, pues de lo contrario, no se alcanzaría a ver su dinámica real. Finalmente, el gobernador planteó la necesidad de crear otros arbitrios en calidad de provisionales, pero aclaró que se debía hacer con el mayor cuidado posible para no afectar a la población.[72]

71 AHEZ, Fondo Reservado, informe de gobierno de Manuel González Cosío, 1849.
72 *Idem*.

De 1846 a 1849, el estado de Zacatecas continuó desarrollando su proyecto fiscal de contribuciones directas, a pesar de que en 1847 el gobierno nacional se adjudicó algunas de ellas. La evidencia más clara que demuestra que Zacatecas continuó constituyendo su sistema fiscal con base en las directas fue que estableció la ley de contribuciones directas en 1849. Fue así como Zacatecas logró implementar entre 1846-1849 un sistema hacendario de contribuciones mixtas, en el que logró combinar los impuestos directos y los indirectos, pero con la intención de sustituir el sistema colonial de alcabalas por el nuevo sistema de contribuciones directas a pesar del constante rechazo.

CONSIDERACIONES FINALES

El centralismo fue una oscilación del sistema federal mexicano establecido en 1824, es una parte de la historia de México que intentó corregir los excesos del federalismo en su triple dimensión, sin embargo, los resultados no fueron los esperados y la cuestión fiscal se mantuvo a la espera de un mejor momento para intentar equilibrar los ingresos y los egresos y erigir ese poder capaz de controlar y dominar a las regiones.

Dos conclusiones generales se desprenden de este trabajo. La primera de ellas gira en torno a que la política fiscal del centralismo intentó controlar los poderes regionales a través de la implementación de la unidad de la hacienda pública nacional. Esto se pretendió realizar a través del control y centralización de los recursos públicos, es decir, apropiarse de los ingresos de las haciendas departamentales por medio de leyes y decretos que establecieron la figura del jefe superior de hacienda como el representante de la federación. La principal tarea de este funcionario fue administrar las rentas y evitar que la élite regional se involucrara en la administración hacendaria. Este proyecto ambicionó cambiar la estructura fiscal colonial por una de corte liberal: suprimir la base de impuestos indirectos por las contribuciones directas. Esto significaba que cada persona debería contribuir de acuerdo a su riqueza, en este sentido, se implementaron distintos gravámenes que afectaron principalmente a los grupos de poder que lejos estaban de aceptar estos nuevos impuestos y contribuir a la hacienda nacional.

En términos monetarios, el nuevo proyecto fiscal no dio los resultados esperados. Los departamentos se opusieron a pesar de que habían aprobado el cambio al centralismo, lo que no aceptaron fue que se les dejara fuera y solo

fungieran como vigilantes. Esto fue uno de los constantes reclamos de las regiones al gobierno general, los departamentos argumentaban que bajo este sistema no alcanzaban a cubrir sus gastos civiles y militares, por ende, rápidamente el centralismo presentó serios problemas de financiamiento, pues no logró constituir autonomía financiera viéndose en la necesidad de recurrir a la voracidad de los agiotistas como una de las medidas extraordinarias para mantenerse. Por otro lado, la inestabilidad política impidió que el sistema fiscal funcionara de mejor manera. Las urgentes necesidades de dinero para combatir a los texanos, franceses y norteamericanos aceleraron el establecimiento de las contribuciones directas sin tener aun los mecanismos necesarios para su recaudación.

Los departamentos conformaron un frente común y se opusieron a la centralización de las decisiones políticas y económicas. No aceptaron la forma de proceder del centralismo, no estaban dispuestos a ser relegados por funcionarios como el jefe de hacienda. En este contexto, el sistema centralista no funcionó porque no logró crear un sistema de financiamiento independiente de las regiones y de los préstamos; por otro lado, las élites regionales demostraron su fuerza y se impusieron al gobierno centralista al anular a los jefes de hacienda, y al no apoyar en su totalidad las medidas dictadas por el régimen centralista que fundamentalmente se enfocaron a la aplicación de las contribuciones directas. La fortaleza de las regiones quedó plasmada cuando a partir de 1845 se determinó que los impuestos directos serían para los departamentos.

La segunda conclusión es que Zacatecas, en un primer momento, se opuso rotundamente a las contribuciones directas, sin embargo, a partir del establecimiento del centralismo y de la confiscación de sus principales fuentes de ingresos las tuvo que adoptar más por necesidad que por convicción. A raíz de que el gobierno central confiscó los ingresos más importantes, el departamento cayó en una crisis, lejos había quedado la solvencia y fuerza económica, ahora las circunstancias eran diferentes y tenía que adaptarse a la nueva realidad. La junta departamental y asamblea legislativa sostuvieron un intenso debate en dos frentes, por un lado, no dejaron de solicitar que se le regresaran las fuentes de ingreso que le habían despojado, y por otro, atender de manera más eficaz los gastos civiles y militares. A consecuencia de la centralización de los recursos públicos, los departamentos comenzaron a manifestar toda clase de argumentos en los que exponían que bajo este sistema no había beneficio alguno para la hacienda pública nacional, dejando como únicos beneficiados a los agiotistas.

En estas circunstancias el departamento no tuvo otra opción más que iniciar

su proyecto basado en las contribuciones directas para hacer frente a sus gastos. La asamblea departamental comenzó a desarrollar un sistema mixto en el que combinó las directas e indirectas. A partir de 1840 se emprendió con mayor fuerza la implementación de estos gravámenes debido a las presiones que ejercieron los departamentos: el gobierno central fue confiriendo cada vez impuestos directos a las regiones. Fue así como Zacatecas desarrolló una nueva ley de hacienda en la que las contribuciones directas se convirtieron en su principal fuente de ingresos a partir de 1845.

Por otro lado, los diferentes impuestos que fue estableciendo el departamento encontraron una fuerte oposición en los ayuntamientos porque consideraron que soportaban una alta carga fiscal y además pasaban por una severa crisis agrícola y ganadera. De lo que Zacatecas se quejaba del gobierno central, es decir, del control y centralización de los recursos, los ayuntamientos presentaban los mismos argumentos hacia el departamento. Por último, gran parte de los recursos públicos que obtuvo Zacatecas entre 1835 y 1849 se recaudaron de las contribuciones directas y esto le permitió hacer frente a sus gastos internos y externos.

FUENTES

Acerbos

AHEZ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas

ACCJ Archivo de la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Zacatecas

Bibliográficas

Amador, Elías *Bosquejo histórico de Zacatecas*, Gobierno del Estado de Zacatecas, Tomo II, México, 1943.

Costeloe, Michael, *La República central en México, 1835-1846. «Hombres de bien» en la época de Santa Anna*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000.

Dublán, Manuel y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república*, Tomos III-V, México, 1878, (versión electrónica).

Jáuregui, Luis, «Los orígenes de un malestar crónico. Los ingresos y los gastos públicos de México, 1821-1855», en Luis Aboites Aguilar y Luis Jáuregui (coordinadores), *Penuria sin fin. Historia de los impuestos en México siglos XVIII-XX,* México, Instituto Mora, 2005, pp. 79-114.

——, «Vino viejo y odres nuevos. La historia fiscal en México», en *Historia Mexicana,* Vol., LII, núm. 3, México, El Colegio de México, 2007, pp. 725-771.

Pantoja Morán, David, *El Supremo Poder Conservador, el diseño institucional en las primeras constituciones mexicanas,* México, El Colegio de México / El Colegio de Michoacán, 2005.

Sánchez Rodríguez, Martín, «Política fiscal y organización de la hacienda pública durante la república centralista en México, 1836-1844», Carlos Marichal y Daniela Marino (coordinadores), *De colonia a nación. Impuestos y política en México,* 1750-1860, México, El Colegio de México, 2001, pp. 189-214.

Sánchez Santiró, Ernest, *Las alcabalas mexicanas [1821-1857]. Los dilemas en la construcción de la Hacienda Nacional,* México, Instituto Mora, 2009.

Serrano Ortega, José Antonio, *Igualdad, uniformidad, proporcionalidad. Contribuciones directas y reformas fiscales en México,* serie Historia Económica, México, Instituto Mora/El Colegio de Michoacán, 2007.

Sordo Cedeño, Reynaldo, «El proyecto hacendario de Manuel Eduardo de Gorostiza», en Leonor Ludlow (coordinadora) *Los secretarios de la Hacienda y sus proyectos (1821-1833)* Tomo I, México, UNAM, 2002, pp. 173-196.

Trejo Luna, Adolfo, «La fiscalidad en la construcción del estado de Zacatecas: el tabaco como renta, 1823-1857», Tesis de Doctorado en Historia, Universidad Autónoma de Zacatecas, México, 2014.

ELVA MARTÍNEZ RIVERA

Universidad Autónoma de Zacatecas

El arrendamiento de la Casa de Moneda de Zacatecas a la compañía Anglo-Mexicana, 1842-1856

La casa de moneda de Zacatecas no fue ajena a los acontecimientos políticos nacionales de la época. A partir de 1835 su administración estuvo a cargo del gobierno central. En efecto, el grupo dirigente de Zacatecas había entrado en conflicto con los intereses políticos del gobierno encabezado por Antonio López de Santa Anna. Esta confrontación derivó en la derrota de la milicia zacatecana ante el ejército comandado por Santa Anna. El gobierno estatal perdió una parte significativa del control de la administración y de las utilidades de la casa de moneda como una de sus más importantes fuentes de ingresos, esta situación prevaleció por lo menos hasta 1842, cuando el gobierno central la arrendó a una compañía inglesa.

El objetivo del presente capítulo es dar cuenta del proceso de arrendamiento de la casa de moneda de Zacatecas durante la república centralista y analizar cuáles fueron las afectaciones económicas derivadas de ello. Se abordará el primer arrendamiento que fue por un tiempo de 14 años, de 1842 a 1856, teniendo algunas prórrogas en 1853, 1857 y 1862. Es decir, ver cuáles fueron los cambios de la institución entre la primera república federal y la república centralista para tratar de entender el golpe económico hacia Zacatecas.

La hipótesis que se plantea es que el gobierno central, con la urgencia de obtener recursos inmediatos debido al crónico déficit del erario público, dio en arrendamiento la casa de moneda de Zacatecas a la compañía Anglo-Mexicana, aunque fuera en condiciones desfavorables para el departamento de Zacatecas por ser una fuente propia de recursos para satisfacer las necesidades de la administración interior.

A partir de la adopción del federalismo como forma de gobierno, de 1825 hasta mediados de 1828 todo transcurría con cierta calma política; el ejercicio de la soberanía compartida se hacía patente no sólo en la administración de los recursos fiscales sino también en los poderes de gobierno. Durante la gestión gubernamental de Francisco García Salinas (1829-1834), Zacatecas tuvo un desarrollo y una estabilidad importante en materia económica y política al interior del estado, pero también aparecieron algunas fricciones con el gobierno federal, lo cual culminó con el enfrentamiento armado en mayo de 1835.

Durante la primera república federal, la élite de Zacatecas se preocupó por coadyuvar al proyecto de nación, básicamente en la concepción de un federalismo por el bien no sólo regional sino nacional y en donde la participación del estado fuera decisiva. Esta nueva forma de gobierno obedecía en parte a las condiciones económicas que presentaron desde fines del periodo colonial y que gracias al grupo dominante tanto en la política como en la economía con los Fagoaga, los Rétegui y los Gordoa, lograron salir adelante, aun después del movimiento de independencia, llegando a concretar la unión de fuerzas para consolidar la autonomía, sobre todo en el control económico de la región.

Así, la hacienda pública fue uno de los sectores que mayor atención tuvo en el congreso estatal, pues había un vínculo entre el proyecto económico y político de los federalistas: el interés era conservar en los estados la riqueza que se generara por medio de sus ingresos fiscales. Esto también los llevó a plantear un pacto con el gobierno federal por medio del llamado contingente, que era cierta cantidad de dinero que otorgaban los estados para cubrir parte de los gastos generales de la nación.[1] Así, Zacatecas tenía el control de la soberanía fiscal en la entidad.

Pero desde finales de 1828, cuando se declaró a Vicente Guerrero como presidente, las cosas fueron tomando otro rumbo, pues se habían anulado las elecciones y se había declarado a Guerrero por «clamor popular» como presidente y

1 El contingente fue una parte de los ingresos del estado federal cuando por una ley de agosto de 1824, se dictaminó que los estados tenían que cubrir cierta cantidad dependiendo de su riqueza, pero ese pago se hizo sólo en los momentos de «buenos sentimientos» y después se pagaría con cierta irregularidad. Era en cierta forma parte de la relación entre la federación y los estados. Josefina Zoraida Vázquez, «El federalismo mexicano, 1823-1847» en Marcello Carmagnani (coordinador), *Federalismos latinoamericanos: México/Brasil/Argentina*, México, El Colegio de México/Fideicomiso Historia de las Américas/Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 25.

a Anastasio Bustamante como vicepresidente.[2] Guerrero gobernó en el año de 1829, sin embargo durante su gestión se generaron algunas dificultades. Zacatecas se había negado a reconocerlo, pues exigía la legalidad de las elecciones, tanto de uno como de otro. Ese mismo año también tomó posesión Francisco García Salinas como gobernante de Zacatecas. Pero al poco tiempo García Salinas y la legislatura decidieron adherirse al Plan de Jalapa en donde se apoyaba a Gómez Pedraza aunque se reconocía al nuevo gobernante nacional que era Bustamante.[3] Esto también generó cierto escozor en la situación política, se temía que hubiera una división interna, pues Aguascalientes tenía otros intereses como el de separarse de Zacatecas y pronunciarse abiertamente por el centralismo. Acontecimientos que se fueron preparando hasta culminar en la ruptura que se concretó en 1835.

La relación de Zacatecas con el nuevo presidente Anastasio Bustamante generó algunas diferencias que fueron marcando el fin del proyecto federalista del cual Zacatecas era bastión. Durante su administración se habían formado algunos grupos opositores como el que proponían un movimiento armado en su contra y, por otro lado, los que estaban a favor del orden constitucional, entre los que se encontraba el propio García Salinas.

El año de 1832 comenzó con acontecimientos importantes como el del 2 de enero con un pronunciamiento de los jefes de la guarnición de Veracruz con Santa Anna a la cabeza, en donde pedían que se respetara el Plan de Jalapa, este suceso contribuiría a consolidar el poder del ejército, preocupando verdaderamente a los gobernantes de los estados, pues lo que quería el gobierno central era disminuir las fuerzas de los ejércitos locales.

Zacatecas se convertiría en el dirigente del movimiento en contra del gobierno nacional, movimiento al que se adhirieron San Luis, Durango, Jalisco y Tamaulipas. Los diputados de Zacatecas y Jalisco propusieron un plan de pacificación invitando a que se unieran los demás. Lo más importante fue la «conciliación» entre García Salinas y Santa Anna cuando estuvieron de acuerdo en la candidatura de Gómez Pedraza para derrocar a Bustamante, es decir, se estaba dando cierta unión entre los militares y el grupo progresista encabezado por García Salinas. Zacatecas estaba en la mira del gobierno nacional y justamente antes de enfrentarse los dos ejércitos, el estatal y el federal, García Salinas recibió varias correspondencias que dieron cuenta de los esfuerzos de conciliación. Una

2 Josefina Zoraida Vázquez, «El federalismo mexicano, 1823-1847», p. 35.

3 Mercedes de Vega, «Manantial y siembra» en Jesús Flores Olague, *La fragua de una leyenda: historia mínima de Zacatecas*, México, Noriega Editores, 1995, pp. 99-100.

de las cartas que recibió García Salinas fue la que le dirigió Juan Morales después de haberse reunido en una «tertulia de sujetos escogidos», para buscar los medios posibles de conciliación, que no fueran degradantes ni para el gobierno estatal ni para el gobierno nacional. Empresa difícil, pues «no sabían cuáles eran las miras verdaderas de Zacatecas... y comparándolo con tu juicio y prudencia, no podían creer que te hubieras resuelto a ser un santanista en forma...»[4] Juan Morales fue el vocero de García Salinas exponiendo parte de la actitud de éste ante los acontecimientos, presentó 11 puntos donde explicaba el por qué se había juntado con Santa Anna. Por más que tratara de justificar la actitud de García Salinas, la realidad era que únicamente habían juntado fuerzas en contra de Anastasio Bustamante. Además, García Salinas actuó con la influencia de Gómez Farías, que también se vio beneficiado cuando más adelante unieron fuerzas y establecieron una relación más estrecha con Santa Anna.

Bustamante decidió luchar contra las fuerzas de los estados sublevados y se trasladó a Guanajuato, estado que se había declarado neutral. El enfrentamiento fue perjudicial para los dos ejércitos. A la cabeza de las milicias de Zacatecas y San Luis, estuvo el general Esteban Moctezuma, perdiendo la lucha llevada a cabo en El Gallinero.[5] Zacatecas fue uno de los que más perdió, pues «además de proporcionar su milicia, contribuyó a financiar el movimiento apoyando a otros estados».[6]

Este acontecimiento provocó fisuras y hubo algunas diferencias entre los poderes ejecutivo y legislativo de Zacatecas, pues los diputados Luis de la Rosa y Gómez Farías estaban actuando por su propia cuenta y en contra de las decisiones que se tomaban en la legislatura con respecto a la situación nacional; esto llevó a tener un enfrentamiento entre García Salinas y Gómez Farías cuando este último se adhirió a Santa Anna. Además, en noviembre hubo elecciones y los dos contendieron por ocupar el gobierno estatal; Gómez Farías perdió la contienda, pero se negó a aceptar su derrota. Con todo, a raíz de las elecciones quedó García Salinas nuevamente como gobernador del estado y Gómez Farías como teniente gobernador.[7] Sin embargo, Gómez Farías aceptó una propuesta del general Manuel Gómez Pedraza para ocupar el Ministerio de Hacienda, mientras

4 Benson Latin American Collection, Universidad de Texas en Austin (en adelante BLAC), [GF, 76, F44 A]. Carta de Juan [Morales] a Francisco García, México, 11 de agosto de 1832, 6 fjs.

5 Lillian Briseño Senosiáin, Laura Solares Robles y Laura Suárez de la Torre, *Valentín Gómez Farías y su lucha por el federalismo, 1822-1858*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/ Gobierno del Estado de Jalisco, 1991, p. 72.

6 Mercedes de Vega, «Manantial y siembra», p. 101.

7 Lillian Briseño Senosiáin, *Valentín Gómez Farías,* p. 74.

que García Salinas se quedaría en el cargo estatal hasta 1834.[8] Así Gómez Farías consiguió un permiso del congreso local para abandonar el cargo de vicegobernador y ocupar el nuevo puesto en el gobierno central.

PLAN DE COALICIÓN DE LOS ESTADOS Y MANDO DE TROPAS A ZACATECAS POR SANTA ANNA

En 1833, el ingreso al poder de Santa Anna marcó el rumbo de la política de la primera república federal, pues durante su gobierno se desarrolló una fuerte lucha por instaurar el centralismo en contra de las ideas federalistas. Hubo una coalición entre los estados por la defensa y conservación tanto del sistema federal, como de su autonomía y soberanía, con fundamento en la Constitución de 1824.

Ese plan se hizo para formar un ejército y combatir en caso necesario contra el centro. Los fines eran «afianzar el sistema republicano» y «controlar los factores de la revolución que atentaban contra el sistema de libertad y federación». Esa coalición se formó en septiembre, cuando hubo una revolución comandada por los generales Arista y Durán en occidente; la legislatura de Jalisco le propuso a los estados de Querétaro, Guanajuato, Michoacán, San Luis Potosí, Durango y Zacatecas que se unieran con la finalidad de formar un buen ejército para defenderse en caso de algún ataque. De acuerdo al plan lo que se pretendía era constituir un ejército de 10 500 hombres en todas las armas con los contingentes cívicos que cada estado le proporcionara dependiendo de la población.[9] Sin embargo, Santa Anna estaba en total desacuerdo con las coaliciones, y el 29 de noviembre de ese mismo año, mandó cesar la orden del 12 de septiembre en la que se habían aprobado. Sostenía que «el orden en el país se había restaurado por completo y por tanto, la coalición salía sobrando». Pero aunque no estuviera de acuerdo, los estados hicieron uso del derecho de unir fuerzas, y el congreso general autorizó la coalición en enero de 1834.[10]

8 BLAC [GF, 13, F44 A], Carta de Manuel Gómez Pedraza a Valentín Gómez Farías, México, 1 de enero de 1833, 2 fjs.

9 «Plan de coalición de los Estados de Occidente, propuesto a los mismos por el Supremo Gobierno del Estado de Jalisco» en José Arrillaga Basilio, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Imprenta de J.M. Fernández de Lara, 1835, pp. 39-48.

10 Reynaldo Sordo Cedeño, *El congreso en la primera república centralista*, México, El Colegio de México/ Instituto Tecnológico Autónomo de México, 1993, p. 53.

El año de 1834 fue difícil, pues la política nacional estaba muy delicada por la serie de reformas eclesiásticas que se querían hacer a instancias del vicepresidente Gómez Farías. De inmediato se dieron una serie de enfrentamientos entre Santa Anna, el congreso general y algunos estados. Durante el mes de mayo en Cuernavaca, se formuló un plan en el que se defendía la Constitución de 1824, se oponían a las reformas, se pedía la protección de Santa Anna a la religión católica, la destitución de los diputados y autoridades que hubieran participado en las reformas. Nuevamente, se prepararon los estados, algunos se mostraron en completa rebeldía hacia Gómez Farías y se adhirieron al plan, mientras que Zacatecas y Durango estuvieron a la expectativa, confiando en que se evitaría el enfrentamiento civil, dado que era uno de los estados con la milicia cívica más numerosa y se había convertido en el bastión del federalismo. Mientras el ejecutivo nacional defendiera el sistema federal, García Salinas también lo haría y así, «las manifestaciones y acciones de Santa Anna satisficieron a García» y a partir de entonces, tendría un apoyo incondicional hasta terminar ese año.[11]

En ese mismo año, se llevaron a cabo las elecciones para renovar presidente y diputados del congreso general quienes comenzarían a sesionar en el año de 1835. Las tendencias del gobierno hacia el centralismo ya eran evidentes y el 8 de diciembre de 1834, el gobierno de México anunció su «derecho a intervenir las rentas de los estados para hacer efectivo el pago de las contribuciones».[12] El gobierno estuvo dispuesto a enviar tropas para embargar las arcas de los estados, lo cual representó un atentado al federalismo, a la soberanía de los estados, y la introducción del centralismo.

El año de 1835 hubo varios cambios, uno de ellos fue la renuncia de Santa Anna a la presidencia, pero no fue aceptada, sólo se le otorgó un permiso y ocupó la presidencia de manera interina el general Miguel Barragán. Por su parte, el congreso general siguió emitiendo una serie de decretos en donde puso de manifiesto claramente su afán por controlar el país desde el centro por lo que al ataque al sistema federalista fue abierto y frontal. Otro de los atentados fue un decreto del 31 de marzo del mismo año para que la milicia cívica de los estados, distritos y territorios se redujera a un 50%.[13] Los estados vieron atacado su poder

11 *Ibid,* pp. 61, 65-67.
12 Barbara Tenenbaum, *México en la época de los agiotistas, 1821-1856,* México, Fondo de Cultura Económica, 1985, p. 64.
13 Lillian Briseño Senosiáin, *Valentín Gómez Farías,* p. 122.

y autonomía. Un día antes de la emisión de ese decreto la legislatura local ordenó que «el gobierno queda facultado para hacer uso de toda su milicia cívica y repeler cualquier agresión que contra él se intentase, para lo cual podría disponer de todos los fondos públicos».[14] Para entonces estaba como gobernador del estado Manuel González Cosío y al mando de las milicias se encontraba el exgobernador Francisco García Salinas, quien argumentó contar con escasa experiencia en el manejo de la milicia cívica.

González Cosío trató de obtener ayuda política y militar de los otros estados; sabía que era necesario sumar esfuerzos, pero éstos se rehusaron, por lo que el congreso resolvió en sesión secreta del 13 de abril, que «No se aprueba la iniciativa de la Legislatura de Zacatecas sobre que se derogue la ley de 31 de marzo de este año sobre el nuevo arreglo de la milicia local». Sólo quedaba resolverlo por la vía de las armas. Lo que se quería era someter al estado al orden constitucional como lo manifestaba el ministro de relaciones José María Gutiérrez de Estrada, quien decía que las milicias cívicas estaban destinadas a ser utilizadas por los estados siempre y cuando fueran invadidos por alguna fuerza extranjera más no contra el gobierno nacional. Sin embargo, Zacatecas se mantuvo en su actitud imposibilitando cualquier arreglo, por tanto el gobierno federal tuvo que movilizar al ejército para someter al estado al orden constitucional.[15]

El hecho de que García Salinas optara por combatir militarmente contra las fuerzas centralistas, afectó los adelantos y el fomento del gobierno estatal a la industria minera, pues parte de esos recursos se canalizaron para sufragar los gastos militares tanto en dinero como en fuerza de trabajo y, por último, el estado se quedó sin el goce de esos ingresos, pues el gobierno central ávido y necesitado de recursos se los quitó a Zacatecas. Esto significó no sólo la derrota del federalismo, sino también las fisuras que se generaron en el aspecto económico, pues se le retirarían a Zacatecas la administración de las minas de Fresnillo y la casa de moneda que en ese momento estaban en auge; así como la separación de su territorio, con lo que Aguascalientes lograría separarse de Zacatecas.

14 Reynaldo Sordo Cedeño, *El congreso en la primera república centralista,* p. 157.
15 Josefina Zoraida Vázquez, «México y la guerra con Estados Unidos», en Josefina Zoraida Vázquez (coordinadora), *México al tiempo de su guerra con Estados Unidos (1846-1848)*, México, El Colegio de México/Secretaría de Relaciones Exteriores/Fondo de Cultura Económica, 1998, p. 27. Reynaldo Sordo Cedeño, *El congreso en la primera república centralista,* p. 158.

Desde 1833, Santa Anna advirtió que el estado de Zacatecas presentaba un panorama económico favorable debido a la producción de la minería y de la casa de moneda. Le pidió al gobernador Francisco García Salinas una exposición detallada de ello «es inútil manifestar a usted cuánto me intereso en la prosperidad del estado que usted dignamente gobierna... me intereso en tener una noticia circunstanciada del estado de la industria minera en Zacatecas a que usted ha aplicado todos sus esfuerzos.»[16] Esto le permitió más adelante al gobierno general durante el centralismo tomar posesión de algunas de las principales fuentes de ingresos.

De acuerdo a la producción generada en las diferentes casas de moneda que se establecieron desde 1810 en Chihuahua, Durango, Guadalajara, Guanajuato y Sombrerete, Zacatecas destacó por su producción. Durante el periodo de 1810-1821, acuñó 16,919,521 pesos, logrando el 13% de la acuñación total.[17] Para el periodo de 1824-1835, Zacatecas tuvo el 44%, México y Guanajuato el 16%, Durango y San Luis el 8%, Guadalajara el 6% y Tlalpan y Chihuahua el 1% del total de la producción de moneda de plata. También destacó en su producción de moneda de cobre, cantidad que ascendió a 107,949 pesos logrando ubicarse por debajo tan sólo de la casa de moneda de México. El cuadro 1 indica que en Zacatecas había estabilidad económica durante la primera república federal y en donde incluso llegó a superar a la de México, esto se puede constatar por las cantidades acuñadas que mantenían un promedio de producción, logrando un pequeño incremento a partir de 1832; en 1835 el estado alcanzó su punto más alto, acuñando más de seis millones de pesos. La producción de plata estuvo determinada básicamente por tres estados con una larga tradición minera: Zacatecas, Guanajuato y México.

16 BLAC, Colección: Genaro García, Serie: Letters to Francisco García Salinas, exp. 1, 1829-1833. Carta de Santa Anna a García Salinas, 25 de mayo de 1833, 2 fjs.

17 Manuel Orozco y Berra, «Informe sobre la acuñación en las casas de moneda de la República» [Documento 9], 38 p., en *Documentos justificativos correspondientes a la cuarta parte de esta memoria, que trata de la industria y medios de fomentarla. Mejoras materiales, industria y medios de fomentarla en la República Mexicana*, México, s/e, 1857, pp. 17-20.

CUADRO 1

ACUÑACIONES DE LAS CASAS DE MONEDA DURANTE LA PRIMERA REPÚBLICA FEDERAL, 1824-1835

Año	*México*	*Durango*	*Guadalajara*	*Guanajuato*	*Zacatecas*	*Tlalpan*	*S.L.P.*	*Chihuahua*
1824	3,267,000		876,117	587,312	4,029,031			
1825	2,112,758		651,608	401,673	3,223,311			
1826	2,733,201	1,207,033	611,514	540,046	3,223,311			
1827	2,884,892	803,690	711,331	933,011	4,010,820			
1828	2,113,487	975,282	661,544	1,404,060	3,880,630	227,955	1,306,958	
1829	975,652	904,505	593,125	1,796,876	4,505,180	514,990	1,644,460	
1830	973,580	358,200	583,457	1,097,250	5,189,902	216,171	1,321,680	
1831	934,142	768,462	565,975	2,417,300	4,469,450			
1832	1,103,114	1,142,749	600,091	2,198,250	5,012,000		1,894,604	207,250
1833	1,164,358	1,383,519	551,527	2,555,200	5,372,000		669,000	140,800
1834	977,267	1,133,645	714,429	2,995,000	5,526,600		1,509,706	138,000
1835	448,282	859,415	650,045	2,532,500	6,154,690		879,206	216,000
TOTAL	19,688,033	9,636,500	7,770,763	19,682,478	54,596,925	959,116	9,225,614	702,050

Fuente: Bonifacio Gutiérrez, *Memoria presentada...* BLAC [Q GZ 332.40972 M5741M LAC-Z]. Manuel Orozco y Berra, *Moneda en México.*

Además del interés de Santa Anna, estaba un grupo de agiotistas y empresarios que veían no sólo en Zacatecas sino en toda la república la manera de irse relacionando con el sector político y económico, pues al comienzo de su vida independiente el gobierno nacional quedó con una estructura económica y financiera débil, lo que lo llevó a solicitar diversos préstamos para sufragar los gastos administrativos, favoreciendo la especulación y el aumento de la deuda pública. Los agiotistas comenzaron a tener cada vez una mayor participación en los diferentes sectores económicos y buscaron la manera de sacar provecho y ventaja.

Los prestamistas o agiotistas, como se les conocía, representaban casas comerciales o se dedicaban a prestar dinero a corto plazo con intereses muy elevados. Muchos de ellos eran extranjeros e incluso llegaron a reemplazar a los antiguos españoles que salieron de la Nueva España en 1810. Ellos comenzaron primero con el comercio de importaciones y exportaciones para después dedicarse a los préstamos de dinero, uno de sus clientes fue el gobierno. Barbara

Tenenbaum, señala que a partir de 1827, ese grupo de «empresarios» actuaba como banqueros del gobierno nacional. Es por eso que permitieron en cierta medida la supervivencia en el plano económico dentro de la inestabilidad política. Algunas de las casas bancarias inglesas que actuaron en la economía mexicana fueron B.A. Goldschmidt, Barclay, Herring Richardson and Company.[18] Durante los siguientes años fueron varios los que se fueron incluyendo en los préstamos.

En el ámbito local se aprobaron y buscaron las inversiones extranjeras, las cuales les fueron dando ciertos márgenes de acción a los ingleses principalmente. Este hecho no les gustó mucho a los inversionistas locales, dado que se obtenían algunos privilegios, como la liberación del pago de ciertos impuestos. Ello obedeció en parte porque el gobierno de García Salinas tuvo que desviar algunos fondos públicos hacia otras áreas, sobre todo por los conflictos bélicos de la época. La estabilidad económica de Zacatecas hizo que la mirada de los extranjeros tuviera esa dirección, un ejemplo muy claro es que la Compañía de Fresnillo fue privatizada y se dejaron de invertir los recursos del estado, mientras que la casa de moneda fue arrendada a particulares.

Así, el gobierno central le fue dando prioridad al grupo de agiotistas. Por ejemplo a cambio de un préstamo de 1 millón de pesos, el gobierno hipotecó la mitad de los productos de las minas de Fresnillo por el año de 1835, mientras que se comprometía a no aumentar los impuestos por el tiempo de 12 años. Por otro lado, permitió a los prestamistas que se encargaran de la producción de la casa de moneda de Zacatecas siempre y cuando ellos financiaran y administraran las minas, uno de ellos fue Manuel Escandón.[19] Desde ese momento, los ingresos de las minas de Proaño fueron controlados por los delegados del gobierno santanista y cerca de 1 millón de pesos en plata pasta que estaba en los almacenes de la negociación fueron vendidos a precios muy bajos a «amigos» del presidente.[20]

Santa Anna reestructuró el poder local mediante una serie de medidas que produjeron cambios en la minería y en la política de fomento que años atrás se llevaron a cabo por los gobernadores José María García Rojas y Francisco García Salinas. En ese sentido, el gobierno estatal perdió una gran parte de su poder de

18 Barbara Tenenbaum, *México en la época de los agiotistas*, pp. 14-15.
19 *Ibid*, p. 78.
20 Cuauhtémoc Velasco, Eduardo Flores Clair, Alma Parra Campos, *et. al*, *Estado y minería en México (1767-1910)*, México, Fondo de Cultura Económica/Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal/Instituto Nacional de Antropología e Historia/Comisión de Fomento Minero, 1988, p. 212.

intervención en la minería, sobre todo en Fresnillo y por lo tanto, de los beneficios que le aportaba al estado de Zacatecas.

Durante la primera república federal, a los estados les fue otorgada su soberanía de acuerdo al papel creciente que fueron adquiriendo las provincias durante los últimos años del periodo colonial. La soberanía en estos términos se traducía en que se pudieran gobernar ellos mismos siempre y cuando no se violara o atentara el bienestar público general y además podían administrarse con sus propios recursos. Un ejemplo claro de ello, es el carácter que tomó la casa de moneda cuando dejó de ser provisional para tomar el carácter de provincial respaldada primero por la Suprema Junta Gubernativa y después declarada tanto en la Constitución Federal de 1824 como en la Constitución Estatal de Zacatecas de 1825. Ese poder estatal también se vio reflejado en la facultad que tuvo de acuñar moneda y disponer a su arbitrio de las utilidades que generaba en la institución.

El fin del proyecto del primer federalismo mexicano se vio concretado cuando en octubre de 1835 se decretaron las Bases Orgánicas, donde los estados pasarían a ser departamentos dependientes del gobierno y congreso central y cuando se ordenó «a las tesorerías estatales que entregaran la mitad de sus ingresos por concepto de impuestos a las comisarías de la Tesorería de la nación».[21]

Con las Bases Orgánicas se promovió una nueva organización política y económica de la república mexicana. Del sistema de gobierno republicano, representativo y popular, sustentado en los estados libres y soberanos, se pasaba a una república representativa y popular con la conversión de estados libres y soberanos a departamentos, en los que el gobernador debía ser nombrado por el poder ejecutivo y las legislaturas pasarían a ser juntas departamentales.[22]

Durante el gobierno de Santa Anna hubo una tendencia hacia los arrendamientos de las instituciones y negociaciones, por ello no se interesó en retener para el gobierno nada de lo que le había confiscado a Zacatecas, sino que más bien trató de sacarles provecho y los concedió a particulares. Un ejemplo de ello es el arrendamiento de la casa de moneda a la compañía inglesa Manning & Marshall.

Aún y con los conflictos políticos, durante el periodo centralista la casa de moneda del departamento de Zacatecas siguió produciendo grandes cantidades de plata dejando importantes utilidades al gobierno, como lo podemos apreciar en el siguiente cuadro:

21 Barbara Tenenbaum, *México en la época de los agiotistas,* p. 67.
22 Reynaldo Sordo Cedeño, *El congreso en la primera república centralista,* p. 195.

CUADRO 2

ACUÑACIONES DE LAS CASAS DE MONEDA 1836-1842

Año	*México*	*Durango*	*Guadalajara*	*Guanajuato*	*S.L.P.*	*Zacatecas*	*Chihuahua*
1836	905,440	1,056,871	561,027	2,340,500	540,136	5,459,578	239,140
1837	380,579	768,508	566,982	2,857,000	1,062,306	5,238,253	200,215
1838	1,557,845	826,234	552,872	2,697,000	1,635,783	5,115,930	191,618
1839	1,742,915	691,805	591,526	3,029,000	910,886	4,745,233	195,485
1840	1,917,617	759,023	879,546	3,460,500	1,137,867	4,066,310	172,407
1841	2,151,496	792,627	655,015	3,296,000	1,110,247	4,386,641	358,000
1842	1,964,537	680,627	988,256	2,498,500	1,076,858	5,034,145	379,500
TOTAL	10,620,429	5,575,695	4,795,224	20,178,500	7,474,083	34,046,090	1,736,365

Fuente: Bonifacio Gutiérrez, *Memoria*... BLAC [Q GZ 332.40972 M5741M LAC-Z]. Manuel Orozco y Berra, *Moneda en México*.

Los números nos muestran que efectivamente Zacatecas se mantenía en primer lugar en la acuñación de moneda, aunque Guanajuato tendía hacia un ascenso. Zacatecas para este periodo representó el 40%, Guanajuato el 24%, México el 12%, San Luis Potosí el 9%, Durango el 7%, Guadalajara el 6% y Chihuahua el 2% de la acuñación de moneda nacional.

EL ARRENDAMIENTO A UNA COMPAÑÍA INGLESA

La política de los arrendamientos se dio a pocos años de consumada la independencia, bajo la característica de haberse otorgado ya fuera por los gobiernos locales o el nacional, como una manera de hacerse llegar recursos económicos inmediatos a costa de conceder una de las rentas más importantes de la hacienda pública.

Marcello Carmagnani señala que la solicitud de préstamos se comenzó a dar desde los primeros años del México independiente, en 1822 el gobierno se vio obligado a solicitar un préstamo por la cantidad de 600 000 pesos al Tribunal Mercantil del Consulado y si el Estado tenía la necesidad de recurrir a los préstamos, significaba que «…sus recursos ordinarios no son suficientes y esta insuficiencia, en ausencia de un cambio sustancial del gasto público, es índice de una sustancial reducción de los ingresos.»[23]

23 Marcello Carmagnani, «Finanzas y Estado en México, 1820-1880» en Luis Jáuregui y José Antonio Serrano Ortega (coordinadores), *Las finanzas públicas en los siglos XVIII-XIX*, México, Instituto Mora/

Siguiendo al autor, algo importante que hay que señalar es que con la organización bajo el sistema federal, desde el punto de vista fiscal no hubo gran innovación, sino «un fortalecimiento de las autonomías de los estados». La innovación que se introdujo fue la de señalar cuáles serían los impuestos que a partir de ese momento pertenecerían tanto a la federación como a los estados. De acuerdo a la ley del 4 de agosto de 1824, se dejó claro que al gobierno federal le correspondían «los derechos aduaneros, el monopolio del tabaco, de la pólvora de detonación, de las salinas, el correo, la lotería, los bienes nacionales y las rentas de los territorios de Tlaxcala y Baja California»; de todos los demás impuestos se hicieron cargo los estados, los cuales debían dar a las cajas de la federación una cantidad mensual, conocida como *contingente*, que fue calculado sobre la base de su riqueza.[24] Sin embargo, esa compensación no se dio de forma regular como se había esperado y cada vez eran cantidades menores generando con ello que «el estado federal no sólo fue pauperizado por los estados, sino también que atrás del aparente acuerdo entre los estamentos propietarios, se escondía la clara intención de impedir el funcionamiento del poder central…»[25] El resultado fue que de acuerdo al empobrecimiento progresivo del gobierno central, se tuvo la necesidad constante de recurrir a recursos extraordinarios, es decir, a los préstamos. Los préstamos fueron aumentando en los ingresos totales, llegando a representar la mitad de los ingresos del Estado mexicano en el periodo comprendido entre 1830 y 1840, lo que significa que «se trata de un Estado no sólo sin territorio, sino también de un Estado sin una verdadera soberanía financiera, en cuanto es incapaz de concentrar los recursos en un centro tendencialmente único».[26]

Recordemos que México estaba inmerso en una gran crisis económica debido al endeudamiento, así como consecuencia del desorden hacendario que en esos años significaron los acontecimientos como la guerra de independencia de Texas, la guerra de los Pasteles y su consecuente indemnización dada a Francia. Se estaba en un periodo de estancamiento de deuda y la única alternativa era la de pedir préstamos a comerciantes con un gran flujo de capital con altas tasas de interés.

El Colegio de Michoacán/El Colegio de México/Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, 1998, p. 138.

24 *Ibid,* p. 139.

25 *Ibid,* p. 140.

26 *Ibid*, p. 141.

En ese sentido, con la victoria de Santa Anna sobre Zacatecas en 1835, se abrió paso a un grupo importante de empresarios dedicados al agiotismo y a la especulación con la deuda pública que se había generado. El capital comercial incrementó sus ganancias mediante el control de las rentas públicas.[27] Las principales rentas de Zacatecas no se sustrajeron a esta dinámica: la mitad de las minas de Fresnillo que habían sido habilitadas por el gobierno estatal desde 1831, fueron hipotecadas por un préstamo de un millón de pesos. Al mismo tiempo, el gobierno central firmó un contrato con un grupo de empresarios para que tomaran la dirección y aviaran las citadas minas por un plazo de 12 años mediante un préstamo de 200 000 pesos. El gobierno por su parte, les garantizaba que durante ese periodo no les incrementaría los impuestos y que permanecería operando la ceca zacatecana para facilitarles la acuñación de la plata que extrajeran.[28]

En este contexto, la casa de moneda de Zacatecas fue arrendada el 23 de septiembre de 1842 a la Compañía Anglo-Mexicana, de origen inglés –la misma que desde 1825 tenía rentada la casa de Guanajuato– representada por la casa comercial Manning & Marshall. Esta casa era parte de la oleada de inversionistas ingleses que llegaron a México al consumarse la independencia. Participó como representante de la firma Barclay, Herring, Richardson y Cía., que en 1824 otorgó uno de los primeros préstamos que originaron la deuda externa mexicana.[29] Se convertiría en el principal concesionario de las casas de moneda, pues aunque se recibieron varias propuestas para la contrata de la casa de moneda, la junta de ministros del gobierno nacional se decidió por esta compañía.

Establecida su matriz en la capital y una sucursal en el puerto de Veracruz, la casa comercial emprendió negocios de compra venta y distribución de tabaco, y participó como accionista –con 2 acciones y 3/4 de las 31 totales– de la Compañía de Tabaco a la que el gobierno arrendó en 1830 su monopolio. Además, al igual que otras grandes casas comerciales, abrían cuentas corrientes a comerciantes del interior y extranjeros contra las cuales se giraban libranzas que ellos pagaban cobrando una comisión que iba del 6 al 15%; recibían depósitos de dinero de particulares por los cuales pagaban un interés de alrededor del 6% y

27 Mercedes de Vega, «Manantial y siembra», p. 102.

28 Margarita Urías Hermosillo, «Manuel Escandón: de las diligencias al ferrocarril, 1833-1862» en Ciro F. S. Cardoso (coordinador), *Formación y desarrollo de la burguesía en México, siglo XIX*, México, Siglo XXI Editores, 1978, p. 40.

29 Rosa María Meyer Cosío, «Los ingleses en México, la casa de Manning y Mackintosh (1824-1852)» en *Historias*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, p. 57.

transferían numerario de una plaza a otra, tanto en el interior del país como en el extranjero, entre otras actividades financieras. Sin embargo, al igual que los otros grandes comerciantes de la época, su negocio preferido era el agio y la especulación con la deuda pública.[30] Esto significaba, en términos económicos, que la economía del país pendía de estos grandes prestamistas y de un buen arreglo con los actores políticos del gobierno central.

El ingreso de Ewen Clark Mackintosh a la firma a finales de la década de 1820, el regreso de Marshall a Inglaterra y la muerte de Manning, propiciaron que la firma ampliara el espectro de sus negocios incursionando en actividades productivas como la minería. Las casas de moneda fueron un objetivo esencial para Mackintosh, quien durante el periodo de 1847 a 1849, –ya bajo el nombre de Manning y Mackintosh– tenía participación en los arrendamientos de las casas de moneda de México, Zacatecas, Guanajuato y Culiacán entre otras, las cuales acuñaron el 81.39% de la plata y el 88.57% de oro a nivel nacional en ese lapso.[31] Evidentemente era rentable la casa de moneda para la compañía, pues se seguiría produciendo más o menos el mismo porcentaje de la producción de plata, pero ahora quien administraba era la compañía y por lo tanto las ganancias que resultaren de ello.

La propuesta del contrato de arrendamiento de la casa de moneda de Zacatecas se hizo el 19 de septiembre de 1842, propuesta que hizo la casa Manning & Marshall al gobierno, contemplaba el arrendamiento y el derecho exclusivo de la acuñación a cambio de un adelanto de 100,000 pesos en efectivo para gastos del gobierno y 10,000 pesos para sueldos.

El contrato para arrendar la fábrica de moneda de Zacatecas, al igual que los de las otras casas, fue redactado en condiciones desventajosas para las arcas departamentales y nacionales, debido a que los arrendatarios eran a la vez los prestamistas de los gobiernos y sin los cuales no podían éstos sostenerse mucho tiempo en el poder, pues dependían del dinero que pudiera sacarse de dichos contratos para poder continuar con los asuntos políticos. A esta situación se aunaba la condición de que muchos de ellos como es el caso de Mackintosh –quien fue nombrado cónsul de la Gran Bretaña– eran súbditos de las principales potencias europeas, condición que les otorgaba en la práctica cierta invulnerabilidad con la cual protegían sus intereses y lograban obtener las condiciones

30 *Ibid*, pp. 59-60.

31 Cuauhtémoc Velasco, Eduardo Flores Clair, Alma Parra Campos, *et.al*, *Estado y minería en México,* p. 144.

que exigían. Ello se puso de manifiesto en las cláusulas del contrato de arrendamiento de la casa de moneda de Zacatecas a la Compañía Anglo-Mexicana en septiembre de 1842.[32]

El 19 de septiembre de 1842, se presentó en la ciudad de México el contrato de arrendamiento de la casa de moneda de Zacatecas, con un contenido de 22 puntos, mismo que fue firmado cuatro días después.[33] Analizando el contenido de los puntos más relevantes, encontramos lo siguiente: en el punto 1 se señalaba que el arrendamiento se otorgaba a la compañía inglesa y ellos tendrían el derecho exclusivo de la amonedación por un término de 14 años. El punto 2, marca que las monedas se harían de acuerdo a los parámetros de las que se fabricaban en México, siendo responsable la compañía contratista ante la menor falta en la ley o el peso, al gobierno le tocaría exigir el cumplimiento de las leyes vigentes, así como vigilar las operaciones de la casa de moneda. En el punto 3, el gobierno libraría de todo gravamen a la compañía contratista y le proporcionaría toda la maquinaria y enseres que estuvieran en la casa de moneda, mientras que la compañía le pagaría una renta anual de 2,000 pesos por el alquiler tanto de la casa como de la maquinaria. En cuanto a los trabajadores habría cambios, como lo señala el punto 4, la compañía contratista pagaría el sueldo del ensayador que permanecería en la casa de moneda, nombrado por el gobierno, así como el de un interventor que nombraría el gobernador del departamento, sueldos que no debían sobrepasar juntos los 4,000 pesos al año. Los demás empleados que llegara a necesitar la compañía se nombrarían de los que estuvieran en ese momento, con excepción del director y del tesorero que a ellos sí los designaría la compañía a su voluntad, personas merecedoras de su confianza. En el punto 5 se hizo responsable a la compañía contratista de la necesidad de comprar máquinas y utensilios que llegara a necesitar, así como de la compostura. Una vez terminado el contrato, la nueva maquinaria y las mejoras que se llegaran a hacer quedarían a disposición del gobierno, también se pidió que al entregar la casa de moneda, por lo menos se hiciera en las condiciones que a la fecha tenía.

32 Juan Fernando Matamala, «La casa de moneda de Zacatecas (1810-1842)» en José Antonio Bátiz Vázquez y Enrique Covarrubias (coordinadores), *La moneda en México, 1750-1920*, México, Instituto Mora, El Colegio de Michoacán, El Colegio de México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, p. 183.

33 Bonifacio Gutiérrez, *Memoria presentada a la Cámara de Diputados en 20 de octubre del presente año por el Secretario del Despacho de Hacienda, sobre la creación y estado actual de las casas de moneda de la República, mandada imprimir por acuerdo de la misma Cámara*, pp. 77-80. AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Comisión de hacienda, se encuentra una parte de los puntos del contrato, del 14 al 21. Se firma en México el 23 de septiembre de 1842 por Ignacio Trigueros que en ese momento estaba como ministro de hacienda.

En cuanto a costos y utilidades que se reflejarían del proceso de acuñación, se estipulaba que por cada marco de plata de ley de once dineros que se introdujese, la Compañía pagaría 8 pesos con 2 reales en moneda de ley de diez dineros veinte granos, conforme se verificaba en ese momento en la casa de moneda. En el punto 8, la compañía no podía recibir plata sin la marca que acreditara haber satisfecho al gobierno el derecho del impuesto de la amonedación. En los puntos 9 y 10 se obligaba a la compañía a fabricar monedas de 8, 2, 1 y medio real, con la ley y peso correspondiente, pues de lo contrario, los interesados podrían devolverlas hasta que se hiciera bien la entrega. En el punto 12, la hacienda pública se haría cargo de los daños que sufriera la casa en caso de inundación, saqueo o alguna calamidad pública. En los puntos 14 y 16 se comprometía a la compañía a amonedar la plata introducida dando preferencia a la que fuese remitida por la tesorería del departamento, pero también a la que se introdujese de otros lugares, haciéndolo en tiempo y forma y de manera permanente.

Los puntos del 17 al 21 fueron los que causaron mayor inconformidad tanto a la junta departamental como a los empleados que fueron despedidos por lo desventajoso del contrato. En el punto 17 se señalaba que en consideración al derecho exclusivo de amonedar que le concedía el gobierno, la compañía se obligaba a entregar 12,500 pesos por cada millón de pesos que se acuñara en plata. El pago se haría de manera anual, un mes después de cumplido el año, previa a la correspondiente liquidación de cuentas que se haría el 31 de diciembre de cada año. El punto 18 estableció que a cuenta de lo que habría de recibir el gobierno, la compañía, se comprometería a entregar 100,000 pesos de contado, mitad en Veracruz y mitad en México al momento en que se entregasen a la compañía las órdenes para que se llevase a efecto el contrato. En el punto 19, se menciona que además de los 100,000 pesos, la compañía estaba obligada a exhibir 10,000 pesos en Zacatecas para prorratear a los empleados actuales de la casa de moneda a cuenta de sus sueldos, cuya exhibición se haría el día en que la compañía recibiera la casa, maquinaria, utensilios, etc. En el punto 20, la compañía, con el objetivo de reembolsar el depósito de los 110,000 pesos, rebajaría del importe la cantidad de 15,000 pesos cada año hasta completar la cantidad. Por último el punto 22 especificó que la compañía quedaba sujeta a las disposiciones generales que dictara el gobierno o el congreso general, sin tener derecho alguno a reclamar.

Sin embargo, las disposiciones que se tomaron por el gobierno nacional se toparon con la resistencia del departamento de Zacatecas, pues quería mantener su sistema de administración de la casa de moneda como lo venía haciendo, además del arriendo de la casa. La reacción de Zacatecas no se hizo esperar y a los pocos días las autoridades del departamento de Zacatecas mandaron una serie de comunicados al gobierno central para que se anulara el contrato; días antes de que se entregara la casa de moneda a la compañía contratista, el ministro de hacienda, Ignacio Trigueros, escribió una carta el 8 de octubre de 1842, dirigida al gobernador, en respuesta a las protestas que provocó entre las autoridades y ciudadanos de Zacatecas la decisión del gobierno, diciendo:

> El derecho de batir moneda pertenece al supremo poder nacional y el gobierno, por tanto, puede autorizar a una o más personas para hacer a su nombre la amonedación, sin que este derecho, exclusivamente suyo, pueda pertenecer a ningún departamento en particular. Pero, además, no sin cierta molestia advirtió que en caso de volverse a manifestar esas quejas, que se hicieran de manera [...] comedida y respetuosa.[34]

El departamento de Zacatecas fue el más afectado y queriendo recuperar lo que una vez fue suyo, nuevamente hizo manifiestas parte de las reclamaciones del ayuntamiento de la capital, de la junta departamental, del tribunal de justicia, de la junta de fomento, del tribunal mercantil, de los cleros secular y regular de la ciudad, así como muchos de los vecinos, pues enviaron al presidente Santa Anna un comunicado para que anulara el contrato, sin embargo no se obtuvo ninguna respuesta.[35] Parte de las reclamaciones al gobierno central fueron porque veían que estaban siendo afectados sus intereses, en primer lugar por lo ventajoso de la contrata, donde ellos exigían más de lo que podían dar, por ejemplo querían restringir sus facultades, y demandar indemnización por actos en que el gobierno no era responsable, sobre todo porque los contratistas cometían abusos graves como mandar fuera del país las matrices, alterar el tipo de moneda y acuñar el cobre contra lo que se prevenía por la ley.[36]

34 María Teresa Bermúdez, «Meter orden e imponer impuestos, la política de Ignacio Trigueros Olea» en Leonor Ludlow (coordinadora), *Los secretarios de hacienda y sus proyectos (1821-1933)* Tomo I, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, p. 205.
35 AHEZ, Fondo Ayuntamiento de Zacatecas, Serie Actas de cabildo, 29 de septiembre de 1842.
36 Bonifacio Gutiérrez, *Memoria presentada a la Cámara de Diputados,* p. 45.

Por otro lado, en un comunicado que hicieron a los editores del periódico *El Siglo XIX*, los señores Pedro Ramírez, Marcos de Esparza, Luis de la Rosa y Francisco de Larrea, señalaban que

> Se verificó la contrata sin tener conocimiento siquiera de lo material del establecimiento, y así no es de extrañar que haya ignorado el señor ministro, que ha dispuesto de una cosa que no pertenece al gobierno, pues la casa de moneda se estableció en beneficio de la minería y con fondos propios de los mineros zacatecanos, de suerte que no tiene otro derecho el gobierno, que el de la inspección necesaria sobre un establecimiento de la mayor importancia por su trascendencia social.[37]

En las reclamaciones se argumentaba en contra de casi todos los puntos del contrato, llegando incluso a referirse al ministro de hacienda con el adjetivo de «imbécil», por eso Trigueros se refería a que esos comunicados fueran de manera más respetuosa. Sin embargo, a pesar de las objeciones, el gobierno central llevó a cabo el cumplimiento de la contrata entregándole el establecimiento a la compañía el 19 de octubre de 1842. El contrato comenzó a operar al año siguiente.

De forma inmediata se mandaron iniciativas hechas por la asamblea departamental dirigidas tanto al presidente de la república como al ministro de hacienda y al congreso general para tratar de anularlo. En una de las iniciativas se expusieron los motivos que consideraban gravosos para el departamento de Zacatecas, haciendo un recuento de la situación de la casa de moneda desde que se tomó la determinación por parte del gobierno central, así como algunas proposiciones a evaluar por parte del congreso, que era quien en última instancia tenía de facultad de revocar el contrato.[38]

Señalaron que desde la expedición del decreto del 17 de abril de 1837, mediante el cual se ajustaba la organización hacendaria al régimen central, ordenando que todas las rentas formaran una unidad cualquiera que fuera su origen, redactaron una representación pidiendo se revocara esa providencia, y aunque no se quitó, el gobierno dispuso que sólo se auxiliara a las rentas generales con la mitad

37 *El Siglo XIX*, año II, Suplemento al núm. 362 del día 8 de octubre de 1842. Trimestre I. El documento lo mandó la Secretaría de la Junta Departamental de Zacatecas el 30 de septiembre de 1842 de la que son miembros Luis G. Solana, Fernando Calderón, Casimiro Cenoz, Juan José M. Robles y Joaquín Calderón.
38 «Iniciativa hecha por la asamblea departamental sobre la derogación del contrato de la casa de moneda de Zacatecas con la compañía inglesa». AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Comisión de hacienda, sesiones del sábado 1 de octubre, jueves 27 de octubre y miércoles 2 de noviembre de 1842.

de la utilidad mensual y que la otra mitad quedara para el fondo destinado para el cambio de plata y fomento del giro; tanto autoridades como vecinos cedieron ante esa disposición. Habían reconocido la obligación de apoyar al gobierno en sus urgencias económicas, pero también porque se trataba de un medio que evitaría se gravara al vecindario con nuevas contribuciones que no podían soportar más. Esa medida fue una especie de transacción o acuerdo entre el gobierno general y las autoridades locales. Desde aquella fecha, el gobierno había estado recibiendo entre 6,000 y 7,000 pesos mensuales, que según los cortes correspondía a la mitad de la utilidad. Así fue la situación desde 1837 hasta que el gobierno decidió entregar la casa de moneda a los contratistas sin mayor aviso o información.

De acuerdo a los puntos señalados en la contrata, se hizo la observación de los perjuicios a la hacienda pública que se ocasionarían, de manera específica al punto 17, en caso de pérdida de utilidades donde

> se estimuló que los contratistas pagarían al gobierno 12,500 pesos por cada millar que se acuñase y que el pago debería hacerse un mes después de cumplido el año. Aquí remilgan dos gravísimos perjuicios a la hacienda pública: el primero perder la mitad de lo que produciría la amonedación haciéndose por cuenta del gobierno y se puede demostrar con datos ciertísimos e incontestables que en cada millar después de deducir los gastos quedan 25 mil pesos, de donde resulta una utilidad equivalente a la mitad de la utilidad. En el año que concluyó en diciembre último [1841], se amonedaron 5 millones, la utilidad líquida según el cálculo anterior, ha debido ser la de 125 mil pesos, ha perdido pues el gobierno la decorosa cantidad de 62,500 pesos. El segundo perjuicio procede del largo plazo en que debe hacerse el pago. Como los gastos que tiene que hacer la hacienda pública son cuantiosos y los ingresos escasos, se ocurrirá muchas veces a enajenar el producto de la amonedación y ya que los mismos contratistas, u otros autoricen algunas cantidades, lo harán con un interés de 5% al mes, que es lo que se acostumbra actualmente, de donde resultará que los 62,500 pesos producto del arrendamiento, suponiendo que sean 5 millones al año, quedarán reducidos a 25 mil, cantidad insuficiente para pagar el presupuesto de gastos de un solo día en la capital de la república. Si este cálculo se entiende a los catorce años porque deba durar la contrata, el resultado será que los contratistas hayan percibido por utilidad en la amonedación, 1 millón 400 mil pesos cuando el gobierno sólo haya recibido 350 mil.[39]

39 *Idem.*

En relación al punto 5 se alegó otra argumentación, señalando que los contratistas usarían el extenso y magnífico edificio con toda su maquinaria, por la cantidad de 2,000 pesos anuales. Supusieron que si ese edificio se dividiera en viviendas particulares y en almacén de comercio, produciría más de 5,000 pesos anuales, añadiendo además la diferencia del desgaste que seguramente sufriría tanto el edificio como la maquinaria a lo largo de los 14 años de la contrata. En relación a los daños ocasionados a los empleados, se argumentó que poco tiempo después de que se había hecho la entrega de la casa, se despidieron a la mayor parte de ellos

> y se disminuyó considerablemente al número de operarios y hoy se ven sumidos en la miseria sin tener ni lo muy necesario para subsistir. Lo mismo sucede después de los demás empleados en los otros ramos de la administración pública; porque faltando como ha faltado la cantidad que mensualmente se tomaba de la casa de moneda para el pago de la lista civil y militar hoy están reducidos a miserables prorrateos que no son suficientes para alimentarse ocho o diez días.[40]

La asamblea legislativa con estos argumentos trató de demostrar que la contrata de la casa de moneda causaba grandes lesiones tanto a las rentas nacionales como al mismo departamento de Zacatecas porque se le privó del único recurso seguro con que contaba para sus atenciones y porque además, redujo a la miseria a empleados y operarios que en aquel establecimiento ganaban lo necesario para su sustento.

Las propuestas fueron manifestadas por escrito a las autoridades correspondientes para anular el contrato, pero no se obtuvo respuesta alguna. Se propusieron varias alternativas: desde revocar el contrato, devolver por parte del gobierno al departamento de Zacatecas la casa de moneda con los fondos que tenía al tiempo de celebrarse la contrata; la casa de moneda regresaría a los señores Manning & Marshall los 100,000 pesos que anticiparon al presidente cuyo arreglo se haría por el gobierno del departamento y los interesados, previo acuerdo de la asamblea en el cual los señores contratistas no tendrían derecho a reclamar. A pesar de que fueron múltiples las quejas, reclamaciones e inconformidades, la casa de moneda fue entregada a la compañía el mes de octubre.

40 AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Comisión de hacienda, octubre de 1842.

La respuesta por parte del presidente Santa Anna ante las constantes reclamaciones fue contundente, para que ya no se siguiera discutiendo más sobre el tema, la decisión estaba tomada:

> Dada cuenta al Excelentísimo Señor Gobernador con la nota de V. S., fecha de hoy y extracto original del acuerdo del M. Y. Ayuntamiento de esta capital celebrado el día de ayer, que contiene la protesta que el mismo cuerpo hizo contra la contrata de la casa de moneda, dispone se le diga a V. S. en contestación que supuesto no fue suficiente la medida tomada ayer para contener se tratase en lo sucesivo de un asunto sobre lo que el Supremo Gobierno quiere se guarde silencio, con sentimiento se ve en el caso de tomar una medida fuerte ya que el deber y la razón no fueron bastantes para hacer callar a los capitulares.[41]

Las autoridades de Zacatecas volvieron a insistir en sus reclamos durante el año de 1844, cuando la asamblea departamental remitió al gobierno una iniciativa para la revocación del contrato.[42] Asimismo, en el periódico *El Observador Zacatecano*, aparecieron varios comunicados en donde se manifestó la inconformidad y las peticiones para la rescisión del contrato dirigidos al ayuntamiento y a la asamblea, allí se registró la voz del vecindario y se expuso su malestar

> Muy ilustre señor.- Hace hoy un año cuatro meses un día, que el cuerpo municipal de esta ciudad, dirigió por primera vez su débil voz al Excelentísimo Señor Presidente de la República, manifestándole de una manera patética e incontestable los graves males que se seguían, no sólo a este distrito sino a todo el departamento, de que se llevara a efecto el contrato de arrendamiento de la casa de moneda de esta ciudad celebrado el 23 de septiembre de 1842 con la casa de los Sres. Manning y Marshall […] bien seguros de que el plantel de ese establecimiento es debido a los generosos esfuerzos de los mineros y comerciantes de este lugar, quienes prestan su eficaz cooperación y su dinero, del que hasta hoy no han sido reembolsados, sin que costara al real fondo público […] que esa casa de moneda se ha visto en todos tiempos como la alhaja preciosa del departamento, el manantial inagotable y fecundo de recursos que atendió así a las exigencias públicas, como a la guarnición y a empleados civiles de este lugar…[43]

41 AHEZ, Fondo Ayuntamiento de Zacatecas, Serie Actas de cabildo, sesión extraordinaria del 15 de octubre de 1842.

42 Cuauhtémoc Velasco, Eduardo Flores Clair, Alma Parra Campos, *et.al*, *Estado y minería en México,* p. 142.

Durante 1845 Luis de la Rosa estaba como ministro de hacienda y también revisó el contrato de la casa, al principio estuvo en contra de lo que estipulaba, sin embargo se mantuvo al margen por un tiempo, la decisión se la dejó al congreso y por supuesto «los dictámenes de las comisiones de hacienda y justicia de la cámara de diputados, después de hacer un análisis de la conveniencia de los contratos, los «consideraron notablemente perjudiciales para los intereses y rentas de la federación».[44] Aunque se estuvieron valorando los puntos del contrato por parte de Marcos de Esparza, Luis de la Rosa le externó su preocupación al respecto «conocerá desde luego que mi primera pretensión con respecto a la casa de moneda, es que se rescinda la contrata; pero juzgo imposible que esto se consiga por las reclamaciones que ha hecho el ministro inglés y que recientemente ha repetido con dureza. De no conseguirse la rescisión, yo procuraré obtener las mayores ventajas posibles para la nación y particularmente para ese departamento».[45]

Por su parte, también los empleados de la casa de moneda se vieron afectados, no sólo por el cambio de personal, sino también por la introducción de nueva maquinaria

> Los empleados de la casa, los que habían encanecido prestando en ella sus servicios al estado, han sido despedidos, puestos en la calle para que su recompensa sea solicitar de puerta en puerta un mendrugo de pan: los operarios que hacían ahí su trabajo y que después de mucho tiempo de sacrificio en su persona y en sus familias habían conseguido una raya segura donde ganar una cómoda o escasa subsistencia, han perdido sus destinos porque la maquinaria se ha simplificado para no ocupar a muchos o porque algunos extranjeros se han propuesto servir a la casa y se les ha atendido de preferencia aunque no entiendan el uso ni sepan como deban componerse las máquinas.[46]

43 *El Observador Zacatecano*, periódico del Estado de Zacatecas, núm. 79, viernes 7 de febrero de 1845, pp. 6-7, con fecha del 1 de febrero de 1844 y firma Antonio Gaytán.

44 Bonifacio Gutiérrez, *Memoria presentada a la Cámara de Diputados,* pp. 74-76. Laura Suárez de la Torre, «Luis de la Rosa, ministro de hacienda» en Leonor Ludlow, *Los secretarios de hacienda y sus proyectos (1821-1933)*, tomo I, p. 278.

45 «Carta de Luis de la Rosa dirigida a Marcos de Esparza el 28 de junio de 1845». AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Comisión de hacienda.

46 *El Observador Zacatecano*, núm. 79, viernes 7 de febrero de 1845, p. 9.

En la correspondencia entre la junta departamental y el gobierno nacional, se dejan ver de forma constante las reclamaciones y el uso de un lenguaje no apropiado según el gobierno central, a los éste respondió que si se van a hacer reclamos y observaciones se hagan a través de la junta y que procuren usar palabras respetuosas, para que a su vez la junta lo hiciera entender a quienes corresponda, «en la inteligencia de que el contrato celebrado ha de tener efecto en todas sus partes, porque así lo demanda el honor del gobierno y los derechos que han adquirido los contratistas en virtud de él, habiendo ellos hasta ahora cumplido por su parte religiosamente.»[47]

Aún y con los reclamos e inconformidades tanto de las autoridades locales como de muchos vecinos por lo irregular y desventajoso para Zacatecas por quitarle una fuente de recursos para los gastos del departamento, Santa Anna entregó el establecimiento a la compañía contratista.

En una carta que el diputado José Luis del Hoyo envió a Marcos de Esparza el 16 de julio de ese mismo año, pedía iniciara las reclamaciones correspondientes ante la asamblea departamental, habiéndose definido un nuevo acuerdo:

> En la sesión de hoy se dio cuenta con el nuevo convenio o refacción que ha celebrado el Ministro de Hacienda con la casa de Manning y Mackintosh relativo a las casas de moneda de Zacatecas y Guanajuato; de su tenor es esta la sustancia. Principio por ratificar los arrendamientos que de uno y otro ingenio verificó la administración provisional. Que esa casa hará un préstamo al gobierno de 150,000 pesos en efectivo con un 6% anual de rédito. Que además de las estipulaciones que contienen los artículos 3 y 17 de la contrata de Zacatecas, la compañía dará 10,000 pesos anuales para ese departamento. Que tanto estos 10,000 pesos como los 2,500 de renta que paga por el edificio, serán especialmente consignados para los gastos del mismo departamento. Que para la solución de los 110,000 primitivamente anticipados, como para estos 150,000 pesos que paga sobre cada millón que acuña con deducción sólo de los 2,500 de arrendamiento y sueldo del interventor. Que si al vencer el tiempo de la contrata no estuviese ese dinero cubierto, ésta se entiende prorrogada hasta la totalidad del pago. El último artículo es, que si el congreso rechaza este convenio la compañía usará de sus derechos de reclamación.[48]

47 AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Comisión de hacienda, octubre de 1842 al 21 de noviembre de 1845.

48 «Carta particular del señor diputado don José Luis del Hoyo dirigida a Marcos de Esparza», AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Comisión de hacienda, 16 de julio de 1845.

Marcos de Esparza se apresuró a comunicarlo a la asamblea departamental para que se hiciera lo que se considerara conveniente. Sin embargo, las constantes observaciones y reclamaciones en torno al nuevo convenio no tuvieron eco en el gobierno central, por efecto de un adelanto de 200,000 mil pesos se ratificaron los contratos (renovados) tanto de la casa de moneda de Zacatecas como la de Guanajuato bajo las mismas estipulaciones. El gobierno confirmó la contrata el 27 de diciembre de 1845. A pesar de las quejas, el arrendamiento se prolongó varias veces, haciéndose prórrogas en los años de 1853, 1857, 1861 y 1872 para ser entregada, finalmente, al gobierno federal en 1874.

Para concluir hay que señalar que las características de los contratos de prórroga no fueron muy diferentes del inicial, pues el contexto en el que se elaboraron fue casi siempre el mismo: un gobierno con urgencia de obtener recursos para hacer frente a los apremios ya fuera de un erario en bancarrota o de un enemigo alzado en armas.

A partir de ese primer contrato de 1842, el gobierno del departamento no volvió a recuperar el control sobre la casa de moneda, y por ende, se quedó sin una de sus principales fuentes de ingresos que a la postre se tradujo en un menor margen de maniobra para aplicar sus políticas económicas, como por ejemplo el fomento a la minería. Una vez finalizada la administración de la Compañía Anglo-Mexicana en la casa de moneda, ésta fue sucesivamente administrada por el gobierno federal entre 1874 y 1876. El logro fue relativamente corto: a partir de 1876 cuando se levantó en armas el general Porfirio Díaz, el gobierno de Sebastián Lerdo de Tejada, volvió a recurrir a la práctica de obtener fondos de manera rápida a través del arrendamiento de casas de moneda. Ese mismo año, la casa de moneda de Zacatecas fue arrendada y administrada por un grupo de empresarios regionales que conformaban la llamada Compañía Guanajuatense-Zacatecana de 1876 a 1895, retornando a partir de esa fecha a manos de la administración federal y permaneciendo así hasta el momento de su clausura en 1905.

Durante el primer periodo del contrato de arrendamiento, que abarcó 14 años, se acuñaron las siguientes cantidades como lo podemos apreciar en cuadro 3. De ello se pueden estimar que seguían siendo tres los estados con mayor porcentaje de producción en la acuñación de la moneda, Guanajuato con un 37%, Zacatecas con el 27% y México con el 16%, las de menor porcentaje fueron San Luis Potosí con un 10%, Durango y Guadalajara con un 4%, mientras que Chihuahua representó un 2% de la producción total.

CUADRO 3

ACUÑACIONES DE LAS CASAS DE MONEDA 1842-1856

Año	*México*	*Durango*	*Guadalajara*	*Guanajuato*	*S.L.P.*	*Zacatecas*	*Chihuahua*
1843	1,406,706	513,458	841,161	2,964,200	895,204	4,605,862	297,800
1844	1,688,156	213,362	950,032	4,219,900	936,525	4,429,353	290,000
1845	2,249,094	600,608		4,040,530			
1846	1,728,613	595,563	2,146,309	4,025,859	3,452,133	13,630,185	1,399,000
1847	1,658,815	925,574		6,004,500			
1848	1,616,709	1,064,523	647,730	7,073,400	1,244,797	5,060,000	222,272
1849	2,004,545	706,190	495,964	7,773,650	1,747,008	3,950,000	264,000
1850	2,003,397	633,875	509,091	7,801,300	1,534,485	4,215,000	306,500
1851	2,195,583	792,198	533,643	7,011,750	1,351,779	3,457,000	244,750
1852	2,770,568	601,929	375,616	7,625,650	1,332,958	3,296,563	212,500
1853	3,333,360	440,014	526,321	6,245,922	1,223,764	3,063,567	157,000
1854	3,560,962	522,744	691,209	5,029,700	1,358,055	3,617,812	282,000
1855	4,013,358	609,171	633,662	4,698,800	1,849,794	3,610,000	475,500
1856	4,401,793	533,652	556,486	4,306,524	3,676,000	3,676,000	400,000
TOTAL	34,631,659	8,752,861	8,907,224	78,821,685	20,602,502	56,611,342	4,551,322

Fuente: Bonifacio Gutiérrez, *Memoria...*, BLAC [Q GZ 332.40972 M5741M LAC-Z]. Manuel Orozco y Berra, *Moneda en México*.

Aquí se puede notar que durante este periodo hubo un repunte de la casa de moneda de Guanajuato, mientras que la de Zacatecas fue disminuyendo su producción. Al hacer un recorrido a partir del momento en que Zacatecas comenzó a tener graves diferencias políticas con el gobierno centralista, vemos que poco a poco se fue manteniendo al margen de las determinaciones del centro, pues aun estando en manos del gobierno centralista Zacatecas seguía conservando un alto porcentaje en la producción.

Esto quiere decir, que a pesar de la inestabilidad política, una de las instituciones emisoras de dinero para el estado de Zacatecas como lo fue la casa de moneda, logró mantener las operaciones y, a su vez, contribuyó a pesar de todos los problemas en el ámbito político y económico de México en su actuación no sólo durante la primera república federal sino también durante la república central.

FUENTES

Acervos

BLAC Benson Latin American Collection, Universidad de Texas en Austin
BNM Biblioteca Nacional de México
AHEZ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas

Periódicos

El Siglo XIX
El Observador Zacatecano

Bibliografía

Bermúdez, María Teresa, «Meter orden e imponer impuestos, la política de Ignacio Trigueros Olea» en Leonor Ludlow (coordinadora), *Los secretarios de hacienda y sus proyectos (1821-1933)*, tomo I, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, pp. 197-228.

Briseño Senosiáin, Lillian, Solares Robles, Laura, Suárez de la Torre, Laura (coordinadoras), *Valentín Gómez Farías y su lucha por el federalismo, 1822-1858*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/Gobierno del Estado de Jalisco, 1991.

Carmagnani, Marcello, «Finanzas y Estado en México, 1820-1880», en Luis Jáuregui y José Antonio Serrano Ortega (coordinadores), *Las finanzas públicas en los siglos XVIII-XIX*, Instituto Mora/El Colegio de Michoacán/El Colegio de México/Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, pp. 131-177.

Gutiérrez, Bonifacio, *Memoria presentada a la Cámara de Diputados en 20 de octubre del presente año por el secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, sobre la creación y estado actual de las Casas de Moneda de la República, mandada imprimir por acuerdo de la misma Cámara*, México, Tipografía de M. Murguía, 1849.

Matamala, Juan Fernando, «La casa de moneda de Zacatecas (1810-1842)», en José Antonio Bátiz Vázquez y Enrique Covarrubias (coordinadores), *La moneda en México, 1750-1920*, México, Instituto Mora/El Colegio de Michoacán/El Colegio de México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, pp. 169-185.

Meyer Cosío, Rosa María, «Los ingleses en México, la casa de Manning y Mackintosh (1824-1852)», en *Historias*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, pp. 57-71.

Orozco y Berra, Manuel, «Informe sobre la acuñación en las casas de moneda de la República», [Documento 9], 38 p., en *Documentos justificativos correspondientes a la cuarta parte de esta memoria, que trata de la industria y medios de fomentarla. [Mejoras materiales, industria y medios de fomentarla en la República Mexicana]*, [México, s/e], 1857.

——, *Moneda en México,* México, Banco de México, 1993.

——, «Plan de coalición de los Estados de Occidente, propuesto a los mismos por el Supremo Gobierno del Estado de Jalisco», en José Arrillaga Basilio, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Imprenta de J. M. Fernández de Lara, 1835.

Sordo Cedeño, Reynaldo, *El congreso en la primera república centralista*, México, El Colegio de México/Instituto Tecnológico Autónomo de México, 1993.

Suárez de la Torre, Laura, «Luis de la Rosa, ministro de hacienda», en Leonor Ludlow (coordinadora), *Los secretarios de hacienda y sus proyectos (1821-1933)* Tomo I, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, pp. 267-304.

Tenenbaum, Barbara, *México en la época de los agiotistas*, *1821-1856,* México, Fondo de Cultura Económica, 1985.

Urías Hermosillo, Margarita, «Manuel Escandón: de las diligencias al ferrocarril, 1833-1862», en Ciro F. S. Cardoso (coordinador), *Formación y desarrollo de la burguesía en México, siglo XIX*, México, Siglo XXI Editores, 1978, pp. 25-56.

Vázquez, Josefina Zoraida, «El federalismo mexicano, 1823-1847», en Marcello Carmagnani (coordinador), *Federalismos latinoamericanos: México/ Brasil/ Argentina,* México, Fondo de Cultura Económica/El Colegio de México/Fideicomiso Historia de las Américas, 1993, pp. 15-50.

——, «México y la guerra con Estados Unidos», en Josefina Zoraida Vázquez (coordinadora), *México al tiempo de su guerra con Estados Unidos (1846-1848)*, México, El Colegio de México/Secretaría de Relaciones Exteriores/Fondo de Cultura Económica, 1998, pp. 17-46.

Vega Armijo, Mercedes de, «Manantial y siembra» en Jesús Flores Olague (coordinador), *La fragua de una leyenda: historia mínima de Zacatecas*, México, Noriega Editores, 1995.

Velasco Ávila, Cuauhtémoc, Flores Clair, Eduardo, Parra Campos, Alma, *et.al*, *Estado y minería en México (1767-1910)*, México, Fondo de Cultura Económica/Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal/Instituto Nacional de Antropología e Historia/Comisión de Fomento Minero, 1988.

LEONEL CONTRERAS BETANCOURT

Universidad Pedagógica Nacional-Zacatecas

La primera enseñanza en Zacatecas y sus vaivenes, 1828-1856

Sólo se pueden ofrecer conjeturas más o menos aproximadas, sobre todo en lo relativo a la suerte futura y a los verdaderos proyectos de los americanos; pues cuantas combinaciones suministra la historia de las naciones, de otras tantas es susceptible la nuestra por su posición física, por las vicisitudes de la guerra y por los cálculos de la política.

SIMÓN BOLÍVAR, «Carta de Jamaica», 6 de septiembre de 1815

INTRODUCCIÓN

Mientras no hubo una definición, consenso y hegemonía de un proyecto de nación, en las primeras décadas del México independiente no faltaron las conjeturas. En la infancia de la nueva nación lo que abundaron fueron las guerras, rebeliones y no faltaron los políticos calculadores. El libertador de América que soñaba con hacer de los países del subcontinente, una sola patria, se debatió como los políticos mexicanos que transitaron la oscilante ruta del federalismo-centralismo-federalismo, en un estado de ánimo e indefinición sobre el destino y proyecto que deparaba y regiría a la nueva nación, «cubierta de tinieblas». Quienes gobernaron México en la primera república fueron políticos liberales, fervientes amantes del credo federalista. Así lo demuestra el ideario que Francisco García Salinas, líder regional del federalismo concibiera:

> Para el estadista la organización del Estado exigía reconocer la voluntad de los pueblos, representada por los ayuntamientos, y la autonomía de las provincias. Federalismo significaba independencia y soberanía de los estados en lo relativo a su gobierno interior, pero también la búsqueda del bien general de la federación, por

lo que sólo este sistema impediría la desintegración del país. Sobre la cuestión fiscal apuntó que federalismo equivalía a mantener en cada estado el control de su riqueza, sin desatender los compromisos con la nación».[1]

El presente trabajo versa sobre la instrucción pública que se impartía en las escuelas de primeras letras del estado de Zacatecas en el cambiante tiempo que va del fin del primer experimento federalista, pasando por la irrupción del centralismo y el retorno del federalismo. Para explicar el tema se parte de los antecedentes mediatos que vinieron a marcar el fenómeno educativo y las líneas generales de la instrucción primaria como la obligatoriedad y uniformidad de la enseñanza, así como la gratuidad en el caso de la pública, que ofrecía el Estado a través de los municipios y que estuvo sostenida con recursos del común.

El siglo XIX mexicano nace con la consumación de la independencia, sin embargo, con este hito histórico, la ruptura del antiguo régimen solo fue un atisbo. Como sostiene Anne Staples, «la guerra de independencia no se libró para dar paso a una nueva sociedad. Aunque las primeras batallas se dirigieron en contra de los peninsulares y el mal gobierno, ni Hidalgo ni sus seguidores –con la posible excepción de Morelos– visualizaron el desarrollo de una jerarquía social radicalmente distinta a la conocida».[2] Buena parte de las estructuras, costumbres e ideas incubadas en el virreinato novohispano se mantuvieron en la nueva nación. Entre las herencias del antiguo al nuevo régimen se encuentra la instrucción de la primera enseñanza.

En el presente artículo se aborda parte de la política educativa aplicada, o que se intentó aplicar en determinadas coyunturas, pues no fueron pocos los planes y proyectos que se quedaron en el papel o murieron en el intento. Con la finalidad de contextualizar mejor el tema, se parte de los antecedentes de la instrucción primaria que se observaron en el periodo tardo colonial y la primera década del México independiente.

1 Jesús Flores Olague (coordinador), *Breve historia de Zacatecas*, México, Fondo de Cultura Econónima/ El Colegio de México/Fideicomiso Historia de las Américas, 1997, pp. 107-108.
2 Anne Staples, «Sociedad y educación, 1821-1857» tomo III Josefina Z. Vázquez (coordinadora) *Gran Historia de México Ilustrada*, México, Planeta/Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/ Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2001, p. 23.

No obstante que las coordenadas que enmarcan este trabajo se ubican fundamentalmente entre el fin del primer federalismo y su restauración, república central de por medio, para una mejor comprensión de la cuestión educativa en México, pero de manera particular en Zacatecas, resulta necesario seguir la zaga y comentar así sea de manera sucinta los hechos y signos registrados en los últimos lustros del periodo virreinal.

Durante el tiempo aquí abordado, las dos vías por donde transitó y que sirvieron a la vez de pilares del federalismo educativo en Zacatecas, con sus oscilaciones sin que faltaran obstáculos y problemas, fueron la cultura de la ilustración y los ayuntamientos. Hablamos de una educación ilustrada caracterizada por proporcionar las luces del conocimiento a la población, partiendo por instruir a los niños llamados en la época «jóvenes». Educación ilustrada pues, a la que después de decretada la Constitución de Cádiz en 1812 se le agregará el carácter liberal. Esta instrucción ilustrada arranca desde las reformas borbónicas, la retoman las Cortes de Cádiz y se prolonga durante el periodo independiente.

El arreglo de las escuelas en Zacatecas estuvo sujeto después de la independencia a lo establecido en la Constitución de Cádiz, que en su artículo 321º delegaba en los ayuntamientos las responsabilidades de hospitales, policía, caminos, cárceles, salud pública y escuelas. La quinta sección de ese mismo artículo especificaba que el ayuntamiento tenía que «cuidar de todas las escuelas de primeras letras, y de los demás establecimientos de educación que se paguen con los fondos del común».[3] La constitución en cuestión, también fijaba las obligaciones del ayuntamiento y de la diputación provincial en el área de educación. Concretamente el artículo 369º proveía la creación de una Dirección General de Estudios que tuviera a su cargo la enseñanza pública. De manera más específica, el artículo 131º hablaba de la formación de un plan general de enseñanza para uniformar la enseñanza en todo el reino.[4] Los principios rectores de una enseñanza universal obligatoria, uniforme y gratuita con su alta carga de buenas intenciones, plasmados en el código gaditano sobre la primera enseñanza, marcarían la instrucción de la primera enseñanza en el periodo aquí analizado.

3 Dorothy Tanke de Estrada, *La educación ilustrada 1786-1836,* México, El Colegio de México, 1998, p. 23.
4 *Ibid*, p. 24.

PRIMERA ENSEÑANZA

En los asuntos del ramo educativo, desde el régimen colonial, los virreyes novohispanos y demás autoridades («justicias») estuvieron subordinadas a la metrópoli imperial. La política educativa se rigió por las reales cédulas e instrucciones dictadas por los monarcas. Se conoció como primera enseñanza a la instrucción elemental que desde antes y después de proclamada la Constitución de Cádiz en 1812 y durante los dos primeros tercios del siglo XIX, se ofrecía en las escuelas de primeras letras. Los niños acudían para adquirir los rudimentos de la lectura, escritura, aritmética y la religión cristiana que aprendían con el rango de educación moral. Los rasgos principales de esta enseñanza, incluidos algunos de los principios en que se sustentó, tienen su origen en el periodo tardo colonial, para ser más precisos, a partir del establecimiento del régimen de intendencias en 1786. Características como la universalización, la obligatoriedad, la gratuidad para los niños pobres, la uniformidad y posteriormente el carácter libre[5] para las escuelas particulares que se agregaría en la época post gaditana, constituyeron las bases generales o principios por los que se rigió.

ILUSTRACIÓN EQUIVALE A INSTRUCCIÓN

La idea o visión del progreso en la que un gobierno ilustrado por medio de la propagación de las luces y la instrucción, comenzando por las primeras letras, podría contribuir a aumentar el bienestar, estaba sustentada según Alexander von Humboldt, en hacer «desaparecer poco a poco aquella monstruosa desigualdad de derechos y fortunas: pero tendrá que vencer inmensas dificultades, cuando quiera ser sociables a los habitantes y enseñarlos a tratarse mutuamente como ciudadanos».[6] Las llagas de la pobreza y la desigualdad sobre las que puso el dedo Humboldt según sus observaciones plasmadas en el *Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva España*, publicado en la primera década del siglo XIX, siguieron abiertas a lo largo de toda la centuria. La instrucción sobre la que depositaron buena parte de sus expectativas gobiernos y elites al grado de considerarla el remedio de todos los males de la sociedad, no rindió los frutos esperados. Acorde con la visión teleológica del progreso que devino como parte del paradigma positivista, éste no llegó sino a cuenta gotas y no para todos, sino hasta el porfiriato. La «monstruosa desigualdad de derechos y fortunas», sería la tónica dominante. Las dificultades siguieron siendo grandes y la ciudadanía solo fue para los reducidos grupos de propietarios. Y es que, retomando una idea de Hannah Arendt, los mexicanos pobres decimonónicos que eran la aplastante mayoría, no accedieron a la categoría de ciudadanos debido a que les fue muy difícil cambiar las circunstancias de sus vidas privadas para alcanzar un real disfrute de la vida (política) pública.[7] La instrucción buscaba entre sus propósitos, justamente, formar a los futuros ciudadanos.

Con todo y sus diferencias, liberales y conservadores coincidieron en que el atraso material y la inmoralidad heredados de la colonia obedecía a la falta de educación.[8] La que se adquiría en la primera enseñanza se conoció como instrucción, sinónimo también de ilustración, puesto que ilustrar significaba proporcionar las luces y dotar de saberes a quien no los tenía. Podemos definir como ilustración al movimiento histórico y cultural europeo del siglo XVIII, que se prolongó al hemisferio occidental en la siguiente centuria y que como una moda cultural y filosófica se caracterizó por privilegiar el uso la razón, la crítica de las instituciones tradicionales y la difusión del saber en el marco de la secularización de la sociedad.

Dorothy Tanck sostiene que la ilustración, tras surgir en Francia, pasó a Inglaterra y después a los demás países europeos; la ilustración, «convencía a los hombres de que la razón humana era capaz de lograr el mejoramiento y aun la perfección de la sociedad».[9] En otra acepción del término, desde el tercer tercio del siglo de las luces, ilustración fue sinónimo de instrucción, por lo que señala la historiadora que el primer gran intento transformador de la educación elemental ocurrió en 1773, cuando se aumentó el número de establecimientos de primeras letras y se extendieron a los pueblos de indios.

Los principios que definieron a la educación ilustrada que entre los siglos XVIII y XIX buscaron aplicarse en el conjunto monárquico español como parte

5 La enseñanza libre o libertad de enseñanza transitó fuera de la esfera de las escuelas públicas sostenidas por el Estado o los municipios. Este tipo de enseñanza comenzó a cobrar auge en la década de los treintas. Consistió en que las personas o ciudadanos a título personal podían abrir y dirigir una escuela de primeras letras y enseñar en ella los ramos y el método de su elección, escapando de esta forma a la uniformidad que se exigía a las públicas. La enseñanza libre en el siglo XIX fue sinónimo de educación privada o particular.

6 Fernando Escalante Gonzalbo, *Ciudadanos imaginarios*, México, El Colegio de México, 2005, p. 11.

7 *Ibid*, p. 41.

8 *Ibid*, p. 17.

9 Dorothy Thankc de Estrada, *La educación ilustrada,* p. 5.

del proceso de municipalización iniciado en el periodo borbónico, fueron la popularización, la civilidad y la formación técnica o artesanal. Las autoridades de todos los niveles, pero de manera más específica las de los ayuntamientos a los que se encargó establecer escuelas, dotarlas con maestros y vigilar que los padres enviaran a sus hijos a recibir instrucción, concebían a las primeras letras como «el más principal ramo de la policía, y buen gobierno del Estado».[10] Por esta razón se hacía necesario impartirlas a la juventud desde su más «tierna edad», pues según un importante documento, «las primeras impresiones que se reciben […] duran por lo regular toda la vida, y la mayor parte de ellos no adquieren otra instrucción cristiana y política que la que recibieron en las escuelas».[11]

LAS PRIMERAS ESCUELAS MUNICIPALES

La instrucción moderna elemental zacatecana inició un año después del llamado año de la peste, como lo fue 1785. La carestía de víveres, especialmente el maíz, resultado de la escasez de lluvias y cosechas, inundó al territorio de enfermedades como la fiebre y pulmonía en muchas poblaciones, que llevaron a la disminución de la población, epidemia y crisis de las que Zacatecas no estuvo exenta. La instrucción pública bajo la vigilancia de los municipios arrancó en 1786, aparejada con la creación del régimen de intendencias.[12] De esta forma, se acordó abrir en la ciudad de Zacateca en parajes equidistantes dos escuelas de primeras letras que serían sostenidas con los caudales del Colegio San Luis Gonzaga y administradas por el ayuntamiento. Una ubicada en la Plaza del «Pirame» y la otra en la Plazuela de Villarreal.[13]

10 «Real provisión de 11 de julio de 1771, que incluye la Real Cédula de 15 de julio de 1758», en Antonio Xavier Pérez y López, *Teatro de la legislación universal de España e Indias, por orden cronológico de sus cuerpos y decisiones no recopiladas; y alfabético de sus títulos, y principales materias* tomo 19, Madrid, Imprenta de Don Antonio Espinoza, 1797, p. 85 y ss.

11 «Reales Resoluciones no recopiladas. Real Cédula de 15 de mayo de 1788», en José Elías Guzmán López, *Un sistema educativo para formar ciudadanos. Guanajuato 1821-1835*, Guanajuato, Gobierno del Estado/ Universidad de Guanajuato, 2009, p. 17.

12 Elías Amador, *Bosquejo histórico de Zacatecas* tomo I, Zacatecas, Partido Revolucionario Institucional, 1982 pp. 558-559.

13 «Informe que el Ayuntamiento de Zacatecas envía al Exmo. Sr. Don Manuel Antonio Flores, Virrey de la Nueva Galicia», AHEZ, Fondo Ayuntamiento, Serie Enseñanza, 28 de febrero de 1788. El 20 de junio de 1786 se realizó el concurso de oposición para que clérigos seculares ocuparan las cátedras de mínimos, menores, mayores y retórica en el Colegio Seminario. Es probable que por ese tiempo se haya

A partir de entonces y a lo largo de todo el siglo XIX, en Zacatecas, como suponemos que ocurrió en otras partes, se puede hablar de un proceso de municipalización de la enseñanza pública primaria. Pues fueron los municipios los responsables de establecer, «arreglar» las escuelas y dotarlas de maestros, pagando sus sueldos con los fondos de propios y arbitrios o recurrir a la cooperación de los vecinos y ciudadanos pudientes, cuando los ingresos municipales fuesen escasos.

Entre 1808 a 1822 ocurrió la irrupción de Napoleón en España y con ella, la ausencia por seis años de la dinastía de los monarcas borbones, la juramentación de la Constitución de Cádiz, el movimiento insurgente autonomista y su contraparte la contrainsurgencia, la proclamación de la independencia y su corolario con el primer imperio mexicano iturbidista. En la vorágine de estos vertiginosos cambios el código gaditano no ha sido lo suficientemente valorado. Sin embargo, su importancia es tal por el hecho de haber impulsado nuevas formas de representación ciudadana, la soberanía de los territorios y la creación de los ayuntamientos constitucionales que conformaban a las diputaciones provinciales. Con la creación (y multiplicación) de ayuntamientos, la constitución liberal de 1812 mandató a éstos que abrieran escuelas de primeras letras donde no las había. Con la constitución como garante, la instrucción pública primaria que siguió bajo la tutela de los municipios, ratificó el carácter de universal y obligatoria. A estos rasgos se agregaron la uniformidad de los textos y métodos y la gratuidad para los niños pobres.

La aparición del catecismo político marcó una especie de ruptura en los aprendizajes; a partir de la Constitución de Cádiz a la instrucción ilustrada se le agrega el carácter liberal que buscaba formar ciudadanos libres y conscientes de sus derechos y obligaciones.

Además de los ramos o materias que deberían impartirse en la primera enseñanza costeada por el Estado, el *Proyecto de decreto* de 1814, fijaba como bases generales que la enseñanza sería pública, uniforme (un mismo método y unos mismos libros para todos) y gratuita. En el caso de la enseñanza privada, sería libre. Justamente, dichos principios serán retomados por la Ley o Plan General de Enseñanza Pública para el Estado de Zacatecas de 1831, que entró en vigencia durante el gobierno de Francisco García.

seleccionado y contratado también a los maestros de primeras letras. Al respecto, véanse la serie de documentos en el mismo fondo y serie, que sobre este punto mencionan fecha de examen, interesados, autores y obras sobre los que versaron los exámenes.

Según Ernesto Meneses, de 1823 a 1854 la nación mexicana intentó poner en práctica diez ensayos educativos.[14] Por la inestabilidad política y la carencia de fondos públicos, algunos solo quedaron en esbozos. Tal fue el caso del Plan General de Estudios para el Estado de Zacatecas de 1828, cuyos principios y el sello de la municipalización de la primera enseñanza[15] serían retomados en el Plan que se decretó tres años después. Como este Plan, otras disposiciones no tuvieron vigencia y cuando ocurrió, lo hicieron con resultados magros.

Con los gobiernos de los García, José María y Francisco (1825-18349), se puede vislumbrar las líneas generales y acciones que dieron continuación al proyecto educativo de signo liberal ilustrado. Entre los acontecimientos educativos sobresalientes que marcan este periodo tenemos el surgimiento en 1825 de la Escuela Normal de la Constitución o Normal Lancasteriana y la aprobación por el congreso local de la Ley o Plan General de Enseñanza Pública para el Estado de Zacatecas de 1831.

El proyecto liberal en materia educativa del primer federalismo zacatecano comienza a tomar forma en la administración de José María García Rojas. Al nacido en Ciénaga de Mata, perteneciente al partido de Aguascalientes, le correspondería ser el primer gobernador constitucional que ejerció el mandato tocándole gobernar con la primer constitución, la de 1825. Esta carta fijaba en la 14ª fracción del artículo 77º que entre las atribuciones y facultades del congreso estaba: «Cuidar de la enseñanza, educación e ilustración general del estado, conforme a los planes que se formaren».[16] La misma constitución de 1825 involucró a los municipios. El artículo 130º en su fracción 5ª señalaba entre las atribuciones de los ayuntamientos, proporcionar la instrucción primaria; el sostenimiento de las escuelas y pago de maestros se haría con los caudales de propios y árbitros.[17]

En 1826 se propuso al congreso general un proyecto sobre el Plan de Instrucción Pública. La enseñanza sería general y libre y estaría a cargo de los municipios.[18] Para 1827, un año después de que la Normal Lancasteriana abriera sus puertas, según declaró ante el congreso local el primer gobernador constitucional, José María García Rojas, había en todo el estado 4,694 alumnos inscritos en 154 escuelas públicas distribuidas en 29 ayuntamientos. Su sostenimiento descansaba en los fondos de propios de los municipios, «inseguros los más, y por esto, de un producto precario».[19] En peor situación se encontraban las 136 escuelas que funcionaban con el nombre de particulares y que practicaban la enseñanza libre.

El problema educativo que enfrentaba Zacatecas en plena república federal no era tanto la falta de escuelas como la escasez de recursos para su sostenimiento. Existían a la vez dificultades para uniformarlas con un solo método: el lancasteriano.[20] Sin embargo, los afanes reformistas y el deseo por impulsar la instrucción no cesaban. El 29 de mayo de 1828, la Casa del Estado Libre de Zacatecas, presentó El Plan General de Estudios para el Estado de Zacatecas en el que se planteaban en sus artículos 1º y 2º que «la instrucción pública será gratuita y uniforme en todo el estado» y que «serán también uniformes los libros elementales que se destinen a ella y uno mismo el método de enseñanza».[21] Para dar cumplimiento a la Constitución, en lo relativo a la primera enseñanza seña-

14 Ernesto Meneses, *Tendencias educativas oficiales en México*, 1821-1917, México, Universidad Iberoamericana, 2001.
15 *Gaceta del Gobierno Supremo de Zacatecas*, 29 de mayo de 1828.
16 «Constitución política del estado de Zacatecas», en Guillermo Huitrado (compilador), *Zacatecas y sus Constituciones (1825-1996)*, Gobierno del Estado de Zacatecas/ Universidad Autónoma de Zacatecas, 1997, p. 18.
17 *Ibid,* p. 22.

18 *Gaceta del Gobierno Supremo de Zacatecas*, 29 de mayo de 1828.
19 Salvador Vidal, *Escuela Normal para profesores, Zacatecas, 1826-1960*, Zacatecas, edición a cargo del Gobierno del Estado de Zacatecas, 1961, p. 30.
20 El método de enseñanza mutua o lancasteriano al que se refería el gobernante zacatecano, fue ideado por el inglés Joseph Lancaster en 1798 y junto con Andrew Bell lo puso en práctica en la India y en la propia Inglaterra. Consiste en que el director y preceptor a la vez de una escuela, podía tener bajo su responsabilidad a una gran cantidad de niños a los que se instruía con el apoyo de un auxiliar y los alumnos más sobresalientes a los que se conocía como instructores o monitores. El método funcionaba en buena medida en la división de un grupo numeroso en grupos más reducidos integrados por diez alumnos. Estos se formaban en «semicírculos», los que bajo la dirección de los instructores repasaban la práctica de la lectura deletreando, silabeando o leyendo palabras o frases según el nivel de avance de cada alumno. También recurriendo a la memorización se repetían las tablas de sumar y multiplicar. El método lancasteriano que se convirtió en toda una moda, contribuyó a la masificación de la instrucción pública. En nuestro país durante la primera mitad del siglo XIX fue el sistema de enseñanza dominante. Gracias a las ventajas que tenía, sobre todo de tipo económico, propició el establecimiento de una gran cantidad de escuelas en muchos lugares. Al parecer fue el maestro Andrés González Millán el primero del que se tienen noticias que utilizó el método en cuestión, cuando en 1819 demandó ayuda al ayuntamiento de la ciudad de México para instruir a algunos discípulos en el nuevo método. Al respecto puede verse la antología temática coordinada por Regina Esparza Carvajal y coautores, «La Escuela Normal Lancasteriana y su influencia en las bases del sistema de formación de maestros», en *Los grandes momentos del Normalismo*, México, Secretaría de Educación Pública, 1986.
21 *Gaceta del Gobierno Supremo de Zacatecas*, 29 de mayo de 1828.

laba «es la general e indispensable que debe darse a la infancia para que según el artículo 14º de nuestra constitución lleguen a ser ciudadanos».[22]

La primera enseñanza que debería ofertarse «en todos los pueblos del estado», ponía énfasis a su carácter universal, se impartiría «en escuelas que se llamaran municipales»; en las que «se enseñará a leer y escribir correctamente, las reglas de la aritmética y un catecismo religiosos moral y político».[23] Las plazas de los preceptores y las dotaciones a los establecimientos seguirían siendo otorgadas por los ayuntamientos.

El Plan de 1828 no tuvo aplicación, sería uno de los tantos proyectos frustrados en lo inmediato, pero sus bases y algunos de los principios que formuló al lado de las propuestas que haría y defendería en los siguientes dos años el diputado José María Sandoval, serían los antecedentes directos inmediatos en que se sustentó el Plan de 1831.

José María García Rojas no concluyó el periodo para el que fue electo, tras renunciar en 1828 fue nombrado gobernador interino Francisco García Salinas. En las elecciones posteriores sería ratificado en el cargo. A mediados de 1830 la legislatura aprobó la iniciativa con dos proposiciones del diputado José María Sandoval que dieron lugar al decreto del 7 de febrero de 1831, relativo al establecimiento de escuelas según los habitantes de cada municipio y dotación de preceptores que impartieran con el sistema de enseñanza mutua o método lancasteriano, a fin de uniformar la enseñanza.[24]

Entre 1812 y 1834 se tienen noticias documentadas en fuentes de archivo sobre la existencia sólo en el municipio de la capital de 30 escuelas de primeras letras, a las que en 1834, el presidente del consejo de gobierno, Manuel González Cosío, llamaba «talleres de ilustración primaria». Este nombre obedecía al hecho de que en dichas escuelas los futuros ciudadanos deberían de abrevar las luces que los instruirían en los conocimientos y sabiduría que los llevarían a prepararlos para el trabajo y para conocer sus derechos y cumplir con sus obligaciones de futuros ciudadanos.

La Ley General de Enseñanza Pública de 1831 terminaría dándole sistematicidad formal a la instrucción primaria mediante un proyecto educativo pionero

22 *Loc. Cit.*
23 *Loc. Cit.*
24 «Propuesta del diputado José María Sandoval para el establecimiento de escuelas en todos los pueblos del estado», AHEZ, Fondo Jefatura Política, Serie Instrucción Pública, Subserie Generalidades, 12 de julio de 1830 al 12 de febrero de 1831.

en el país que retomó los antecedentes de la enseñanza universal, obligatoria y gratuita emanados desde los tiempos borbónicos y gaditanos. Su aprobación ocurrió a la mitad del mandato de los seis años de «Tata Pachito», cuando la situación de la hacienda pública estatal pasaba por una difícil situación. Sería decretada en sesión del congreso el 6 de junio, promulgada el 9 y publicada el 30 de ese mismo mes de 1831.

Entre las bases generales quedó asentado que la instrucción sería pública y se establecerían por cuenta del estado escuelas y colegios. Los maestros de las escuelas públicas instruirían gratuitamente, la enseñanza sería uniforme, basada en «unos mismos autores y el método de enseñanza».[25] El idioma con el que se enseñaría sería el castellano. Por su parte la instrucción privada sería libre con la única restricción de no enseñar doctrinas contrarias a «la religión santa que profesa el Estado o subversivas de los principios sancionados en su ley fundamental o en la de la república».[26] La sexta y última de las bases generales prohibía la exigencia a los alumnos el requisito de la «limpieza de sangre o de legitimidad».[27]

La enseñanza primaria se dividió en dos secciones: en la primera se enseñaría a leer, escribir, principios de aritmética y «el catecismo de la religión católica con una breve exposición de los deberes y derechos civiles y de las reglas de urbanidad».[28] En la segunda a los alumnos de las escuelas de primeras letras «se les instruiría en los principios de dibujo, necesarios para las artes y oficios, en elementos de la geografía, y particularmente en los del país, y en el catecismo histórico de la religión».[29] En el caso de las niñas que deberían acudir a escuelas propias de su sexo (en las haciendas, por la corto de la matrícula, las escuelas fueron mixtas), se les enseñaría lo mismo que aprendían los niños, pero además, en la segunda sección «se les enseñará a bordar y otras labores propias de su sexo».[30]

Para tratar de cumplir con el carácter obligatorio, se encargó a las autoridades municipales levantar padrones de niños de 6 a 14 años, obligando a los padres a que los mandaran a las escuelas y vigilaran que los maestros cumplieran con su deber. De no hacerlo serían multados. Los maestros y maestras de las escuelas sostenidas por el Estado serían examinados y tendrían un sueldo que

25 Ley General o Plan de Enseñanza Pública para el Estado de Zacatecas, AGN, Justicia e Instrucción Pública, 1831.
26 *Ibid*, Artículo 5.
27 *Ibid*, Artículo 6.
28 *Ibid*, Artículo 11.
29 *Loc. Cit.*
30 Plan general, Artículo 12.

iba de los 200 a mil pesos, dependiendo de la población y tamaño de la matrícula y además se les dotaría de casa habitación. Se nombrarían supervisores o visitadores de escuelas para que vigilaran los planteles e informaran sobre el trabajo de las mismas, formándose además un reglamento para el «régimen y economía interior de las casas de enseñanza».[31] El principio de gratuidad era explícito para las escuelas públicas en las que los maestros serían pagados por el Estado y se aplicaría en su totalidad, por lo menos en el papel para los niños pobres, pues su carencia de recursos, «no es impedimento para que los niños no acudan a la escuela por falta de recursos para habilitarlos de libros, papel u otros útiles, pues en los casos de suma pobreza comprobado por el ayuntamiento o la junta municipal se les ministrará lo necesario por parte del Estado».[32]

En las haciendas y ranchos, sus dueños deberían de abrir escuelas y pagar a los maestros, a los que terminaron retribuyéndolos en especie. El último artículo de la primera enseñanza abordaba la uniformidad de la instrucción al mencionar que: «El gobierno comprará o mandará componer e imprimir las cartillas, libros e instrucciones que sean necesarias para la instrucción de la enseñanza».[33]

El apartado relacionado con los fondos económicos fijó las fuentes para abrir y sostener a las escuelas. Para ello se implementó una serie de medidas que iban desde las ayudas voluntarias de los vecinos acomodados, el 15% de los fondos de propios y arbitrios municipales, e impuestos a las testamentarías, comercio y producción de metales. Los recursos recabados por los anteriores conceptos integrarían un fondo para la enseñanza pública. De todas estas partidas la más regular y segura fue la de los fondos municipales.

Las implicaciones y tareas resultado de la aplicación del Plan General de Enseñanza Pública, llevaron al gobernador Francisco García a proponer la creación de un organismo que atendiera la problemática educativa. Demandas como el establecimiento de nuevas escuelas y su vigilancia, solicitudes de los municipios requiriendo preceptores o apoyos para pagarles su sueldo, información sobre cooperaciones voluntarias de los vecinos, demás asuntos como las testamentarías y otras contribuciones fiscales que contenía la ley para la conformación del fondo de enseñanza pública, y la observación del reglamento que la normaba, serían atendidas por la Junta Directiva de Enseñanza Pública y su presidente

31 Plan general, Artículos del 13 al 18.
32 Plan general, Artículo 14.
33 Plan general, Artículo 23.

Pedro Ramírez,[34] hombre de todas las confianzas propuesto al congreso por el gobernador, quien no tuvo objeción en ratificarlo.

La aplicación del Plan de 1831 estaría sujeta a las altas y bajas de la política y la económica por las que atravesó el estado y el país. Su vigencia se hizo presente cuando gobernaban los liberales y se reestablecía el federalismo como sistema de gobierno. Tiene el mérito de adelantarse dos años a las reformas de Valentín Gómez Farías. Resultó ser en la historia de la educación mexicana un plan pionero y adelantado para su época, por lo ambicioso de sus propósitos y los principios con los que se nutrió.

Los ramos y método con las que instruían los preceptores, puesto que no todos enseñaban lo mismo,[35] dependía de la preparación y dominio que tenían y del método con el que trasmitían los conocimientos, así como de las instrucciones y directrices que fijaba la política educativa del momento. Pero eso sí, en la

34 Pedro Ramírez fue un liberal integrante de la élite política que sirvió a los primeros gobiernos federalistas liberales de Zacatecas. Entre los importantes cargos de la administración pública que desempeñó estuvieron los relacionados con el ramo educativo. Médico de profesión metido a la política, cursó la carrera en la Universidad de Guadalajara. Fue uno de los miembros de la Sociedad de Amigos del País de 1825 a 1828. Entre los cargos que ocupó estuvieron los de haber sido secretario del ayuntamiento de Zacatecas, presidente de la junta patriótica en 1831, diputado local en varias legislaturas locales y en una federal, jefe político de Zacatecas en 1833, integrante del consejo de gobierno y editor de periódicos. Siendo un destacado liberal y partidario del sistema federal, participó defendiendo las tesis y principios de dicha doctrina y sistema político en el congreso constituyente de 1835 del que saldría triunfadora la fracción conservadora centralista que acabó aprobando las Siete Leyes con las que gobernó José Antonio López de Santa Anna. El cargo más notorio que tuvo y sobre él existe mayor información en la administración pública zacatecana, está haber sido director de la Junta Directiva de Enseñanza Pública, organismo creado a raíz de la aprobación de la Ley de 1831. Justo cuando desempeñaba este último cargo se presentó el conflicto con Ignacio Ribott con el que enfrento un intercambio de correspondencia y discusiones personales muy agrias que lo orillaron a destituirlo como director de la Normal. Véase el artículo de Marco Antonio Flores Zavala, «Todos los hombres son iguales. Notas sobre la clase política del Estado de Zacatecas (1832-1835)», en Mariana Terán Fuentes y Alicia Chávez (coodrinadoras), *Federalismo, ciudadanía y representación en Zacatecas*, Zacatecas, CONACYT/ Universidad Autónoma de Zacatecas, 2010, pp. 245-306.
35 A partir de la tercera década del siglo XIX es evidente la separación de las escuelas de primeras letras en dos tipos: las públicas que recogieron la herencia borbónica y gaditana, estuvieron a cargo de los municipios, y las privadas o particulares en las que siendo de paga siguieron la tradición de la enseñanza libre o libertad de enseñanza. En ambas se enseñaban los ramos básicos de escritura, lectura, cuentas y moral. Andando el tiempo el ramo de moral después de la independencia se dividió en cristiana y cívica. Se agregarían los de geografía e historia. En las escuelas particulares que instruían con la libre enseñanza, podían emplear los ramos y textos que desearan y utilizar o no el sistema de enseñanza mutua o método lancasteriano que después de 1820 se comenzó a poner de moda, aunque en la mayoría de los planteles a lo largo de todo el siglo XIX los maestros se valieron del antiguo o tradicional, pues desconocían el otro para usarlo.

mayoría de las escuelas trasmitían los conocimientos elementales de leer, escribir y contar sin que llegara a faltar la moral cristiana. Algunas preceptoras debido a que eran semianalfabetas, se concretaban a enseñar sólo religión.

Sin duda, la obra educativa más sobresaliente durante el periodo que nos ocupa fue la realizada durante el gobierno de Francisco García, a través de la Junta Directiva de Enseñanza Pública a cargo de Pedro Ramírez, que vigiló la aplicación de la Ley y posteriormente a través del organismo que la sucedió, el consejo de gobierno, instalado el 2 de enero de 1834 para ejercer las funciones de la desaparecida Junta.

Al concluir el primer experimento federalista en Zacatecas, el estado contaba con 11 partidos, incluido el de la capital y 42 municipalidades. El total de escuelas que había en territorio zacatecano alcanzaba la cifra de 210, a las que acudían 5,934 alumnos de ambos sexos.[36] 56 escuelas y 1,240 alumnos más que en 1827.

DEL FEDERALISMO AL CENTRALISMO

Con el nacimiento de la nueva nación, México como una ineluctable herencia del antiguo régimen que seguía sin acabar de morir en tanto que el nuevo no tomaba forma, experimentaría una bipolaridad en su accionar político. En la infancia y adolescencia de la nación mexicana la política y la alta política fue asunto de una minoría, la integrada por las elites. Sector dominante de la sociedad formado por miembros de la clase media que en la época se hicieron llamar «hombres de bien». En el orden social siguieron subsistiendo las corporaciones con sus fueros y privilegios, destacando el clero y el ejército. El estatus de ciudadanía correspondió sólo a esa minoría acuerpada en las corporaciones, que suplantaba en su representación a las masas populares. La mayor parte de la población y los campesinos en particular encerrados en sus comunidades, siguieron siendo presa de un misoneísmo pre moderno, ajenos e incluso hostiles a todo cuanto representara novedad, incluida la instrucción, de ahí la indiferencia que mostraron. Refiriéndose a los grupos que ambicionaban el poder, en un polémico libro,

36 «Estado que manifiesta el número de alumnos existentes en las escuelas del Estado», diciembre 31 de 1830, en «Memorias presentadas por el C. Francisco García, gobernador del Estado de Zacatecas, al congreso del mismo, sobre los actos de su administración, en los años de 1829 a 1834», Zacatecas, Imprenta de N. de la Riva, 1874, p. 29.

Guerra menciona: «Esta elite cultural es el verdadero pueblo, el único que está formado por individuos […], por ciudadanos […], es el país real, mientras que los gobernados no son más que el país legal en nombre de los cuales se gobierna, una sociedad cuyas solidaridades, jerarquías y valores no son más que barbarie y tiranía».[37] Con este juicio crudo este destacado historiador define el difuso concepto «pueblo» en el siglo XIX.

Las pretensiones del presente trabajo distan mucho de buscar hacer un análisis detenido de los acontecimientos de importancia en el periodo aquí estudiado, que siendo muchos, ya han sido contextualizados por los especialistas.[38] Si hacemos mención a algunos temas nacionales es porque al ser parte de la nación mexicana, en alguna medida incidieron en Zacatecas. Más que abordar la historia episódica de signo político, este trabajo se ocupa preferentemente del estado que guardaba la instrucción primaria en Zacatecas en el periodo referido. La presente colaboración se inscribe, una vez esbozados los antecedentes de la primera enseñanza del primer federalismo en Zacatecas, en el espectro que abarca la parte final de la primera república federal y el advenimiento del centralismo representado en un primer momento por el gobierno de la junta departamental y el retorno del sistema federal. El centralismo entendido como el régimen de gobierno con un mando que se ejerce desde la capital del país bajo los ordenamientos de un congreso y una constitución general, que se instaura en el México independiente con el gobierno de las Siete Leyes, tiene desde el congreso constituyente de 1823 algunos de sus partidarios. El proyecto que encabezaron los «hombres de bien», integrantes de los sectores de la clase media ilustrada que se oponían al sistema federal, buscaban que el país retomara el orden por medio de un gobierno centralizado a semejanza del que existió en la colonia. Para los centralistas de la primera república, el sistema federal no podía ser la mejor forma de gobierno, según ellos, el país no estaba preparado para este tipo de régimen. La transformación del país debería ser gradual y proponían el modelo centralista como un paso intermedio entre la presión que habían sufrido los mexicanos y la anhelada libertad que aspiraban.[39] En tal sentido, el debate entre las dos grandes facciones

37 François-Xavier Guerra, *México: del antiguo régimen a la Revolución* vol. I, México, Fondo de Cultura Económica, 1988, p. 166.

38 Entre los estudios relativos al tema que estudian la coyuntura del tránsito del federalismo al centralismo, se encuentra el de Mariana Terán, *Bosquejo de un inmenso cuadro. Liberalismo constitucional y formas de gobierno en Zacatecas, 1823-1846,* Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas/ CONACYT/ Taberna Libraria Editores, 2015.

39 Reynaldo Sordo Cedeño, «El constitucionalismo centralista en la crisis del sistema federal», en Cecilia

que discutían y hacían política desde 1824 se dio entre la fórmula centralista que defendían la soberanía como única e indivisible y la federalista que abogaban por una soberanía compartida. En un primer momento se intrumentó la segunda.

El federalismo por su parte, tiene por embrión los intereses territoriales con sus caudillos y elites y la conflictividad con las autoridades reales desde el antiguo régimen.[40] Como república, en el territorio mexicano se seguirá expresando esa especie de lucha dialéctica en la que se debaten los intereses de los ayuntamientos y congresos frente a la política del ejecutivo. Esta visión municipalista y provincialista se recupera desde antes de que se decretara la primera república federal mediante la publicación del Plan de Casa Mata en febrero de 1823. Es desde este momento cuando se puede hablar de que el federalismo suscribe su carta de naturalización, rescatando las prácticas y visiones de las diputaciones provinciales.[41] El Plan de Casa Mata comienza reivindicando el principio federalista de soberanía y de que ésta reside en la nación y sus representantes, para lo cual llamaba a elegir un nuevo congreso que pusiera fin al imperio de Iturbide.[42]

El experimento federalista en México inició como un confederalismo como señalan algunos autores, entre ellos Josefina Vázquez. Más que un pacto federal se dio un pacto confederal con la asociación de las partes, con estados libres y soberanos integrados en una nación con un gobierno y congreso generales. Las entidades serían soberanas para defender su territorio con milicias cívicas, cobrar impuestos, elegir a sus representantes a los congresos y elegir a quien presidiera el poder ejecutivo, a cambio de colaborar con la federación para la atención de los asuntos nacionales.

Cumplida una década del proyecto liberal federalista, sostiene Michael Costeloe que entre los «hombres de bien» había una gran insatisfacción porque los problemas que se observaron durante el federalismo seguían presentes y que por cierto, tampoco desaparecieron con los gobiernos centralistas. Para los «hombres de bien» y su partido, México como una nueva nación que se insertaba en

Noriega y Alicia Salmerón (coordinadoras), *México: un siglo de historia constitucional (1808-1917)*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación/ Instituto Mora, 2009, pp. 135 y 139.

40 Marcello Carmagnani, *El otro occidente. América desde la invasión europea hasta la globalización,* México, Fondo de Cultura Económica/ El Colegio de México/ Fideicomiso Historia de las Américas, 2004, pp. 104-105.

41 Esta tesis la sostiene Nettie Lee Benson en su obra pionera sobre el estudio del federalismo en México, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, México, El Colegio de México, 1995.

42 *Colección de leyes fundamentales que han regido en la República Mexicana y de los planes que han tenido el mismo carácter*, edición facsimilar, México, Ignacio Cumplido, editado por Miguel Ángel Porrúa. pp. 113-114.

la modernidad, debería combatir a los renegados, anarquistas y demagogos que amenazaban al poder y la estabilidad social con sus ideas de democracia, soberanía popular, redistribución de la riqueza y reducción de la influencia de la Iglesia y de los privilegios del ejército. Esto sólo se lograría con un sistema centralizado en el ejercicio del poder, el que se quitaría a las regiones, concentrándolo todo en el centro. Sólo de esta forma se acabaría con la división partidista, se efectuaría la reforma económica que el país requería y hasta se recuperaría Texas. Pero sobre todo se podría reestablecer «la moral de la sociedad».[43] Lo cierto es que seguía sin haber un consenso entre los mexicanos.

La primera constitución federal tuvo una vigencia de doce años. Los pronunciamientos de Orizaba y Córdoba contra las leyes expedidas por el congreso y promulgadas por Gómez Farías en 1833, marcaron el principio del fin de la primera república. En ese corto periodo, reflejo de la inestabilidad política y económica, se sucedió la friolera de doce presidentes.

LAS SIETE LEYES Y LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ZACATECAS

Tanto las coyunturas del gobierno de las Siete leyes como el de las Bases Orgánicas de 1843 al cambiar el nombre de los estados por departamentos y los congresos por las juntas departamentales, no obstante que se hablaba de un régimen centralista el federalismo siguió presente. Se fue sin desaparecer.

El antecedente que a su vez sirvió como detonante del congreso constituyente que votaría la Siete Leyes con su Supremo Poder Conservador, fue el Plan de Cuernavaca de mayo de 1834. En su pronunciamiento denunciaba la situación de caos y anarquía a la que había llevado las reformas de Gómez Frías del año anterior, político al que indirectamente se acusaba de demagogo. El Plan llamaba a la destrucción de las logias masónicas a las que culpaba de generar «el germen de las divisiones intestinas». Cabe mencionar que entre las reformas de 1833, estuvo la de la instrucción pública que decretaba una educación gratuita, universal y obligatoria que atentaba contra el poder y la influencia de la Iglesia; bases o principios que dos años antes fueron los mismos con la participación de Gómez Farías que aprobó la ley zacatecana. Es de reconocer que las adhesiones que tuvo el Plan de Cuernavaca representaron un rechazo al liberalismo radical. Por lo

43 Michael P. Costeloe, *La república central en México. «Hombre de bien en la época de Santa Anna»*, México, Fondo de Cultura Económica, pp. 378-379.

pronto la condena al fracaso del federalismo pronunciado en los planes de Cuernavaca (1834) y el de Orizaba (1835), que marcaron la pauta para la convocatoria del sexto congreso constituyente, daban razón a la tesis de los conservadores que sostenía que la autoridad debería emanar del centro, diluyendo el poder de las regiones y gobernar con un equilibrio de poderes. Liberales moderados y conservadores centristas compartían esta visión que no era otra que la de los llamados «hombres de bien».

Según Reynaldo Sordo, de los 81 diputados del sexto congreso (1835) representaron a Zacatecas, J. M. Castillo (federalista), Pedro Ramírez (federalista), J. Rivero (Partido del Orden), J. C. Romo (centralista) y C. Veyna (federalista).[44] La constitución de las Siete Leyes tendría una duración de solo cinco años. El más activo de los políticos zacatecanos durante el centralismo fue el federalista Pedro Ramírez. El federalismo fue desplazado del poder pero no borrado. Se fue sin irse. El mismo Sordo Cedeño apunta que en 1835 se pronunciaron a favor del centralismo 14 pueblos o ciudades de Zacatecas.[45]

La constitución que dio paso a la primera república federal (1824), proclamó una «república representativa popular federal».[46] Entre golpes, rebeliones y asonadas militares en los que no faltaban los planes y el llamado a elecciones para restituir el orden que convenía a los agraviados, 1835 sería testigo del ascenso al poder en la persona de Antonio López de Santa Anna y la promulgación de las Siete Leyes en diciembre de 1836. Ocurría así la primera gran oscilación del federalismo mexicano. Pues con el digesto santanista al primer ensayo federalista, el de los federalistas radicales, con duración de apenas una década marcada por la inestabilidad de las revueltas, le sucedió la primera república centralista, hecho que suscitaría nuevas luchas internas que terminaron por reafirmar en 1843 una segunda república centralista, el periodo de las dictaduras, con duración de sólo tres años. 1846 marcó el regreso de la Constitución de 1824. Ocurría así con este viraje una nueva oscilación, esta vez favorable al federalismo. Con las diferencias y falta de consenso como resultado de una clase política confrontada que impulsaba dos proyectos distintos de nación, México enfrentaría las pretensiones

44 Reynaldo Sordo Cedeño, *El congreso en la primera república centralista*, México, El Colegio de México/ Instituto Tecnológico Autónomo de México, 1993, pp. 428-429.
45 *Ibid*, p. 180.
46 Ricardo Tapia, «Constitución y tratados internacionales, imbricaciones entre localismo y globalización» en Arístides Obando Cabezas (compilador), *Derechos humanos y justicia en clave constitucional*, México, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 2012.

imperialistas del vecino del norte que terminaría arrebatándole la mitad de su territorio. Luego vendría el padecimiento de la dictadura de Santa Anna de 1853 a 1855.

El periodo que va del imperio de Iturbide hasta la guerra de 1847 ha sido llamado por algunos estudiosos como el tiempo de Santa Anna. Esto es debido al protagonismo y personalidad del héroe de Tampico que en su carácter de militar, la política y la administración de la cosa pública, ante la ausencia o poca fuerza de las armas de la crítica, terminaba por imponerse. A ello se debe que Santa Anna fuera considerado como el hombre indispensable al que se llamaba para sofocar rebeliones y levantamientos y salvar a la nación cuando se encontraba en peligro. El *Seductor de la Patria* le llamó no sin cierto ingenio un destacado escritor a ese militar indolente.[47]

Sin embargo, al estar Santa Anna rodeado de personas ilustradas como su amigo y colega de armas José María Tornel y Lucas Alamán, entusiastas promotores de la instrucción, durante los gobiernos de Santa Anna como en los de otros personajes de la época, las élites no abandonaron la idea de abrir escuelas de primeras letras y propagar la enseñanza entre la población por medio de la Compañía Lancasteriana.[48]

La derrota de las milicias zacatecanas mal dirigidas por Francisco García frente al ejercito santanista había marcado el fin del primer federalismo en el estado.[49] Con la promulgación de las Bases y Leyes Constitucionales en 1836 se inaugura el sistema centralista.[50] Zacatecas como el resto de los estados perdió

47 Enrique Serna en su muy ilustrativa y aleccionadora novela, *El seductor de la patria*, México, Planeta/ Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2003, retrata a Santa Anna como el hombre, el político y el militar que se hacía necesario e indispensable, apareciendo en el momento indicado para afrontar una guerra civil o contra el extranjero, revuelta o revolución para acudir a salvar a la patria y a las instituciones. Aclamado y tolerado por los grupos y políticos que ante la ausencia de un hombre fuerte con las características de un caudillo, recurrían a él en situaciones de apremio.
48 No abundan, se puede decir que ni siquiera existen testimonios de archivo que den fe de la Compañía Lancasteriana y su labor educativa en Zacatecas, por lo que su influencia pudo haber estado en la ciudad de México y en los estados y territorios vecinos del centro del país.
49 Al respecto, los interesados pueden remitirse al capítulo de Sonia Pérez Toledo Sonia Pérez Toledo, «La instrucción pública en Zacatecas durante las primeras décadas del siglo XIX», en Sonia Pérez y René Amaro (coordinadores), *Entre la tradición y la Novedad. La educación y la formación de hombres 'nuevos' en Zacatecas en el siglo XIX*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas/ Universidad Autónoma Metropolitana, 2003.
50 El tiempo de vigencia de las Bases o Siete Leyes Constitucionales fue de cinco años, gobernados por Anastasio Bustamante. Aunque fue un liberalismo centralista lo que caracterizó a este sistema de gobierno, el gobierno quedó paralizado por tantos «checks y balances», según la historiadora Josefina

su soberanía. Los gobiernos civiles dieron paso a los militares. Tras la derrota de las milicias zacatecanas frente a Santa Anna en 1835, fue impuesto como gobernador el militar Joaquín Ramírez y Sesma. Los estados antes federados pasaron a ser departamentos regidos por juntas departamentales que sustituyeron a las legislaturas e hicieron las veces de consejeras de los gobernadores nombrados por el ejecutivo nacional. Zacatecas conservó los partidos (ayuntamientos) de la capital, Fresnillo, Mazapil, Pinos y Sombrerete.[51] En este tipo de gobierno, la autoridad máxima de los departamentos era el gobernador. Para la función política administrativa se auxiliaba de los prefectos que estaban al frente de los partidos conocidos como distritos y de los subprefectos al frente de los ayuntamientos. El régimen centralista despojó a Zacatecas de buena parte de su erario e impidió que los ayuntamientos cobraran sus propios impuestos, siendo el gobierno central el encargado de fijarlos y recaudarlos. Esto ocasionó más miseria y abandono que se reflejó en un estancamiento educativo. Una de las funciones de las juntas departamentales era la de abrir centros de instrucción. La fracción 3ª, del artículo 14º de la sexta ley, sobre las atribuciones de las juntas decía a la letra: «Establecer escuelas de primera educación en todos los pueblos de su departamentos, dotándolas completamente de los fondos de propios y arbitrios, donde los haya, e imponiendo moderadas contribuciones donde falten».[52] Esto no era sino buscar cumplir con los principios de la universalidad, obligatoriedad y gratuidad de la primera enseñanza. Bajo el faro de la ilustración seguía presente el espíritu de Cádiz.

Según una destacada investigadora de la educación en el siglo XIX, la población decimonónica mexicana –este rasgo vale también para la zacatecana, pues con excepción de las ciudades y reales de minas en tiempos de bonanza– la mayor parte de la población estuvo asentada en lugares con menos de 500 habitantes.[53] Durante el gobierno de Francisco García Salinas, como se mencionó arriba, el territorio zacatecano estaba dividido en 11 partidos, incluido el de la capital, en los que a su vez se repartían 42 municipalidades.[54] Salvo los reales de importancia, las ciudades y una que otra villa, la población que las habitaba fluctuaba alrededor de la cifra de habitantes arriba mencionada. Para 1830, en 13 de estas municipalidades no había escuelas. Aunque las juntas departamentales tenían sanos propósitos de extender la instrucción a través del establecimiento de escuelas, no se tiene conocimiento de un avance notorio en la materia.

En marzo 6 de 1835 el periódico *El Sol* dio a conocer en sus páginas que la comisión de instrucción pública del congreso general, el 3 de marzo había presentado las proposiciones de dictámenes sobre un reglamento general de instrucción pública que incluía las bases para que la enseñanza primaria fuera gratuita, pública y uniforme. Éste, como menciona Meneses, «se quedó en el limbo de los proyectos sin realizar».[55]

La primera república central comprendió de octubre 23 de 1835 a octubre 6 de 1841 y su prolongación con la junta de notables y las dictaduras militares hasta 1846; la tónica que en este periodo se repetía como un estribillo en la prensa y en los círculos de opinión pública tenía que ver con la educación e ilustración de la niñez, como una de las frases más socorridas, pensadas como el fundamento en el que debería descansar una buena república: de no propagarse la educación no se podría construir ciudadanía y seguiría sin haber personas que conocieran y cumplieran con sus derechos y obligaciones.

Resultado de la disputa entre el centro y las regiones, la clase política zacatecana a través de la junta departamental llegó a expresar su disenso contra el gobierno del centro. En 1841 dictaminó sobre la constitución de 1836 culpándola de «los males de la república: pérdida del territorio, burla de las naciones, invasión de los bárbaros, desorden de la administración y pérdida de los derechos de los mexicanos». Según la postura de la junta zacatecana, dicha constitución había sido aprobada por: «unos legisladores sin misión legítima; sancionada y establecida contra la voluntad nacional y hecha de propósito para complacer a una facción, fue toda para ella y la nación nada».[56]

Vázquez Zoraida, véase «Los primeros tropiezos», en *Historia General de México*, México, El Colegio de México, 2004, pp. 544-545.

51 Jesús Flores Olague *et. al.*, *Breve historia,* p. 112.

52 *Colección de leyes fundamentales*, p. 211.

53 Anne Staples, «Sociedad y educación», p. 322. Lo dominante fue la pobreza, más aun en las ciudades en las que con desempleo proliferaban los vagos y rateros conocidos en la ciudad de México como «léperos». El campo poblado en su mayoría por indios y mestizos, sin que dejara de haber pobreza, era más autosuficiente. En el medio rural se empleaban como operarios en las minas, agricultores de pequeñas rancherías y en los terrenos comunales de los pueblos de indios, peones y vaqueros en las haciendas y de manera libre como arrieros o pequeños comerciantes. Sus representantes y quienes los conminaban a votar en masa en ocasiones comprando clientelarmente sus voluntades eran los hacendados y los caudillos representados en un militar con influencia y presencia en las regiones. Este fue el universo de los que Escalante Gonzalbo llama los «ciudadanos imaginarios».

54 «Memorias presentadas por el C. Francisco García», pp. 29-30.

55 Ernesto Meneses, *Tendencias educativas*, pp. 131-132.

56 Reynaldo Sordo Cedeño, *El congreso en la primera república centralista,* p. 396.

Durante los diez años que abarcó la república central con la Constitución de 1836, su sustitución por las bases de Tacubaya en 1841 derogadas a su vez por las Bases Orgánicas de 1843, la instrucción o educación que la clase dirigente buscó restablecer se apoyó en buena medida en la «moral de la sociedad», dirigida a formar ciudadanos virtuosos por encima de cualquier cosa. Para Michael Costeloe, a pesar de las reformas que se buscaron aplicar, al concluir el modelo centralista «poco se había logrado en el renglón educativo para la mayoría, y aunque algunas autoridades provinciales habían logrado algunas mejoras, la situación general seguía siendo mala».[57]

Pero, ¿cuál fue el estado de la educación que observó la instrucción de la primera enseñanza en Zacatecas en los tiempos de la junta departamental y en la república central en general? Según la opinión de Manuel González Cosío, a partir de la llegada del centralismo la educación primaria había estado desatendida. Los recursos estatales del fondo para la enseñanza pública creado por la Ley de 1831 con el que se debería de auxiliar a los municipios se habían gastado en otros fines.[58] En las *Memorias de Gobierno* de este personaje de 1835 a 1847, del 15% de los fondos municipales recaudados para la instrucción primaria, según el espíritu de la ley vigente, la mitad se habían destinado al Instituto literario.[59] Sobre este mismo estado de abandono en la primera enseñanza da cuenta un informe de 1838 que se envió por parte del gobierno al ministerio del interior sobre los ramos que se enseñaba, y precisaba que el método lancasteriano con el que de acuerdo con la ley se debería uniformar la enseñanza, solo se empleaba en las escuelas de Zacatecas y Sombrerete.[60] Caso similar sucedía con la escritura, en el que se utilizaban diferentes textos. La conclusión a la que llegaba el informe era que a dos años de constituida la junta departamental, existía «un notable atraso de la educación pública».[61]

57 Michael P. Costeloe, *La república central en México*, p. 379.
58 Sonia Pérez Toledo, «La instrucción pública», p. 66.
59 Manuel González Cosío, «Memoria en que el gobierno del estado libre de los Zacatecas da cuenta de los ramos de la administración al congreso del mismo estado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75º de la Constitución», citado en Sonia Pérez Toledo, *ibidem*.
60 *Ibid,* p. 67.
61 *Ibid*, p. 68.

EL ESTADO DE LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA EN ZACATECAS AL PROMEDIAR EL SIGLO XIX

Al arrancar la década de 1840 la economía zacatecana mostraba signos de recuperación, pero el pronunciamiento militar de los generales Santa Anna, Mariano Paredes y Arrillaga y Gabriel Valencia que desembocó en las Bases de Tacubaya, sofocó la rebeldía y el descontento que había en el país, inaugurando la época de las dictaduras. Con la renuncia al poder de Santa Anna en 1842 el gobierno civil y militar del departamento de Zacatecas al mando del general Fernando Franco, se registra también su renuncia. Su lugar lo ocupó Marcos de Esparza, hombre progresista y partidario de la instrucción pública, personaje que junto con la clase política zacatecana proponía el restablecimiento del federalismo.

La junta departamental a partir de 1835 en comunión con el gobierno estatal hasta que el jerezano concluyó su mandato, se habían distinguido en opinión del diputado Antonio García por una «paternal filantropía» de la que había sido objeto la «ilustración pública».[62] El número de escuelas que se habían abierto dependía en gran medida de la buena voluntad de los vecinos pudientes de los ayuntamientos y sus cooperaciones voluntarias, así como de los fondos del común de los que los municipios aportaban el 15%. Sin embargo los montos, con excepción de los recabados por los partidos de la capital, Fresnillo y Sombrerete, no eran suficientes. En los otros ayuntamientos, dada su condición de pobreza e improductividad para sostener los establecimientos, requerían «del auxilio del fondo general de los demás» y en ocasiones de préstamos de la hacienda pública, que deberían de reintegrar. Aquellos establecimientos que se crearon bajo los criterios de la ley del 9 de junio, no estaban atendidos como debían, pues en opinión del diputado García, «los progresos de la juventud son tan insignificantes, como precarios los recursos con que se cuenta para ellos».[63] Precariedad económica traducida en crisis. Tales fueron las premisas con las que se instauró la junta departamental.

Meses antes, apenas tres, de que Santa Anna arribara a Zacatecas y derrotara a sus milicias imponiendo condiciones leoninas a su hacienda y saqueando su erario, Antonio García proponía que para trascender el abandono educativo que

62 AHEZ, Fondo Ayuntamiento de Zacatecas, Serie Enseñanza, Colección Arturo Romo Gutiérrez, 3 de febrero de 1835.
63 *Loc. Cit*.

se observaba en la primera enseñanza, se recurriera a los caudales del ex colegio San Luis Gonzaga, que según se decía ascendían a los 300,000 pesos, resguardados desde tiempo atrás por la federación.[64] De igual forma el legislador proponía al consejo de gobierno que de esos mismos caudales se hicieran los arreglos para que las sedes de la Normal y la de dibujo funcionaran en el edificio del ex colegio y que «lo estén así mismo los institutos para niños y niñas decentes que es (*sic*) de la propiedad de don Carlos Godefroy, director de la academia de dibujo.[65] No conforme con su demanda, nuestro diputado pedía que el producto de «otras cuantas fincas» anexas al ex colegio se aplicaran en beneficio del ramo de la enseñanza. Del asunto y solicitud anteriores que el pariente de «Tata Pachito» le giraba a él mismo en su calidad de gobernador, se desprende que ante la imposibilidad de cumplir con la ley y la carencia de recursos, se requerían muchos más.

Establecida la junta departamental, uno de sus acuerdos con los que arrancó en materia de política educativa fue el de que los municipios continuaran recaudando recursos. En tal sentido, quien fungía entonces como gobernador, Santiago Villegas, publicó el proyecto de decreto con fecha del 9 de marzo de 1838,[66] sobre el que se dictaron el 30 de ese mismo las «aclaraciones y prevenciones» que enseguida se glosan:

> 1ª. Sólo podían considerarse fondos municipales los que recaudados dentro de «la demarcación de las parroquias, cabeceras de distrito, en que hay ayuntamiento». Cumplían esta condición Zacatecas, Fresnillo, Sombrerete, Jerez y Villanueva.
>
> 2ª. Correspondería a los prefectos, sub prefectos y administradores de rentas distinguir y separar entre los fondos propios de los ayuntamientos y los municipales de cada partido.
>
> 3ª. En los lugares en donde no hubiera ayuntamientos, las aportaciones que se hicieran a las escuelas de primeras letras se pagarían de los fondos municipales, «con preferencia a cualquier otro gasto». Independientemente de las dotaciones a la primera enseñanza, la educación secundaria sería auxiliada con el 15% que la ley fijaba, tomado del fondo de enseñanza.
>
> 4ª. Si fuera el caso, que llegara a haber sobrantes de ambos fondos [de los ayuntamientos y de los municipales], serían remitidos a la administración principal y «se librarán contra la administración las cantidades que falten para cubrir los gastos de enseñanza».[67]

64 *Idem.*
65 *Loc. Cit.*
66 AHEZ, Serie Bandos, circulares y decretos, Subserie Santiago Villegas, Colección Arturo Romo Gutiérrez, 9 de marzo de 1838.

Lo que significa que en aquellos lugares donde escasearan los recursos, el gobierno absorbería los gastos educativos. Un principio federalista con la mejor intención. Por su puesto, el éxito del decreto del 6 de marzo dependería de la existencia de recursos de los municipios y ayuntamientos y la recaudación de los impuestos.

Cuando fungía como gobernador todavía del departamento de Zacatecas, Fernando Franco, el congreso general aprobó un nuevo decreto en 1842. Entre los aspectos importantes que contenía esta ley estaba el de que se debería recaudar un real por cabeza de familia para fortalecer el fondo de enseñanza.[68] Tal recaudación estaría a cargo de los prefectos y subprefectos. Del cobro se les haría una indemnización del 10% para pagar a los recaudadores. No estarían exentos aquellos padres cabeza de familia que fueran menores de edad. Lo que se buscaba era crear el principio de responsabilidad y el cumplimiento del deber. Los prefectos y subprefectos se apoyarían en las parroquias para exceptuar del pago del real a aquellos registrados como «notoriamente pobres», que no eran otros sino aquellos imposibilitados para dar limosnas y el pago de los sacramentos y subvenciones que la Iglesia cobraba. Las recaudaciones serían mensuales, debiendo entregarse a las recaudaciones de rentas. El manifiesto no era otra cosa sino un reglamento que la junta departamental, a fin de dar cumplimiento al citado decreto, entregó al gobernador para que lo hiciera público y enterara del mismo a los habitantes de la «capital, demás ciudades, villas y lugares del departamento».[69]

Antes de que el segundo experimento centralista apareciera, con el triunvirato de Santa Anna, Bravo y Canalizo, en 1842 se expidió un decreto que declaraba obligatoria la enseñanza entre los 7 y los 15 años, debiendo ser además gratuita y libre, si bien los profesores deberían tener el consentimiento de la Dirección General. En ese mismo año se creó la Dirección de Instrucción Primaria para la capital de la república y la Compañía Lancasteriana con subdirecciones en las capitales de los departamentos.[70]

67 *Loc. Cit.*
68 «Bando del general Fernando Franco, general de brigada, gobernador y comandante general del departamento de Zacatecas», AHEZ, Serie Bandos, circulares y decretos, Subserie Fernando Franco, Colección Arturo Romo Gutiérrez, 10 de junio de 1843.
69 *Loc. Cit.*
70 Ernesto Meneses, *Tendencias educativas*, p.141.

Al arribar 1843, Santa Anna ocupó por enésima vez en el poder y se dispuso a gobernar con una nueva constitución conocida como *Bases y organización política de la República Mexicana*, conocidas como Bases Orgánicas, promulgadas el 13 de junio del año referido. Con las Bases se inicia la segunda república central, de efímera existencia (12 de junio de 1843 al 22 de agosto de 1846); se buscó darle una orientación religiosa a la educación, abandonándose la ley de 1833. Por este entonces se decretó un Plan General de Estudios que buscaba sobre todo dar impulso a la instrucción pública y uniformarla. El Plan fue diseñado por Manuel Baranda.[71] En sus memorias que marcaron un hito en la historia de la educación del México independiente en las que da información de los asuntos educativos, Baranda como ministro de instrucción y justicia expone sus ideas educativas. Al abordar la instrucción primaria la califica como un «ramo de tal cuantía» y la considera como el deseo que buscan cumplir todas las autoridades, todas las clases y particulares. Se refiere a la multiplicación que han tenido las escuelas de primeras letras documentando que «en 1824 eran sólo diez y para 1844 eran ya 1,310 con 59,744 estudiantes».[72] Con todo y que se pudo observar un relativo repunte, durante la segunda república centralista, tiempo en que la administración educativa se devolvió a los estados, fue un periodo de abandono al grado que las juntas subdirectoras que despachaban en las capitales de los departamentos carecían de los recursos para el arreglo (apertura, dotación de mobiliario y pago de maestros) de las escuelas.

En el plano local, en 1840, en julio ocurrió la reapertura de la Escuela Normal bajo la dirección de Teodosio Lares. En noviembre de 1842 se instaló una Junta Lancasteriana que tuvo entre sus integrantes a la crema y nata de los hombres de bien.[73] Tres años después se encontraba al frente de la Junta Directiva de Instrucción Pública del estado, Pedro Ramírez. Para 1846 con el retorno del federalismo, con los liberales de nuevo en el poder, le quitaron el manejo de la instrucción primaria a la Compañía Lancasteriana y la regresaron a los municipios. Este tiempo, se puede decir que en materia de instrucción pública, se distinguió más por los buenos propósitos de aprobar leyes, decretos y crear organismos que por dar buenos resultados educativos. Muchas de las disposiciones no entraron en vigencia y cuando lo hicieron sus frutos fueron magros. En un ambiente político agitado por las constantes disputas entre federalistas y centralistas, donde los

71 *Ibid*, p. 145.
72 *Ibid*, p. 147.
73 Sonia Pérez Toledo, «La instrucción», p. 73.

golpes militares y cambios de personas en la silla presidencial eran la constante, difícilmente podría haber avances notables en la instrucción pública. Producto de un golpe militar en contra del general Herrera, en 1846 gobernaba otro general, Mariano Paredes y Arrillaga. El gobernador del departamento zacatecano era el connotado federalista Marcos de Esparza.

Tras su intento de imponer una monarquía, Paredes y Arrillaga quien terminaba de ser reelecto en plena campaña para repeler al ejército invasor norteamericano, fue desconocido el 4 de agosto por un nuevo golpe militar propinado por Mariano Salas con la asesoría de Valentín Gómez Farías, quien a su vez había preparado el regreso a la silla presidencial a Santa Anna, previa negociación que éste había tenido con los mandos militares del país del norte para cesar en la disputa por recuperar Texas y ceder en cambio otros territorios a cambio de una indemnización.[74] Lo que finalmente ocurrió tras derrotar el ejército estadounidense al mexicano un año después.

En este contexto ocurre el desenlace del centralismo. Con su último aliento quedaron suspendidos la moral y los valores que los «hombres de bien» deseaban restaurar en el país traducidos en el respeto a la religión, lo docilidad del pueblo, la moralidad en todas las clases del estado, el patriotismo, la ilustración, la sumisión, obediencia y respeto a la autoridad; la unión familiar[75] y la educación e instrucción de la juventud. Valores que se oponían a los de la democracia, la igualdad y el acceso universal de las libertades, así como el combate contra los fueros y privilegios del ejército y de la Iglesia, como principales banderas del federalismo.

Como parte de las oscilaciones propias de esos tiempos, de 1846 mediante el Plan encabezado por Gómez Farías y Mariano Salas a 1849, con la invasión norteamericana y la guerra de por medio, volvió el federalismo. Entre la dictadura santanista con la que siguió vigente el centralismo que la revolución de Ayutla derrumbó, una nueva irrupción del federalismo oscilante se hizo presente. En todo este tiempo acompañando a la inestabilidad política, la crisis económica y una hacienda pública con las arcas vacías, la constante fueron los golpes y rebeliones militares llamados casi todos, «revoluciones».

Tras la explosión social de la revolución de Ayutla, la dividida nación mexicana con el triunfo liberal adoptó una nueva constitución. La nueva carta magna reivindicaba buena parte de primera constitución al determinar que el país se constituiría como una «república representativa, democrática federal, compuesta

74 Michael P. Costeloe, *La república central,* pp. 371-376.
75 *Ibid*, p. 362.

de estados libres y soberanos en todo lo concerniente al régimen interior, pero unidos en una federación».[76] Lo que no era otra cosa que el retorno del federalismo.

Basta este breviario a manera de un apretado pasaje de la historia del segundo tercio decimonónico para darnos una idea de lo zigzagueante que fue ese tiempo mexicano. Al decir de Ricardo Tapia:

> […] los zigzags que nuestras leyes han dado en pro de consolidar la nación que actualmente somos, del federalismo al centralismo, los creadores de estas normas parecen trazarlas al capricho de su estado de ánimo; no se observa una definición, una línea de pensamiento continuo que por lo menos sugiera la claridad de un objetivo común. Es entendible por ello que el poder es envolvente y, como las naciones obnubila los sentidos. Las pugnas entre bandos contrarios también explican buena parte de este proceso.[77]

Tales fueron los vaivenes del federalismo mexicano que en el horizonte zacatecano incidieron en la instrucción pública de la primera enseñanza durante la primera mitad del segundo tercio del siglo XIX. En este ambiente y bajo estas condiciones la instrucción pública no podía prosperar. El repunte educativo surgiría a partir de la revolución de Ayutla. Con el triunfo de este movimiento que encabezaron Juan Álvarez e Ignacio Comonfort, asesorado por Benito Juárez y Melchor Ocampo desde su exilio en Nueva Orleans, Santa Anna tuvo que renunciar y dejar el poder. Fue así como surgió una luz en el túnel de mitad del siglo al restablecerse de nueva cuenta el sistema federal. Zacatecas sería gobernado por el general Victoriano Zamora, liberal federalista, partidario del ideario de Francisco García. En materia educativa el estado volvería a experimentar un repunte, según se desprende del informe que envió a la federación el secretario de gobierno, Jesús Valdés en 1856.

Al triunfo de la Revolución de Ayutla gobernó al estado el liberal y federalista Victoriano Zamora. ¿Qué era lo que contenía el informe Valdés? ¿Cuál era la información que envió a la ciudad de México, según la solicitud expresa del ministerio de justicia e instrucción pública? El siguiente cuadro elaborado con base en los datos que contiene este valioso testimonio del Archivo General de la Nación y que aparece enseguida, da respuesta a estas interrogantes.

76 Ricardo Tapia, «Constitución y tratados», p. 11.
77 *Loc. Cit.*

CUADRO 1. ESTADO QUE MANIFIESTA EL NÚMERO DE ESCUELAS DE PRIMERAS LETRAS QUE HAY EN EL ESTADO DE ZACATECAS, SU UBICACIÓN Y GASTOS QUE SE ORIGINAN, FONDOS DE DONDE SE SOSTIENEN, MÉTODO Y MATERIAS DE ENSEÑANZA (1856).[a]

	No.	*Gastos anuales en pesos*	*Fondos de donde se sostienen*	*Método de enseñanza*	*Materias que se enseñan*	*Notas*
Zacatecas	4	4,960	Tres son pagadas de los fondos municipales y la otra, de la empresa del Tabaco, 1000 pesos.	En las de hombres, el sistema mutuo y en las de niñas, el antiguo.	Leer, escribir, doctrina y aritmética en las de los niños y en las de las niñas los mismos ramos, menos escritura.	De las 4, una es de niñas. El gasto es de sueldos de preceptores sin incluir tinta y papel, que se ministra a los alumnos
Vetagrande	2	674	Fondos municipales	En ambas, el sistema antiguo.	En los hombres leer, escribir y aritmética. En las de niñas lo mismo, menos escritura.	De las dos escuelas, una es de niñas.
Pánuco	1	240	Fondos municipales	De los mismos	Los mismos ramos	
Sauceda	1	216	Fondos municipales	De los mismos	Los mismos ramos	
Guadalupe	2	252	Fondos municipales	De los mismos	Los mismos ramos	De las dos una es de niñas
San José de la Isla	1	300	Fondos municipales	De los mismos	Los mismos ramos	
Fresnillo	1	600	De la negociación de Proaño y de los fondos municipales	Mutuo	Los mismos ramos y otros de educación secundaria.	De niños
Hda. de Santa Cruz	1	200	Por el dueño de la finca	Antiguo	Leer, escribir y aritmética	
Hda. de la Salada	1	100	Por el dueño de la finca	Antiguo	Leer, escribir y aritmética	
Hda. del Mezquite	1	100	Por el dueño de la finca	Antiguo	Leer, escribir y aritmética	
Hda. de Rancho Grande	1	100	Por el dueño de la finca	Antiguo	Leer, escribir y aritmética	
Hda. de Ábrego	1	100	Por el dueño de la finca	Antiguo	Leer, escribir y aritmética	
Hda. Valparaíso (Villa)	1	300	Fondos municipales		Leer, escribir y aritmética	
Hda. de Bañón	1	100	Por el dueño de la finca		Leer y escribir	
Sombrerete	1	500	Fondos municipales	Mutuo	Lectura, escritura, aritmética y gramática	

Saín Alto	1	300		Mutuo		
Chalchihuites	1	300		Mutuo	Leer, escribir, gramática y geometría	
Nieves	1	200		Mutuo	Lectura, escritura y aritmética	
Río Grande	–	–	–	–	–	No hay
San Miguel del Mezquital	1	260		Antiguo		De niños
San Juan del Mezquital	1	100	De los fondos municipales y de los padres de familia			
Mazapil	-	-	-	-	-	No hay
Concepción del Oro	-	-	-	-	-	No hay
Sierra Hermosa (Hacienda)	1	120	Por el dueño de la finca		Lectura, escritura y aritmética	De niños
Jerez	2	500	Fondos municipales		Leer y escribir. En la de niñas, no se enseña aritmética	De niños y niñas
Escobedo	-	-	-	-	-	No hay
Tepetongo	-	-	-	-	-	No hay
Pinos	2	300	La de niños, por los fondos municipales y la de niñas, por el cura	Antiguo	En la de niños, los ramos mencionados y en la de niñas, costura y bordado	De niños y niñas
Ángeles	1	100	Fondos municipales	Antiguo	Lectura, escritura y aritmética	De niños
Ahualulco	1	300	Fondos municipales	Antiguo	Lectura, escritura y aritmética	De niños
Noria de Ángeles	1	100	Fondos municipales	Antiguo	Lectura, escritura y aritmética	De niños
Juchipila	1	400	Del real mensual cobrado a cada padre de familia	Mutuo	Lectura, escritura y aritmética	De niños
Moyahua	1	204	Del real mensual de cada familia	Mutuo	Lectura, escritura y aritmética	De niños
Mezquital	1	72	Fondos municipales	Antiguo	Lectura, escritura y aritmética	De niños
Nochistlán	1	300	Fondos municipales	Antiguo	Lectura, escritura y aritmética	De niños
Toyahua	1	100	Fondos municipales	Antiguo	Lectura, escritura y aritmética	De niños
Apulco	1	100	Fondos municipales	Antiguo	Lectura, escritura y aritmética	De niños
Tenayuca	1	100	Fondos municipales	Antiguo	Lectura, escritura y aritmética	De niños
Tlaltenango	1	200	De un legado de 4,000 pesos	Antiguo	Lectura, escritura y aritmética	De niños
Teul	–	–	–	–	–	No hay

Atolinga	–	–	–	–	–	No hay
Tepechitlán	–	–	–	–	–	No hay
Villanueva	1	408	Fondos municipales	Mutuo	Leer, doctrina y aritmética	
Salto (Hacienda)	1	72	Por el dueño de la finca	Antiguo	Leer, doctrina y aritmética	
Hda. Tayahua	1	72	Por el dueño de la finca	Antiguo	Leer, doctrina y aritmética	
Hda. Quemada	1	400	Por el dueño de la finca	Antiguo	Leer, doctrina y aritmética	
Hda. Encarnación	1	60	Por el dueño de la finca	Antiguo	Leer, escribir, doctrina y aritmética	
Refugio	2	336	Por el dueño de la finca y de un capital de 600	Antiguo	Leer, escribir, doctrina y aritmética	De hombres y niñas
Santiago (Hacienda)	1	72	Por el dueño de la finca	Antiguo	Leer, escribir, doctrina y aritmética	De hombres
San Antonio	1	72	Por el dueño de la finca	Antiguo	Leer, escribir, doctrina y aritmética	De hombres
Jalpa	1	180	Fondos municipales	Antiguo	Leer, escribir, doctrina y aritmética	De hombres

Fuente: «Estado que manifiesta el número de escuelas de primeras letras que hay en el estado, su ubicación y gastos que se originan, fondos de donde se sostienen, método y materias de enseñanza», República Mexicana, Estado de Zacatecas, Exp. Número 7, enero, 1856, AGN, Grupo Documental Justicia e Instrucción Pública, Vol. 90.

Una lectura inicial del cuadro anterior nos lleva a conocer el panorama general sobre la situación en que se encontraba la instrucción elemental en Zacatecas en la víspera, apenas un año antes al que se decretó la Constitución de 1857, que de tan liberal al atentar contra los privilegios de la Iglesia y del ejército, corporaciones poderosas y de quienes las respaldaban, desató la guerra de tres años, también conocida como Guerra de Reforma. La lectura del Cuadro 1, más que glosar el documento del que se tomó la información, invita a conocer *grosso modo* la radiografía educativa en el nivel de la instrucción primaria. A primera vista encontramos que al iniciar 1856, cuando el gobernador Victoriano Zamora, remitió al ministerio de justicia e instrucción pública el informe, si nos atenemos al número de escuelas que por entonces operaban, se deduce que el estado de la enseñanza primaria aunque estaba lejos de ser el mejor, observaba un repunte. Pese a los tiempos de revueltas y asonadas, no se encontraba en la postración o en el total abandono. Sólo en siete municipios no había escuelas o no prestaban el servicio educativo a su población. Las 43 municipalidades restantes sí contaban con uno o varios establecimientos.

El encabezado del cuadro en el que se resume el informe en cuestión, no precisa el tipo de escuelas que se reporta existía por entonces. Queremos creer que se refería sólo a las públicas, pues en el municipio de la capital del estado, en 1834 tenían sus puertas abiertas 30 escuelas, de las que su inmensa mayoría, 26 eran particulares y en 20 de este tipo enseñaban maestras.[78] Por muy ahondada que estuviera la crisis educativa, por mucho que fuera el abandono escolar, no es posible pensar que 20 años después, la existencia de escuelas se redujera solo a las cuatro, según el informe, aunque no se debe descartar la posibilidad de que así fuera.

Con todo y lo anterior, dada su importancia económica y política y por ser el centro de población con el mayor número de habitantes del estado, la ciudad de Zacatecas era la que contaba con más escuelas públicas con cuatro. Le seguían con dos Vetagrande, Guadalupe, Jerez, Pinos y la Hacienda del Refugio (Tabasco) en el municipio de Villanueva. El resto de los lugares sobre los que da cuenta el informe, con excepción de ocho, el resto de los 51 reales, pueblos, villas y haciendas contaban con una escuela.

El sostenimiento de las escuelas de primeras letras públicas dependía en su mayoría de los fondos municipales. Aunque no faltaron casos como el de una escuela de la capital sostenida con recursos proporcionados por el estanco de tabaco o la minera Proaño que contribuía a los gastos de la de Fresnillo. Otras más eran pagadas por cooperación de los padres de familia como en Juchipila, así como en la vecina Moyahua en la que también el sostenimiento de la escuela (pago del maestro) que se enseñaba con el método mutuo, dependía básicamente «del real mensual de cada familia». En el caso de las haciendas, sus dueños ayudaban al sostenimiento de los maestros que instruían a los hijos de sus peones.

Los gastos para el sostenimiento de las escuelas en su mayor parte se aplicaban al pago de los sueldos de los preceptores, aunque no solamente en este renglón, pues ahí en donde había que iniciar la construcción o hacer arreglos de consideración a una casa o edificio, lo que se concía como fábrica material de una escuela y su arreglo que no era otra cosa que dotarla de muebles como mesas, bancos, tinteros y material de enseñanza. Por ser el lugar con el mayor número de escuelas y mayor cantidad de alumnos a las que asistían a recibir instrucción, la ciudad de Zacatecas aparece con 4,960 pesos, seguida de Vetagrande que con

78 «Noticia de las escuelas que existen en esta capital con especificación de los objetos que consulta la circular el Exmo. Consejo de Gobierno de 11 del último enero de 1834», AHEZ, Fondo Instrucción pública, Serie Generalidades, Subserie Jefatura Política.

dos escuelas erogaba 674 pesos y después Fresnillo con 600 pesos, cantidad que muy probablemente se empleaba en su totalidad en el pago del maestro, dado que como en Zacatecas, se enseñaba con el método mutuo o lancasteriano, dominado por pocos preceptores, que al ser los más capacitados también eran los mejor pagados.

Por la época a la que se refiere el presente trabajo, un maestro ganaba en promedio en el país, entre 8 y 12 pesos mensuales. Buena parte de la cantidad de recursos si no es que toda que reportaban las escuelas para sus gastos se destinaba en pagar el sueldo de los maestros. Vecinos pudientes y padres o cabezas de familia contribuían para el gasto que representaba comprar papel pautado, plumas, tinteros, catecismos, catones, cartillas y demás utensilios que requerían los escolapios para su aprendizaje.

Sobre la forma o método con que se enseñaba en las escuelas de primeras letras diseminadas en el estado de Zacatecas, el reporte da cuenta de una mayoría que seguía recurriendo al tradicional o antiguo, pues con éste se instruía a los niños en 30 escuelas. El sistema de enseñanza mutua o lancasteriano era con el que según la ley aprobada el 9 de junio de 1831 se debería enseñar en las escuelas públicas para que la instrucción fuera uniforme, resulta que nada más se empleaba en 11 planteles. Esto se debía a la falta de maestros y maestras con dominio del método en cuestión. Quienes lo conocían habían llegado de otros confines fuera del estado y aquellos paisanos que siendo maestros con una escuela bajo su dirección acudieron enviados por sus respectivos partidos para que becados por el gobierno estatal se actualizaran en el conocimiento de dicho método, asistiendo a los cursos que Ignacio Ribott impartió en la Escuel Normal entre los años de 1831 y 1832.[79] Muy probablemente muchos de quienes

79 Ignacio Ribott, de ascendencia francesa, fue un ilustrado decimonónico que pisó tierras zacatecanas. Habiendo nacido en la Habana, Cuba, tan polémico como capaz en su papel de maestro, aparece entre los fundadores de la Compañía Lancasteriana en 1819. Se caracterizó además de su espíritu liberal, por ser un trotamundos. De la ciudad de México marchó a dirigir una escuela de primeras letras a Valladolid en donde tuvo problemas con algunos curas del lugar que lo acusaron de difundir ideas y doctrinas heréticas. Después estuvo en Tamaulipas por el año de 1826, ahí ideó e intentó llevar a la práctica el proyecto de abrir una Normal Lancasteriana. Recomendado por el gobernador Francisco García, llegó a Zacatecas en 1831 para después de firmar un contrato con el gobierno del estado hacerse cargo de la Normal Lancasteriana en la que dirigió dos cursos semestrales sobre el sistema de enseñanza mutua a maestros en ejercicio provenientes de los diferentes partidos. Si bien no fue el primero que llegó a enseñar con el método lancasteriano, pues lo precedió el español Miguel Hidalgo de Ortega, sí fue el más sobresaliente, pues aparte de dominar dicho método escribió un opúsculo sobre cómo se debería trabajar con el método mutuo y la organización de las escuelas y un *Vademecum matemático*, especie

habían sido sus alumnos, dirigían algunas de las 11 escuelas, que bien podríamos llamarlas lancasterianas.

En una circular fechada el 26 de abril, el gobernador Zamora hacía ver que muchos niños abandonaban las escuelas. Como sus hijos no aprendían, los padres preferían o tomaban la determinación de sacarlos. Guiados por una mentalidad pragmática, si la escuela no servía porque no aprendían lo que esperaban que aprendieran, resultaba preferible ponerlos a trabajar.[80]

El multicitado informe Valdés da cuenta de los lugares en los que existían escuelas, pero no menciona a los maestros que trabajaban en ellas. La enseñanza elemental a la que se debían abocar los preceptores ponía énfasis en «las virtudes que principalmente debe tener un niño, a más de las cristianas y morales, son la aplicación, docilidad, obediencia y respeto a sus superiores».[81] Conservadurismo y mantenimiento del *estatus,* en eso descansaba la moral cristiana, el ramo de enseñanza más importante de la época.

Pero ¿quiénes serían los sujetos aptos para desempeñar la tarea que la sociedad les tenía encomendada? Aunque los hubo de todo tipo, no cualquiera podía desempeñarse de manera óptima. La enseñanza de las virtudes a que se refiere la cita anterior, solo era posible con buenos maestros, «no los de mero nombre, que apenas saben tartamudear un libro, recitar el Ripalda corrompiendo sus palabras o añadiéndolas y formar muy malos caracteres con la pluma»,[82] según publicaba un periódico poblano en 1827.

La penúltima columna del cuadro menciona lo que se enseñaba en las escuelas. Los ramos o materias que aprendían los niños en el horario de mañana y tarde de lunes a sábado, eran en casi todas los mismos, e iban desde leer, escribir, doctrina cristiana[83] y aritmética. La doctrina cristiana era considerada por las

de manual o programa para enseñar la aritmética en las escuelas de primeras letras. Fue destituido como director de la Normal al tener conflictos con tres alumnos preceptores y tras ser investigado y declarado culpable y desobediente, fue confinado a una escuela primaria de la ciudad de Zacatecas. En 1832 terminaría suicidándose. Sobre Ignacio Ribott y su presencia en Zacatecas pueden revisarse varios testimonios del AHEZ, entre otros «Copia certificada de la Contrata de Ignacio Ribott con el gobierno del estado» (1832); «Reglamento de enseñanza mutua tomado del Opúsculo de Ribott, con las modificaciones necesarias para que puedan seguirse en los establecimientos municipales de instrucción primaria en el estado» (1862) y del AGN, *Vademecum matemático dedicado a los Jóvenes Zacatecanos* (1835).

80 AHEZ, Fondo Jefatura Política, Serie Instrucción Pública, Subserie Generalidades, 1856.

81 Anne Staples, «Sociedad y educación», p. 333.

82 *Loc. cit.*

83 Al ramo de doctrina cristiana desde el periodo novohispano se le conocía también como el ramo de moral. En las escuelas se había venido enseñando la moral religiosa. En virtud del peso que fue

élites como la mejor vía para civilizar a la población, fomentar las buenas costumbres y hacerla virtuosa.

El que en algunas escuelas no se enseñaran algunos de estos ramos, dependía básicamente de la falta de dominio del preceptor. Así por ejemplo, el documento menciona para el caso de las escuelas de la capital, «Y en las de las niñas los mismos ramos, menos aritmética». Es de suponerse que la preceptora no sabía aritmética y nadie puede enseñar lo que no sabe, pues en otras escuelas de este género sí se enseñaba, por lo que si en algunas no ocurría, no se debía a que existiera alguna disposición que así lo ordenara, al menos que esa ausencia estuviera marcada por la tradición o por la voluntad de sus padres.

Algo similar aunque con otro ramo, ocurría en la escuela de Vetagrande en la que: «En [la escuela de] los hombres [aprendían a] leer, escribir y aritmética. En las de niñas lo mismo, menos escritura». En este lugar donde había una hacienda de beneficio, queremos suponer que la preceptora no sabía escribir. Tampoco en Jerez a las niñas se les enseñaba aritmética.

Las actividades de aprendizaje que se enseñaban en casi todas las escuelas de niñas eran las de costura y bordado, amén del obligado rosario, que tenía que ver con su educación moral. Si era importante enseñar a la religión a las niñas, tanto o más lo era que aprendieran las actividades propias de su sexo. Anne Staples reproduce una cita de Manuel Payno relacionada con el aprendizaje de las mujeres y al compararlo con el de los varones menciona que: «Una mujer que no sabe coser y bordar, es como un hombre que no sabe leer y escribir».[84] Esta frase del autor de *Los bandidos de Río Frío*, define la división de la enseñanza que prevalecía en esa época, marcada por las diferencias del género.

Según el *Estado sobre el número de escuelas […] de 1856*, aunque son varios los lugares en los que al no reportarse si las escuelas que habían eran de niños o de niñas, lo más probable es que fueran de los primeros, pues a lo largo del siglo XIX, se tiene conocimiento del poco número de establecimientos que se abrieron para el género femenino. Esta característica por lo demás no era propia del estado de Zacatecas, ni siquiera de México. En naciones como la hebrea, con todo y el carácter itinerante que la leyenda del judío errante nos ilustra sobre el pueblo de Israel, sólo los niños eran merecedores de la instrucción escolar. «En Alepo, solo los varones iban a la escuela, porque las niñas eran educadas

adquiriendo el liberalismo, a partir de la primera república federal se agregó en las clases de este ramo la moral cívica.

84 Anne Staples, «Sociedad y educación», p. 335.

en el «hosh» (hogar), les enseñaban religión y labores domésticas».[85] De igual forma ocurría en el Zacatecas decimonónico en el que a las niñas que tenían el privilegio de acudir a una escuela, por lo general de su mismo sexo, aunque se les enseñaban los mismos ramos que a los niños, se ponía énfasis en enseñarles las actividades como las de bordar, tejer y zurcir, y de manera especial la moral y religión cristianas, para hacer de ellas futuras buenas mujeres, esposas y madres virtuosas.

El método de enseñanza predominante era el antiguo. En el caso de las escuelas exclusivas para el género femenino la directora de la escuela que a su vez era la que trasmitía los saberes, era también una mujer a la que se conoció como maestra o preceptora. Varias preceptoras sustituían la escritura por la doctrina cristiana, incluida la práctica de «rezar el rosario por las tardes».[86]

La falta de escuelas para niñas o el que existieran en un menor número que las de niños a lo largo del siglo XIX, además de una cuestión cultural en la que el peso de la costumbre y del imaginario era muy poderosa, obedeció al hecho de que para el caso de las escuelas públicas, aunque siempre fueron insuficientes, la mayoría de los preceptores eran varones en relación a las mujeres maestras, no así en las particulares, donde se daba la situación contraria, sobre todo en el medio urbano, según está demostrado en el caso de la ciudad de Zacatecas en 1834.

Para mediados del siglo XIX, siguiendo el informe de Jesús Valdés, el estado de Zacatecas registra la existencia de seis escuelas de niñas. Con excepción de las que había en Sauceda de la Borda y la de la Villa del Refugio, casi todas se encontraban en las cabeceras de los partidos. Contaban con más de una escuela la capital, Jerez y Pinos.

85 Blanca A. Torrijos, «Historia sin fronteras», reseña del libro de cuentos de Silvia Amui Sutton, *Sucedió en Alepo*, México, Ediciones el Naranjo, 2004, en *Educación* 2001, núm. 204, México, mayo 2012, p. 40. Alepo, según la reseñista es una ciudad del norte de Siria. Cuando por cuestiones de conflictos sociales con musulmanes y cristianos ocurridos a finales del siglo XIX y principios del XX, obligaron a sus habitantes a emigrar a otros lugares para vivir, algunas familias llegaron a México en donde se les conoció como «halebis», pues Alepo viene de la palabra Halab, Alepo en árabe. *Loc. cit.*

86 «Noticia de las escuelas que existen en esta capital con especificación de los objetos que consulta la circular el Exmo. Consejo de Gobierno de 11 de enero de 1834», AHEZ, Fondo Instrucción Pública, Serie Generalidades, Subserie Jefatura Política.

La instrucción de la primera enseñanza en el estado de Zacatecas entre 1835 y 1856 observó relativos avances como retrocesos, también tuvo sus oscilaciones. El proyecto educativo de los liberales federalistas zacatecanos comienza a cobrar forma a partir del Plan de estudios de 1828 y se caracteriza por haber heredado el espíritu de la Constitución de Cádiz con sus bases y principios rectores. De la información de la que dan cuenta las memorias de gobierno del departamento de Zacatecas, en el periodo que va de 1830 a 1849, se puede observar apenas un ligero incremento en el número de escuelas. El último año registra 13 planteles más a los que había diez años atrás, sin que se distingan cuáles eran públicas y cuantas particulares. Las públicas habían observado un crecimiento de solo once en tanto las particulares tuvieron un severo decremento entre las que había en 1826 y las registradas en 1849 al pasar de 136 a 94. En este mismo lapso disminuyeron, pasando de 154 a 123.[87] Esto nos da una idea de que en el régimen centralista y durante la junta departamental de Zacatecas la instrucción pública no registró avances. Y más que un estancamiento hubo un retroceso. Cuando se observa un despegue notorio es entre 1850 y 1857. En estos siete años con el retorno del federalismo, las escuelas públicas pasaron de 30 a 51 y las particulares de 131 a 186 para alcanzar un total de 237.[88] Si se hace la comparación con las escuelas que había durante el gobierno de Francisco García entre 1829-1834, cuando por entonces existían por 210 escuelas de primeras letras, 23 años después el avance es de 27 más que pueden ser pocas en el caso de que la población hubiera crecido de manera considerable. En lo que no hay dudas es que cuando hubo gobiernos liberales, la instrucción bajo la vigilancia de los municipios observó mayores progresos.

Al concluir el periodo aquí abordado, ya en pleno porfiriato, las escuelas de primeras letras comenzaron a cambiar el nombre por el de primarias. Apareció entonces una nueva tipología para caracterizarlas: 1) Las escuelas de primera enseñanza que eran las mejor asistidas, tenían cuatro grupos, atendidos por otros tantos maestros y en la que se enseñaban todas las materias. 2) Con el nombre de escuelas de segunda enseñanza fueron conocidas las atendidas por dos maestros, cada uno al frente de su respectivo grupo. En ellas las materias que

87 Sonia Pérez Toledo, «La instrucción», p. 69.

88 *Loc. cit.*

se enseñaban no abarcaba a todas las establecidas por los programas oficiales. 3) Finalmente, el tercer tipo de escuelas primarias, que eran la mayoría, se conocieron como escuelas de tercera enseñanza. Estos establecimientos tenían al frente únicamente a un maestro que enseñaba las materias o ramos tradicionales que se había llevado en las escuelas de primeras letras. El método de moda fue el conocido como «objetivo», inspirado en la pedagogía de Peztalosi, aunque en muchas escuelas, sobre todo las del tercer tipo, se seguía empleando el mutuo y hasta el antiguo.

Durante el siglo XIX los principios de la instrucción pública de la primera enseñanza que se buscaron fueron los de ofrecer a la población una educación universal, gratuita y uniforme; principios que se cumplieron relativamente cuando las condiciones sociales y económicas lo permitieron.

FUENTES

Acervos

AGN Archivo General de la Nación
AHEZ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas

Impresos

García Salinas, Francisco, «Memorias presentadas por el C. Francisco García, gobernador del Estado de Zacatecas, al congreso del mismo, sobre los actos de su administración, en los años de 1829 a 1834», Zacatecas, Imprenta de N. de la Riva, 1874.

Bibliografía

Amador, Elías, *Bosquejo histórico de Zacatecas*, tomo II, Zacatecas, México, Partido Revolucionario Institucional, 1982.

Escalante Gonzalbo, Fernando, *Ciudadanos imaginarios*, México, El Colegio de México, 2005.

Esparza Carvajal, Regina *et. al*, «La Escuela Normal Lancasteriana y su influencia en las bases del Sistema de formación de maestros», en *Los grandes momentos del Normalismo*, México, Biblioteca del Mejoramiento Profesional del Magisterio, Secretaría de Educación Pública, 1986, pp. 18-43.

Flores Olague, Jesús *et. al, Breve Historia de Zacatecas*, México, Fondo de Cultura Económica/ El Colegio de México/ Fideicomiso Historia de las Américas, 1996.

Flores Zavala, Marco Antonio, «Todos los hombres son iguales», notas sobre la clase política del estado de Zacatecas (1822-1835), en Alicia Hernández y Mariana Terán (coordinadoras), *Federalismo, ciudadanía y representación en Zacatecas*, Zacatecas, México, CONACYT-UAZ, 2010, pp. 245-306.

Guzmán López, José Elías, *Un sistema educativo para formar ciudadanos. Guanajuato 1821-1835*, Guanajuato, Gobierno del Estado/ Universidad de Guanajuato, 2009.

Guerra, François-Xavier, *México: del antiguo régimen a la Revolución*, México, Fondo de Cultura Económica, 1988.

Huitrado Trejo, Guillermo (compilador), *Zacatecas y sus Constituciones (1825-1996)*, Gobierno del Estado de Zacatecas/ Universidad Autónoma de Zacatecas, 1997.

Meneses, Ernesto, *Tendencias educativas oficiales en México, 1821-1917,* México, Universidad Iberoamericana, 2001.

Lee Benson, Nettie, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, México, El Colegio de México, 1995.

Pérez y López, Antonio Xavier, *Teatro de la Legislación Universal de España e Indias, por orden cronológico de sus cuerpos y decisiones no recopiladas; y alfabético de sus títulos, y principales materias* tomo 19, Madrid, Imprenta de Don Antonio Espinoza, 1797.

Pérez Toledo, Sonia, «La instrucción pública en Zacatecas durante las primeras décadas del siglo XIX», en Sonia Pérez y René Amaro (coordinadores), *Entre la tradición y la Novedad. La educación y la formación de hombres 'nuevos´ en Zacatecas en el siglo XIX,* Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas/ Universidad Autónoma Metropolitana, 2003, pp. 49-85.

Serna, Enrique, *El seductor de la patria,* México, Planeta/ Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2003.

Sordo Cedeño, Reynaldo, Reynaldo Sordo Cedeño, *El congreso en la primera república centralista*, México, El Colegio de México/ Instituto Tecnológico Autónomo de México, 1993.

——, «El constitucionalismo centralista en la crisis del sistema federal», en Cecilia Noriega y Alicia Salmerón (coordinadoras), *México: un siglo de historia constitucional (1808-1917)*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación/ Instituto Mora, 2009, pp. 135-163.

Staples, Anne, «Sociedad y educación, 1821-1857», en *Gran Historia de México Ilustrada* tomo III, México, Planeta/ Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/ Instituto Nacional de Antropología e Historia NAH, 2001, pp. 321-340.

Tanck de Estrada, Dorothy, *La educación ilustrada 1786-1836,* México, El Colegio de México, 1998.

——, «Ilustración, educación e identidad nacionalista en el siglo XVIII», en Josefina Z. Váz-

quez (coordinadora), *Gran Historia de México Ilustrada* tomo III, México, Planeta/ Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/ Instituto Nacional de Antropología e Historia, Conaculta-INAH, 2001, pp. 21-40.

Tapia, Ricardo, «Constitución y tratados internacionales, imbricaciones entre localismo y globalización» en Arístides Obando Cabezas (compilador), *Derechos humanos y justicia en clave constitucional*, México, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 2012.

Terán Fuentes, Mariana, *Bosquejo de un inmenso cuadro. Liberalismo constitucional y formas de gobierno en Zacatecas, 1823-1846,* Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas/ CONACYT/ Taberna Libraria Editores, 2015.

Torrijos, Blanca Angélica, «Historia sin fronteras», reseña del libro de cuentos de Silvia Amui Sutton, *Sucedió en Alepo*, México, Ediciones el Naranjo, 2004, en *Educación 2001*, núm. 204, México, mayo 2012, pp. 29-24.

Vázquez Zoraida, Josefina, «Los primeros tropiezos», en *Historia General de México*, México, El Colegio de México, 2004, pp. 527-581.

Vidal, Salvador, *Escuela Normal para profesores, Zacatecas, 1826-196*, Zacatecas, Gobierno del Estado, 1961.

JOSÉ LUIS ACEVEDO HURTADO

Universidad Pedagógica Nacional-Zacatecas

Reglamentación para la administración de justicia en el departamento de Zacatecas, 1837-1846

Después de la implementación de la Constitución de 1824 y de las reformas de 1833, el congreso constituyente de 1835, elaboró las Siete Leyes, publicadas en diciembre de 1836.[1] Éstas establecieron cuatro ministerios, el del interior encabezado por Manuel de la Peña y Peña, cumplió la observancia de la ley para el arreglo de la administración de justicia en los tribunales y juzgados del fuero común, del 23 de mayo de 1837.[2]

La vigencia de esta ley se mantuvo hasta 1846, cuando se restableció la Constitución Federal y se retomaron los reglamentos regionales. En Zacatecas se volvió a utilizar la ley orgánica para la administración de justicia, elaborada por los diputados locales en 1832.[3]

La concepción tradicional de la justicia en general, con base en José María Álvarez, la entendemos como «la observancia de todas las leyes que previenen no dañar a otro, dar a cada uno lo que es suyo y vivir honestamente».[4] La justicia civil tuvo la intención de arreglar las acciones externas del hombre conforme a

1 Los diputados zacatecanos que participaron en la elaboración de las Siete Leyes, fueron José María del Castillo, Casino González Veyna, Pedro María Ramírez, Julián Rivero y José C. Romo.

2 Manuel de la Peña y Peña, Ley para el arreglo de la administración de la justicia en los tribunales y juzgados del fuero común, México, 23 de mayo de 1837. Localizada en la Biblioteca Pública del Estado de Jalisco, FE392292; Archivo Histórico del Estado de Zacatecas (AHEZ), Fondo Arturo Romo Gutiérrez, Serie Folletos, Caja 4, No. 134; y en el Archivo General de la Nación (AGN), Folletería, No. 324. En lo sucesivo se anotará como Ley de 23 de mayo de 1837.

3 Secretaría del Congreso del estado libre de Zacatecas, Ley orgánica para la administración de justicia del estado libre y federado de Zacatecas, 24 de diciembre de 1832. Localizada en AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie, Leyes, decretos y reglamentos. En lo sucesivo se anotará como Ley orgánica.

4 José María Álvarez, *Instituciones del derecho real de Castilla y las Indias*, UNAM, México, 1982, Tomo I, p. 20. Vivir honestamente se entiende el que se porta en la república como buen ciudadano, procura ser útil a la patria, se ocupa en obras buenas, vive templada y honestamente.

las leyes por miedo a una pena. Se llamó justo a quien pagaba los impuestos, se abstenía de matar, robar o de otro modo dañar a sus conciudadanos. En particular, la administración de la justicia fue condición de vida en toda sociedad y su importancia se acentuó en los regímenes republicanos, donde el poder judicial fue competente para inutilizar los actos de autoridad que eran contrarios a la constitución; la misión ordinaria de los tribunales y juzgados fue decidir el derecho de una contienda entre partes, velar por las leyes y sus reglamentos, es decir declarar si los actos de los individuos y los poderes constituidos estaban en armonía con la constitución.

De acuerdo con Felipe Tena Ramírez, las Siete Leyes tuvieron el mérito de poner de relieve la importancia del control de la constitucionalidad; frente a los órganos políticos se pensó en el poder judicial, para servir de titular de la defensa constitucional, fue un tránsito de lo político a lo jurisdiccional.[5] Se vio la posibilidad de que la defensa de la constitución pasara a ser facultad de los órganos judiciales, la conveniencia de trasladar al órgano judicial las funciones políticas que tenían el ejecutivo y legislativo, y que se ejercitaban a solicitud de determinadas autoridades y no de los individuos perjudicados. Lo que podemos llamar el lazo inicial entre ciudadanos, alcaldías, juzgados, tribunales y la Suprema Corte de Justicia.

Nos limitaremos a la descripción de la reglamentación para la administración de justicia durante el periodo de 1837 a 1846. Aunque se mantuvieron expresamente los fueros eclesiástico y militar, sólo tomamos en cuenta al fuero común. En Zacatecas además existieron los tribunales de comercio y de minería, que se encargaban de estos asuntos, al menos hasta 1846, cuando se eliminaron. El modelo de justicia centralista para el fuero común fue amplio. Arriba de nuestro objeto de estudio contemplaba a la Suprema Corte que administraban justicia en tercera instancia y abajo los juzgados del fuero común y alcaldes (o jueces de paz), que hacían lo propio en primera instancia y en juicios verbales de conciliación local, respectivamente.

Las principales fuentes que utilizamos fueron la propia legislación sobre administración de justicia del fuero común en México y Zacatecas: la ley orgánica local de 1832, la ley federal de 1837, el reglamento de tribunales de 1838 y el decreto de tribunales de 1843. Cuando se realizaron las reformas a la constitución, en 1846, se volvió la mirada a la ley local.

5 Felipe Tena Ramírez, *Derecho constitucional mexicano*, FCE, México, 2006, p. 483, 493, 495-496.

En 1826 se emitieron las Bases y el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia, en donde se especificaron sus prerrogativas generales, asistencia, despacho ordinario y las obligaciones del ministro semanero, fiscal, secretarios, ministro ejecutor, escribanos, tasador, apoderados y demás subalternos, en términos generales se codificaron las funciones de los empleados del poder judicial. Prácticamente, bajo la vigilancia de los poderes ejecutivo y legislativo, el judicial sólo se dedicó a los asuntos de la nación y a las causas de los territorios de la federación, porque la mayoría de los estados formaron sus propias constituciones, reglamentos de justicia y tribunales.

Para 1837 se determinó que el poder judicial fuera ejercido por la Suprema Corte de Justicia, los tribunales de los departamentos, los tribunales de hacienda y los juzgados de primera instancia. El ministro del interior señaló que el poder judicial se convirtió «en una verdadera y absoluta división e independencia del ejecutivo, dejó éste de ejercer aquella inspección que la antigua carta le daba para que los tribunales administrasen pronta y cumplida justicia».[6] A partir de este año, la Suprema Corte de Justicia fue la responsable del ramo y vigilante del cumplimiento de la leyes relativas a la organización y funciones de los tribunales y juzgados de los departamentos.

Los magistrados deberían ser mexicanos por nacimiento y ciudadanos en ejercicio de sus derechos, tener 40 años de edad cumplidos y haber ejercido la abogacía mínimo por 10 años. La elección de los magistrados se realizó de la siguiente forma: el presidente, senado y alta corte de justicia, elegían una terna de individuos y la pasaban a la cámara de diputados; de los nueve individuos propuestos, los diputados escogían a tres de ellos y remitía esta terna a las juntas departamentales que elegían un individuo de los tres y remitían su elección a la cámara de diputados; las dos cámaras nombraban una comisión de cinco individuos para que examinar las actas recibidas; dictaminaban la elección; aprobada en su caso por el congreso general, declaraban magistrado de la Suprema Corte a quien obtenía el mayor número de votos.[7]

6 José Antonio Romero, «Memoria del ministerio de lo interior de la República Mexicana, leída en las Cámaras de su Congreso el mes de enero de 1838» en José Luis Soberanes Fernández (compilador), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1997, p. 132.

7 José María Ortiz Monasterios, *Leyes constitucionales,* México, 30 de diciembre de 1836. En lo subsecuente se anotará como *Leyes constitucionales*. Para la elección de magistrados, véase: artículo 2º de la Cuarta Ley.

La Suprema Corte se dividió en tres salas, que tenían la denominación de primera con cinco magistrados: 1º, 4º, 7º, 10º y 11º; la segunda con tres: 2º, 5º y 8º; y la tercera, con tres: 3º, 6º y 9º. El máximo tribunal se conformaba por 11 magistrados y un fiscal. Nombraba a los llamados dependientes: un auxiliar del fiscal, un ministro ejecutor, un escribano de diligencias,[8] un tasador de costas, un secretario letrado con subalternos para el pleno y para cada una de las salas un portero y un mozo de estrados. Los magistrados y el fiscal disfrutaban el sueldo de 4,500 pesos anuales. El tratamiento que se daba a la Suprema Corte, a cada una de las salas y al presidente era el de *Excelencia*, los magistrados y el fiscal tenían el de *Señoría*.

El 26 de mayo de 1837 se eligió de entre sus magistrados el presidente de la Suprema Corte, quien concluyó el 1º de enero de 1839. A partir de esta fecha fue nombrado cada dos años, aceptándose la reelección; lo mismo en las salas había un presidente para cada una de ellas, quienes eran de preferencia los magistrados más antiguos. En las faltas temporales del presidente desempeñaba sus funciones otro magistrado; en las faltas definitivas se elegía nuevo presidente por el periodo de elección ordinaria, lo mismo en las salas; las vacantes de los magistrados y fiscal, eran suplidas por otro magistrado, quien disfrutaba el sueldo y las prerrogativas del propietario, durante el tiempo de su servicio. En los casos de impedimento y recusación de los magistrados o fiscal, su hueco se llenaba por el propietario de otra sala; si el negocio tenía dos o tres instancias en la Corte, el suplente entraba en acción; lo mismo se hacía en las discordias que acontecían en la determinación de los negocios en cualquiera de las salas.[9]

Las Siete Leyes establecieron las atribuciones de la Suprema Corte, sin embargo para el 23 de mayo de 1837, el congreso, ministerio de lo interior y la Suprema Corte obviaron algunas de ellas[10] y otras las ratificaron. Entre éstas, tenía

Para el nombramiento de suplentes, la Suprema Corte, el presidente de la república y el senado, extendían una lista de nueve individuos residentes en la capital y con las mismas calidades que se requerían para los magistrados, a fin de que como suplentes de la Corte, pudieran cubrir las faltas de sus propietarios.

8 En el artículo 21º se anotó que todos los empleados disfrutarían el sueldo que les señalaban las leyes, «con la diferencia de que al escribano de diligencias se le asigna el de 600 pesos anuales». Artículo 21º de la ley de 23 de mayo de 1837. Para 1837, aún se mantenía el reglamento de la corte que se había realizado en 1826, el nuevo se realizó el 15 de enero de 1838.

9 Artículos 1º-22º de la ley de 23 de mayo de 1837.

10 La Suprema Corte, según lo dispuesto en la fracción 9ª del artículo 12º de la Quinta Ley, conocía de las causas de almirantazgo, presas de mar y tierra, crímenes cometidos en altamar y ofensas contra

la facultad de reglamentar los tribunales de la nación, nombrar a los magistrados y fiscales de los tribunales de los departamentos, confirmar el nombramiento de los jueces, apoyar o contradecir las peticiones de indulto.[11] Estas atribuciones se ejercían por la Suprema Corte reunida en tribunal pleno, con asistencia y voto del fiscal, quien presentaba por escrito las iniciativas, dictámenes, dudas, informes y consultas; en caso de empate, el presidente tenía voto de calidad.

Asimismo, la primera sala de la Suprema Corte conocía de los negocios civiles promovidos contra los gobernadores y magistrados de los departamentos, y en las causas criminales que se formaban contra los últimos por delitos comunes; dirimía las competencias que se suscitaban entre los tribunales y juzgados de diversos departamentos o fueros; conocía los recursos de nulidad que se interponían contra las sentencias dadas en última instancia por los tribunales de los departamentos; oía y decidía sobre los reclamos que se interponían en la capital de la república acerca de la calificación hecha para ocupar la propiedad ajena.[12]

A las salas segunda y tercera les correspondía por turno, desde la primera instancia,[13] conocer de los negocios civiles y de las causas criminales que se movían contra los miembros del Supremo Poder Conservador; contra el presidente, secretarios, consejeros, cónsules y empleados, diputados, senadores, gobernadores y subalternos de la Suprema Corte; conocían de las disputas judiciales que se movían sobre contratas o negociaciones celebradas por el supremo gobierno y conocían las causas de responsabilidad de los magistrados de los tribunales departamentales.

la nación mexicana; asimismo conocía de los asuntos contenciosos pertenecientes al patronato de que gozaba la nación. Artículos 31º y 32º de la ley de 23 de mayo de 1837.

11 Artículos 23º y 25º de la ley de 23 de mayo de 1837. Los indultos fueron cosa común: en Zacatecas de septiembre de 1846 a 1848, de despacharon 116 indultos.

12 Uno de los derechos del mexicano, fue «No poder ser privado de su propiedad, ni del libre uso y aprovechamiento de ella en todo ni en parte». Fracción 2ª, artículo 2º, Primera Ley de las *Leyes Constitucionales*.

13 A la sala que no le correspondía por turno la primera instancia, conocía del negocio o causa en segunda instancia y la primera sala, en caso necesario, era la tercera instancia. Artículo 30º de la ley de 23 de mayo de 1837.

TRIBUNALES DEPARTAMENTALES

En el artículo 143 de la Constitución de 1824, se estableció la división de los Estados Unidos Mexicanos en cierto número de distritos, y en cada uno de ellos habría un juzgado, en que se conocería de los casos de primera instancia y de las causas civiles. Pero los estados, con cierto grado de autonomía, impulsaron sus propios tribunales, como fue el caso de Zacatecas, con base en su propia constitución, instaló su Supremo Tribunal el 11 de agosto de 1825 y elaboró su ley orgánica para la administración de justicia en 1832. No obstante, la federación insistió en 1834 en que los juzgados, ubicados en cada una de las capitales de los 20 estados, pasaran las causas en segunda y tercera instancia a los tribunales de circuito y a la Suprema Corte, respectivamente. Pero varios estados con sus tribunales bien organizados, superaron con mucho esas instancias, fue hasta 1837 cuando la uniformidad en la administración de justicia tuvo mayor impacto.

Con base en la ley de 23 de mayo de 1837, los tribunales se organizaron para la administración de justicia en los departamentos. Cada tribunal contaba con un presidente, quien duraba dos años y podía ser reelecto, lo nombraba el mismo tribunal de entre sus magistrados. En 1837, cada tribunal eligió su presidente y su nombramiento duró hasta el 1º de enero de 1839, fecha en que se uniformó el periodo de los tribunales departamentales.

Para ser electo magistrado del tribunal departamental, se requería ser mexicano por nacimiento, ciudadano en el ejercicio de sus derechos, tener la edad de 30 años cumplidos y ser abogado en ejercicio, mínimo por seis años. Los magistrados y fiscales de los tribunales departamentales, al tomar posesión de sus destinos, hacían el juramento ante el gobernador y la junta departamental, al tenor siguiente: *Jura a Dios nuestro Señor guardar y hacer guardar las Leyes Constitucionales, administrar justicia bien y cumplidamente, y desempeñar con exactitud todas las funciones de vuestro cargo? Si así lo hiciereis Dios os lo premie, y si no os lo demande*.[14]

En estos tribunales había un abogado de pobres, ministro ejecutor, un escribano de diligencias, escribanos y los subalternos necesarios; para cada sala había un secretario letrado, un oficial y un portero; en el Tribunal Superior de México había además cuatro abogados de pobres y dos agentes fiscales.

14 Artículo 7º, Séptima Ley de las *Leyes Constitucionales*.

CUADRO 1. TRIBUNALES SUPERIORES DE LOS DEPARTAMENTOS, MÉXICO 1837

Departamentos	*Número de magistrados*	*Salas*	*Magistrados*
México	11 y un fiscal	1ª	1º, 4º, 7º, 10º y 11º
		2ª	2º, 5º y 8º
		3ª	3º, 6º y 9º
Chiapas, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Veracruz, Yucatán y Zacatecas	6 y un fiscal	1ª	1º, 3º y 5º
		2ª	2º, 4º y 6º
Aguascalientes, Californias, Chihuahua, Nuevo México, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Texas	4 y un fiscal	1ª	1º, 2º y 3º
		2ª	4º

Fuente: Artículo 45 de la ley de 23 de mayo de 1837.

La ley de mayo de 1837, estableció para México 11 magistrados en tres salas y un fiscal con una dotación de 3,500 pesos anuales cada uno; los departamentos de Chiapas, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Guerrero, San Luis, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán, se conformaban, al igual que Zacatecas, con seis magistrados y un fiscal, con una dotación de 3,000 pesos anuales; Aguascalientes, Chihuahua, Sinaloa, Sonora y Tabasco con cuatro magistrados y un fiscal y una dotación de 3,000 pesos anuales; California, Nuevo México y Texas igual, pero con 4,000 pesos para cada uno. Michoacán, Tamaulipas, Sonora y Aguascalientes, no contaban con tribunal, por lo que gracias a esta ley llamada centralista, pudieron organizar de manera incipiente sus tribunales departamentales.

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DEPARTAMENTO DE ZACATECAS

En Zacatecas desde el 13 de enero de 1824 se estableció el Superior Tribunal Provisional de Justicia, integrado por José de Peón Valdés, Manuel Garcés, José María García Rojas y Juan Francisco Vélez. Constitucionalmente el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Zacatecas se instaló el 11 de agosto de 1825, Peón Valdés desapareció de la escena judicial porque no era natural de México, García Rojas pasó a ocupar el puesto de gobernador; Garcés y Vélez continuaron en el tribunal y fueron nombrados otros magistrados: Jacinto Robles, José María del Castillo, José María Bocanegra y Domingo Velázquez. En los años subsecuentes

varios abogados realizaron las funciones de magistrados debido a las enfermedades, comisiones y a los impedimentos de los titulares, entre ellos se encontraban Miguel Laureano Tovar y Cuenca, José Ignacio Rivero, José María Ruiz de Villegas, Manuel Felipe García y Santiago Villegas. Además, el tribunal tuvo que echar mano de los nuevos abogados como Juan Gutiérrez Solana, Pablo González Hermosillo, Gregorio Llamas, Luis de la Rosa, José María Ruiz Esparza y Peredo, Julián Rivero y Teodosio Lares. Estos abogados administraron justicia con la ley orgánica de tribunales del estado de Zacatecas, publicada el 31 de diciembre de 1832, vigente hasta 1837. Para este último año, el gobierno interior del departamento de Zacatecas estuvo a cargo del gobernador, la junta departamental, los prefectos de distrito, los subprefectos de partido, los ayuntamientos, los alcaldes y los jueces de paz.[15]

CUADRO 2. DIVISIÓN PROVISIONAL DEL TERRITORIO
Y POBLACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ZACATECAS, 3 DE JULIO DE 1837

Número	*Distrito*	*Población*	*Partidos*
1	Zacatecas	39, 539	Zacatecas
			Vetagrande, Pánuco y Sauceda
			Guadalupe y San José de la Isla
2	Fresnillo	36, 472	Fresnillo
			San Cosme
			Valparaíso, San Mateo y San Antonio de Padua
3	Sombrerete	23, 286	Sombrerete
			Sain Alto
			Chalchihuites
4	Nieves	26, 852	Nieves
			Río Grande
			San Juan y San Miguel del Mezquital
			Mazapil
5	Juchipila	26, 613	Juchipila
			Nochistlán
			Moyahua y Mezquital del Oro
6	Pinos	22, 402	Pinos Ángeles Ahualulco
7	Jerez	33, 707	Jerez y Susticacán
			Tepetongo
			Monte Escobedo
8	Tlaltenango	25, 344	Tlaltenango y Tepechitlán San Juan del Teúl Atolinga y Momax
9	Villanueva	26, 608	Villanueva Jalpa Tabasco

Fuente: AHEZ, Fondo: Arturo Romo, Serie: Bandos, circulares y decretos, Subserie: Santiago Villegas, Zacatecas, 1837.

Las Siete Leyes establecieron que en cada capital de departamento se instalaría un tribunal. El de Zacatecas se conformó por dos salas: la primera con el 1º, 3º y 5º magistrados, y la segunda con el 2º, 4º y 6º, con un sueldo de 3,000 pesos anuales cada uno.[16]

El artículo 7º transitorio de las Siete Leyes y el 53º de la Ley de 23 de mayo de 1837, señalaban que por única ocasión, los gobernadores y juntas departamentales, informarían a la Suprema Corte cuántos y quiénes eran los magistrados y fiscales propietarios que existían en los tribunales y ésta declararía los que debían continuar. Para el caso de Zacatecas el número de magistrados se excedió, por lo que se nombraron primero a los más antiguos. En una relación que se envió a la ciudad de México en 1837, se anotaron por orden de antigüedad los magistrados: Jacinto Robles, Juan Francisco Vélez, Santiago Villegas,[17] Rafael de las

15 Joaquín de Iturbide, «Reglamento para el gobierno interior de los departamentos», Fracción 14ª, Artículo 3º. Localizado en el AHEZ, Serie Leyes, decretos y reglamentos, México, 20 de marzo de 1837.

16 Artículo 45º de la ley de 23 de mayo de 1837.

17 El magistrado Santiago Villegas fue separado del Supremo Tribunal, para incorporase como gobernador del departamento, del 5 de noviembre de 1837 al 23 de abril de 1842. «En tan difícil encargo se manejó con tal prudencia, patriotismo y discreción, que su gobierno fue el núcleo donde se unieron

Piedras, Manuel Felipe García, José María de la Campa y Juan Gutiérrez Solana como fiscal. Bibiano Beltrán quedó de cesante con opción a la primera vacante. El 5º magistrado, Manuel Felipe García a la brevedad murió, dejando su lugar a José María de la Campa, quien ascendió; Juan Gutiérrez Solana inmediatamente ocupó un lugar, quedando el tribunal conformado de la siguiente manera: 1º Jacinto Robles, 2º Juan Vélez, 3º Santiago Villegas, 4º Rafael de las Piedras, 5º José María de la Campa y 6º Juan Gutiérrez Solana.

Cuando Juan Gutiérrez Solana pasó a la 6ª magistratura, Bibiano Beltrán[18] ocupó la fiscalía, quienes asistieron a la sesión ordinaria de la junta departamental para prestar el juramento correspondiente y nombraran una persona de su confianza que acudiera a la secretaría de la Suprema Corte a recibir los nuevos títulos. Poco tiempo después, Bibiano Beltrán pasó a ocupar una magistratura y Casiano González Veyna[19] sirvió la fiscalía[20]. Hubo varios cambios, por ejemplo Santiago Villegas pasó a ser gobernador, Jacinto Robles renunció para irse a vivir a Guadalajara y Juan Francisco Vélez murió. Ante las coyunturas, Rafael de las Piedras pronto ocupó la presidencia del tribunal, quien se dirigió a Manuel de la Peña y Peña, ministro de lo interior, y a Pedro Martínez de Castro, presidente de la Suprema Corte, para informarles que el día 16 de septiembre de 1837 se había instalado constitucionalmente el Supremo Tribunal del departamento de Zacatecas, integrado por Piedras, Campa, Solana, Beltrán y González Veyna.

La segunda sala conocía de las causas de responsabilidad y de los negocios civiles en que eran demandados los jueces; de las que se formaban contra los

todas las opiniones y los sentimientos dirigidos a la paz y prosperidad del departamento, así como el respeto a las disposiciones emanadas del Supremo Gobierno Nacional». Véase: «Solicitud de doña Rosario Carrillo de Villegas viuda del señor magistrado don Santiago Ruiz de Villegas para que se le pague por el fondo judicial su pensión de montepío» en AGN, Justicia, Volumen 544, Zacatecas, 25 de agosto de 1854.

18 Bibiano Beltrán trabajó en el campo judicial desde 1829, ocupando varias suplencias y titularidades en el tribunal y en los juzgados. Primero fue fiscal, luego lo cesaron, en septiembre de 1837 suplió a Santiago Villegas, cuando éste se fue como gobernador del departamento, pero a la brevedad fue propietario del máximo poder judicial departamental.

19 Casiano González Veyna se recibió de abogado en el Tribunal Supremo de Justicia del Estado de Jalisco el 24 de julio de 1826; matriculado en el de Zacatecas el 24 de julio del siguiente año; fue asesor en Jerez, Villanueva, Tlaltenango y Aguascalientes; interino en el Tribunal; senador del sexto congreso general de 1835 a 1836. Sería luego gobernador interino de Zacatecas, del 12 de septiembre al 19 de diciembre de 1848.

20 «Al señor presidente de la Excelentísima Junta Departamental» en AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Correspondencia, Zacatecas, 18 de noviembre de 1837 y 1 de marzo de 1839.

subalternos y dependientes inmediatos del tribunal por faltas, abusos o excesos cometidos en el servicio de sus empleos. Lo que nos llama la atención son las causas civiles y criminales que atendieron los magistrados en segunda instancia porque ya habían pasado por los jueces, lo más común fueron los robos; en un segundo plano las heridas, homicidios, vagancia e incestos, así como el de receptación. En menor medida se presentaron casos de azotes, amasiato, bestialidad, contrabando, deserción, estupro, falsificación de moneda, fuerza, falsedad y perjuicio, fuga, irrespetuosidad, infracción de ley, incendio, infanticidio, lenocinio, patrocinio de fuga, responsabilidad, resistencia, rapto, sevicia, uxoricidio y sólo un par de casos anuales de adulterio y bigamia.

A la primera sala le correspondía la tercera instancia; conocía de los recursos de nulidad que se interponían de las sentencias dadas por los jueces y cuando no tenía lugar la apelación, y de las de vista que causaban ejecutoría; dirimía las competencias de jurisdicción que se suscitaban entre los jueces así como los casos de propiedad.[21]

El tribunal en pleno nombraba a sus subalternos y dependientes, que no era cosa menor: varios aspiraban a formar parte de la incipiente burocracia del poder judicial en Zacatecas.

CUADRO 3. NÚMERO, DESTINO Y SUELDO DE LOS EMPLEADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DEL DEPARTAMENTO DE ZACATECAS, 1837

Número	*Destino*	*Sueldo*
2	Secretarios	1 200
2	Oficiales	800
2	Escribientes archiveros	450
2	Escribientes encargados de libros	400
2	Porteros	300
1	Abogado de pobres	1 200
1	Procurador de pobres	300
1	Escribano de diligencia	150

21 Uno de los derechos del mexicano fue «no poder ser privado, ni del libre uso y aprovechamiento de la propiedad; cuando algún objeto de general y pública utilidad exigía lo contrario, podía verificarse la privación, si la tal circunstancia era calificada por el gobernador y junta departamental, previamente indemnizado a tasación de dos peritos, en caso de discordia, un tercero; la calificación podía ser reclamada por el dueño ante el tribunal; el reclamo suspendía la ejecución hasta el fallo». Párrafo 3º, artículo 2º de las *Leyes Constitucionales*.

1	Ministro ejecutores	100
1	Mozo de estrados	100
1	Llevador de las fiscalías	150

Fuente: AGN, Justicia, Volumen 390, «Número y dotaciones de los magistrados de los tribunales superiores, empleados de las secretarías, juzgados de 1ª instancia en los departamentos y sus subalternos», México, 1837.

En la coyuntura judicial de 1837, para los nuevos nombramientos de magistrados y fiscales, el tribunal del departamento formaba una lista de los pretendientes aptos, la pasaban al gobernador y a la junta departamental, que podían excluir a quienes estimaban no merecer la confianza pública, devolviéndosela al tribunal. Éste enviaba la nueva lista al supremo gobierno, y con su Consejo podían excluir a quienes consideraran no merecer el concepto y confianza de la nación; la lista pasaba a la Suprema Corte, quien procedía al nombramiento entre los que resultaban expeditos.[22]

No obstante, la falta de magistrados era constante, lo que ocasionaba principalmente demoras en la administración de justicia. La ley de 1837 estableció que cuando faltara algún magistrado por ausencia, recusación o vacante, el tribunal en pleno debería de llamar a los jueces de la capital y, en su defecto, elegiría al abogado que necesitara, con intervención del gobierno y la junta departamental, dando cuenta a la Suprema Corte para su confirmación.[23]

Otro de los problemas que enfrentó el tribunal departamental fue la falta de pagos a sus magistrados y empleados. Con el objetivo del control territorial de la nación, las comandancias generales del ejército se descentralizaron y sus pagos dependieron de las comisarías departamentales. De esta manera, se favoreció la alta jerarquía del ejército, lo que significó mayores gastos: se tuvo que pagar con los propios departamentales a estos burócratas nacionales.[24] El presidente del tribunal de Zacatecas señaló las circunstancias particulares en que se encontraba

22 En 1837, por única ocasión, se dio la exclusiva al gobernador y a la junta departamental, pero el nombramiento sí lo expedía la Suprema Corte, «prefiriendo en igualdad de circunstancias a los individuos que actualmente se hallen de magistrados suplentes». Artículo 53º de la ley de 23 de mayo de 1837.
23 En 1841 se decretó que las magistraturas de los tribunales superiores se proveerían por el presidente de la república, lo que se consideró un golpe para la soberanía del poder judicial. AHEZ, Fondo Arturo Romo Gutiérrez, Serie Circulares y decretos, Subserie Santiago Villegas, Tacubaya, 2 de noviembre de 1841.
24 Josefina Zoraida Vázquez, «El federalismo mexicano, 1823-1847» en Marcello Carmagnani (coordinador), *Federalismos latinoamericanos*, *México/ Brasil/ Argentina*, Fondo de Cultura Económica/ El Colegio de México/ Fideicomiso Historia de las Américas, México, 1993, p. 40-42.

la república, principalmente con respecto a la penuria de la hacienda pública: «Ha llegado el caso que tanto se temía en esta ciudad; y es que la miseria general que cubre con sus andrajos casi toda la república, extiende su manto fatal hasta los empleados de este punto». Rafael de las Piedras hacía notar que los productos de la tesorería departamental, serían absorbidos por el cúmulo de tropas que circulaban sobre Zacatecas, sobre las que se mandó pagar de preferencia, descuidando así el pago a la nueva burocracia del tribunal. Señalaba que los empleados del poder judicial tenían familias numerosas y que sólo contaban para la economía de la vida con el recurso de las dotaciones de sus empleos, familias que sentirían de un golpe la «falta absoluta de recursos: ¿qué ahorros, qué alhajas, qué cosas preciosas pueden tener los empleados de este departamento en general, cuando las dotaciones, aunque satisfechas con puntualidad, mal apenas cubren las necesidades de la vida? ¿cómo podrán en Zacatecas subsistir, cuando es notoria la carencia de todo lo necesario para vivir?» El magistrado aprovechó para señalar que en Zacatecas, que fue el lugar «clásico del dinero», en esos momentos se experimentaba una escasez sorprendente de todo género, una paralización de todos los giros, una minería expirante y un pueblo sin con qué vivir. De las Piedras señaló que los magistrados no podían encargarse de otra clase de empleos, por el decoro, la conveniencia pública y porque la Ley se los prohibía, según él esta era «la prueba de una paciencia evangélica, no común, obligados a cumplir con los estrictos deberes de su ministerio». La queja de don Rafael consistió en que la hacienda pública prefirió pagar a la institución militar que a la judicial; y que el gobierno supremo para atender sus conflictos, absorbía los recursos del departamento, mientras que se descuidaban los asuntos locales que afectaban directamente a los ciudadanos y a los empleados del tribunal «que en claros y empleos diversos, sirven igualmente a la patria».[25] Cuando estos magistrados se quejaron por la falta de sueldos en el mes, debido a las particulares circunstancias en que se encontraba la nación, principalmente por el conflicto con Texas, el ministro de lo interior, señaló:

> El gobierno espera de su patriotismo, prudencia y consideración, que no supone inferior a la de tantos otros empleados de todos los demás departamentos y aun de la misma capital, a quienes se debe años enteros de sus sueldos, que harán toda clase de sacrificios en caso de que por desgracia falten medios de satisfacer sus sueldos

25 «El Tribunal Superior sobre las escasez que sufren sus magistrado por la falta de sueldos» en AGN, Justicia, Volumen 206, México, 13 de octubre de 1837.

por primera vez, pues el gobierno y el congreso general se ocupan de arbitrar medidas que provean de recursos al erario para cubrir sus atenciones.[26]

DEL DESPACHO PARTICULAR DEL TRIBUNAL

El pleno se componía por el presidente, magistrados y fiscal, quienes tenían sus acuerdos ordinarios; examinaba las listas de causas criminales que les remitían los jueces y revisaba las que el tribunal debía de enviar a la Suprema Corte; resolvía los expedientes que se formaban sobre dudas de ley y demás puntos económicos que eran de su esfera de competencia, como contestaciones e informes.

En los días ordinarios de sesión, el secretario daba cuenta con lo conducente de los expedientes que tenían en estado de resolverse, dando una idea en extracto de los trámites que habían corrido; se leía el pedimento fiscal o exponía éste en lo verbal lo que le parecía, fijando una proposición para que pudiera votarse por la afirmativa o negativa; el magistrado que opinaba en contra, pedía la palabra al presidente, quien se la concedía lo mismo que a quien la pedía a favor, se discutía así alternativamente hasta que se declaraba por el tribunal que estaba suficientemente discutido. Se procedía a la votación y se reducía a aprobar o reprobar la proposición; en caso de empate se repetía la discusión en otra sesión y si volvía a empatarse, el voto del presidente era de calidad en los asuntos que no fuesen de justicia; en éstos para decidir la discordia se llamaba a los jueces de la bizarra capital que estaban expeditos y, en su defecto, a los abogados que se necesitaban.[27] En el acta se asentaba lo ocurrido, la hora en que se abría la sesión, los magistrados que asistieron, los que faltaron y, en su caso, los votos particulares; también se asentaban en las consultas del tribunal y en los informes que se le pedían. En los asuntos que se calificaban de muy reservados no asistía el secretario haciendo sus funciones el magistrado menos antiguo, asentando el acta en el *Libro de acuerdos y votos secretos* guardado en uno de los cajones de la mesa del tribunal.

Los sábados de 9:30 a 12:00 horas, las salas se dividían y hacían su despacho ordinario hasta que salían a la visita semanaria de la cárcel; pero si el asunto era de gravedad y urgente y no se concluía a las 12, se volvía a reunir el pleno después de la visita o el día que acordaba; lo mismo procedía cuando entre semana ocurría algún negocio que no podía diferirse hasta el sábado, procurando que las reuniones extraordinarias no atrasaran el despacho de las salas; si el sábado era día feriado y no había negocio urgente, se omitía el acuerdo del pleno en esa semana.

26 *Idem*.

27 Artículo 52º de la ley de tribunales de 23 de mayo de 1837.

El primer día hábil de cada año se reunía el pleno a las 10 de la mañana y presentes los secretarios y subalternos, los jueces, escribanos, procuradores y ministros ejecutores, el secretario de la primera sala leía los capítulos «De los tribunales superiores de los departamentos» y «De los juzgados de primera instancia» de la ley de arreglo de administración de justicia de 23 de mayo de 1837 y del Reglamento para el gobierno interior de los tribunales superiores de la república mexicana de fecha 15 de enero de 1838. El acto concluía con un discurso que hacía el presidente, análogo a las circunstancias particulares del tribunal.

Para la elección de presidente se reunía el tribunal el día 1º de enero de cada bienio y procedía a verificarla por escrutinio secreto, mediante cédulas que se repartían por la secretaría y contenía los nombres de los magistrados. El que reuniera la mayoría era el presidente y si no la había en primer escrutinio, se repetía la votación hasta conseguirla; en casos de empate, lo decidía la suerte. Si el electo no se hallaba presente se le comunicaba su nombramiento por medio de oficio nombrándose una comisión que pasaba en el primer día hábil a su casa a acompañarlo para que entrara en posesión; luego, se formaba el tribunal tomando sus asientos: el presidente saliente, los magistrados, secretarios, jueces, abogados de pobres y los demás subalternos; al entrar el electo se ponían en pie, se leía el acta de elección, el presidente dirigía al nombrado una corta arenga cediéndole el lugar. El nuevo presidente daba las gracias a los integrantes del tribunal, protestaba desempeñar su encargo y tocaba la campana. Finalmente, la comisión acompañaba al presidente hasta dejarlo en su casa, y los magistrados y subalternos pasaban a felicitarlo.

Los nombramientos de los jueces se hacían por el tribunal. Se publicaba en los periódicos o en la *Gaceta* una convocatoria a los abogados que aspiraran a ser jueces, para que acreditaran tener los requisitos constitucionales. En el sábado inmediato al día en que se concluía el término, daba cuenta la secretaría con un extracto de todos los memoriales y documentos, se examinaban éstos y calificaban únicamente si tenían los requisitos; enseguida los magistrados que querían, postulaban a los que les parecían ser aptos para el empleo, y el tribunal hacía una relación que se remitía al gobernador del departamento para que en unión de la junta departamental, usara del derecho de exclusión; devuelta la lista se hacía la elección en el sábado inmediato por escrutinio secreto, mediante cédulas que formaba la secretaría con los nombres de los postulados; el secretario recogía los

votos en una ánfora comenzando por el fiscal o magistrado menos antiguo, el presidente sacaba las cédulas, el secretario hacía un apunte de los votos y regulados éstos, si ninguno tenía mayoría se practicaba lo prevenido para la elección de presidente. Por el correo se remitía testimonio del expediente a la Suprema Corte de Justicia para la confirmación de los nombramientos y el Tribunal expedía los despachos firmados por el presidente y refrendados por el secretario; y prestaban ante el mismo Tribunal el juramento que prevenía el artículo 7º de la Quinta Ley.[28] El nombramiento de secretarios y demás subalternos era exclusivo del pleno, para su confirmación prestaban el juramento de guardar las Leyes Constitucionales y desempeñar fielmente su encargo.

Los magistrados y subalternos debían presentarse diariamente en traje decoroso y aseado, llevando los primeros la banda. El 27 de marzo de 1837 se decretó por parte del ministerio de justicia, encabezado por Joaquín de Iturbe, que los magistrados de los tribunales usarían uniforme. No sabemos qué tanto se implementó la medida, pero al menos se intentó uniformar a los personajes del poder judicial departamental: su vestido cotidiano era pantalón, frac, chaleco de paño negro, sombrero negro redondo, llevando un bordado de plata angosto en el cuello del chaleco y una banda de seda morada violeta, debajo del frac, con el bordado de plata en mitad y con borlas de plata. Además, contarían con dos uniformes: uno con casaca de paño azul obscuro, con cuello y vueltas bordadas de plata, sobre terciopelo morado obscuro; solapa, punto y faldones de espalda, carteras y al derredor de los filos de la casaca con el mismo bordado y ancho de las carteras, y con el bastón de plata de águila nacional; se usaba este uniforme con el centro de casimir blanco, compuesto de chopa y calzón corto, con botón de plata y con corbata blanca; el sombrero montado, guarnecido de pluma blanca en lo interior con presilla de plata y escarapela nacional; la espada estaría guarnecida de plata. El otro, estaría compuesto de casaca cerrada en el pecho, de paño azul obscuro y con botón de plata de águila nacional; el cuello, vueltas, punto de la espalda y carteras con el bordado de plata; con pantalón de casimir blanco sobre la bota, con corbata negra, llevando el sombrero y espada.[29]

Correspondía al pleno conceder o negar las licencias que solicitaban los magistrados y subalternos, ya fuera para recuperar la salud o por negocios particulares. En el primer caso se acompañaba certificación del facultativo y en ambos se hacía la votación por bolas negras y blancas. No se concedía licencia por más de dos meses para negocio particular, ni se prorrogaba sino por uno, quedando suficiente número para que no cesara el despacho del Tribunal. El que necesitaba licencia por más de tres meses lo hacía ante la Suprema Corte de Justicia, acreditando causas graves.

Los jueces o abogados que eran llamados para suplencias, se nombraban por el pleno y gozaban del asiento y de todas las consideraciones que tenían los magistrados propietarios, si pasaba de 15 días su ocupación, disfrutaban también del sueldo. El que era nombrado en propiedad avisaba al tribunal el día en que debía tomar posesión; se nombraba una comisión que lo acompañara desde su casa a prestar el juramento ante el gobernador y la junta departamental, lo conducía después al tribunal que lo esperaba formado, a presencia de los subalternos se le daba posesión, se leía su despacho y tomaba el asiento que le correspondía.

Ante la falta de permanencia de los magistrados en el tribunal por diversos motivos, en 1839 el Tribunal Superior de Zacatecas, nombró anualmente suplentes. El ministerio de justicia, por medio de José Antonio Romero, decretó que en los casos de vacante, licencia, recusación, discordia u otro impedimento legal de magistrados y fiscal propietarios, se llamaría a los suplentes por turno, según el orden de su nombramiento para que dirimieran la discordia o desempeñaran las funciones de los propietarios.[30]

LA VIDA COTIDIANA EN EL TRIBUNAL

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 54º de la Ley de 23 de mayo de 1837, la Suprema Corte de Justicia formó el reglamento para el gobierno interior de los tribunales superiores de la república mexicana en donde se detalló una vez más el despacho particular del tribunal.[31]

28 Para la calificación de los abogados que debían ocupar las vacantes que ocurrían en el tribunal, se practicaba de manera semejante, hasta recibir las listas que devolvía el gobernador, y hecha la calificación circunstanciada las remitía al supremo gobierno. Párrafo 17, Artículo 12º de la Quinta Ley Constitucional.

29 «Decreto del ministro de lo interior Joaquín de Iturbe» en AHEZ, Fondo Arturo Romo Gutiérrez, Serie Leyes, circulares y decretos, Subserie Santiago Villegas, Zacatecas, 7 de mayo de 1837.

30 AHEZ, Fondo Arturo Romo, Serie Leyes, circulares y decretos, Subserie Santiago Villegas, México, 15 de julio de 1839.

31 «Reglamento para el gobierno interior de los tribunales superiores de la república mexicana», Imprenta del Águila, México, 15 de enero de 1838. Localizado en la Biblioteca Pública del Estado de Jalisco, FE-392292.

Los días hábiles a las 10 de la mañana, se reunía el presidente y magistrados en el salón destinado para los acuerdos del tribunal. Luego que llegaba la mayoría de ellos, comenzaba el despacho; tomaba el asiento principal el presidente, a su derecha el decano –que era el magistrado más antiguo– a la izquierda el segundo, y así alternativamente. El presidente tocaba una campana y llamaba a los secretarios; se abría en seguida la correspondencia, se daba cuenta con las partes de formación de causas y escritos que se presentaban. El presidente proveía el trámite, bien fuera de turno o pase a la sala a que tocaba, al fiscal o que se diera cuenta en su expediente con sus antecedentes, pudiendo cualquiera de los magistrados hacer sus observaciones cuando no estaba conforme con la providencia, en cuyo caso se acordaba la correspondiente.

Luego, el presidente tocaba la campana diciendo la fórmula: *Se dividen las salas* y pasaban los magistrados a la que les correspondía. A puerta cerrada, se daba cuenta con la correspondencia, pedimentos fiscales y escritos que exigían providencias que no fueran de pura sustanciación; el presidente llevaba la voz y dictaba lo que le parecía, pero los otros magistrados podían hacer sus observaciones, discutidas brevemente se acordaba el decreto; el secretario hacía su apunte de lo acordado y pasaba el despacho al oficial para que extendiera las providencias.

Enseguida, se procedía a la vista y relación pública de las causas civiles y criminales que estuvieran señaladas, voceándose por el portero, los abogados y procuradores; este despacho duraba hasta la una de la tarde;[32] se firmaba lo acordado durante el día y se llamaba a peticiones; se leía en voz alta por el secretario la introducción y brevete de cada una, se ponía en pie el procurador que la había presentado, el semanero proveía y rubricaba en el acto; pero si alguno de los magistrados no estaba conforme con la providencia, lo advertía en voz baja, y el semanero decía: *Dese cuenta arriba*; lo mismo proveía cuando advertía que lo que se pedía no era de puro trámite. Concluidas las peticiones se acordaba por el tribunal el decreto conveniente.

En la vista de causas y audiencia pública, se guardaba silencio sin interrumpir a los abogados; el presidente llevaba la voz, si los magistrados querían hacer algunas preguntas, le pedían permiso; llamaba al orden a los abogados y a las partes, no les permitía diálogos ni réplicas, tampoco concedía la palabra después de concluidos los informes sino para deshacer equivocaciones sobre puntos de

32 Cuando el negocio no se concluía a la una, o por otro motivo se creía conveniente prorrogar el despacho por más tiempo, lo proponía el presidente, y si estaba conforme la sala, continuaba después del despacho de peticiones, hasta la hora acordada.

hecho. Terminado este procedimiento, tocaba la campana y decía *Visto*. Una vez retirados los abogados se procedía a la votación.

Las votaciones comenzaban por el magistrado menos antiguo, quien exponía su opinión con las razones en que la fundaba, lo mismo hacían los demás por su orden. Si había mayoría de votos conformes, se llamaba al secretario y el presidente le daba el punto, enseguida se engrosaba y firmaba el auto. Si no había mayoría de votos, se anotaba por el secretario que el negocio había salido en discordia, entonces se llamaba al magistrado o suplente, quien debía decidirla.[33] Para la vista y resolución de un negocio en definitiva o en artículo, se necesitaba la asistencia de los magistrados de la sala, mientras que para las demás providencias bastaba la mayoría.

El magistrado que se creía impedido[34] para conocer en un negocio lo hacía presente a los demás de la sala, antes o al tiempo de la vista, quienes calificaban el impedimento y en su caso llamaban al que le tocaba completar la sala. El motivo se anotaban por el magistrado menos antiguo en el libro respectivo con la resolución, si era de conformidad se ponía en el expediente una simple razón de haberse admitido la excusa. Si después de comenzada la vista se enfermaba algún magistrado o tenía otro motivo para no continuar, se suspendía máximo por ocho días; transcurrido este lapso, si aún subsistía el impedimento se comenzaba de nuevo completándose la sala con un suplente. Lo mismo se hacía si el impedimento sobrevenía después de la vista, en el caso de que no pudiera el magistrado remitir su voto por escrito; pero si podía, lo enviaba firmado y cerrado, se abría dando lectura en el lugar que le correspondía y se mandaba extender el auto llevándolo a la firma, o se suplía ésta, certificando el secretario el motivo por qué no lo hizo.

Los magistrados estaban obligados a firmar lo que acordaba la mayoría, el que quería que constara su voto, lo asentaba en el libro dentro de 48 horas, poniendo firma entera, para su comprobación ponía el menos antiguo media firma al margen. Los magistrados no podían reformar su voto, después de firmado

33 Para decidir las discordias que ocurrían en la primera sala, se llamaba al magistrado o magistrados que se necesitaban y estaban expeditos de la segunda; por su defecto el fiscal no siendo parte y por el de éste al juez inferior y si estaba impedido, al abogado que nombraba el tribunal. En las salas de segunda instancia se llamaba al fiscal, por su impedimento al juez de primera instancia y si no estaba expedito, se hacía el nombramiento prevenido. Artículo 70º de la ley de 23 de mayo de 1837.

34 El impedimento de un magistrado era que éste no podía conocer de un asunto cuando había en él interés, parentesco, amistad o enemistad, y por haber consultado o sentenciado en otra instancia o por haber sido árbitro, procurador o abogado.

y refrendado el auto. Para el asiento de votos reservados, excusas y acuerdos económicos de cada sala, había un libro que estaba a cargo del menos antiguo, en el cajón de la mesa del tribunal y la llave la guardaba éste. En las sentencias definitivas se ponía firma entera por los magistrados, media en las interlocutorias o resoluciones de artículos y rúbrica en los decretos; éstos los autorizaba el secretario con media firma y aquéllos con firma entera. Las sentencias definitivas, luego que estaban firmadas y refrendadas, se leían en audiencia pública por el ministro semanero. Concluida la lectura el presidente decía: *Publicada* haciendo entrega al escribano de diligencias para su notificación.

DE LAS VISITAS DE CÁRCELES

El presidente, magistrados y fiscal hacían en la capital del departamento la visita general de cárceles, en donde había presos sujetos a la jurisdicción ordinaria, asistían dos individuos del ayuntamiento; la visita semanaria se realizaba por dos magistrados, que se turnaban, comenzando por los menos antiguos, asistían el fiscal y el secretario y el juez de lo criminal, con su escribano. En las visitas generales y semanarias de cárceles se presentaban los presos; los magistrados reconocían las habitaciones y se informaban del trato que se daba a los encarcelados, del alimento y asistencia que recibían, examinaban las prisiones, la incomunicación, el maltrato y los abusos. Veamos en qué consistían estas dos visitas: las generales y las semanarias.

La visita general de cárceles se hacía por el pleno. A las 9 de la mañana se reunían en la sala primera el presidente, los dos regidores, los magistrados y el fiscal, el secretario y agente fiscal, un escribiente, el ministro ejecutor y el portero; salían para la cárcel, formado el tribunal en dos alas abría la comitiva el portero y ministro ejecutor, seguía después el escribiente, el agente fiscal, secretario y magistrados por su antigüedad, cerrando el presidente que iba en el medio, llevando a su derecha al decano y a la izquierda uno de los regidores, debiendo ir el otro de éstos, después del subdecano.

A la puerta de la sala de visitas recibían a los integrantes del tribunal, el juez, abogado, procurador de pobres y el alcaide; tomaban asiento el presidente, decano, regidores y fiscal dentro del dosel, y arriba, fuera de él, el secretario y agente fiscal, juez y abogado de pobres; abajo el escribano, procurador y demás subalternos; el presidente tocaba la campana, enunciando que

comenzaba la visita. Ésta se dividía en la de causas y en la del edificio. En la primera se leía el acta de la última semanaria para saber si se habían cumplido las providencias que habían quedado pendientes, enseguida se iban llamando a los reos por lista que leía el menos antiguo; se daba cuenta con el extracto de cada causa que contenía el nombre del reo, día de su prisión, delito, estado del proceso y fecha de la última providencia; se oía lo que el reo quería exponer y el presidente proveía lo que correspondiera. Concluida la lectura de los extractos, mandaba el presidente despejar, acordando las providencias que se creían urgentes, según lo que se había notado en la visita de causas. En la segunda, la visita del edificio, entraba el tribunal a la cárcel formado en orden inverso, es decir el presidente, decano y regidor por delante; el primero examinaba la comida, entraba en los calabozos y separos.

El tribunal se aseguraba de que los presos de su jurisdicción se hubieran presentado a la visita; oía las quejas que los reos de otra jurisdicción daban sobre malos tratamientos o retardo de sus causas y después de haber dictado las providencias que correspondían para remediar los abusos que se encontraban, se disolvía el tribunal.

La visita semanaria salía a las 12 horas los sábados, la formaban dos magistrados, el fiscal, los secretarios, un escribiente y un portero, se guardaba el mismo orden que para la visita general; se daba cuenta con las sumarias o diligencias que se habían practicado, con los presos o detenidos que había en la semana, se dictaba por el más antiguo la providencia que correspondía respecto de cada reo, se oían las quejas de todos, relativas a atraso de sus causas, malos tratamientos, falta de alimentos, y se hacía la visita del edificio.

Si a alguno de los magistrados no le parecía arreglada la providencia que dictaba el presidente en las visitas, tanto generales como semanarias, lo manifestaba al mismo presidente, y si insistía, se reservaba aquella partida, para que se acordara lo conveniente después que hubiera concluido la visita pública. En las visitas los magistrados llevaban el traje y distintivo correspondientes.[35]

35 Véase: Providencia 6ª de las reglamentarias de la ley de 27 de marzo de 1837. Para las visitas generales, el uniforme que señalaba la 4ª de las mismas providencias.

RECIBIMIENTO DE ABOGADOS

La formación de abogados la llevaba a cabo el Instituto Literario de Zacatecas, los aspirantes después de la preparatoria cursaban cuatro años de estudios sobre derecho, luego pasaban a la academia de jurisprudencia y presentaban un acto general para demostrar públicamente sus conocimientos y aspirar a recibir el título de su profesión. La ley estableció que se podía exceptuar la academia teórico-práctica, sólo en donde no la había, pero hubo varias excepciones en el Instituto Literario del Departamento. En Zacatecas no hubo propiamente un colegio de abogados, sin embargo los nuevos para desarrollar su profesión, tenían que matricularse en la lista de abogados del departamento, para ello tenían que ser examinados por el tribunal en pleno.

El pretendiente presentaba un escrito acompañando los documentos que acreditaban tener los requisitos; calificados por bastantes con audiencia del fiscal, se pasaban al primer nombrado de la comisión[36] para que se procediera al primer examen; verificado éste se daba cuenta al tribunal, que señalaba el día para el segundo examen, se entregaban al pretendiente con 48 horas de anticipación, unos autos concluidos en cualquiera instancia, separada la sentencia; formaba un memorial ajustado y extendía su opinión sobre la materia disputada; se presentaba al tribunal en el día señalado, tomaba asiento al lado izquierdo del secretario, después que había leído el extracto, cada magistrado, comenzando por el menos antiguo, le hacía las preguntas que juzgaba necesarias hasta quedar satisfecho de su instrucción. Se examinaba al pretendiente por espacio de 20 minutos, haciéndole las preguntas y observaciones que le parecían, sobre la resolución del caso, sustanciación de juicios, etc.

Concluido el examen público, se mandaba despejar y retirado el secretario se veía la calificación que el aspirante había tenido de la comisión; se entraba en conferencia sobre si tenía o no la aptitud y conocimientos necesarios para ejercer la profesión de abogado, para proceder a la votación. Si resultaba aprobado se le llamaba inmediatamente a prestar el juramento, que consistía en jurar a Dios y a la señal de la Santa Cruz, desempeñar religiosamente las obligaciones anexas al ejercicio de la profesión de abogado; enseguida, se le mandaba expedir el título en papel del sello primero que firmaba el presidente y refrendaba el secretario. Si era reprobado se extendía un auto que se le hacía saber en forma, en el que se

36 Artículo 63ºde la ley de arreglo de tribunales de 23 de mayo de 1837.

le señalaba el tiempo de estudio que el tribunal juzgaba necesario para volverlo admitir a examen.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN ZACATECAS

A diferencia de los jueces de letras, que eran nombrados por el gobernador a propuesta en terna por la junta departamental, los juzgados de primera instancia fueron más especializados, se dividieron en civiles y criminales. Los juzgados civiles como mínimo tuvieron un ministro ejecutor y un comisario; los criminales un escribano, un escribiente y un comisario que sirvió a la vez de ministro ejecutor.[37]

Para el nombramiento de los jueces se prefirió a los que se encontraban en funciones, siempre que tuvieran los requisitos de ser mexicano por nacimiento, ciudadano en ejercicio de sus derechos, tener 26 años cumplidos de edad y haber ejercido la abogacía cuatro años a lo menos.[38] Con base en las Siete Leyes de 30 de diciembre de 1836, el gobernador en turno mandó proceder a la provisión de los juzgados; el tribunal inscribió una lista de 22 abogados legalmente útiles para desempeñar las judicaturas, pero fue depurada por el gobierno del departamento, considerando sólo a las personas que merecían la confianza pública: Marcos González Camacho, Luis de la Rosa Oteiza, José María Tello de Orozco, Ramón López, Jesús Martínez Morentín, Roque Jacinto González, Antonio Dávila, José María Esparza Macías, Anastasio Gámez, Teodosio Lares, Ignacio Jaime, Juan José Valenzuela, Fernando Ramírez, Fermín Carreón y Rafael Álvarez de la Bandera. El gobierno excluyó a José María Ledesma, Joaquín Calderón, Florentino Barragán, Domingo Arteaga, Felipe Cosío, Pablo González Hermosillo y a Luis Mariano Mercado, abogados que desaparecieron de la escena judicial posiblemente debido a que no contaban con título para ejercer, requisito básico para ser juez.

Podemos considerar que el departamento de Zacatecas contaba con un consolidado aparato de juzgados: había dos jueces en la capital y al menos uno en

37 En la ciudad de México se formaron los juzgados criminales con un escribano; otro que se denominaba «de diligencias», dos escribientes, un ministro ejecutor y dos comisarios; los civiles tenían un ministro ejecutor y un comisario. El sueldo anual de los jueces de lo criminal era de 4,000 pesos, 1,200 el de los escribanos, los de diligencias tenían 200, cada escribiente 500, el ministro ejecutor 200 y los comisarios 300 cada uno. Artículos 78º y 79º de la ley de 23 de mayo de 1837.
38 Artículos 22º y 26º, Quinta Ley, de las *Leyes constitucionales,* 1836.

las cabeceras de los distritos de Fresnillo, Sombrerete, Nieves, Juchipila, Jerez, Pinos, Tlaltenango y Villanueva, quienes fueron designados por la junta departamental y el gobernador, previo informe del tribunal. En estos juzgados se despachaban las causas civiles y criminales en su primera instancia.[39]

CUADRO 4.

NÚMERO, DESTINO Y SUELDO DE LOS EMPLEADOS DE LOS JUZGADOS, ZACATECAS, 1837

Distrito	*Número*	*Destino*	*Sueldo*
Zacatecas	Teodosio Lares	Juez para lo civil	1500 y derechos
	1	Ministro ejecutor para lo civil	100
	1	Comisario para lo civil	100 y derechos
	Casiano González Veyna	Juez para lo criminal	2 400
	1	Escribano para lo criminal	800
	1	Escribiente para lo criminal	400
	1	Comisario ministro ejecutor	150
Fresnillo	José María Tello de Orozco	Juez para lo civil y criminal	2 500 y derechos
	1	Escribano para lo civil y criminal	800
	1	Escribiente para lo civil y criminal	400
	1	Comisario ministro ejecutor	150
Sombrerete	María Esparza Macías	Juez para lo civil y criminal	2 000
	1	Escribano para lo civil y criminal	600
	1	Escribiente para lo civil y criminal	400
	1	Comisario ministro ejecutor	150
Nieves, Juchipila, Pinos, Jerez, Traltenango y Villanueva	1	Juez de lo civil y criminal	1 500
	1	Escribano	500
	1	Escribiente	365
	1	Comisario ministro ejecutor	150

Fuente: AGN, Justicia, Volumen 390, «Número y dotaciones de los magistrados de los tribunales superiores, empleados de las secretarías, juzgados de 1ª instancia en los departamentos y sus subalternos», México, 1837.

El juez de Nieves fue Luis Galindo, de Juchipila Felipe Cosío, de Villanueva Ignacio Jaime, de Pinos Fermín Carrión, de Tlatenango Roque Jacinto González y

39 Artículo 25º, Quinta Ley de las *Leyes constitucionales*, 1836.

de Jerez José María Serrano. En particular, el licenciado Luis Mariano Mercado, juez de Fresnillo, fue excluido de la lista, a decir de él, lastimando su «reputación, honor y derechos». El juez señaló algo importante: la profesionalización del juez; con la Ley de 1837 se había concretado «el arreglo uniforme que debe darse a la administración de justicia en toda la república, porque antes en muchos de los que eran estados, los tribunales de primera instancia estaban servidos por alcaldes a quienes dirigían los asesores».[40]

Los salarios de los jueces y subalternos los asignaba la Suprema Corte de Justicia, oyendo previamente al tribunal, al gobernador y a la junta departamental; dando cuenta al congreso general para su aprobación. En los juzgados criminales, en las causas de parte en que había condenación de costas, podían percibir los escribanos, los ministros ejecutores y comisarios los derechos que les eran regulados. En los juzgados civiles continuaron los jueces de letras con el sueldo promedio anual de 1,500 pesos y los derechos de arancel; los ministros ejecutores disfrutaban en promedio el de 150 y los comisarios el de 200 pesos.

El nombramiento de escribanos lo hacía el tribunal a propuesta de los jueces y si los escribanos no tenían despacho o título del supremo gobierno, cuidaban de que se les expidiera el *fiat* correspondiente. Los demás subalternos eran nombrados por los jueces, dando parte de dicho nombramiento al tribunal y al gobernador, quienes podían removerlos libremente.

Los jueces eran substituidos en sus ausencias, enfermedades u otros impedimentos por otro abogado nombrado por el tribunal que mereciera la confianza del gobernador. En caso de vacante por muerte, renuncia o imposibilidad del propietario, se hacía igual nombramiento entre tanto se procedía a la provisión del juzgado.[41] Si el impedimento era sólo respecto de algún negocio particular y la ausencia por menos de 15 días o la enfermedad ligera, pero que impedía el despacho, suplía la falta el abogado que nombrara el tribunal o el juez más inmediato. El gobernador de Zacatecas, Santiago Villegas el 16 de enero de 1838, se quejaba amargamente porque las excitaciones que hacía a algunos jueces del departamento para activar el curso y conclusión de las causas pendientes, eran casi siempre ineficaces, principalmente sobre responsabilidades graves de algu-

40 «El Licenciado Luis Marino Mercado, juez de letras de Fresnillo, sobre haber sido excluido por el gobierno de Zacatecas de la lista que formó el Tribunal de Justicia para la provisión de los juzgados con arreglo a la ley de 30 de diciembre de 1836, siendo propietario el interesado» en AGN, Volumen 206, Fresnillo, 19 de febrero de 1837.

41 Atribución 8ª, Artículo 22º, Quinta Ley de las *Leyes constitucionales*, 1836.

nos jueces y sobre el cobro y seguridad de los intereses de la hacienda pública. Estas faltas y negligencias de los jueces, conforme al artículo 11º de la Sexta Ley Constitucional, que eran puestas en conocimiento del tribunal superior de justicia, por lo común no surtían los efectos deseados, debido a la lentitud con que el tribunal procedía, a las formalidades del foro, así como las excusas triviales que los jueces tenían para palear su negligencia, disimulos y condescendencias que solía haber en la instrucción de los procesos, incluso, señaló el magistrado con licencia, con un «pernicioso desdén». El artículo 7º de la Sexta Ley, facultaba al gobernador para suspender hasta por tres meses a los empleados del departamento cuando faltaran a sus obligaciones, pero Santiago Villegas deseaba que bajo esa denominación estuvieran comprendidos los jueces. El ministro de lo interior trasladó la duda del gobernador a la Suprema Corte, a fin de que excitara al tribunal zacatecano, añadiendo que siendo los jueces subalternos del poder judicial, no estaban comprendidos en el artículo 7º, sino en el 11º de la misma Sexta Ley, que limitaba las facultades del gobernador, autorizándolo solo para hacer simples excitativas a los jueces y denunciar sus faltas ante el tribunal.[42] Estaba claro, el poder judicial pertenecía a otra esfera, sus atribuciones lo limitaban sólo a «Excitar a los tribunales y jueces la más pronta y recta administración de justicia, poniendo en conocimiento de las autoridades superiores respectivas las faltas de los inferiores».[43]

Ninguno de los jueces podía actuar sin escribano público; sólo por la falta de éste o en casos tan ejecutivos que no daban lugar a que se hallara presente el escribano, podían hacerlo por receptoría con testigos de asistencia pasando después las diligencias a los oficios respectivos, a quienes se restituían todos los papeles y expedientes que se habían extraído.

Los pleitos y causas del fuero común se seguían ante el juez; el conocimiento y jurisdicción de éste, se limitaba a su territorio; las demandas civiles sobre injurias personales estaban bajo la jurisdicción del alcalde, quien intentaba la conciliación, que era un juicio verbal sin necesidad de escritos; en caso de que la injuria personal desencadenara en un asunto criminal, el juez admitía la demanda directamente, sin necesidad de que se acreditara el haberse intentado primero la conciliación. Los jueces daban cuenta al tribunal de las causas que formaban

42 «El Tribunal Superior sobre las escasea que sufren sus magistrado por la falta de sueldos» en AGN, Volumen 206, México, 16 de enero de 1838.

43 Artículo 3º, fracción 14ª del «Reglamento para el gobierno interior de los departamentos» en AHEZ, Serie Leyes, decretos y reglamentos, México, 20 de marzo de 1837.

por delitos cometidos en su territorio; remitían cada tres meses una lista general de las causas concluidas en este tiempo y de las que estaban pendientes en sus juzgados, con expresión de su estado y de las fechas en que comenzaron.

De las causas y pleitos que pasando de 100 pesos no excedieren de 200, conocían los jueces por juicio escrito conforme a derecho sin apelación, quedando a las partes el recurso de nulidad ante el tribunal cuando se hubiere contravenido a las leyes que arreglaban el proceso.[44]

Cualquier persona que era despojada o perturbada en la posesión de alguna cosa profana o espiritual, fuera eclesiástico, lego o militar, acudía al juez para que la restituyera y amparara, conociéndose en estos recursos por medio del juicio sumarísimo que correspondiera, y aun por el plenario de posesión si las partes lo promovían, con las apelaciones al tribunal.

Los jueces conocían a prevención con los alcaldes, de la formación de inventarios, justificaciones *ad perpetuam* y otras diligencias judiciales de igual naturaleza en que no había oposición de parte. Conocían asimismo de las causas civiles y criminales sobre delitos comunes, que ocurrían contra los alcaldes de su territorio.

Las sentencia de primera instancia en las causas criminales se notificaban al acusador y al reo, y si alguno de ellos apelaba, se remitían al tribunal, emplazándose antes a las partes. Si el acusador y el reo estaban conformes con la sentencia y la causa fuese sobre delitos ligeros, a que no estaba impuesta por la ley pena corporal, el juez ejecutaba su sentencia. Pero si la causa versaba sobre delitos que tenían señalada pena corporal, se remitía el proceso al Tribunal Superior, pasado el término de la apelación, aunque las partes no la interpusieran, pero se les citaba previamente. La experiencia de los jueces acreditó que con la ley de 23 de mayo de 1837, el orden de la substanciación de las causas criminales se simplificó y mejoró.

En las causas civiles en que según las leyes debía tener lugar en ambos efectos la apelación, admitida ésta, se remitían al tribunal los autos originales a costa del apelante, previa citación de los interesados para que acudieran a usar de su derecho.

44 Los recursos de nulidad sólo se interponían de sentencia definitiva que causaba ejecutoría y dentro del término de 8 días, contados desde el día en que se notificó aquélla. Admitido el recurso sin otro requisito por el tribunal o juez que causó la ejecutoría, disponía que ésta se llevara a efecto; se daba por la parte que había obtenido la correspondiente fianza de estar a las resueltas, si se mandaba reponer el proceso; y remitían los autos al tribunal que conocía de la nulidad, con citación de los interesados. Estos recursos se substanciaba con un escrito de cada parte, audiencia del fiscal e informes a la vista. Artículo 141º de la ley de 23 de mayo de 1837.

José María Gutiérrez de Estrada calificó a las Siete Leyes como una obra de circunstancias y para determinadas personas, que inspiró poca confianza a una parte considerable de la nación y pronto se persuadieron de la imposibilidad de que prevalecieran por largo tiempo. Las resistencias públicas debidas a la impopularidad de varias de sus disposiciones, superaron al poder político y vinieron propuestas de cambios desde las regiones.[45] Los movimientos sociales pedían otras bases que legitimaran a las nuevas autoridades.

La séptima de las Bases acordadas en Tacubaya facultaba al supremo gobierno para que decretara disposiciones en el campo de la administración de justicia.[46] Siendo Nicolás Bravo presidente sustituto de la república mexicana, instruyó a Pedro Vélez para que en 1843 decretara el «Arreglo de los tribunales superiores de la república». En este documento se argumentó que con la ley de 23 de mayo de 1837 en los departamentos se presentaron dificultades para llevar a efecto la administración de justicia del fuero común, incluso que en algunos de ellos no se establecieron los tribunales ni los juzgados; en otros no se cumplió con el pago de los sueldos de los magistrados y empleados, no se logró que la administración de justicia fuera puntual, incluso suspendida por varias temporadas y «que por el modo que se organizaron dichos tribunales superiores, a excepción del de México, las sentencias dadas en tercera instancia no pueden ofrecer a los litigantes y reos las garantías y confianza debidas, por pronunciarse estas sentencias por igual número de jueces y de la misma graduación que las sentencias de segunda instancia».[47]

Con el «Arreglo de los tribunales» se estableció que en cada uno de los departamentos habría un tribunal superior para juzgar y determinar en segunda y tercera instancia los negocios civiles y criminales del fuero común, los recursos y negocios encomendados por la ley de 1837, además se responsabilizaron de los asuntos de hacienda, minería y mercantiles de la compresión de su territorio.

45 «Carta dirigida al excelentísimo señor presidente de la república, sobre la necesidad de buscar en una convención el posible remedio de los males que aquejan a la república y opiniones del autor sobre el mismo asunto», Tacubaya, 25 de agosto de 1840. Véase Elías José Palti, *La política del disenso*, p. 68.

46 Las Bases Orgánicas de la República Mexicana de fecha 14 de junio de 1843, sólo tomaron en cuenta al poder judicial de la federación, a través de las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Marcial y el Tribunal para juzgar a los magistrados de la Corte.

47 «Decreto sobre arreglo de los tribunales superiores de la República Mexicana», México, 28 de febrero de 1843. Localizado en AGN, Folletería, 238.

Los magistrados y fiscales fueron los mismos,[48] sólo ratificados por el supremo gobierno, a diferencia de 1837 que lo fueron por la Suprema Corte.

En los tribunales superiores de los departamentos de Aguascalientes, Californias, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Michoacán, Nuevo León, Nuevo México, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Texas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, se formó una sala de segunda instancia, compuesta por un magistrado y servía para conocer de los negocios y causas; en los departamentos de México, Puebla y Jalisco había dos salas de segunda instancia; la Baja California quedó separada de la Alta en lo relativo a la administración de justicia y se unió para la segunda instancia al departamento de Sinaloa.[49]

La primera sala se compuso por tres magistrados que conocían de los negocios y causas en tercera instancia; se exceptuaron los departamentos de Aguascalientes agregado al de Zacatecas, Californias a Sonora, Nuevo México a Chihuahua, Oaxaca a Puebla, Querétaro a Guanajuato, Sinaloa a Jalisco, Tamaulipas a Nuevo León, Texas a Coahuila, Tabasco a Yucatán y durante la escisión de éste a Chiapas. En cada uno de todos estos tribunales había un fiscal y dos en el de México.

Sobre los sueldos, los magistrados y fiscales propietarios de los tribunales superiores de Californias, Nuevo México, Sonora y Texas, disfrutaban de 4,000 pesos anuales. Los de Durango, Guanajuato, México, Tabasco, Jalisco y Zacatecas 3,000 pesos. Los de Chihuahua, Michoacán, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas y Veracruz 2,500 pesos y los de Aguascalientes, Chiapas, Coahuila, Nuevo León, Querétaro y Yucatán 2,000 pesos.

Al igual que la Ley de 1837, el «Arreglo de 1843» estableció que el presidente del tribunal sería el mismo que lo venía desempeñando. En el caso de Zacatecas, sus magistrados por el orden de antigüedad fueron: José María de la Campa, Juan Gutiérrez Solana, Bibiano Beltrán, Teodosio Lares y el fiscal era Casiano González Veyna. Pero José María, nunca quiso asumir responsabilidades, por lo que la presidencia se quedó bajo Solana, quien defendió tenazmente la autonomía del

48 Los magistrados y fiscales propietarios que no resultaron nombrados en los tribunales, siguieron disfrutando de su fuero y honores y se les consideró como cesantes para colocarlos en las próximas vacantes.

49 En los tribunales en que había sala primera y una sola segunda, aquélla se componía de los magistrados 1º, 3º y 4º; y la segunda del 2º. Y en los tribunales de México, Puebla y Jalisco, en que había dos salas unitarias, la una se formó del magistrado 2º y la otra del 3º. Artículo 6º del «Decreto sobre arreglo de los tribunales superiores de la República Mexicana», 1843.

poder judicial departamental durante el bienio de 1843-1844. El presidente del tribunal lo era también de la sala en que servía. La otra sala era presidida por el magistrado más antiguo.

El Supremo Gobierno Provisional tuvo en sus manos al poder judicial. Dispuso que todos los tribunales nombraran un número de suplentes igual al de sus magistrados y fiscales, pero tenían la exclusiva los gobernadores y las juntas departamentales, a diferencia de 1837, que era de cada tribunal. En los casos de vacante, licencia, recusación u otro impedimento legal de los magistrados[50] o fiscales, así como en los de discordia, se llamó por turno a los suplentes quienes en todo caso contaban con el fuero y honores de los propietarios; si los propietarios faltaban por enfermedad calificada, gozaban durante ella de su sueldo, pero si la falta era por ocupación o negocios particulares, no disfrutaban sueldo alguno.

En efecto, el decreto de tribunales de 28 de febrero de 1843, establecía en su artículo 11º, que «Todos los tribunales superiores nombrarán de nuevo, con arreglo a la última disposición del actual Supremo Gobierno Provisional, un número de suplentes igual al de sus ministros y fiscales, previa la correspondiente exclusiva de los respectivos gobernadores y juntas departamentales». Pero a causa de que no estaban expeditos todos los magistrados suplentes para cubrir las plazas, los asambleístas departamentales, buscaron diferentes mecanismos. En 1845, ante la queja del tribunal por la falta de los magistrados Pedro Ramírez y Manuel de Aranda, que habían pasado a la asamblea departamental, se propuso que las faltas de los magistrados del tribunal por impedimento, excusa o recusación, fueran suplidas por el fiscal y, en su caso, por los magistrados de la sala que no conocían del negocio que se ventilaba, por los jueces de la capital, por el abogado de pobres o por el asesor del tribunal mercantil. Ni el abogado de pobres ni el fiscal podían ser llamados a suplir en causas criminales y el fiscal en ningún otro negocio que demandara su intervención como tal. En un momento dado, también el tribunal podía nombrar de entre los abogados de la capital, a quienes fueran necesarios para cubrir la falta, incluso podía «nombrar otras personas con tal que sean de notoria probidad y honradez, de práctica en los negocios judiciales y mayores de 30 años»,[51] cosa que criticó el magistrado Solana como «el

50 En la mayoría de los documentos, a los integrantes de la Corte y de los tribunales, se les anota «ministros», sin embargo nosotros los anotamos como «magistrados», sólo para diferenciar a los funcionarios del poder ejecutivo y el judicial, respectivamente.

51 «Sobre la consulta del Tribunal de Justicia, contraída al recargo de quehacer a los magistrados su-

invento más funesto para la administración de justicia». Para cubrir las faltas de los magistrados y fiscal por ausencia, enfermedad o vacante, mayores a 15 días, el gobernador, a propuesta en terna del tribunal, nombraba de entre los abogados del departamento a los interinos que se necesitaban quienes debían sujetarse a las mismas obligaciones que los propietarios, disfrutando de los mismos honores y prerrogativas y la mitad del sueldo que a aquéllos correspondía; si el interino disfrutaba mayor sueldo por otro empleo, lo seguía percibiendo.

En este periodo, acaeció un caso en el que los magistrados Teodosio Lares, Juan Gutiérrez Solana y José María de la Campa se vieron cesados de sus funciones. Al respecto señalaron:

> No se nos acusa, sino de haber infringido leyes, que hasta ahora no se han expresado, al determinar los ilegales e intempestivos recursos de la Compañía Unida Mexicana, en los autos de San Acacio. Aun cuando se suponga –lo que nunca concederemos– que hubiéramos infringido las leyes, hasta ahora nada resulta probado, ni jamás se nos podrá probar lo más leve contra la rectitud de nuestras intenciones y por lo mismo el hecho de que se nos acusa, dado que se justificará, no merecería la pena de privación del empleo ni menos otra mayor».[52]

El 30 de septiembre de 1843, Marcos de Esparza confió a los magistrados zacatecanos De la Campa, Solana y Lares, que en las circunstancias del país no era prudente dar paso alguno para cambios de propietarios en el poder judicial departamental porque el gabinete se encontraba ocupado en asuntos muy graves «con motivo de haberse complicado demasiado las relaciones políticas con el exterior y las cuestiones de Yucatán, por desgracia libradas al éxito de las armas».[53] La situación estaba difícil. Por un lado los magistrados por el carácter propio de su profesión tenían que enfrentarse a recusaciones, nulidades y suspensiones; por el otro, sabían tejer muy bien la red de relaciones, en este caso concreto vemos comunicación con personajes de la política de Aguascalientes como con Pedro Barajas, con Mariano Otero de Guadalajara y de Zacatecas como lo fue

plentes, por falta de los señores Ramírez y Aranda» en AHEZ, Poder legislativo, Comisión de Justicia, Zacatecas, 27 de enero de 1845.

52 «Sobre la suspensión de magistrados en el Tribunal del Departamento de Zacatecas» en AGN, Justicia, Volumen 206, Zacatecas, 26 de diciembre de 1843.

53 «Carta de Marcos de Esparza al Licenciado Teodosio Lares» en Nettie Lee Benson Library, Genaro García Colección, Teodosio Lares, W. No. 86, carpeta 1, ff. 67-70, México, 30 de septiembre de 1843.

con Marcos de Esparza, todos vinculados a los poderes en la ciudad de México. Toda una familia de abogados relacionados por una red de intereses políticos, económicos y culturales.

Se decretó el «Arreglo de los tribunales de la república», pero no se cambió el reglamento, por lo que se siguió utilizando el de 1838. En Zacatecas, Ramón Talancón, aguerrido representante departamental responsable de la comisión de justica, propuso un ambicioso reglamento el 18 de abril de 1844, para que la primera instancia se desempeñara por los alcaldes y jueces de paz bajo la asesoría de los jueces; que los juicios criminales fueran públicos para asegurar los derechos de la *vindicta pública* y garantías del acusado; que se asociaran vecinos honrados y de probidad con el juez para el despacho de causas. Para la segunda instancia propuso establecer dos salas unitarias, una en Tlaltenango y otra en Sombrerete. Pero ¿por qué hacerlo en un sistema centralista? Siempre hubo debate sobre qué tanto los representantes zacatecanos podían cambiar las leyes federales. En este caso, la asamblea departamental sí tenía la facultad de establecer y organizar los tribunales superiores y juzgados, pero respetando la propiedad de los magistrados y jueces, así como reglamentar el ejercicio de sus funciones, pero sin alterar el orden de procedimientos que disponían las leyes de 1837 y 1843.[54]

Después de dos años en funciones, el día 1° de enero de 1845, cada tribunal nombró de entre sus magistrados un presidente quien podía ser reelegido indefinidamente. En Zacatecas fue electo presidente del tribunal, Teodosio Lares para el bienio 1845-1846, empleo que compartía con la dirección del Instituto Literario del Departamento.

TRANSICIÓN AL SISTEMA FEDERAL

Cuando fue restablecida la Constitución Federal de 1824, y en consecuencia la particular del estado libre y soberano de Zacatecas, el congreso del estado el 24 de diciembre de 1846, declaró vigente la ley orgánica de tribunales de justicia del estado que se había realizado en 1832.

El congreso, convencido de la perpetuidad del federalismo, señaló que «Se derogan todas las leyes que, reglamentando la administración de justicia, no hayan sido emanadas de los congresos y juntas departamentales del Estado».[55]

54 Artículo 134º, Fracción 14ª, *Bases Orgánicas de la República Mexicana*, 1843.

55 «Proposiciones presentadas por los señores diputados Sandoval, Canales y Fernández, sobre la Ley orgánica de tribunales», AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Comisión de justicia, Zacatecas, 24 de diciembre de 1846.

Se declararon vigentes el decreto del estado de 7 de noviembre de 1833, en el que se restableció la ley de responsabilidades; la resolución del congreso de 14 de noviembre de 1833, relativa a determinar ante quién debía seguirse un juicio criminal, cuando los jueces y los alcaldes se hallaran impedidos; el decreto de 3 de diciembre de 1833, en que se mandó que la primera sala del Supremo Tribunal, debía conocer de las causas criminales que se formaran a los jefes políticos; la resolución de 31 de julio de 1834, que designó la autoridad que debía juzgar a los jueces de Zacatecas y la ley conforme a la cual debían ser juzgados; la resolución de 1º de septiembre de 1834 por la cual se mandó que las autoridades a quienes por las leyes estaba cometida la facultad de imponer penas correccionales, las impusieran dentro del perentorio término de 60 horas; el decreto de 19 de enero de 1835 en que se previno que de los negocios en que tuviera interés toda una municipalidad, conocieran los jueces de la más inmediata; el decreto del 22 de enero de 1835, que designó las dietas que debían disfrutar los abogados nombrados para integrar alguna de las salas del tribunal en determinados negocios; el de 26 de enero de 1835, que dispuso se consultaran con la primera sala del tribunal las sentencias que se pronunciaran en los juicios de vagos. El Supremo Tribunal de Justicia siguió observando el reglamento interior del primer periodo centralista, mientras se elaboraba el propio, lo que demuestra la intersección de leyes y el tejido de una legislación judicial con dos hilos bien combinados.

El año de 1847 inició con la novedad de que la justicia debía ser administrada en el mismo estado por los tribunales que la misma constitución había establecido. Se dijo que con ella volvió la soberanía, libertad e independencia de Zacatecas:

> La constitución tiene por base principios sumamente liberales y las disposiciones que norman en la actualidad la administración de justicia, se hallan montadas sobre principios bastante serviles, como que los legisladores que las formaron, se propusieron al expedirlas la idea de amañar o disponer paulatinamente el ánimo del pueblo para después hacerle el presente de la dominación monárquica […] es verdaderamente una anomalía punible que el estado siga rigiéndose por leyes de origen espurio.[56]

56 *Idem.*

A partir de mayo de 1835 el ramo de justicia estuvo «sujeto a multitud de leyes dadas por las diversas administraciones» que se habían sucedido. Sobre este ramo de la administración, se argumentó que no podía «darse un paso en él, sin encontrar a cada momento tropiezos que no se pueden superar», por lo que eran frecuentes las consultas al tribunal, a la junta departamental y al gobierno del departamento, «cuyo remedio, siendo bastante lento para los trámites que tienen que correr, origina graves perjuicios a los asociados por la paralización de los negocios».

El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Zacatecas se redefinió como el «encargado del más respetable y benéfico magisterio público, consagrado exclusivamente a impartir a todos los ciudadanos la justicia, a castigar y reprimir con las leyes a los perturbadores del orden y a los que atentan contra la propiedad, honor y vida de los ciudadanos pacíficos y honrados, tiene también el deber de manifestar los inconvenientes que se encuentren, para hacer efectiva y eficaz la administración de justicia».[57]

En realidad, el estado de Zacatecas era uno de los de la república mexicana en que la experiencia jurídica era profesional, los magistrados, con el tiempo y las observaciones, estudiaban el tema de la jurisprudencia, planteaban proyectos sobre administración de justicia, tenían experiencia en el terreno criminal, civil y administrativo, hicieron diversos ensayos para mejorar la administración de justicia. En el tribunal existió una buena organización, desde el tiempo del llamado «antiguo estado», en las salas primera y segunda se conocían de todos los negocios por turno y recíprocamente se hacía el despacho con «igualdad y brevemente»; se trató de abreviar el término de las decisiones para simplificar los procedimientos, incluyendo las averiguaciones de los delitos, la defensa de los reos y la toma de las pruebas de los litigantes.

Podemos observar que durante el periodo centralista se consolidó el poder judicial en Zacatecas: se adoptaron las leyes reglamentarias federales de 1837 y 1843, resultando «un bien positivo para la mejor administración de justicia» y se dio «un ejemplo saludable para la sociedad que ve castigado prontamente al criminal y se estrecha al mismo tiempo a la malicia de los litigantes, el campo de los subterfugios que con el nombre de chicana, obstruyen y retardan el fallo decisivo de los negocios».[58]

57 «Sobre la iniciativa del Supremo Tribunal de Justicia, contraída a varias reformas que indica en este ramo para su mejora y pronto despacho», AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Comisión de justicia, Zacatecas, 13 de abril de 1847.
58 *Idem*.

Restablecida la Constitución Federal, a partir de 1846, los magistrados hicieron una combinación de legislaciones, por ejemplo pidieron reformar el artículo 152º de la constitución para que las dos salas establecidas se atribuyeran el despacho recíproco de los negocios repartiéndolos por riguroso turno; se estableció que el tribunal despacharía en segunda y ulteriores instancias de los negocios comunes. También pidieron derogar los artículos 99º y 100º de la ley orgánica de tribunales y que las causas criminales se substanciaran con arreglo a la ley de 23 de mayo de 1837 y a la ley de 28 de febrero de 1843, ya que cuando se restableció el sumario y plenario, se restablecieron «todos los males consiguientes a tal procedimiento» y esa ley orgánica «cuya observancia causaría más confusión, así como indudablemente causa más perjuicios, lentitud y demora en los procedimientos»;[59] asimismo, que los jueces y tribunales en la calificación del grado de apelación, súplica, recurso de nulidad y consiguiente remisión de los autos, se sujetaran a las leyes de 1837 y 1843, quedando en consecuencia derogados los artículos de ley orgánica que les eran contrarios, y vigente la ley de 18 de marzo de 1840, sobre el recurso de denegada apelación, súplica y nulidad; se pidió derogar la ley de 6 de septiembre de 1843, sobre delitos leves, quedando vigente el artículo 26º de la ley de 28 de febrero de 1843, consultándose las sentencias con el superior, aun cuando el reo estuviere conforme o remitiéndose en grado, si apelaba.

Lo que podemos observar es, a decir de los propios magistrados, «confusión por la multitud de leyes que habría que consultar para un simple trámite en cualquiera juicio, puesto que ninguna ley se adopta en su totalidad, sino que unos artículos se toman de una y otros de otra».[60] Cuando en 1846 se reinstaló la Ley orgánica de tribunales estatal de 1832, se tuvo el problema de la diversidad de leyes, tratando de uniformar la administración de justicia. De aquí surgió la idea de formar una ley general que organizará la administración de justicia en todas las instancias. Pero ante tantos intentos, como el de Agustín Llamas, el cabildo de Fresnillo señaló que «Una ley, mientras existe, debe reputarse como el testimonio auténtico de la voluntad del pueblo, legalmente representado […] La ley debe ser

59 «Sobre la iniciativa del Supremo Tribunal de Justicia, contraída a varias reformas que indica en este ramo para su mejora y pronto despacho», AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie, Comisión de justicia, Zacatecas, 6 de mayo de 1847.
60 «Sobre la iniciativa del Supremo Tribunal de Justicia, contraída a varias reformas que indica en este ramo para su mejora y pronto despacho», AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie, Comisión de justicia, Zacatecas, 4 de mayo de 1847.

el ángel tutelar de la sociedad», a su juicio, las medidas que demandaban el ramo de la justicia, «esa administración que es hoy un laberinto más intrincado que el de la fábula», eran:

> Ensayar la aplicación de los jurados, en la escala que lo permita nuestra situación social; procurar hacer efectiva la responsabilidad de los jueces, elevar ese ministerio, considerado como una institución, al rango de un sacerdocio venerable, a cuyo santuario sólo deban penetrar el mérito y el saber, fundados en la experiencia; simplificar las fórmulas; trabajar en un código uniforme y claro, para que la aplicación de la ley sea exacta, y no se halle sujeta al arbitrio del funcionario.[61]

Para iniciar el año de 1847, y debido a que con el transcurso del tiempo habían cambiado las circunstancias de Zacatecas, se propusieron las siguientes reformas:[62]

a) Los jueces conocerían hasta su conclusión en los negocios civiles, criminales y de hacienda, aunque se hubieran suscitado en la comprensión de las municipalidades en que residían los alcaldes y estuvieran a su conocimiento.[63]
b) Subsistirían los empleos, entre tanto el congreso no arreglara la extinción de los tribunales especiales de minería y comercio[64] y lo respectivo al cambio de los empleados que se creían con derecho de perpetuidad en sus empleos; pero sí se suspendió el ejercicio de los artículos 63º y 145º, en lo respectivo a los negocios de minería: se abolió la perpetuidad de los empleados en los puestos públicos.

61 «Observaciones que hace el Ilustre Ayuntamiento de Fresnillo al proyecto de ley, presentado al Honorable Congreso, en sesión del día 8 de enero último, por el ciudadano diputado Agustín Llamas, pidiendo la derogación de algunas leyes que dictó la legislatura anterior sobre administración de justicia» en AHEZ, Fresnillo, 8 de marzo de 1849.
62 «Proposiciones presentadas por los señores diputados Sandoval, Canales y Fernández, sobre la ley orgánica de tribunales» en AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Comisión de justicia, Zacatecas, 24 de diciembre de 1846.
63 En la capital subsistieron los tres jueces de letras, con el mismo sueldo. El primero conocía en los negocios de hacienda; el juez tercero de las excusas y recusaciones del primero y segundo, así como de las que llegaban de fuera; y los tres conocerían por turno de los negocios criminales.
64 Sobre estos dos particulares: extinción de tribunales especiales de minería y comercio y la amovilidad de las personas con derecho de propiedad en los empleos, las proposiciones se dirigieron al Supremo Gobierno, Tribunal de Justicia, jefes políticos, jueces de primera instancia y ayuntamientos, «para oír su opinión».

c) Se declaró sin lugar lo dispuesto en los artículos 64º, 65º y 70º.
d) Quedaron sin efecto las disposiciones de los artículos 122º y 134º por lo que respectaba a la extinción de las condenas en el presidio de Fresnillo.[65]
e) Tuvo lugar lo dispuesto en el artículo 221º; las observaciones que sobre reformas a la ley orgánica que pudiera hacer cualquier corporación, tribunal o persona, las podría tomar en consideración el congreso.
f) Se declaró sin efecto el contenido del artículo 180º y en consecuencia los secretarios serían abogados y a los oficiales primeros sólo se les exigió aptitud y las demás cualidades que los hicieran dignos del Supremo Tribunal de Justicia; de igual manera, dejaron subsistir al escribano de diligencias, pero cesaron a los ministros ejecutores de los tribunales y juzgados.

En los hechos, por decreto del congreso del estado de fecha 18 de mayo de 1847, cesaron el tribunal mercantil único que existía en la capital del estado, y los de minería de la capital y partidos minerales; el conocimiento de los negocios que estaban encomendados a dichos tribunales especiales, correspondió a los del fuero común, los expedientes y demás documentos que habían correspondido al tribunal especial, pasaron al Supremo de Justicia del Estado para que los repartiera a la autoridad conveniente; los fondos de que subsistían los tribunales especiales ingresaron a las rentas del estado; el gobierno reglamentó los cortes de caja y la forma de los inventarios de entrega.[66]

En lo relativo al eterno problema de cómo suplir las faltas de los señores magistrados en las salas de los tribunales y en los juzgados, se siguió utilizando la ley de 23 de mayo de 1837, en la que se establecía que el nombramiento de suplentes correspondía al tribunal, mientras que la ley orgánica de 1832 señalaba que correspondía al tribunal solo proponer.[67] Juan Gutiérrez acertó, en realidad en justicia se resolvía lo que estimaban «por más conforme a los principios de la razón y a la conveniencia pública».[68]

65 Aguascalientes dejó de formar parte de Zacatecas y el presidio de Fresnillo dejó de existir.
66 «Dictamen a la proposición del gobierno para que aclare el decreto del 23 de noviembre sobre las atribuciones de los jueces de letras» en AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Comisión de justicia, Zacatecas, 26 de noviembre de 1846.
67 «Sobre el modo de cubrir el juzgado de lo civil de esta ciudad» en AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Comisión de justicia, Zacatecas, 10 de diciembre de 1846.
68 «Sobre la consulta del juez de primera instancia de Villanueva, contraída a la inteligencia de los artículos 91º y 92º de la ley de 23 de mayo de 1837» en AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Comisión de justicia, Zacatecas, 23 de abril de 1847.

Los magistrados fueron nombrados interinos y con un sueldo de 2,400 pesos anuales. Algunos viejos magistrados como Santiago Villegas y Rafael de las Piedras, ya habían fallecido, por lo que la tercera sala del Supremo Tribunal la conformaron los ciudadanos magistrados que en esos momentos se encontraban en funciones: Juan Gutiérrez Solana, Teodosio Lares y Casiano González Veyna; en la segunda sala fue el más antiguo, el magistrado José María de la Campa;[69] en la primera, lo fue el magistrado menos antiguo, Biviano Beltrán. Los demás magistrados y jueces faltantes para integrar las salas primera y segunda, así como el fiscal, fueron nombrados conforme a la Constitución del estado de Zacatecas de 1825, reformada en 1832.[70]

En suma, cuando el congreso del estado emitió el decreto de 19 de enero de 1847 para restablecer la ley orgánica de 1832, también dispuso que se observaran las prevenciones de las leyes de 1837 y 1843, respecto de la substanciación de las causas criminales, recurso de apelación, súplica y nulidad, que facilitó los procedimientos de los jueces y las conclusiones de los procesos. Asimismo, pidió a las autoridades y corporaciones hacer las observaciones que creyeran oportunas. Pero la mencionada ley no existía en los archivos de los juzgados, ni en las jefaturas políticas de los partidos, y cuando los jueces pidieron ejemplares a la secretaría del Supremo Tribunal y al gobierno, señalaron que tampoco existía, el último señaló «que no se podía mandar imprimir porque su restablecimiento era provisional, que tal vez se derogaría y se haría un gasto inútil». El juez de Villanueva previno: «por consiguiente no puedo ocuparme de ver si merece que se le hagan observaciones y principalmente, no poder arreglar a ella mis procedimientos, porque no la tengo».[71]

69 José María de la Campa y Salinas nació el 22 de febrero de 1790, estudió gramática latina (y retórica) y filosofía en el Seminario Conciliar de Guadalajara; en 1807 fue graduado de bachiller por la Universidad de Guadalajara. En el mismo Seminario y en el Colegio de San Luis Gonzaga de Zacatecas estudió derecho; ocupó varios puestos en el ayuntamiento de su natal Jerez y en la administración pública de Zacatecas.

70 El 24 de abril de 1848 se dejó a la tercera sala con un solo magistrado que fue el presidente del tribunal. El día 30 del mismo mes y año, quedó instalado el «nuevo tribunal». Los juicios verbales y conciliaciones, una vez más, a cargo de los alcaldes; los jueces de primera instancia de causas civiles y criminales; la primera sala de la segunda instancia, y la segunda sala de la tercera, de las competencias y recursos de nulidad.

71 «A los señores secretarios del Honorable Congreso del Estado» en AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Correspondencia, Fresnillo, 7 de marzo de 1847.

La reglamentación de la justicia en Zacatecas durante el periodo de 1837 a 1846, muestra el primer intento por la Suprema Corte de Justicia para centralizar el poder judicial. Los departamentos siguieron a pie juntillas la ley sobre administración de justicia de 1837, conformaron sus tribunales departamentales y sus juzgados distritales para atender los asuntos que se ventilaron en primera y segunda instancia. Aunque se dijo que en los departamentos cesarían los casos hasta la última instancia, la verdad es que la Suprema Corte tuvo esta prerrogativa, con lo que se estableció un lazo entre los individuos y corporaciones con el poder judicial federal, dejando en malos términos a los jueces y magistrados departamentales. El mérito de esta ley de 1837 y el arreglo de tribunales de 1843, es que lograron uniformar los procedimientos de justicia en México, y con ello el principio fundamental de igualdad de los ciudadanos ante la ley.

Sin embargo, el contexto político del país determinó en gran medida las políticas sobre el ramo judicial. En 1846, cuando se restableció la Constitución Federal, en Zacatecas se retomó la ley orgánica sobre la administración de justicia que había realizado 15 años atrás. La postura optimista de los federalistas poco a poco se desplomó al ver que regresar al pasado, no era cosa fácil. Así se tuvieron que hacer reformas y retomar la reglamentación del primer breve periodo centralista.

En particular, Zacatecas consolidó su Tribunal Superior de Justicia como una familia burocrática de reciente creación, independientemente del vaivén de los sistemas políticos y de la reglamentación judicial. Ya existía este poder desde 1825, cuando logró su independencia del tribunal de Jalisco, pero le faltaban experiencias, aprendizajes y lecturas para consolidarse. Estos magistrados, principalmente los que sobrevivieron al periodo, José María de la Campa, Juan Gutiérrez Solana, Bibiano Beltrán, Casiano González Veyna y Teodosio Lares, experimentaron en carne propia, arriba y abajo, los debates para la conformación administrativa del poder judicial local; sin importar las tensiones en el sistema político el tribunal trabajó, acomodándose a las circunstancias. Estos magistrados desempeñaron, antes y después de su paso por el tribunal, cargos públicos en los otros dos poderes, tanto en el plano nacional como local.

La reglamentación sobre la vida cotidiana en el tribunal departamental, nos muestra personajes de carne y hueso, que pasearon por las calles de la ciudad,

que convivieron con los presos, con los ciudadanos y con los abogados del departamento. Realizaron rituales que adquirieron de la experiencia, y que dejaron para la posteridad: el juramento, el inicio de las sesiones, la división de sus salas, las revisión de causas criminales y civiles. Todo un ritual que fue fraguando la identidad de los magistrados y la del tribunal de justicia. En suma, esperamos haber mostrado que independientemente de los sistemas políticos, que a menudo oscilaron en el siglo XIX, en Zacatecas durante el periodo de 1837 a 1846, los personajes y las instituciones judiciales, permanecieron.

FUENTES

Acervos

AGN Archivo General de la Nación
AHEZ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas
BPEJ Biblioteca Pública del Estado de Jalisco
BNLB Biblioteca Nettie Lee Benson de la Universidad de Texas.

Impresos

Iturbide, Joaquín de, «Reglamento para el gobierno interior de los departamentos», 1837.

Ortiz Monasterio, José María, *Leyes constitucionales*, México, 1836.

Peña y Peña, Manuel de la. «Ley para el arreglo de la administración de justicia en los tribunales y juzgados del fuero común», 1837.

Romero, José Antonio, «Memoria del ministerio de lo interior de la República Mexicana, leída en las Cámaras de su Congreso el mes de enero de 1838», en José Luis Soberanes Fernández, *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1997, pp. 131-138.

Suprema Corte de Justicia, «Reglamento para el gobierno interior de los tribunales superiores de la república mexicana», México, Imprenta del Águila, 1838.

Vélez, Pedro, «Decreto sobre arreglo de los tribunales superiores de la República Mexicana», México, Imprenta de Lara, 1843.

Bibliografía

Álvarez, José María, *Instituciones del derecho real de Castilla y de Indias*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1982.

Palti, Elías José *La política del disenso. La 'polémica en torno al monarquismo' (México, 1848-1850) y las aporías del liberalismo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998.

Soto Solís, Filiberto, *Apuntamientos para la historia del poder judicial de Zacatecas*, *1825- 1918*, Zacatecas, Tribunal Superior de Justicia de Zacatecas, 2001.

Tena Ramírez, Felipe, *Derecho constitucional mexicano*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006.

Vázquez, Josefina Zoraida, «El federalismo mexicano, 1823-1847», en Marcello Carmagnani (coordinador), *Federalismos latinoamericanos*, *México/ Brasil/ Argentina,* México, Fondo de Cultura Económica/El Colegio de México/Fideicomiso Historia de las Américas, 1993, pp. 15-49.

HÉCTOR SÁNCHEZ TAGLE
Universidad Autónoma de Zacatecas

Reconstrucción del federalismo en Zacatecas, 1855-1857

Para el estado de Zacatecas, la conformación del nuevo gobierno, surgido del movimiento ayutlista en agosto de 1855, implicó la implementación de varias prácticas e instituciones federalistas, como la reorganización de la Guardia Nacional, la aplicación de la Ley Lerdo de desamortización de bienes eclesiásticos –que puso en manos estatales responsabilidades y recursos nuevos– la reorganización del sistema judicial y medidas de hacienda y fomento económico. Todas estas esferas de acción gubernamental estaban unificadas por la intención federalista que le imprimió el nuevo gobierno liberal, tanto nacional como estatal, y que quedó plasmada en la Constitución de 1857. Sin embargo, este proceso se dio en un marco de gran inestabilidad y disenso políticos, que a la postre se frustró al desembocar en la discordia y la guerra civil.

EL CONTEXTO POLÍTICO

El escenario político mexicano en las tres décadas que van de los años treinta a los cincuenta del siglo XIX estuvo estructurado –siguiendo el análisis de José María Luis Mora– en torno a las cuatro grandes facciones en que se dividían las élites: liberales radicales-santannistas=liberales moderados-conservadores.[1] Hay un signo de igualdad entre santannistas y liberales moderados porque ambas facciones ocupaban el centro político. Aunque no hay una clara delimitación de las facciones en términos de partidos, sí hay figuras políticas que las aglutinaban. En el mismo orden: Valentín Gómez Farías, Antonio López de Santa Anna, Manuel Gómez Pedraza y Lucas Alamán. Y si hubiera confusión en la conformación de

1 José María Luis Mora, *Obras sueltas*, México, Porrúa, 1963, pp. 158-159.

estas facciones y sus coaliciones, queda el recurso de observar las posiciones de sus figuras líderes para dar cuenta de la situación política en cada momento de esas tres décadas.

En la facción conservadora militaban el clero católico, amplios sectores populares ligados a la Iglesia católica, banqueros –acreedores del gobierno– hacendados proteccionistas, industriales proteccionistas –sobre todo del ramo textil– industriales ligados a monopolios, comerciantes proteccionistas descendientes de los antiguos consulados de comercio y la burocracia centralista; esta facción tenía una presencia fuerte en la capital del país. En la liberal moderada militaban hacendados, comerciantes e industriales ya establecidos ligados a la esfera económica estatal, disputaban importantes concesiones gubernamentales y, en menor medida, a los mercados externos; en consecuencia, eran «medianamente» librecambistas; se ubicaban principalmente en los estados fronterizos y del centro-norte; en general, se trataba de estratos altos de la sociedad. En la facción santannista militaban principalmente el ejército permanente, los caudillos militares –herederos del viejo ejército colonial y que gozaban de privilegios especiales– y muchos sectores populares, entre ellos una amplia capa de «léperos» atraídos por el carisma populista de Santa Anna. Finalmente, en la facción de los liberales radicales también llamados puros, militaban los grupos medios empresariales y profesionales emergentes, hacendados medianos y grandes grupos económicos ligados a los mercados y al capital externo –como los grandes empresarios mineros– y miembros de las iglesias protestantes; eran claramente «proestaunidenses» y librecambistas, se localizaban principalmente en el norte y centro del país.

La vida política del país dependía de la conformación de alianzas entre estas diferentes facciones políticas de las élites. En efecto, ninguna de las cuatro facciones era totalmente dominante y para llegar al gobierno tenían que formar coaliciones: de dos facciones o, raramente, de tres facciones. En realidad, las coaliciones relevantes eran las de dos facciones. Si excluimos la coalición de los extremos, esto es, los conservadores y los liberales radicales quienes nunca estuvieron coaligados, todas la demás coaliciones eran posibles. El núcleo de la mayoría de éstas fueron los santannistas que se coaligaron en diferentes momentos y circunstancias históricas con cada una de las otras fuerzas políticas. Eso explicaría las seis veces en que su líder, el general Santa Anna, ocupó la presidencia de la república. En estas estarían los dos gobiernos en que estuvieron coaligados los liberales radicales y los santannistas: dos presidencias de Santa Anna, junto con dos vicepresidencias de Valentín Gómez Farías, años 1833-34

y 1846-47, respectivamente. En ambos se intentó emprender la reforma de la relación Iglesia-Estado, pero se frustró porque dicha coalición era muy inestable y se desintegraba ante el gran desafío político que representaba.

Lo anterior nos lleva, casi de manera lógica, a preguntarnos cuál fue la coalición que sí hizo posible la reforma. Esa coalición fue la de los liberales puros y los liberales moderados, que sólo se dio a partir del Plan de Ayutla de 1854, y no antes porque nunca antes se conformó un «bloque liberal» que incluyera tanto a puros como moderados; sólo a mediados de los cincuenta se construyó dicho bloque y sólo entonces tuvo alguna posibilidad de éxito la referida reforma.

Ahora bien, ¿cuál fue el bloque político que se opuso a la reforma? Fue la coalición santannista-conservadora. A este bloque político yo lo llamo «bloque populista», porque gozaba de una amplia base popular –el liberalismo mexicano sólo fue populista hasta el siglo XX, como consecuencia de la revolución de 1910. Así, desde mi punto de vista, la disputa por la reforma de los años 1855-1860 no se dio simplemente entre liberales y conservadores (demagogos y reaccionarios, términos que se usaban en la época), sino entre dos bloques: el liberal –puros y moderados, que por razones históricas complejas no habían actuado unidos sino hasta entonces– y el populista –conservadores y santannistas, que se veían con desconfianza, pues habían estado en coaliciones opuestas en otras ocasiones.

Sin embargo, con la conformación de estas dos coaliciones el alcance mismo de la reforma se amplió por razones políticas obvias, ya no sólo se trataba de reformar a la Iglesia, sino que ahora también al ejército permanente, reducto fundamental del santannismo. Así, el reformismo mexicano de la época era triple: reforma del Estado, reforma eclesiástica y reforma militar.

PLAN DE AYUTLA Y RÉGIMEN LIBERAL

El último gobierno de Antonio López de Santa Anna (1853-1855) adquirió un carácter dictatorial porque la alianza conservadora-santannista que lo sustentaba era cada día más débil. A diferencia de otras presidencias anteriores de Santa Anna, en esta última ya no contaba con los consensos políticos de los que había gozado en sus mejores tiempos. En particular, hubo una oposición firme y generalizada de las facciones liberales moderados y radicales a su gobierno. Si antes éstas habían estado desunidas, el desastroso gobierno de Santa Anna había logrado unirlas.

En efecto, la unión de todo el liberalismo en un solo bloque opositor fue la base política para el éxito del Plan de Ayutla de 1854-1855. Al triunfo de éste, el caudillo guerrerense Juan Álvarez ocupó el cargo de presidente interino, entre octubre y diciembre de 1855, con un gabinete constituido por moderados con Ignacio Comonfort y Benito Juárez y radicales con Melchor Ocampo y Guillermo Prieto. Luego, el liberal moderado Ignacio Comonfort asumió la presidencia con un gabinete dominado por moderados: Luis de la Rosa Oteiza, Manuel Siliceo, José María Lafragua y Manuel Payno. Hubo muchos cambios en el gabinete, pero se puede decir que durante la presidencia de Ignacio Comonfort los liberales moderados llevaron la batuta del gobierno, lo que no impidió la promulgación de las primeras leyes de reforma, algunas de ellas de tono muy radical como la de desamortización de bienes eclesiásticos y de corporaciones.

Como sucedió a nivel nacional, en Zacatecas también se unieron los liberales puros y los moderados en un gran bloque (en realidad, a partir de entonces la distinción entre puros y moderados fue siendo cada vez más tenue). Al respecto, Jesús González Ortega escribía en el periódico *El Pobre Diablo* de Tlaltenango, del 19 de julio de 1856: «[la reacción apostaba a la división entre moderados y puros] … logrando de esta manera resucitar el antiguo cisma político que había hecho imposible una amalgama, una fusión sincera de todo el partido liberal, y a cuya división debió el bando retrógrado la preponderancia ficticia que ostentó últimamente al apoderarse de la situación».[2]

Nuestra historia inicia en agosto de 1855. El departamento de Zacatecas, durante la presidencia de Santa Anna, estaba gobernado por el general Francisco González Pavón. El régimen santannista se tambaleaba por todos lados –Santa Anna había abandonado la ciudad de México el 9 de agosto– y extensas zonas del país habían caído en manos de varios caudillos liberales. En particular, ya desde mayo Santiago Vidaurri había tomado Monterrey y se había proclamado gobernador de Nuevo León; ahí se había constituido el polo dominante del liberalismo en el norte.

Claramente Zacatecas estaba dentro de la zona de influencia del caudillo neolonés, quien tenía grandes posibilidades y aspiraciones para convertirse en el líder nacional del movimiento liberal. Ese liderazgo sería fuertemente disputado por otras figuras políticas notables del liberalismo como Santos Degollado y Manuel Doblado. Con los años, esa disputa enfrentaría a Vidaurri con Benito Juárez.

2 Marcos Flores Zavala, *Jesús González Ortega*, Zacatecas, Asociación de Investigaciones Filosóficas «Francisco García Salinas», 2005, p. 94.

Buena parte de la historia de los liberales zacatecanos de la época tiene que ver con la manera en la que se relacionaron con los poderes regionales.

La fecha que marca el triunfo del Plan de Ayutla en Zacatecas es el 17 de agosto de 1855, después de un motín en la capital bizarra desde la noche anterior. En realidad, tanto en esta ciudad como en otras partes del estado había una gran efervescencia política desde meses atrás y ya era muy evidente que el régimen santannista local del general Francisco González Pavón caería en cualquier momento.[3] Según la prensa liberal:

> El día 16 de agosto, la guarnición de Zacatecas y el gobernador Pavón se pronunciaron por el Plan de San Luis para quedarse en los puestos. Esto indignó al pueblo, que al día siguiente venció a Pavón y acordó el Plan de Ayutla […] aquel heroico pueblo se lanzó a la revolución con la intrepidez que engendra el amor a la libertad. El señor Don Victoriano Zamora a la cabeza de unos cuantos, atacó a medianoche el cuartel de Santo Domingo donde había doscientos soldados, que se unieron al pueblo, quedando prisioneros los jefes. Rompieron las hostilidades contra las fuerzas que ocupaban la casa de gobierno; el tiroteo duró toda la noche, el general Pavón hizo uso de tres piezas de a ocho y un mortero, y ametralló al pueblo; pero éste se precipitó sobre las piezas y se hizo dueñas de ellas. Enarbolándose en el palacio una bandera blanca; el comandante general estaba herido; las tropas se rindieron y la ciudadela quedó evacuada por el escuadrón que manda Don Simón Moreno. Hubo algunos muertos y heridos […] El pueblo en masa ocupó el palacio, sin cometer el menor desorden y respetando al comandante general y a su familia, que se quedaron en el edificio.[4]

Estando reunidos en el cuartel de Santo Domingo, el 17 de agosto de 1855, los principales involucrados en estos eventos emitieron un acuerdo que contenía las primeras medidas para organizar el nuevo gobierno:

> Art. 1º El pueblo de Zacatecas en uso de sus legítimos derechos, sacude la opresión a que ha estado sometido bajo el gobierno del general Santa Anna …
> Art. 2º Se adhiere al plan político proclamado en Ayutla para la reorganización política de la República…

3 AHEZ-FR, *Memorias presentadas por Victoriano Zamora, gobernador del Estado de Zacatecas, al Congreso del Estado sobre los actos de su administración*, Zacatecas, 1857, p. 3.
4 *El Siglo XIX*, «La revolución de Zacatecas fue contra el Plan de San Luis», 31 de agosto de 1855.

Art. 3º En consecuencia quedará la fuerza militar que se organice y el gobierno del departamento bajo el mando del ciudadano Victoriano Zamora, que se puso a la cabeza del movimiento…
Art. 4º Se nombrará un consejo de cinco vocales electos por el jefe de la fuerza, para que le ayuden y consulten en el despacho de los negocios públicos que les sometiere…
Art. 5º Continuarán ejerciendo las autoridades de los distritos que merecieren la confianza del jefe del departamento…
Art. 6º Se organizará la guardia nacional bajo el mejor pie que permitan las circunstancias, a fin de proteger la seguridad del departamento.[5]

Este documento lo firmaron Victoriano Zamora, Miguel Auza, Antonio de Santiago, Eugenio Castro, Francisco Alatorre, Bartolo Cosío, Domingo Caballero, Manuel Torres, Severino Ulloa, Canuto Tostado, Luciano Pérez, Antonio Saldaña, Guadalupe Sandoval, Agustín Ayala, Juan Zamora, Rafael Ferniza, Francisco Saldaña, Manuel Ríos, Patricio F. Arellano, Antonio Martínez, Francisco López, Francisco Morales, Juan López, Esiquio Barba, Cayetano Escobedo y Mateo Salas.

Ese mismo día, un poco más tarde, Victoriano Zamora, líder del movimiento ayutlista en Zacatecas, lanzó una proclama a los zacatecanos: «ZACATECANOS: El sol de la libertad ha vuelto a brillar sobre nosotros […] El pueblo de Zacatecas […] Lo habéis visto anoche, arrojarse en medio del silencio sin causar daño a la tranquilidad y a los intereses del vecindario, para recobrar sus derechos […] ZACATECANOS: […] ayudadme para esta obra grandiosa, en que la república se halla empeñada, de restablecer el imperio de la ley, de la justicia y la moral…»[6] En una proclama posterior, informaba al pueblo zacatecano de los acontecimientos en la capital de la república.[7]

El mismo 17 de agosto, Victoriano Zamora, quien por el momento se firmaba como Jefe de la Fuerzas Pronunciadas en esta capital, expidió un primer bando dirigido al partido de Zacatecas con medidas para conservar el orden público:

Todos los ciudadanos mexicanos que tuviesen posibilidad, se presentarán montados y armados dentro de cuatro horas de publicado el presente bando en el palacio

5 *El Siglo XIX*, «La Revolución en Zacatecas», 24 de agosto de 1855.
6 *El Siglo XIX*, «La Revolución en Zacatecas», 24 de agosto de 1855.
7 *El Siglo XIX*, «Zacatecas», 28 de agosto de 1855.

de gobierno a recibir órdenes sobre la conservación del orden público […] Los sub-prefectos de Guadalupe y Vetagrande remitirán a esta ciudad para las oraciones de la noche de hoy a lo más tarde, la fuerza que puedan reunir […] en la inteligencia de que Guadalupe remitirá cien hombres y Vetagrande cincuenta por lo menos.[8]

En realidad, Victoriano Zamora asumió *de facto* la gubernatura del estado.[9]

Por su parte, el periódico *Regeneración* de Zacatecas afirmaba que los puntos programáticos de la revolución de Ayutla eran:

Unidad nacional consignada en el plan de Ayutla […] Sistema republicano y democrático […] Reforma del ejército, para que sea el defensor de la nación, de su independencia, de su seguridad y de sus leyes […] Persecución a la barbarie, que ha desolado una considerable parte del territorio de la república […] Seguridad para las propiedades, las empresas y los caminos […] Policía y vigilancia para precaver los delitos, desterrando la ociosidad y la vagancia […] Colonización libre y franca para todo extranjero laborioso […] Arreglo de la hacienda […] Desarrollo de la enseñanza en la juventud y en las clases adultas […] Facilidad y rectitud en la administración de justicia […] Establecimiento de la guardia nacional […] Cesación de las comandancias militares y de toda autoridad militar, fuera de los puntos que lo exija la seguridad de la nación […] Protección al trabajo bajo todas sus formas y ramificaciones […] Poder y prestigio a la autoridad para que reprima el mal y llene sus deberes […] Ejercicio libre de la prensa…[10]

Obsérvese que en ese momento nada se decía de la relación Iglesia-Estado. Las primeras tareas de los zacatecanos levantados en nombre del Plan de Ayutla fueron organizar el gobierno y garantizar la seguridad de la población. «En cumplimiento del artículo 4º del Plan de Ayutla, reformado en Acapulco», se conformó un Consejo de Estado, cuyos miembros eran: Luis Solana, José Ma. Ávila, Agustín López de Nava, Juan Arteaga y Antonio Hernández. Al comunicarles sus nuevas responsabilidades, Victoriano Zamora les dijo: «en tal virtud espero se servirá aceptar el nombramiento que he hecho en VS para vocal del consejo que debe ayudarme en el arduo desempeño de los negocios públicos, mientras

8 AHEZ-CARG-D, Caja 13, Exp. 21 de mayo-6 de diciembre 1855, Decreto del Gobernador Victoriano Zamora, Zacatecas.
9 AHEZ-FR, *Memorias presentadas por Victoriano Zamora...*, p. 4.
10 *El Siglo XIX*, «La Regeneración», 27 de septiembre de 1855.

dura la crisis presente y se establece el orden legal en la república…»[11] Igualmente fue designado Severo Cosío como secretario de gobierno. Este nombramiento es interesante, Cosío era un representante del liberalismo radical. Así, en el primer gobierno zacatecano surgido de la revolución de Ayutla quedaban integrados tanto moderados –cuyo principal representante era, precisamente, Zamora– como radicales.[12]

Victoriano Zamora procedió el mismo día 17 de agosto a nombrar a los jefes políticos de los diversos partidos del estado. En el oficio correspondiente les decía: «Encargo a VS, sobre todo, la conservación del orden y la seguridad de este distrito bajo cualquier aspecto, para que nadie experimente el menor mal, a consecuencia de un cambio cuyas tendencias se dirigen a proteger a los pueblos en el uso de sus garantías y a la reconciliación y bienestar general; mas también le advierto proceda con la mayor energía, a fin de reprimir cualquier tentativa dirigida a contrariar el presente orden de cosas».[13] Los jefes políticos nombrados fueron: de Zacatecas, Miguel Auza; de Fresnillo, José González Echeverría; de Sombrerete, Eustaquio Canales; de Nieves, Severino Dávila; de Jerez, José Ma. Caraza; de Villanueva, Antonio Morales; de Tlaltenango, Jesús González Ortega; de Pinos, José Eusebio Navarro; de Juchipila, José María Estrada; de Mazapil, Tomás Sevilla; y de Nochistlán, Juan Ruvalcaba. Por supuesto, todos ellos de filiación liberal.[14]

Los municipios volvían a adquirir sus atribuciones políticas, fuertemente mermadas durante el centralismo. El nuevo gobierno se dio a la tarea de conformar las autoridades municipales. Por el procedimiento de elección que se implementó, se aseguró que éstas fueran afines al movimiento de Ayutla. Se solicitó a los jefes políticos que enviaran ternas de candidatos: «… propondrá usted las personas más dignas del vecindario, que por su patriotismo y capacidad sean aptas para desempeñar las referidas funciones». Se preveía que habría elecciones populares cuando hubiera condiciones para ello: «Como la ley de convocatoria comenzará a tener su efecto para el 18 de noviembre, en que deben estar integradas las autoridades locales y municipales, ya no habría tiempo de anticipar una elección popular para el nombramiento de los ayuntamientos, a lo cual se procederá tan luego que se restablezca el orden y puedan fijarse reglas convenientes para el acierto y buen resultado de la elección, debiendo considerarse las autoridades que ahora se nombren en calidad de provisionales».[15]

11 *El Siglo XIX*, «La Revolución en Zacatecas», 24 de agosto de 1855.

12 AHEZ-JPZ-GE, Caja 13, Exp. Agosto 1855, Victoriano Zamora a Miguel Auza, Zacatecas, 25 de agosto de 1855; *El Siglo XIX*, «Zacatecas», 4 de septiembre de 1855; AHEZ-FR, *Memorias presentadas por Victoriano Zamora*..., p. 19.

13 AHEZ-JPZ-GE, Caja 13, Exp. Agosto 1855, Victoriano Zamora a Miguel Auza, Zacatecas, 17 de agosto de 1855; *El Siglo XIX*, «Zacatecas», 23 de agosto de 1855.

14 *El Siglo XIX*, «La Revolución en Zacatecas», 24 de agosto de 1855; AHEZ-FR, *Memorias presentadas por Victoriano Zamora*..., p. 19.

CONFORMACIÓN DEL NUEVO GOBIERNO

Como en la mayoría de los estados, en cumplimiento del Plan de Ayutla y ante la situación de emergencia, el Consejo de Estado de Zacatecas promulgó el 16 de septiembre de 1855, un estatuto orgánico para organizar el gobierno estatal. En sus considerandos se decía «…que mientras se constituye la nación según el art. 5º del Plan de Ayutla, el pueblo zacatecano, en uso de los derechos que supo reconquistarse por el glorioso movimiento que en esta capital consumó el 17 de agosto pasado, tiene un preciso deber e incuestionable facultad para dictar … las siguientes prevenciones de este estatuto». En su artículo 1º establecía que «El estado de Zacatecas en su gobierno interior es independiente de todo poder que el establecido por el plan que proclamó el 17 de agosto último…» En los siguientes artículos se establecía su territorio; derechos, deberes y garantías de sus habitantes; adquisición o pérdida de los derechos de ciudadanía zacatecana; sobre las leyes que debería dictar el gobernador; sobre a quién rendiría cuentas; sobre sus ausencias; y sobre el juramento del estatuto por todas las autoridades y funcionarios.[16] Posteriormente, se levantaron actas del juramento y se remitieron a las jefaturas políticas.[17]

Por virtud del artículo 1º de su estatuto orgánico, el nuevo gobierno general decidió volver a la organización política y territorial federal. Lo mismo se hizo en Zacatecas: «… en uso de las facultades con que el propio gobierno se halla investido por la 1ª de las prevenciones del estatuto orgánico del estado […] tie-

15 AHEZ-JPZ-GE, Caja 13, Exp. Agosto 1855, Circular del Gobernador Victoriano Zamora, Zacatecas, 30 de agosto de 1855, 2f.; Exp. Septiembre 1855, Victoriano Zamora a Miguel Auza, Zacatecas, 8 de septiembre de 1855.

16 AHEZ-CARG-D, Caja 13, Exp. 21 de mayo-6 de diciembre 1855, Decreto del Gobernador Victoriano Zamora, Zacatecas, 16 de septiembre de 1855; *El Siglo XIX*, «Estatuto Orgánico de Zacatecas», 1º de octubre de 1855.

17 AHEZ-JPZ-GE, Caja 13, Exp. Septiembre 1855, Circular del Gobernador Victoriano Zamora, Zacatecas, 17 de septiembre de 1855; Victoriano Zamora a Miguel Auza, Zacatecas, 18 y 24 de septiembre de 1855.

ne a bien «… [restablecer] las cosas en que se hallaban en la época del sistema federal».[18] Como consecuencia de lo anterior, el gobierno de Zacatecas dispuso que se eligieran a los miembros de los ayuntamientos y de las juntas municipales. De acuerdo con la convocatoria publicada el 21 de octubre de 1855, la elección sería indirecta y limitada, en tanto que el gobernador se reservaba la ratificación de los nuevos funcionarios. Para cubrir los puestos se formarían juntas electorales primarias en todas las municipalidades, mismas que elegirían regidores, síndicos y vocales de las asambleas municipales.[19]

A propósito, durante el régimen de Santa Anna, el estado de Aguascalientes había dejado de pertenecer al de Zacatecas –aquél fue parte de éste entre 1848 y 1853. Con posterioridad, el gobierno hidrocálido solicitó al de Zacatecas que le fueran devueltos sus archivos, que se habían trasladado a la capital bizarra. En la solicitud del gobernador de aquel estado le decía al gobernador zacatecano: «Desde el año de 1848 fueron remitidos a ese gobierno los archivos de este estado, correspondientes al gobierno, tribunales de justicia y congreso por haberse extinguido este estado, mas como ahora se ha vuelto a constituir esa oficina y existir en los archivos documentos que son necesarios tener a la vista y no ser de ninguna manera útiles a VE, le suplico se sirva dar orden para que los referidos archivos sean remitidos a disposición de este gobierno». A su vez, el gobernador Zamora instruía al jefe político de la capital: «mande disponer se extraiga del archivo del congreso que se halla en esa jefatura el que pertenece al del estado de Aguascalientes, quedando separado a disposición de este gobierno para remitirlo al Exmo. Sr. Gobernador de dicho estado».[20]

El año de 1856 comenzó con la elección de nuevas autoridades. Veamos las de diputados al congreso general: serían indirectas, a través de juntas electorales. En cumplimiento del artículo 5º del Plan de Ayutla, a principios de octubre de 1855 se expidió la convocatoria para la elección. Según ella: «las juntas primarias se celebrarán el día 16 de diciembre próximo, las secundarias o de partido, el día 23 del mismo, y la del estado el día 6 de enero del año entrante de 56…»[21] Con

18 AHEZ-JPZ-GE, Caja 13, Exp. Octubre 1855, Victoriano Zamora a Miguel Auza, Zacatecas, 3 de octubre de 1855, 2f.

19 Exp. Noviembre 1855, Victoriano Zamora a Miguel Auza, Zacatecas, 14 de noviembre de 1855, 2f.; Exp. Diciembre 1855, Victoriano Zamora a Miguel Auza, Zacatecas, 24 de diciembre de 1855 y 29 de diciembre de 1855; *El Siglo XIX*, «Ayuntamientos», 29 de noviembre de 1855.

20 AHEZ-JPZ-GE, Caja 13, Exp. Noviembre 1855, Victoriano Zamora a Miguel Auza, Zacatecas, 28 de noviembre de 1855.

21 AHEZ-JPZ-GE, Caja 13, Exp. Octubre 1855, Circular del Gobernador Victoriano Zamora, Zacatecas, 11 de octubre de 1855; Circular del Gobernador Victoriano Zamora, Zacatecas, 18 de diciembre de 1855.

la idea de que por ningún motivo se entorpeciera la reunión de la junta electoral del estado, el gobierno decidió apoyar económicamente a sus miembros: «que a los electores que carezcan de recursos para emprender su viaje a esta capital, se les auxilie, por la administración de rentas respectiva, con la cantidad correspondiente a un peso por cada legua de venida y otro de vuelta».[22]

En las elecciones del 6 de enero de 1856 fueron elegidos como diputados propietarios Luis de la Rosa Oteiza, Valentín Gómez Farías, Miguel Auza, Agustín López de Nava y Basilio Pérez Gallardo. Mientras que los suplentes resultaron ser: Severo Cosío, Roque Jacinto González, José Ma. Dávila, Jesús González Ortega y Pedro Pablo Adame.[23] La representación zacatecana era totalmente liberal e incluía tanto radicales encabezados por don Valentín, como moderados encabezados por don Luis.

A principios de año se realizaron elecciones en los ayuntamientos. Para la ciudad de Zacatecas resultaron electos Juan Ponce, como alcalde; Guadalupe Sandoval, José Ma. Escobedo Nava, Roque Ochoa, Manuel Ríos y Canuto A. Tostado, como regidores; Antonio Solana y Jesús Hoyos, como síndicos. Para las otras municipalidades del partido, el jefe político envió ternas al gobernador, quien escogió a los nuevos funcionarios con lo cual se buscaba y se garantizaba afinidad política. Algunos de los escogidos fueron en Vetagrande, Pablo Gallegos; en Guadalupe, Pablo Arbide; y en Sauceda, Refugio A. Tovar. Al poco tiempo Arbide renunció y fue sustituido por Mónico Alvarado.[24]

Con la próxima instalación del congreso general constituyente había la necesidad de definir la división territorial del país, por lo que se solicitó a partidos y municipios el envío de planos pormenorizados de sus territorios incluyendo el de todas las haciendas y ranchos: «es indispensable remitir a los Sres. Diputados por este estado las instrucciones necesarias para que al tratarse de este asunto promuevan lo más conveniente a su bien y prosperidad […] acuerden

22 AHEZ-JPZ-GE, Caja 13, Exp. Diciembre 1855, Victoriano Zamora a Miguel Auza, Zacatecas, 10 de diciembre de 1855.

23 *El Siglo XIX*, «Diputados», 14 de enero de 1856; BNAH-CJGO, Microfilme, Rollo 1, Victoriano Zamora a Jesús González Ortega, Zacatecas, 27 de diciembre de 1855; Rollo 6, Severo Cosío a Jesús González Ortega, Zacatecas, 6 de enero de 1856.

24 *El Siglo XIX*, «Ayuntamiento de Zacatecas», 3 de enero de 1856; AHEZ-JPZ-GE, Caja 14, Exp. 1º-31 de enero 1856, Victoriano Zamora a Miguel Auza, Zacatecas, 1º, 4, 12, 28 y 31 de enero de 1856; AHEZ-JPZ-M, Caja 8, Exp. 3 de enero-23 de junio 1856, Victoriano Zamora a Miguel Auza, Zacatecas, 29 de febrero de 1856.

de la manera más conveniente y útil al estado sobre la división territorial del partido».[25]

Por otra parte, el cura párroco de Zacatecas accedió a celebrar, «las preces públicas al Todopoderoso para el acierto del soberano congreso constituyente, conforme lo ha prevenido el ministro de gobernación», que se llevarían a cabo los días 3, 4 y 5 de marzo. Por su parte, el gobernador Zamora y las autoridades políticas de la capital participaron de las ceremonias del jueves y viernes santo en la parroquia.[26]

Las actividades de reordenamiento territorial continuaron. Así, se elaboró un extenso trabajo titulado *Documentos explicativos sobre la división territorial del Estado de Zacatecas*, en el que cada jefe político del estado informaba sobre la división territorial de los municipios bajo su jurisdicción. En su introducción, el gobernador Zamora escribía:

> dispondrá VS se reúnan en esa cabecera, los presidentes de las municipalidades del partido, quienes llevarán consigo los datos que existan en sus archivos sobre la división de su respectiva municipalidad y la del partido, para que unidos desde un día fijo que VS señalará y oyendo previamente al ilustre ayuntamiento de la cabecera, acuerden de la manera más conveniente y útil al estado, sobre la división territorial del partido, expresando con la mayor prolijidad y exactitud la área de los terrenos en que están situadas las poblaciones, la que comprenden sus ejidos y las de los municipios con expresión de los linderos por todos los vientos, manifestándose la conveniencia y utilidad de que tales o cuales pueblos, haciendas o ranchos por su inmediación u otras circunstancias deben pertenecer a las municipalidades del mismo partido, y si se juzga necesario agregar o segregar de ellas a algunos.[27]

El gobernador ordenó a las municipalidades realizar algunos cambios de límites para incluir haciendas o ranchos completos en su territorio y a la vez informó que se solicitaría al congreso general la incorporación de Ojocaliente al estado

25 AHEZ-JPZ-GE, Caja 14, Exp. 4 de marzo-31 de mayo 1856, Victoriano Zamora a Antonio de Santiago, Zacatecas, 14 de mayo de 1856, 2f.
26 AHEZ-JPZ-GE, Caja 14, Exp. febrero 1856, Victoriano Zamora a Miguel Auza, Zacatecas, 29 de febrero de 1856; Exp. 3-31 de marzo 1856, Victoriano Zamora a Miguel Auza, Zacatecas, 18 de marzo de 1856.
27 *Documentos explicativos sobre la división territorial del Estado de Zacatecas*, p. 3.

de Zacatecas. Dentro de la reorganización territorial del estado, se restituyó la hacienda de Malpaso al partido de Villanueva, lo cual fue aprobado por el gobierno de la república. Para apoyar estos trabajos, el gobernador Zamora giró la instrucción, por disposición del Ministerio de Fomento, de «que todas las municipalidades, se suscriban al Atlas Geográfico, Estadístico e Histórico de la República Mexicana que va a publicarse en treinta entregas …»[28]

La influencia del caudillo liberal neoleonés Santiago Vidaurri ya se hacía sentir en Zacatecas. A mediados del año, mandó a uno de sus agentes con algunas instrucciones que reflejaban su programa de gobierno:

> El Sr. Don Gorgonio Gámez, pasa al estado de Zacatecas a arreglar negocios de suma importancia para la nación … Monterrey, a 19 de Junio de 1856.-Santiago Vidaurri.
>
> Instrucciones del comisionado: 1ª Entenderse con las personas liberales de Zacatecas.
>
> 2ª Sostener a todo trance la independencia y soberanía de los estados; la actual representación nacional; el programa de la revolución que aún no se consuma; el plan de Ayutla, o sea, la ley fundamental de la nación…
>
> 3ª Si los liberales de Zacatecas estuvieren conformes con estos principios, se servirán indicar la persona que deba ocupar el gobierno de aquel estado…
>
> 4ª Contarán en este caso los expresados liberales con las armas necesarias, y con el apoyo de Nuevo León […] José Ma. Montañéz, de conformidad; Manuel Montañez, de conformidad; Juan Amador, de conformidad; Ramón Elías, Domingo Quiñones, Fernando Martínez de Murguía.[29]

Por su parte, la prensa criticaba a Vidaurri: «Llama mucho la atención que el Sr. Vidaurri, que según dice no tiene armas para defenderse de los salvajes, las ofrece para trastornar el orden, y declara por sí y ante sí, que el Sr. Zamora ha desmerecido la confianza de los pueblos. Las personas que llegaron a ponerse de acuerdo con el agente de Nuevo León, no pertenecen al partido liberal».[30]

28 AHEZ-JPZ-GE, Caja 14, Exp. julio 1856, Victoriano Zamora a Antonio de Santiago, Zacatecas, 1º y 21 de julio de 1856; Exp. 8 de septiembre-31 de octubre 1856, Victoriano Zamora a Antonio de Santiago, Zacatecas, 2 y 15 de octubre de 1856; Exp. 4 de marzo-31 de mayo 1856, Victoriano Zamora a Antonio de Santiago, Zacatecas, 8 de mayo de 1856; AHEZ-FR, *Memorias presentadas por Victoriano Zamora*..., p. 19.
29 *El Siglo XIX*, «El señor Vidaurri y el Estado de Zacatecas», 9 de agosto de 1856.
30 *Loc. cit.*.

Ya se hablaba de una «conspiración» de Vidaurri para apoderarse de Zacatecas. Por lo pronto, el caudillo neolonés logró que el gobierno zacatecano le ayudara con elementos de guerra, mismos que fueron escoltados a Monterrey por 100 guardias nacionales.[31]

La nueva constitución federal fue publicada en Zacatecas el 29 de marzo de 1857; fue motivo de celebración y de muchos comentarios. Refiriéndose al apoyo que requería la nueva carta magna, el periódico *El Guardia Nacional* decía: «El sostén futuro de las instituciones son los gobernadores de los estados y las legislaturas de los mismos […] Los gobernadores de los estados deben ser liberales […] deben haber prestado servicios a la causa de la regeneración…»[32] Por su parte, el periódico *El Constitucional Zacatecano* describía la ceremonia de promulgación de la nueva constitución:

> El domingo 29 del pasado marzo, se verificó este acto con la mayor solemnidad posible, atendidas la premura del tiempo y las circunstancias locales. A la hora del toque de diana se enarboló el pabellón nacional en los edificios públicos, y fue saludado con veintiún tiros de cañón […] Todo fue animación en ese día; el repique a vuelo en todos los templos de la ciudad, las salvas de artillería, el paseo en la tarde en la Alameda, la iluminación de la ciudad y la serenata en la plaza del estado; pero el espectáculo más hermoso … fue los cuerpos de guardia nacional […] bien uniformados […] el regimiento de la Libertad marchó con ochocientas plazas; la batería de artillería y los escuadrones de guardia nacional de esta capital y de la hacienda de San Pedro, completaron más de mil hombres. El lunes siguiente fue jurada la Constitución federal de la República Mexicana, por el Exmo. Sr. gobernador y comandante general del Estado Don Victoriano Zamora, ante el Sr. presidente del Exmo. Consejo, prestando luego el mismo juramento los Sres. que forman este cuerpo ante SE […] en cumplimiento de lo prevenido en la ley de 17 del citado marzo.[33]

A raíz de la promulgación de la Constitución se exigió que todos los funcionarios públicos hicieran un juramento de obediencia. Con el tiempo, esto sería un motivo de acre conflicto, sobre todo con la Iglesia. Se levantaron actas del juramento en todas las municipalidades y en las principales oficinas públicas.[34]

El 7 de abril de 1857 el gobernador Zamora promulgó un decreto en el que se convocaba a elecciones de gobernador, diputados generales y diputados locales. El documento estaba signado por los miembros del Consejo de Estado: José Ma. Ávila, Miguel Auza, José Ma. Horta, José Ma. Castro y Juan Arteaga. Se establecía que cada diputado representaría a 40,000 habitantes. Sus artículos más importantes señalaban: «Art. 1º La elección de gobernador y diputados a la legislatura del estado, será indirecta en primer grado, Art. 8º En el término de seis meses, contados desde el día de su instalación, expedirá la constitución del estado, Art. 9º Los diputados disfrutarán por dietas a razón de dos mil pesos anuales…»[35]

Al calor de la próxima contienda electoral, en el número del 2 de abril de 1857, González Ortega –quien en ese momento pasaba por liberal moderado, pues apoyaba la candidatura de Victoriano Zamora a la gubernatura– escribía en el periódico *La Sombra de García* un artículo sorprendente:

> No se entienda por esto que queremos que en las próximas elecciones se releguen al olvido eminentes patriotas, porque pertenecen a tal o cual bando político […] entre los conservadores hay hombres de buena fe, que conociendo la eminente voluntad del pueblo, se presten a cicatrizar las heridas de la patria, y entre los que sirvieron a la dictadura, hay también hombres probos que arrastrados por el torrente de los acontecimientos […] Trabajemos por hacer una reconciliación general, releguemos al olvido nuestras rencillas y discordias, y esos funestos epítetos de *puros*, *moderados* y *conservadores*, que han servido para dividir en bandos a la infortunada Méjico.[36]

Esto es, para González Ortega todavía era posible crear una coalición de tres de las más importantes facciones políticas para combatir al ejército santannista, la cuarta facción. ¿Era realmente posible esto? Esa coalición era sólo una quimera: los mexicanos no habían creado las instituciones políticas que lo hicieran posible.

31 *El Monitor Republicano*, «Vidaurri», 10 de agosto de 1856; «Sección de operaciones», 2 de diciembre de 1856.
32 *El Siglo XIX*, «Zacatecas», 10 de abril de 1857; «La Constitución en Zacatecas», 22 y 27 de abril de 1857.
33 *El Siglo XIX*, «Juramento de la Constitución», 21 de abril de 1857.

34 AHEZ-JPZ-GE, Caja 14, Exp. 1º-30 de abril 1857, Victoriano Zamora a Antonio de Santiago, Zacatecas, 7, 13, 18 y 22 de abril de 1857; *El Siglo XIX*, «Zacatecas», 8 de abril de 1857; «Tlaltenango», 6 de mayo de 1857.
35 AHEZ-CARG-D, Caja 13, Exp. 7 de abril 1857-22 de septiembre 1857, Decreto del Gobernador Victoriano Zamora, Zacatecas, 7 de abril de 1857; *El Siglo XIX*, «Zacatecas», 4 de mayo de 1857.
36 *La Sombra de García*; 2 de abril de 1857, p. 2.

Las maniobras electorales no tardaron en aparecer. El gobernador Zamora percibía que se estaba articulando una conspiración en su contra: «Los enemigos personales de este gobernador, en perfecto acuerdo con los del actual orden político, auxiliados sin duda por algún servidor infiel de esa jefatura, están al tanto de los presidentes de la mesas para las próximas elecciones y de los comisarios de la ciudad, a todos los cuales se ocupan ya de seducirlos y engañarlos, para hacer recaer las elecciones en determinadas personas».[37]

Se acercaban las elecciones de mayo para presidente de la república, gobernador del estado y diputados a los congresos federal y local. Las elecciones serían indirectas, con la integración de colegios electorales en todos los distritos. En general, los liberales zacatecanos se pronunciaron por la candidatura presidencial del moderado Ignacio Comonfort, quien, efectivamente, recabó la mayoría de los votos locales. En cuanto a la gubernatura, hubo varios candidatos, pero los que más destacaron y pronto se pusieron a la cabeza de la contienda fueron Victoriano Zamora, por los liberales moderados, y Severo Cosío, por los liberales radicales. Según el periódico *El Estandarte Nacional*, de la ciudad de México: «En Zacatecas ha comenzado ya la lucha electoral entre los partidarios del actual gobernador Don Victoriano Zamora, y los amigos del Sr. Don Severo Cosío, que en otra ocasión ha tenido a su cargo el gobierno de aquel estado».[38] La lucha política entre ambos fue encarnizada y produjo algunas fricciones en el campo liberal zacatecano.[39]

Como siempre sucede, había la propensión de las autoridades a influir en las elecciones a favor de Victoriano Zamora, gobernador interino en funciones. Comentando un intercambio epistolar entre Jesús Valdés, en ese tiempo, secretario de gobierno, y Juan Ruvalcaba, jefe político del partido de Nochistlán, sobre las elecciones, en donde se pronunciaban por la candidatura de aquél y que fue publicada en el diario nacional *El Siglo XIX*, Francisco Zarco escribía en su editorial:

> Defensores de la más completa libertad electoral, como base de la legitimidad, debemos decir a fuer de imparciales y de consecuentes, que no nos parece bastante explícita la respuesta del secretario de gobierno. Que el Sr. Zamora se presente como aspirante le hace mucho honor; pero como gobernador tiene el deber de evitar que las autoridades influyan en las elecciones, y no puede consentir que los ayuntamientos protesten, como el de Nochistlán, influir con todas sus fuerzas en el colegio electoral a favor de determinado candidato. Esperamos, pues, que el gobierno de Zacatecas prevenga a las autoridades que empleen sus fuerzas en otra cosa que no sean las próximas elecciones.[40]

Algunos periódicos locales se pronunciaron sobre los candidatos: «*La Opinión* sostiene como candidato a la presidencia al Sr. Don Ignacio Comonfort, y al gobierno del estado al Sr. Don Victoriano Zamora. Los mismos candidatos tiene *El Espectro* de Tlaltenango.» El gobernador Zamora, refiriéndose a sí mismo, un tanto demagógicamente, y a Severo Cosío, su principal contendiente, decía en una proclama del 2 de mayo de 1857: «No he manchado mis manos con la concusión […] pobre entré al gobierno y pobre estoy aún […] de pronto, como por encanto, y sin más pretexto que las próximas elecciones, se han levantado unos cuantos hombres, acaudillados por otro que ni siquiera es hijo del estado, insultándome y calumniándome en un periódico intitulado *La Organización*, que se publica en esta ciudad…»[41] El enfrentamiento contra el órgano periodístico de los liberales radicales pasó a ser una verdadera persecución: «Denunciados dos artículos de este periódico de Zacatecas, por uno de ellos ha sido sentenciado el Sr. Don Octaviano de la Rosa, a 300 pesos de multa y seis meses de prisión; y por otro, el Sr. Don Demetrio Villagrana a 300 pesos de multa; y si no la paga a tres meses de prisión. Los interesados han interpuesto apelación».[42] Ésta no prosperó, pues el gobernador Zamora instruía: «que se haga el entero de las multas impuestas al impresor de *La Organización* en el montepío municipal, en calidad de depósito».[43]

En el estira y afloja entre los dos principales contendientes a la gubernatura, cada uno seguía su estrategia: «El señor gobernador Zamora se ha separado del poder, mientras se hacen las elecciones, se revisan las credenciales, se computan los votos, etc. Así ha querido dejar en mayor libertad a los ciudadanos». En su lugar fue nombrado José Ma. Ávila, con carácter de interino. Por su parte, «El Sr.

37 AHEZ-JPZ-GE, Caja 14, Exp. 1º-30 de abril 1857, Victoriano Zamora a Antonio de Santiago, Zacatecas, 24 de abril de 1857.
38 *El Siglo XIX*, «El Sr. D. Victoriano Zamora», 12 de mayo de 1857.
39 AHEZ-JPZ-GE, Caja 14, Exp. 1º de mayo-25 de junio 1857, Victoriano Zamora a Antonio de Santiago, Zacatecas, 14 de mayo de 1857; *El Siglo XIX*, «Zacatecas», 23 de julio de 1857; «Crónica electoral. Zacatecas», 20 de agosto de 1857.
40 *El Siglo XIX*, «Zacatecas», 10 de mayo de 1857.
41 *El Siglo XIX*, «Zacatecas», 11 de mayo de 1857.
42 *El Siglo XIX*, «La Organización», 25 de mayo de 1857.
43 AHEZ-JPZ-GE, Caja 14, Exp. 1º-30 de junio 1857, Victoriano Zamora a Antonio de Santiago, Zacatecas, 25 de junio de 1857.

Don Severo Cosío ha renunciado la candidatura al gobierno del estado diciendo que no ha tenido ninguna influencia en su postulación. Ha excitado a los liberales a la unión, y ha declarado que está a favor de la tolerancia religiosa».[44]

En la elección para gobernador el total de electores fue de 548, un número muy pequeño y susceptible de manipular. Muchos de ellos eran funcionarios públicos que tenían una relación de dependencia con las autoridades constituidas. En fin, algo de esto está presente en el resultado pues la ventaja de Victoriano Zamora fue abrumadora sobre Severo Cosío, su más cercano competidor: 456 contra 35. Jerez fue el distrito en donde estuvo más cerrada la contienda: Zamora 26 votos, Cosío 25. El 31 de mayo de 1857 se declaró a Victoriano Zamora como el triunfador de la contienda electoral.[45]

También se realizaron el 17 de mayo elecciones de diputados al congreso general: fueron indirectas. En el distrito de la capital resultó electo José Ma. Ávila y en el de Fresnillo, Severo Cosío. En el distrito de Jerez el diputado electo fue José M. Celaya; en Villanueva, Juan Francisco Román; en Pinos, Luis G. Solana; en Sombrerete, Miguel G. Cárdenas; en Juchipila, José Ma. Estrada, con Trinidad García de la Cadena como suplente. Había algunas dificultades para que los diputados se trasladaran a la capital del país y algunos lo hicieron con retraso. Al respecto, González Ortega le escribía a Juan Francisco Román: «De México han mandado llamar a los diputados por conducto del gobierno. A Celaya, el diputado por Jerez, y al Lic. Estrada, no se le ha querido ministrar viático, y de distintos modos se le ha entorpecido su marcha [por lo que se regresó a Juchipila]...»[46]

Por otra parte, también se realizaron elecciones para el congreso local. Los diputados electos y sus suplentes fueron: por el distrito de Zacatecas, José Ma. Castro y Juan Arteaga; por Jerez, Francisco Cabrera y Antonio Borrego; por Juchipila, Refugio Vázquez y Juan Álvarez; por Villanueva, Jesús González Ortega y Juan Francisco Román; por Sombrerete, Francisco Javier de la Parra y Jesús Arellano; por Fresnillo, Francisco B. Belauzarán y José Ma. Rivera Santoyo; por Pinos, Luciano de la Rosa y Florencio G. Rojas.[47]

44 *El Siglo XIX*, «Zacatecas», 19 y 25 de mayo de 1857.

45 AHEZ-JPZ-CG, Circulares, Caja 1, Exp. 22 de enero-31 de diciembre 1857, Circular del Jefe Político de Zacatecas, Antonio de Santiago, Zacatecas, 10 de julio de 1857; *El Siglo XIX*, «Crónica electoral. Zacatecas», 8 de junio de 1857; «Zacatecas», 1º de junio de 1857.

46 *El Siglo XIX*, «Zacatecas», 25 de mayo de 1857, 1º de junio de 1857, 23 de julio de 1857 y 4 de agosto de 1857; BNAH-CJGO, Microfilme, Rollo 6, Jesús González Ortega al Lic. Juan F. Román, Zacatecas, 3 de septiembre de 1857.

47 *El Siglo XIX*, «Zacatecas», 1º de junio de 1857; BNAH-CJGO, Microfilme, Rollo 6, Acta de la elec-

El gobernador inmediatamente se dio a la tarea de realizar un diagnóstico del estado: «Creyendo este gobierno necesario que el H. Congreso del Estado que va a instalarse a fines del presente mes, tenga conocimiento exacto de progreso y decadencia en que actualmente se hallan los distintos ramos que forman la administración pública, desde el día 17 de agosto de 1855, en que el pueblo por sus esfuerzos logró sacudirse el yugo de la tiranía».[48] Así, el gobernador Zamora presentó una amplia memoria sobre la situación económica, política y social del estado. Contenía capítulos referentes a orden y seguridad, hacienda pública, administración de justicia, gobierno político y municipal, enseñanza pública, industria, guardia nacional y estadística.[49]

El 29 de junio de 1857 se instaló la nueva legislatura del estado. En ese evento, el gobernador Zamora pronunció un discurso de apertura. Al acto también fue convocado en pleno el cabildo de la capital. Se eligió la mesa directiva con José María Castro, como presidente, Francisco Javier de la Parra y Refugio Vázquez, como secretarios. Los diputados procedieron a modificar su reglamento.[50]

Una importante tarea que emprendió la nueva legislatura fue la elaboración de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, misma que fue publicada, «En el nombre de Dios y con la autoridad del pueblo zacatecano», en el Diario Oficial, entrando en vigor el 5 de noviembre de 1857. En su artículo 7º, declaraba que la forma de gobierno del estado era republicana, representativa, popular y federal. Los diputados que participaron en su elaboración fueron: Francisco de Borja Belauzaran, Luciano de la Rosa, José Ma. Castro, Francisco Javier de la Parra, Jesús González Ortega, Refugio Vázquez y Antonio Borrego. Al acto oficial concurrieron todas la autoridades, incluidas las del ayuntamiento de la capital: «Debiendo publicarse hoy, a las cuatro de la tarde, la Constitución Política del Estado, lo comunico a VS para que disponga que el muy ilustre ayuntamiento se halle reunido media hora antes en las casas consistoriales, a fin de que concurra

ción, Villanueva, 17 de mayo de 1857, 2f.; *La Sombra de García*; 30 de mayo de 1857, pp. 52-53.

48 AHEZ-JPZ-GE, Caja 14, Exp. 1º-30 de junio 1857, Victoriano Zamora a Antonio de Santiago, Zacatecas, 11 de junio de 1857.

49 APZ, Caja 193, Exp. 14, José Ma. Ávila al Cura Párroco, Zacatecas, 30 de mayo de 1857; *El Siglo XIX*, «Zacatecas», 9 de noviembre de 1857.

50 AHEZ-JPZ-GE, Caja 14, Exp. 1º-30 de junio 1857, Victoriano Zamora a Antonio de Santiago, Zacatecas, 27 de junio de 1857; AHEZ-JPZ-CG, Circulares, Caja 1, Exp. 22 de enero-31 de diciembre 1857, Circular del Jefe Político de Zacatecas, Antonio de Santiago, Zacatecas, 29 de junio de 1857; AHEZ-CARG-D, Caja 13, Exp. 7 de abril 1857-22 de septiembre 1857, Decreto del Gobernador Victoriano Zamora, Zacatecas, 29 de junio de 1857; *El Siglo XIX*, «Zacatecas», 6 de julio de 1857 y 4 de agosto de 1857.

a dicho acto».[51] El gobierno solicitó que los templos dieran repiques a las cuatro de la tarde con motivo de su publicación. Sin embargo, se desautorizaron algunas celebraciones excesivas, como la que se proponía realizar la municipalidad de Vetagrande, con una erogación de cincuenta pesos: «que el gasto que pretende no se le concede, porque siendo su objeto nada más de lujo, deben preferirse los más precisos».[52]

En el congreso general, el diputado zacatecano Severo Cosío renunció a su diputación: «El Congreso de la Unión ha admitido la renuncia hecha por el señor Cosío del cargo de diputado por Zacatecas, y ha acordado llamar al suplente respectivo». Es muy probable que esta renuncia tuviera algo que ver con los desacuerdos de los liberales radicales zacatecanos con el gobernador Zamora y su facción liberal moderada.[53]

El gran acontecimiento de finales del año de 1857 fue el autogolpe de estado del presidente Comonfort y la promulgación, el 17 de diciembre, del Plan de Tacubaya que desconocía la nueva constitución. El congreso local se pronunció inmediatamente contra el general Félix María Zuloaga, principal impulsor de dicho plan. En vista de la gravedad del asunto, la legislatura decidió disolverse y otorgar poderes extraordinarios al gobernador Zamora en tanto no se normalizara la institucionalidad de la nación.[54]

LA GUARDIA NACIONAL

Una de las tareas prioritarias del nuevo gobierno fue levantar fuerzas armadas locales para mantener la seguridad y proteger la revolución surgida del Plan de Ayutla. Desde luego, las implicaciones de esta medida fueron muy amplias pues incidía en la estructuración de un sistema federal y era parte de la reforma militar. A la larga, en efecto, las milicias estatales vencerían y sustituirían al ejército permanente santannista.

51 BNAH-CJGO, Microfilme, Rollo 8, Decreto del H. Congreso del Estado, Zacatecas, 30 de octubre de 1857; Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas, Zacatecas, 5 de noviembre de 1857.

52 AHEZ-JPZ-GE, Caja 14, Exp. 2-28 de noviembre 1857, Victoriano Zamora a Antonio de Santiago, Zacatecas, 5 y 13 de noviembre de 1857; APZ, Caja 193, Exp. 14, Victoriano Zamora al Cura Párroco, Zacatecas, 5 de noviembre de 1857; *El Siglo XIX*, «Zacatecas», 28 de septiembre de 1857, 11 y 19 de noviembre de 1857; «Constitución Política del Estado de Zacatecas», 6 de octubre de 1857.

53 *El Siglo XIX*, «Zacatecas», 19 de octubre de 1857; «El Sr. Severo Cosío», 18 de noviembre de 1857; «La Organización», 5 de diciembre de 1857.

54 BNAH-CJGO, Microfilme, Rollo 8, Dictamen del H. Congreso del Estado, Zacatecas, 23 de diciembre de 1857; *El Siglo XIX*, «El ´Constitucional´ de Zacatecas», 6 de enero de 1858; «Zacatecas», 7 de enero de 1858.

Al día siguiente de asumir la gubernatura, Victoriano Zamora giraba instrucciones a Miguel Auza, jefe político del partido de Zacatecas: «Siendo importante en las actuales circunstancias reunir en esta capital el mayor número de fuerzas de guardia nacional para defender la libertad que con tanto heroísmo supo reconquistar el pueblo de Zacatecas en la madrugada de ayer…»[55] Posteriormente, el gobernador informó: «En el mes de agosto de 1855, se arregló completamente el primer batallón de esta capital, una batería de artillería y un escuadrón de caballería, y se nombraron los jefes y oficiales respectivos, organizándose posteriormente un segundo batallón; y a todas las autoridades políticas del estado, se libraron órdenes, para que levantaran fuerzas de guardia nacional en los partidos de su cargo…»[56] La estrategia se centraba en volver a constituir la guardia nacional, fuerza militar local que tradicionalmente había sido un baluarte del federalismo y del poder político de las élites provincianas.

Desde el triunfo local del Plan de Ayutla y en todas las instancias políticas se empezaron a reconstituir los cuerpos de milicianos; incluso sin contar con elementos de guerra, se había comenzado el reclutamiento. El gobernador Zamora les instruía a los jefes políticos para, «organizar la guardia nacional con la prontitud que lo demandan las circunstancias y que la falta de armas no sea un obstáculo»; daba órdenes para que los policías y vigilantes recabaran recursos militares: «extrayendo de los puntos donde se encuentran todas las armas de munición y útiles de guerra, las que pondrá V luego a disposición de este gobierno». El gobernador también giro órdenes para que las jefaturas políticas se encargaran de emitir un nuevo bando de policía.[57]

Se procedió a formar los cuerpos de la guardia nacional y a extender nombramientos a sus comandantes. Veamos el caso de algunas municipalidades del partido de la capital. El subprefecto de Vetagrande solicitaba, «levantar un piquete de seguridad pública, compuesto de nueve soldados y un cabo, cuyos haberes, de tres reales los primeros y cuatro el último, pide se paguen por los fondos

55 AHEZ-JPZ-GE, Caja 13, Exp. Agosto 1855, Victoriano Zamora a Miguel Auza, Zacatecas, 18 de agosto de 1855.

56 AHEZ-FR, *Memorias presentadas por Victoriano Zamora*, p. 16.

57 AHEZ-JPZ-GE, Caja 13, Exp. Agosto 1855, Victoriano Zamora a Miguel Auza, Zacatecas, 20 y 29 de agosto de 1855; Exp. Octubre 1855, Victoriano Zamora a Miguel Auza, Zacatecas, 6 y 17 de octubre de 1855; AHEZ-JPZ-M, Caja 8, Exp. 3 de enero-4 de septiembre 1855, Victoriano Zamora a Miguel Auza, Zacatecas, 25 de agosto de 1855.

públicos, diez y seis pesos cinco reales semanarios, y diez pesos cuatro reales restantes, del fondo municipal de aquel mineral, el gobierno ha tenido a bien a acceder a esta pretensión».[58] Pero luego, el gobierno fue más allá y decidió formar cuerpos de guardia nacional en ese municipio y otros aledaños.[59] Lo mismo sucedía en otras municipalidades, de acuerdo con las disposiciones del gobernador Zamora: «Para atender a la seguridad pública y al sostenimiento de las instituciones liberales, es muy importante que en la villa de Guadalupe se organice un escuadrón de la guardia nacional de cuatro compañías de cien hombres cada una…»[60] A la vez que extendía los nombramientos respectivos.[61]

Todas estas medidas quedaron formalizadas con la expedición del reglamento de la guardia nacional del 2 de noviembre de 1855. En su introducción se decía: «Habiendo tomado en consideración la necesidad y urgencia de organizar la guardia nacional en el estado […]; habiendo oído la opinión de una comisión de jefes de la misma guardia que formó el proyecto de ley, y por último, el parecer del consejo, he tenido a bien decretar el siguiente reglamento». Contenía nueve secciones. La primera trataba de «Su objeto, registro y alistamiento»; su misión estaba definida en el artículo 1º: «La guardia nacional tiene por objeto sostener la independencia, las instituciones democráticas, las autoridades legalmente constituidas y cuidar de la seguridad y tranquilidad pública»; el artículo 2º establecía quiénes eran sus miembros: «Es obligación de todos los ciudadanos del estado, inscribirse en los registros de la guardia nacional desde la edad de diez y seis años». En fin, las restantes secciones eran: segunda, «Excepciones del servicio»; tercera, «Organización militar y organización de los cuerpos»; cuarta, «Del servicio de la guardia nacional»; quinta, «Del mando de la guardia nacional»; sexta, «De la instrucción, armamento y fondos»; séptima, «De la disciplina, subordinación y penas de la guardia nacional»; octava, «Obligaciones y prerrogativas de la guardia nacional»; novena, «Disposiciones generales». Se inició el registro de sus miembros, que, según una circular del gobernador Zamora, duraría 15 días.

58 AHEZ-JPZ-GE, Caja 13, Exp. Septiembre 1855, Victoriano Zamora a Miguel Auza, Zacatecas, 17 de septiembre de 1855.

59 AHEZ-JPZ-GE, Caja 13, Exp. Septiembre 1855, Victoriano Zamora a Miguel Auza, Zacatecas, 28 de septiembre de 1855; Exp. Octubre 1855, Victoriano Zamora a Miguel Auza, Zacatecas, 1, 3 y 17 de octubre de 1855.

60 AHEZ-JPZ-GE, Caja 13, Exp. Septiembre 1855, Victoriano Zamora a Miguel Auza, Zacatecas, 4 de septiembre de 1855.

61 AHEZ-JPZ-GE, Caja 13, Exp. Octubre 1855, Victoriano Zamora a Miguel Auza, Zacatecas, 3, 8 y 23 de octubre de 1855.

Además, se estableció la manera en que se levantarían las listas, los datos que se debían recabar, el horario y los requisitos que debían cubrir los llamados exceptuados del servicio militar.[62]

Un problema que se presentó a las nuevas autoridades fue el del ejército permanente, sobre todo en vista a los nuevos tiempos políticos en los que las fuerzas armadas locales tendrían prioridad sobre las nacionales. Este aspecto no era meramente de carácter militar sino que tenía profundas implicaciones políticas, pues lo que estaba en juego era la soberanía de los estados y el federalismo. Con la implementación del Plan Ayutla se generó una constante hostilidad hacia los miembros del ejército estacionados en el estado. Al principio se les pidió que se presentaran en la comandancia y reportaran sus actividades. Sin embargo, posteriormente se optó por expulsarlos del estado. Por su parte, el periódico *El Regenerador*, se quejaba, no sin cierto recelo hacia la ciudad de Aguascalientes, de que algunos oficiales del ejército expulsados de Zacatecas habían encontrado buena acogida en aquella ciudad.[63]

La reorganización de la guardia nacional era punto decisivo en el propósito de reducir la inseguridad.[64] Después de expedido su reglamento, se continuó con el reclutamiento de sus miembros. Se le tenía que dar la máxima formalidad y seriedad a este aspecto; refiriéndose a Vetagrande, el gobernador instruía: «el gobierno tiene a bien aprobar que los registros para el alistamiento de la guardia nacional en aquella municipalidad sea presidida por ciudadanos de notoria probidad y patriotismo, a fin de que los jueces de paz no se distraigan de los importantes deberes que les encomienda la ley de jurados contra los ladrones».[65] El reclutamiento no se reducía a levantar listas de potenciales milicianos sino que incluía el importante aspecto del adiestramiento de las nuevas tropas: «todos los ciudadanos que se han inscrito en la guardia nacional, que desde el jueves 22 y el domingo inmediato 25 del corriente [noviembre de 1856] comiencen a pre-

62 AHEZ-CARG-D, Caja 13, Exp. 21 de mayo-6 de diciembre 1855, Decreto del Gobernador Victoriano Zamora, Zacatecas, 2 de noviembre de 1855; AHEZ-JPZ-GE, Caja 13, Exp. Noviembre 1855, Circular del Gobernador Victoriano Zamora, Zacatecas, 5 de noviembre de 1855.

63 AHEZ-JPZ-GE, Caja 13, Exp. Diciembre 1855, Victoriano Zamora a Miguel Auza, Zacatecas, 8 de diciembre de 1855; AHEZ-JPZ-M, Caja 8, Exp. 3 de enero-4 de septiembre 1855, Victoriano Zamora a Miguel Auza, Zacatecas, 31 de agosto de 1855 y 4 de septiembre de 1855; *El Siglo XIX*, «Insulto escandaloso», 3 de noviembre de 1855.

64 AHEZ-JPZ-GE, Caja 13, Exp. Noviembre 1855, Victoriano Zamora a Miguel Auza, Zacatecas, 20 y 22 de noviembre de 1855.

65 AHEZ-JPZ-GE, Caja 13, Exp. Noviembre 1855, Victoriano Zamora a Miguel Auza, Zacatecas, 9 de noviembre de 1855.

sentarse en sus respectivos cuarteles para organizar los cuerpos de la guarnición, en la inteligencia de que los inscritos en la infantería se presentarán al toque de llamada al cuartel del primer batallón situado en Santo Domingo, los de artillería a la casa de gobierno y los de caballería a la Ciudadela…»[66]

Aunque era obligatorio para todos los ciudadanos el servicio en la guardia nacional, había maneras de evadirlo. Se integraron juntas calificadoras en las jefaturas políticas para analizar las posibles excepciones al reclutamiento.[67] Una forma de evadirlo era simplemente contribuyendo pecuniariamente –las personas de buena posición económica podían así librase del servicio militar: «Como podrá suceder que algunos de los individuos, que conforme al artículo 7º del reglamento de guardia nacional deben disfrutar excepción no puedan, por sus circunstancias particulares, satisfacer la cuota de cuatro reales, que es el *minimun* de la contribución señalada en el artículo 10º, el gobierno tiene a bien facultar, sólo para estos casos, a la junta calificadora, para reducir la mencionada contribución […] a dos reales mensuales…»[68]

Inicialmente se dieron quince días para el registro en la guardia nacional, según lo preveía el artículo 9º del reglamento respectivo, pero el plazo tuvo que ampliarse. A principios de diciembre, con el objetivo de hacer cumplir con el reclutamiento, se elaboraron padrones de todas las personas que aún no se habían inscrito: habría una pena de ocho días de arresto a quien no lo hubiera hecho. Sin embargo, tomaba tiempo el proceso para que las personas justificaran el quedar exentas del servicio, por lo que se otorgaron nuevas prórrogas. Una vez completado este trabajo, se levantaron listas de los exceptuados de servicio militar. La contribución de exentos se pagaría en la tesorería del estado.[69]

El asunto militar más acuciante al inicio del año de 1856 continuaba siendo la formación de los cuerpos de la guardia nacional. Se echaba mano de todos los recursos, incluso de algo muy parecido a la leva: «que se investigue si los prisioneros de la cárcel municipal han cumplido la ley de inscribirse en la guardia nacional». Algunos comerciantes solicitaron exceptuarse del servicio militar, pero se negó su petición informándoles que se había girado la instrucción de cerrar el comercio durante las horas de adiestramiento de los reclutas.[70]

A principio de 1856 un contingente de milicianos zacatecanos se encontraba en San Luis Potosí, por lo que hubo necesidad de más reclutas tanto para la seguridad del estado como para enviarlos en campaña. Según la circular del gobernador Zamora del 23 de enero de 1856, todas las municipalidades enviarían voluntarios a la capital para integrar los cuerpos permanentes de la guardia nacional.[71] La instrucción del gobernador Zamora para el jefe político de Zacatecas era: «prevendrá VS a los presidentes de las expresadas municipalidades que para el día de mañana, sin falta, remita cincuenta hombres cada uno de ellos de los individuos que se hayan inscrito en la infantería, y que no sean casados, ni viudos con hijos, ni hijos únicos de madre viuda, sino solteros de los que menos falta hagan a su familia…»[72]

Por su parte, Pablo Macías Gallegos, subprefecto de Vetagrande, informaba al mismo jefe político que había tenido dificultades para reunir los reclutas que le exigían de la capital. De los que logró juntar, la mayoría eran trabajadores de minas y haciendas y los patrones se rehusaban a dejarlos partir: «Para no encontrarme con tropiezos en la reunión de los milicianos, que debo hacer a esa capital, suplico a VS se sirva decirme en contestación si viene alguna fuerza a llevarlos cuando yo la pida, pues de lo contrario no creo que se presenten voluntariamente en esa capital, según lo manifestaron los milicianos que reuní».[73] Obviamente no había mucho entusiasmo por enrolarse en la Guardia Nacional del estado y los «voluntarios» tenían que ser traslados a la capital bajo vigilancia.[74]

Una instrucción muy interesante del gobernador Zamora al jefe político

66 AHEZ-JPZ-GE, Caja 13, Exp. Noviembre 1855, Victoriano Zamora a Miguel Auza, Zacatecas, 19 de noviembre de 1855.

67 AHEZ-JPZ-GE, Caja 13, Exp. Diciembre 1855, Victoriano Zamora a Miguel Auza, Zacatecas, 22 de diciembre de 1855.

68 AHEZ-JPZ-GE, Caja 13, Exp. Noviembre 1855, Victoriano Zamora a Miguel Auza, Zacatecas, 20 de noviembre de 1855, 2f.

69 AHEZ-JPZ-GE, Caja 13, Exp. Noviembre 1855, Victoriano Zamora a Miguel Auza, Zacatecas, 20 y 21 de noviembre de 1855; Exp. Diciembre 1855, Victoriano Zamora a Miguel Auza, Zacatecas, 7 y 26 de diciembre de 1855; Exp. Diciembre 1855, Victoriano Zamora a Miguel Auza, Zacatecas, 19, 27 y 29 de diciembre de 1855; AHEZ-FR, *Memorias presentadas por Victoriano Zamora*..., p. 16.

70 AHEZ-JPZ-GE, Caja 14, Exp. 1º-31 de enero 1856, Victoriano Zamora a Miguel Auza, Zacatecas, 1º y 11 de enero de 1856.

71 AHEZ-JPZ-M, Caja 8, Exp. 16 de enero-11 de octubre 1856, Victoriano Zamora a Miguel Auza, Zacatecas, 16 de enero de 1856; *El Siglo XIX*, «Movimiento de tropas», 25 de enero de 1856, «Zacatecas», 2 y 7 de febrero de 1856.

72 AHEZ-JPZ-GE, Caja 14, Exp. 1º-31 de enero 1856, Victoriano Zamora a Miguel Auza, Zacatecas, 14 de enero de 1856.

73 AHEZ-JPZ-M, Caja 8, Exp. 8-31 de enero 1856, Pablo Macías Gallegos a Miguel Auza, Zacatecas, 14, 23 y 26 de enero de 1856.

74 AHEZ-JPZ-M, Caja 8, Exp. 8-31 de enero 1856, Pablo Macías Gallegos a Miguel Auza, Zacatecas, 14, 23 y 26 de enero de 1856.

Miguel Auza sobre asuntos operacionales de la guardia nacional de la capital es muy ilustrativo de los problemas organizativos que enfrentaba:

> A fin de organizar los cuerpos de guardia nacional de esta ciudad, dispondrá VS que los comisarios de ella procedan desde luego a cumplirlos con las prevenciones siguientes:
> 1ª Formarán escuadrones separados de los siguientes cuerpos: 1º y 2º batallón de infantería, batería de artillería, escuadrón de caballería y seguridad pública de ídem, anotando el nombre, edad, oficio, estado, calle o barrio y número o señal de la casa en que vivan los individuos que correspondan a cada uno de los referidos cuerpos. Harán, además, otro padrón de los exceptuados que hubiere en cada cuartel.
> 2ª Los individuos que no se hubieren inscrito en la guardia nacional y los que tuvieren excepción y no hubieren pagado la contribución mensual que hubieren señalado, serán arrestados en el cuartel de Santo Domingo a disposición del gobierno.
> 3ª A fines del presente mes deberán estar concluidos los padrones y cumplida la antecedente prevención, cuyo cumplimiento vigilará la autoridad política.
> 4ª Desde la primera semana del mes de marzo próximo, los comisarios exigirán de todos los individuos de sus respectivos cuarteles la constancia de haber cumplido con su servicio en el mes anterior, firmada por sus capitanes y de la tesorería del estado, la de haber pagado su contribución mensual.
> 5ª Los individuos que dejaren de presentar alguna de las constancias referidas, serán arrestados inmediatamente, los milicianos en sus respectivos cuarteles, y en el de Santo Domingo, los exceptuados que no hubieren pagado su contribución.
> 6ª Los comisarios, auxiliares y demás agentes de policía que no cumplieren con las disposiciones anteriores sufrirán la misma pena que debería sufrir el miliciano a quien no exijan el cumplimiento de su deber, y si mediare cohecho o soborno, serán reducidos a prisión en la cárcel, y sufrirán un mes de obras públicas.[75]

Algunos empresarios mineros y hacendados trataban de exceptuar del servicio militar a sus trabajadores y preferían pagar la contribución respectiva.[76] Por su parte, los servidores públicos también tenían que prestar servicio militar. Así, se solicitó un listado de los empleados del municipio de la capital, especificando en

75 AHEZ-JPZ-M, Caja 8, Exp. 3 de enero-23 de junio 1856, Victoriano Zamora a Miguel Auza, Zacatecas, 21 de febrero de 1856.
76 AHEZ-JPZ-GE, Caja 14, Exp. 3-31 de marzo 1856, Victoriano Zamora a Miguel Auza, Zacatecas, 3 de marzo de 1856.

cada caso si cumplía o no con el servicio militar. En la respuesta del municipio fue enviada una lista de 95 funcionarios y empleados que debían prestarlo.[77]

En realidad, la insistencia del gobierno del estado para nuevos reclutamientos y formación de cuerpos de la guardia nacional era generalizada en todas las municipalidades. Así, a mediados de febrero de 1856, el jefe político de la capital recibió la instrucción de levantar listas de los ciudadanos registrados en el servicio militar y listas de solicitudes para exceptuarse. Para esto último, fueron creadas juntas calificadoras. A fines de abril, la de la villa de Guadalupe dio a conocer la lista de ciudadanos exceptuados del servicio militar y la contribución que cada uno tendría que pagar.[78]

La formación de la guardia nacional acarreaba problemas de indisciplina tanto entre la tropa como entre los oficiales. Sobre los excesos de estos últimos, el gobernador Zamora decía: «Este gobierno ha sabido con mucho desagrado que en la villa de Guadalupe oficiales de la guardia nacional que no sólo se han desmedido en maltratar y ultrajar a los milicianos en los ejercicios y otros actos del servicio, sino que se han atrevido a levantar la mano para ellos. El gobierno sabe quiénes son esos oficiales y está dispuesto a castigarlos severamente si no se corrigen y moderan su conducta…»[79]

Cuando un miliciano era encarcelado, no había claridad si debía ser tratado como que cualquier reo. Al respecto, el gobernador Zamora disponía: «puede destinar a los trabajos públicos a los milicianos que sean sentenciados correccionalmente […] y respecto a los que sean condenados por los tribunales y de que habla el artículo 57 de la ley de guardia nacional del 11 de septiembre de 1846, hoy vigente, los destinará aquella autoridad igualmente a los mismos trabajos, por no tener en que ocuparse en su cuartel; en la inteligencia que no se les pondrá cadena que es la demostración infamante para los reos y de la que el citado

77 AHEZ-JPZ-GE, Caja 14, Exp. 1º-30 de abril 1856, Victoriano Zamora a Antonio de Santiago, Zacatecas, 1º, 15 y 17 de abril de 1856; AHEZ-JPZ-M, Caja 8, Exp. 17 de marzo-4 de agosto 1856, Victoriano Zamora a Antonio de Santiago, Zacatecas, 5 de abril de 1856.
78 AHEZ-JPZ-M, Caja 8, Exp. 3 de enero-23 de junio 1856, Victoriano Zamora a Miguel Auza, Zacatecas, 15, 16, 25 y 27 de febrero de 1856; Exp. 3 de febrero-31 de abril 1856, Francisco Flores a Miguel Auza, Guadalupe, 5 de marzo de 1856; Exp. 17 de marzo-4 de agosto 1856, Victoriano Zamora a Antonio de Santiago, Zacatecas, 17 de marzo de 1856, 5 y 29 de abril de 1856; AHEZ-JPZ-GE, Caja 14, Exp. 1º-30 de abril 1856, Victoriano Zamora a Antonio de Santiago, Zacatecas, 17 de abril de 1856.
79 AHEZ-JPZ-GE, Caja 14, Exp. 4 de marzo-31 de mayo 1856, Victoriano Zamora a Antonio de Santiago, Zacatecas, 1º de mayo de 1856; Exp. 2-30 agosto 1856, Victoriano Zamora a Antonio de Santiago, Zacatecas, 25 de agosto de 1856.

reglamento ha querido eximir a los milicianos».[80] Definitivamente los miembros de la guardia nacional gozaban de ciertos privilegios cuando purgaban penas por delitos del fuero común.[81]

Una muestra de los constantes problemas de disciplina que había tanto en los cuarteles de la guardia nacional como en las prisiones es la siguiente comunicación del gobernador Zamora:

> Ha llegado a noticia del gobierno el uso que se hace por los presos de la cárcel de esta ciudad y por varios de los milicianos que están en servicio activo de la yerba que le llaman marihuana, cuyo abuso causa graves males en la salud y en la moral de las personas que acostumbran fumar dicha yerba; y deseando el mismo gobierno cortar dichos males hasta donde le sea posible, ha tenido a bien acordar se prohíba en las cárceles y en los cuarteles el uso de la referida planta, y al efecto VS librará las órdenes más terminantes a los alcaides de las cárceles y a los jefes de los cuerpos de guardia nacional; a los primeros para que no permitan la introducción de la marihuana bajo ninguna forma, haciendo un registro minucioso en las comidas y demás cosas que se lleven a los presos, y a los segundos para que prevengan a los comandantes de guardia tomen diariamente las mismas precauciones, advirtiéndoles esa jefatura a los responsables se les castigará por el descuido en que incurran faltando al cumplimiento de esta disposición.[82]

La indisciplina de los milicianos era generalizada y escandalizaba a la población; como lo decía el gobernador Zamora: «algunos de los CC. oficiales de guardia nacional que se hallan sobre las armas, concurren a las casas de juego en esta capital, prevengo a VS encargue a los agentes de policía averigüen con la mayor escrupulosidad si es cierto».[83] Por lo anterior, pedía que se dictaran, «providencias más severas contra los milicianos de la guardia nacional que […] dejen de concurrir con frecuencia a los ejercicios doctrinales, ha tenido a bien disponer: [que éstos] no disfruten de la gracia que se les concedió en orden de 30 de agosto del año pasado para ser puestos en libertad al día siguiente de su arresto por faltas leves, y que éstas les sean castigadas sin consideración a la orden referida...»[84] Sin embargo, las autoridades responsables no ponían mucho cuidado para reprender a los milicianos, por ello se dictaron nuevas medidas: «los comisarios y sus auxiliares, las comisiones de policía y los serenos no persiguen a los milicianos que no acuden a los ejercicios doctrinales, ni a los exceptuados que no pagan su contribución […] que si no cumplieren con esta orden, siendo comisarios o auxiliares, sean depuestos de estos cargos, arrestados por ocho días y obligados a servir en la guardia, y que si la falta fuere de los agentes y serenos […] por el mismo hecho sean depuestos de su plaza».[85]

Los robos de armas eran constantes, incluso dentro de la misma guardia nacional, donde los desertores huían llevándose el armamento: «Siendo frecuentes las deserciones […] el gobierno ha tenido a bien disponer […] que todo miliciano que desertare llevándose prendas de munición, ya sean de armas o de ropa, será reputado como ladrón y consignado a la autoridad política para que le imponga la pena de obras públicas que merezca, perdiendo el delincuente todo fuero militar, conforme a la ley de guardia nacional del estado».[86] Además, la indisciplina de los milicianos creaba continuos conflictos con la población: «que se prevenga a los comandantes de los cuerpos de la guarnición, cuiden bajo su más estrecha responsabilidad, de inculcar a sus subordinados […] que aun cuando sean insultados por el pueblo o por algún delincuente, no deben hacer uso de las armas, más que en el caso de ser agredidos con arma, piedra, palo o algún otro instrumento […] ni hacerse justicia por sí mismos […] desde luego sean aprehendidos en todo caso, y puestos a disposición de la autoridad política…»[87] Sin embargo, cuando eran arrestados, los milicianos se negaban a realizar trabajos

80 AHEZ-JPZ-GE, Caja 14, Exp. 2-30 agosto 1856, Victoriano Zamora a Antonio de Santiago, Zacatecas, 26 de agosto de 1856.

81 AHEZ-JPZ-GE, Caja 14, Exp. 2-30 agosto 1856, Victoriano Zamora a Antonio de Santiago, Zacatecas, 30 de agosto de 1856; AHEZ-JPZ-M, Caja 8, Exp. 11 de enero-31 de octubre 1856, Francisco Alatorre a Antonio de Santiago, Zacatecas, 11 de enero de 1856; Cayetano Escobedo a Antonio de Santiago, Zacatecas, 4 de octubre de 1856; *El Monitor Republicano*, «Exenciones concedidas a los guardias nacionales», 23 de septiembre de 1856.

82 AHEZ-JPZ-GE, Caja 14, Exp. 1º de octubre-31 de diciembre 1856, Victoriano Zamora a Antonio de Santiago, Zacatecas, 19 de noviembre de 1856.

83 AHEZ-JPZ-M, Caja 8, Exp. 20 de enero-28 de diciembre 1857, Victoriano Zamora al Jefe Político de Zacatecas, Zacatecas, 16 de junio de 1857.

84 AHEZ-JPZ-M, Caja 8, Exp. 20 de enero-28 de diciembre 1857, Victoriano Zamora al Jefe Político de Zacatecas, Zacatecas, 25 de junio de 1857.

85 AHEZ-JPZ-M, Caja 8, Exp. 20 de enero-28 de diciembre 1857, Victoriano Zamora al Jefe Político de Zacatecas, Zacatecas, 28 de agosto de 1857; AHEZ-JPZ-CG, Circulares, Caja 1, Exp. 22 de enero-31 de diciembre 1857, Circular del Jefe Político de Zacatecas, Antonio de Santiago, Zacatecas, 26 de junio de 1857.

86 AHEZ-JPZ-M, Caja 8, Exp. 17 de marzo-4 de agosto 1856, Circular del Gobernador Victoriano Zamora, Zacatecas, 24 de marzo de 1856.

87 AHEZ-JPZ-M, Caja 8, Exp. 3 de enero-23 de junio 1856, Victoriano Zamora a Miguel Auza, Zacatecas, 26 de marzo de 1856.

públicos –que normalmente eran parte de su condena– y eran apoyados por sus superiores en esta conducta. Algunos milicianos eran castigados tanto por delitos comunes como por deserciones. También había quejas contra la policía por abuso de autoridad. En vista de la agresión que sufrió el C. Felipe Sánchez por parte de la policía en el callejón de las Campanas, se instruyó a los agentes del orden a que sólo respondieran con armas cuando fueran agredidos con armas.[88]

Otro aspecto de la milicia que causaba polémica y descontento era el de los ciudadanos exceptuados de prestar servicio militar. Como ya se ha mencionado, en muchos casos se podían librar del servicio con sólo pagar una contribución. A fin de que el fondo de exceptuados fuera lo más grande posible para ayudar al sostenimiento de la guardia nacional, se ordenó que se investigara a todos los que no realizaban servicio militar para exigirles que pagaran su contribución. En el caso de que un ciudadano quedara exento de servir en la guardia nacional, de cualquier manera quedaba obligado de prestar ciertos servicios relacionados con la seguridad, como realizar rondines de vigilancia o colaborar en la persecución de ladrones o indios «bárbaros».[89]

En realidad, hubo cierta anarquía en la formación de cuerpos de la guardia nacional: tanto el gobierno del estado como los partidos y las municipalidades crearon sus propias unidades.[90] De esta manera, el gobernador Zamora intentaba establecer algún orden, giró instrucciones a los jefes políticos: «Para perfeccionar hasta donde sea posible el arreglo y organización de la milicia nacional del estado, remitirá VS a este gobierno […] los documentos siguientes […] Una pequeña memoria manifestando […] arreglo y disciplina de la guardia nacional. Su estado del armamento, municiones, vestuario y equipo que halla en la demarcación de su mando. Una relación de los jefes y oficiales, y noticia de los cuerpos, compañías o piquetes que están organizados […] la lista de los individuos inscritos en el registro […] Una noticia de las cantidades que se recaudan mensualmente de los fondos de milicia».[91]

88 AHEZ-JPZ-M, Caja 8, Exp. 16 de enero-11 de octubre 1856, Francisco Alatorre a Antonio de Santiago, Zacatecas, 25 de septiembre de 1856; Exp. 14 de septiembre 1856, Victoriano Zamora a Antonio de Santiago, Zacatecas, 14 de septiembre de 1856; Exp. 3-29 de septiembre 1856, Victoriano Zamora a Antonio de Santiago, Zacatecas, 3 de septiembre de 1856; Exp. 17 de abril 1856, Pablo María Gallegos a Antonio de Santiago, Vetagrande, 17 de abril de 1856, 2f.; AHEZ-JPZ-GE, Caja 14, Exp. 1º-30 de abril 1856, Victoriano Zamora a Antonio de Santiago, Zacatecas, 14 y 16 de abril de 1856.

89 AHEZ-JPZ-M, Caja 8, Exp. 17 de marzo-4 de agosto 1856, Victoriano Zamora a Antonio de Santiago, Zacatecas, 4 de agosto de 1856; AHEZ-JPZ-GE, Caja 14, Exp. junio 1856, Victoriano Zamora a Antonio de Santiago, Zacatecas, 24 y 30 de junio de 1856; Exp. julio 1856, Victoriano Zamora a Antonio de Santiago, Zacatecas, 29 de julio de 1856; AHEZ-JPZ-CG, Circulares, Caja 1, Exp. Marzo 1856, Circular del Jefe Político de Zacatecas, Antonio de Santiago, Zacatecas, 31 de agosto de 1856.

90 AHEZ-JPZ-M, Caja 8, Exp. 17 de marzo-4 de agosto 1856, Victoriano Zamora a Antonio de Santiago, Zacatecas, 14 de julio de 1856.

Las finanzas de la guardia nacional eran precarias por lo que se insistía en recabar todos los derechos en su favor.[92] Así, el gobernador Zamora instruía: «a los presidentes de Vetagrande, Sauceda y Pánuco que proporcionen los fondos de guardia nacional al Sr. comandante Juan Manuel Eguren todas las cantidades que pidiere para el arreglo de la misma guardia…»[93] Este era un problema acuciante; se buscaba a todos los que debían contribuciones para hacerlos pagar. El gobernador Zamora instruía al jefe político de la capital: «Acompaño a VS copia certificada de la lista que la tesorería del estado ha pasado a este gobierno de los individuos que adeudan la contribución de guardia nacional para que los funcionarios y agentes de policía aprehendan y pongan presos a los causantes hasta que hagan el pago de la cantidad que adeudan».[94]

El adiestramiento también era un motivo de preocupación: «Persuadido el gobierno de que el sostén de las instituciones liberales depende esencialmente de la guardia nacional y de que para que corresponda a tan digno objeto necesita de la instrucción y disciplina […] reúna a todos a una hora señalada y les manifieste el desagrado con que el gobierno ha visto la falta de cumplimiento de los milicianos con los ejercicios».[95] Al respecto, el gobernador Zamora instruía: «Siendo indispensable dar la extensión necesaria al terreno situado detrás de la Ciudadela, donde se hacen los ejercicios doctrinales del Regimiento de la Libertad, y hallándose al sur de dicho campo, embarazada una parte considerable de terreno con magueyes y nopales, dictará VS las órdenes convenientes a los que se titulen dueños de dichas plantas, para que en un término fijo y perentorio las quiten…»[96]

91 AHEZ-JPZ-GE, Caja 14, Exp. julio 1856, Circular del Gobernador Victoriano Zamora, Zacatecas, 18 de julio de 1856.

92 AHEZ-JPZ-GE, Caja 14, Exp. 4 de agosto 1856, José Antonio Novella al Jefe Político de Zacatecas, Zacatecas, 28 de julio de 1856, 4f; AHEZ-JPZ-CG, Circulares, Caja 1, Exp. Marzo 1856, Circular del Jefe Político de Zacatecas, Antonio de Santiago, Zacatecas, 3 de septiembre de 1856.

93 AHEZ-JPZ-GE, Caja 14, Exp. 4 de marzo-31 de mayo 1856, Victoriano Zamora a Antonio de Santiago, Zacatecas, 6 de mayo de 1856.

94 AHEZ-JPZ-M, Caja 8, Exp. 2-31 de diciembre 1856, Victoriano Zamora a Antonio de Santiago, Zacatecas, 18 de diciembre de 1856.

95 AHEZ-JPZ-M, Caja 8, Exp. 20 de enero-28 de diciembre 1857, Victoriano Zamora a Miguel Auza, Zacatecas, 6 de marzo de 1857.

96 AHEZ-JPZ-GE, Caja 14, Exp. 6 de febrero-30 de marzo 1857, Victoriano Zamora a Antonio de Santiago, Zacatecas, 12 de marzo de 1857.

El gobierno trataba de que ningún ciudadano evadiera su obligación de servir en la milicia: «Infinidad de casos se han presentado en que aprehendiéndose a varios desconocidos que no traen ningún documento que justifique su honradez, se les ha exigido la presentación del certificado de inscripción de guardia nacional y han contestado con evasivas que no satisfacen a la autoridad. Por esto y porque esta presidencia ha pretendido siempre descubrir las personas que no se hayan inscrito en el registro de la guardia nacional conforme al reglamento, ha puesto detenidos a algunos individuos que le han parecido sospechosos…»[97]

En la segunda mitad del año de 1857 se observó un crecimiento inusitado de la guardia nacional para enfrentar una potencial invasión militar española. El horizonte de la nación se oscurecía y todas las tendencias políticas se armaban para enfrentar el conflicto que, se creía, se aproximaba. El conato de guerra con España, al final, sólo operó como pretexto para levantar más cuerpos armados. La euforia guerrera llegó también a la élite política zacatecana, que en masa acudió voluntariamente a enrolarse: «Lista de todos los empleados de la administración pública de esta capital que se prestan voluntariamente para la formación de una compañía de guardia nacional». Entre ellos se encontraban Francisco de B. Belauzaran, Luciano de la Rosa, Refugio Vázquez, Antonio Borrego, José Ma. Castro, Francisco Javier de la Parra, Jesús González Ortega, Agustín López de Nava, Miguel Auza, Basilio de la Rosa, Jesús Valdés, Jesús Valdés hijo y 65 ciudadanos más.[98] El gobernador Zamora instruía sobre esta nueva compañía, «formada por los licenciados Miguel Auza y José Ma. Castro con objeto de establecer una compañía de milicia que ayude a mantener el orden en caso de alarma; y en su vista el gobierno ha acordado disponga VS se reúnan los individuos alistados para que procedan inmediatamente a la organización de la citada compañía, nombrando de entre ellos mismos un capitán, un teniente, dos subtenientes, un sargento primero, cuatro segundos y trece cabos, y luego que estén hechos estos nombramientos, ocurra el comandante de la plaza al gobierno por el armamento y municiones necesarias».[99] Muy pronto, la amenaza española se desvanecería,

97 AHEZ-JPZ-M, Caja 8, Exp. 22 de julio-6 de noviembre 1857, José Ma. Gallegos al Jefe Político de Zacatecas, Vetagrande, 5 de junio de 1857, 2f.
98 AHEZ-JPZ-M, Caja 8, Exp. 9 de septiembre-5 de octubre 1857, Lista de ciudadanos al Jefe Político de Zacatecas, Zacatecas, 9 de septiembre de 1857.
99 AHEZ-JPZ-M, Caja 8, Exp. 20 de enero-28 de diciembre 1857, Victoriano Zamora a Antonio de Santiago, Zacatecas, 11 de septiembre de 1857.

pero no así los afanes guerreros de los mexicanos que al poco tiempo dirimirían sus propias diferencias en los campos de batalla.

LA DESAMORTIZACIÓN DE LOS BIENES ECLESIÁSTICOS

La aplicación de la Ley Lerdo de desamortización de bienes eclesiásticos y de comunidades, emitida el 25 de junio de 1856, quedó bajo la jurisdicción de los gobiernos estatales, lo cual brindó a éstos la oportunidad de regular el mercado inmobiliario local y de captar recursos fiscales adicionales. Cuando se conoció esta ley hubo algunas manifestaciones de inconformidad.[100] Como lo advertía el ministro de gobernación a los gobernadores: «Ha llegado noticia del E.S. Presidente sustituto, que so pretexto de la ley de desamortización de los bienes de corporaciones civiles y eclesiásticas, se conspira para lograr una reacción ramificándola en los Estados de la República…»[101] y se recomendaba tomar medidas enérgicas para mantener el orden. En efecto, así sucedió en Guadalupe: «El decreto se publicó ayer, y en la noche hubo un tumulto en Guadalupe, provocado por un sermón que predicó uno de los reverendos del santuario. El gobernador mandó inmediatamente 20 hombres de caballería que aprehendieron a once de los amotinados y ofició al padre guardián del convento para que cuide de que sus religiosos no abusen del púlpito».[102]

La Iglesia mantenía una posición ambigua: aunque protestaba contra la Ley Lerdo, no tenía la intensión de enfrentarse abiertamente al gobierno. Según una circular del obispo de Guadalajara: «[se] pide a los párrocos que adopten una posición rebelde […] sin atacar por eso ni faltar de ninguna manera a las autoridades ni menos a las personas que se hallan investidas con este carácter, pues de lo contrario se comprometería nuestra posición […] de conformidad con lo expuesto no entregará escritura ni documento alguno, ni se prestará a ningún acto que indique ni de lejos su aquiescencia o consentimiento a las enajenaciones de los bienes que estén a su cargo…»[103] Sin embargo, el clero tuvo que matizar su

100 AHEZ-JPZ-GE, Caja 14, Exp. 4 de marzo-31 de mayo 1856, Victoriano Zamora a Antonio de Santiago, Zacatecas, 5 de mayo de 1856, 2f.; *El Siglo XIX*, «La iniciativa de Durango», 23 de mayo de 1856.
101 AHEZ-JPZ-GE, Caja 14, Exp. julio 1856, Victoriano Zamora a Antonio de Santiago, Zacatecas, 15 de julio de 1856.
102 *El Siglo XIX*, «Zacatecas», 17 de julio de 1856.
103 APZ, Caja 186, Exp. 32, Circular del Gobierno Eclesiástico de Guadalajara, Guadalajara, 18 de julio de 1856.

posición porque el mismo gobernador Zamora le solicitó que no cumpliera con las órdenes del obispo en tanto que debía acatar las del gobierno civil: «desobedeciendo la presente orden serán de su más estricta responsabilidad las funestas consecuencias que resulten de la alteración de la tranquilidad pública».[104]

También hubo reacciones a favor, sobre todo de los posibles beneficiarios de la ley. Pero había un inconveniente:

> La ley de desamortización ha sido muy bien recibida […] pero aquí nos encontramos con una dificultad, y es, que basada la capitalización sobre los productos de arrendamiento al 6%, resultan las fincas de Zacatecas con un valor duplo y hasta cuádruplo del que tienen […] generalmente los inquilinos se retraerán de comprar, pues calculan que sobre el valor excesivo, tienen que hacer el gasto de alcabala, escrituras y composturas y siguen pagando la renta, que aquí es demasiado excesiva. Si se tomara por base el avalúo de las fincas, la adjudicación sería ventajosa, aun reconociendo el capital a un 7 u 8% en lugar del 6.[105]

Esto es, las propiedades a desamortizar no estaban al alcance de todos.[106] La gran mayoría de fincas desamortizadas correspondía a casas. Algunas personas se beneficiaron de la compra de varias fincas, fue el caso de prominentes políticos liberales como Victoriano Zamora, José Ma. Escobedo Nava, Antonio Solana, Guadalupe Sandoval y José Ma. Castro, entre otros.[107]

Las fincas urbanas del ayuntamiento de Zacatecas también fueron desamortizadas, aunque había dudas sobre cómo proceder con ellas; a una solicitud de aclaración del jefe político de la capital, el gobernador Zamora respondía: « [se] consulta si debe exigirse a los compradores de fincas del M. I. Ayuntamiento que se obligan al pago de la contribución directa del 6 al millar, le digo que espere la resolución del Supremo Gobierno General que se ha consultado sobre este punto».[108] Desde luego, fueron algunos políticos liberales los que se las adjudicaron: «Para resolver lo conveniente sobre el acuerdo del M.I. Ayuntamiento

104 APZ, Caja 186, Exp. 32, Circular del Curato de Zacatecas, Zacatecas, 2 de agosto de 1856.
105 *El Monitor Republicano*, «Reducción de réditos de los capitales de manos muertas», 3 de junio de 1856.
106 *El Siglo XIX*, «Zacatecas», 17 de julio de 1856.
107 AHEZ-N-RM, Tomo 5, varias actas, 1º de enero de 1856-31 de diciembre de 1856; AHEZ-N-JSC, Tomo 8, varias actas, 2 de enero de 1856-31 de diciembre de 1856.
108 AHEZ-JPZ-GE, Caja 14, Exp. 8 de septiembre-31 de octubre 1856, José Ma. Ávila a Antonio de Santiago, Zacatecas, 10 de octubre de 1856.

que manda adjudicar al Sr. D. Juan Arteaga una casa y cuatro tiendas del Portal de Rosales, informará esa Jefatura inmediatamente cuál es la casa y los números de las tiendas a que se contrae dicho acuerdo».[109] El gobernador Zamora no se quedó atrás: «Para resolver el gobierno lo conveniente acerca del acuerdo del M.I. Ayuntamiento de esta Capital del 2 del corriente, sobre que se adjudiquen al Sr. D. Victoriano Zamora las casas 1 y 2 y las tiendas número 7, 8 y 9 del Portal de Rosales en la cantidad de diez y siete mil pesos...»[110] El gobernador Zamora hizo más denuncios: «Sírvase VS admitir el denuncio que hago en lo particular de las tres casas de altos y bajos que están a la derecha del Palacio de Gobierno, habitadas por los ciudadanos Manuel Ochoa, Esteban Ruiz, Mucio Torres, la familia del finado Sr. Ruelas, D. Gregorio Flores y D. Manuel Tovar, y cuyas fincas pertenecen a obras pías».[111]

El gobierno de la república insistía en que se aplicaran las disposiciones legales y se evitara todo tipo de fraudes:

> Ha llegado a conocimiento del E. S. Presidente que en varias partes está vendiendo algunas fincas las corporaciones sin sujetarse a las reglas previstas en la Ley del 25 de junio y reglamento de 30 de julio; y aunque es patente que no pueden tener validez tales enajenaciones, SE se ha servido declararlas nulas expresamente para cortar toda duda o disputa en materia tan importante. Dispone igualmente SE que los inquilinos que hayan prestado su consentimiento para las ilegales ventas mencionadas, queden privados del derecho a la adjudicación que les había conferido la ley, subrogándose en su lugar al subinquilino o denunciante en su caso o sacándose las fincas a remate. Y manda por último el E. S. Presidente que a las corporaciones vendedoras, a los compradores y a los jueces receptores o escribanos que ya han intervenido en las enajenaciones declaradas nulas se les aplique con todo rigor el castigo a que se hayan hecho acreedores por tan notoria infracción a la ley.[112]

Conforme a una circular posterior del Ministerio de Hacienda, del 7 de noviembre de 1856, las fincas urbanas con un costo menor a doscientos pesos se desa-

109 AHEZ-JPZ-GE, Caja 14, Exp. 8 de septiembre-31 de octubre 1856, José Ma. Ávila a Antonio de Santiago, Zacatecas, 4 de octubre de 1856.
110 *Loc. cit.*
111 AHEZ-JPZ-GE, Caja 14, Exp. 8 de octubre 1856, Victoriano Zamora a Antonio de Santiago, Zacatecas, 8 de octubre de 1856.
112 AHEZ-JPZ-GE, Caja 14, Exp. 8 de septiembre-31 de octubre 1856, Circular del Gobernador Victoriano Zamora, Zacatecas, 21 de octubre de 1856, 2f.

mortizarían con facilidades con el objetivo de que fueran adjudicadas a sus arrendatarios o a personas de escasos recursos. Sin embargo, muchos arrendatarios pobres no denunciaban las casas que habitaban:

> El gobierno ha sabido que algunos de los individuos a quienes deben adjudicarse fincas cuyo valor no pase de doscientos pesos […] desisten de pedir dichas adjudicaciones a consecuencia de promesas que les hacen algunas personas acomodadas; y siendo el espíritu de la ley de desamortización y disposiciones citadas el de proteger a los desvalidos[…] advirtiendo a arrendatarios e inquilinos que no pueden pasar los derechos que ahora se les conceden, ni enajenar después sus fincas sin previa aprobación de este mismo Gobierno.»[113]

Adicionalmente, el Ministerio de Hacienda hacía algunas aclaraciones sobre este tipo de adjudicaciones destinadas a personas de bajos recursos: «dicha adjudicación corresponde a todas las autoridades políticas, comenzando por la más elevada categoría y siguiendo por su orden hasta la última, no simultáneamente, sino según la ubicación de los terrenos adjudicados […] que los gastos que hubiere necesidad de erogar en esas adjudicaciones se hagan por cuenta del Gobierno de cada Estado […] Así se removerá todo obstáculo para realizar el beneficio otorgado a los indígenas y demás labradores pobres…»[114] En otro comunicado, el gobernador Zamora insistía en favorecer a los inquilinos más necesitados: «Admita VS inmediatamente la cesión que han hecho algunos individuos de las fincas que le fueron rematadas y cuyo valor no pase de doscientos pesos, les dará VS las gracias y procederá luego a adjudicarlas a los inquilinos pobres».[115] A este respecto, el gobernador Zamora comentaría con posterioridad: «en el alivio de la clase menesterosa, he tenido el mayor empeño en que a los arrendatarios de fincas de corporación, se les adjudiquen aquellas cuyo valor no exceda de doscientos pesos, sin exigirles el pago de alcabalas ni el de derechos de escritura, conforme a las circulares del ministerio de hacienda sobre el particular».[116]

Sin embargo, pronto surgió un conflicto entre el clero y la autoridad civil

113 AHEZ-JPZ-GE, Caja 14, Exp. 1º de octubre-31 de diciembre 1856, Circular del Gobernador Victoriano Zamora, Zacatecas, 18 de noviembre de 1856.
114 AHEZ-JPZ-GE, Caja 14, Exp. 1º de octubre-31 de diciembre 1856, Circular del Gobernador Victoriano Zamora, Zacatecas, 1º de noviembre de 1856.
115 AHEZ-JPZ-GE, Caja 14, Exp. 1º de octubre-31 de diciembre 1856, Victoriano Zamora a Antonio de Santiago, Zacatecas, 20 de noviembre de 1856.
116 AHEZ-FR, *Memorias presentadas por Victoriano Zamora...*, p. 12.

por la interpretación de la ley desamortizadora y por la conducción del proceso: el clero lo quería hacer a su manera, sin la intervención del gobierno. A través de una circular, el cura de la capital dio la instrucción a los clérigos y a los encargados de obras pías y cofradías, de no recibir dinero de las fincas y bienes eclesiásticos vendidos con la intermediación de la autoridad civil.[117] Por su parte, el gobierno presionaba al clero a través de multas para que se respetaran sus lineamientos: «El gobierno ha tenido a bien aprobar el procedimiento de VS imponiendo al Presbítero D. Ramón Jiménez cincuenta pesos de multa por la irrespetuosidad con que se portó al notificarle una providencia de esa Jefatura, para que otorgara una escritura conforme a la ley de desamortización […] dispondrá VS que la persona que notifique a los representantes de corporaciones tales providencias le exija en respuesta tan sólo la negativa o afirmativa simplemente y sin admitir más contestación».[118] Por tal motivo, algunos frailes, además de protestar, decidieron no intervenir en el proceso de adjudicación de las fincas desamortizables; como se lo decía fray Vicente López al jefe político de la capital: «Pudiendo calificar de irrespetuosas las protestas que hiciese en los sucesivo contra las nuevas adjudicaciones o ventas que ocurran de mi convento, lo que me expondría a repetidas multas que no tengo la posibilidad de cubrir, sírvase VS excusar de hacerme la prevención para el otorgamiento de escrituras, teniendo por manifestada mi oposición para todos los casos en este oficio…»[119]

El gobernador Zamora resolvió que, ante la negativa del clero de presentar las escrituras de las fincas, los pagos por desamortización se harían en las oficinas de rentas del gobierno estatal, lo cual virtualmente era equivalente a una expropiación:

> el mismo gobierno ha tenido a bien acordar que esa jefatura haga saber a todos los individuos a quienes se les hayan adjudicado y rematado y en lo sucesivo se les rematen fincas pertenecientes a corporaciones eclesiásticas que hubieren protestado contra la ley y negándose por lo mismo a entregar las escrituras primordiales ocurran en esta ciudad con el Sr. Jefe de Hacienda D. José Ma. Carranca a hacer el pago mensual de réditos de los capitales en que se les adjudicaron y remataron y en

117 APZ, Caja 186, Exp. 32, Circular del Curato de Zacatecas, Zacatecas, 9 de octubre de 1856.
118 AHEZ-JPZ-GE, Caja 14, Exp. 8 de septiembre-31 de octubre 1856, Victoriano Zamora a Antonio de Santiago, Zacatecas, 22 de octubre de 1856.
119 AHEZ-JPZ-CG, Asuntos Eclesiásticos, Caja 1, Exp. 23 de octubre-18 de noviembre 1856, Fr. Vicente López al Jefe Político de Zacatecas, Zacatecas, 24 de octubre de 1856.

lo que en adelante se les rematen las mencionadas fincas según lo previene el artículo 31 de la citada ley de desamortización del 25 de junio último; en la inteligencia que esta resolución se comunica a dicho Jefe de Hacienda para su conocimiento y efectos consiguientes.[120]

En Zacatecas las propiedades rurales del clero eran prácticamente inexistentes para el tiempo de la desamortización, pues ya habían sido secularizadas por los distintos gobiernos, tanto de la última etapa colonial como de la primera nacional. Sólo se tiene noticia de la hacienda de La Pastelera perteneciente a la orden de San Agustín. Al respecto, el gobernador Zamora informaba que,

> acordó el gobierno con el MRP prior del convento de San Agustín, al que pertenece dicha finca, un convenio en el que se comprometió a vender al gobierno parte de sus terrenos, para que sean repartidos a los que lo soliciten, y se empleen en la colonización. A los señores jefes políticos de tales partidos [Nieves y Sombrerete], les previne, que por sí, o por medio de las autoridades subalternas, hicieran la repartición, en pequeñas porciones, a todos los arrendatarios y demás personas que los pretendieran […] En la municipalidad de Saín Alto, del partido de Sombrerete, se han repartido mil siete fanegas de tierra de labor de temporal, en ciento sesenta y siete posesiones, cada una de las cuales, a excepción de cuatro, no exceden del valor de doscientos pesos.[121]

A un año de la promulgación de la Ley Lerdo, todavía no se tenía una relación completa de los bienes que aún estaban por enajenarse. Así, dirigiéndose a los jefes políticos, el gobernador Zamora disponía que, «se forme una noticia escueta y circunstanciada de los capitales de manos muertas que reconocen las fincas rústicas y urbanas de cada municipalidad del partido a su cargo, en la inteligencia de que ella no comprenderá los capitales que reconocen las fincas enajenadas en virtud de la ley de amortización […] notificándole que cualquier disimulo, fraude u ocultación que cometan será severamente castigado, primero con multas desde cincuenta a quinientos pesos».[122] Y volvía a insistir sobre este punto unos días

120 AHEZ-JPZ-GE, Caja 14, Exp. 1º de octubre-31 de diciembre 1856, Victoriano Zamora a Antonio de Santiago, Zacatecas, 17 de noviembre de 1856.
121 AHEZ-FR, *Memorias presentadas por Victoriano Zamora*..., p. 12.
122 AHEZ-JPZ-GE, Caja 14, Exp. 1º-30 de julio 1857, Victoriano Zamora a Antonio de Santiago, Zacatecas, 8 de julio de 1857.

después. A fines de agosto de 1857, la jefatura política de la capital terminó de elaborar esta relación y la remitió al gobernador. Mientras tanto, el Ministerio de Hacienda giró la instrucción de que se incentivara a los arrendatarios de fincas rústicas y urbanas sujetas a desamortización para que procedieran a solicitar la adjudicación de ellas en propiedad.[123]

En realidad, había un gran retraso de las adjudicaciones de fincas desamortizadas, en sus trámites y en sus pagos, por lo que el gobernador Zamora instruía: «El gobierno ha sabido que en el partido de la capital se han hecho varias adjudicaciones de fincas conforme a la ley del 25 de junio del año pasado, sin que hasta ahora se hayan otorgado las correspondientes escrituras, ni pagado los derechos de alcabala…»[124] Y pedía que se cumpliera con la ley.

A fines de abril de 1857 se publicó en Zacatecas la nueva Ley de Derechos y Obvenciones Parroquiales, promulgada por el presidente de la república el 10 del mismo mes. Unos días después se definieron las tarifas que se deberían cobrar por los servicios religiosos: «Acompaño a VS tres ejemplares de la colección de aranceles de obvenciones y derechos parroquiales, previniéndole remita oficialmente a los Sres. Curas de este partido un ejemplar a cada uno a fin de que se sujeten a lo prevenido en la parte que corresponde al obispado respectivo, para el cobro de los derechos y obvenciones mencionadas».[125] Esta ley, presentada por José Ma. Iglesias a la legislatura nacional, fue otro motivo de desencuentro entre el gobierno liberal y la Iglesia. Cuando los primeros ejemplares de dicha ley llegaron a Zacatecas, junto con ellos llegó la circular del obispo de Guadalajara con la orden de no obedecerla, «porque despojaba a las parroquias de sus ingresos [y]… porque el Exmo. Sr. Presidente no tiene facultades, ni misión para legislar en estos asuntos».[126]

No obstante que las relaciones entre las autoridades civiles y las eclesiásticas eran tirantes, aquellas seguían colaborando en las celebraciones religiosas, como

123 AHEZ-JPZ-GE, Caja 14, Exp. 1º-30 de julio 1857, Victoriano Zamora a Antonio de Santiago, Zacatecas, 13 y 22 de julio de 1857; Exp. 3º-31 de agosto 1857, Victoriano Zamora a Antonio de Santiago, Zacatecas, 29 de agosto de 1857.
124 AHEZ-JPZ-GE, Caja 14, Exp. 4-30 de octubre 1857, Victoriano Zamora a Antonio de Santiago, Zacatecas, 15 de octubre de 1857.
125 AHEZ-JPZ-GE, Caja 14, Exp. 1º-30 de abril 1857, Circular del Gobernador Victoriano Zamora, Zacatecas, 30 de abril de 1857.
126 AHEZ-JPZ-GE, Caja 14, Exp. 1º-30 de abril 1857, Victoriano Zamora a Antonio de Santiago, Zacatecas, 27 de abril de 1857; Exp. 1º de mayo-25 de junio 1857, Circular del Gobernador Victoriano Zamora, Zacatecas, 7 de mayo de 1857; APZ, Caja 186, Exp. 32, Circular del Gobierno Eclesiástico de Guadalajara, Guadalajara, 13 de mayo de 1857.

lo muestra esta instrucción del jefe político de la capital: «Los vecinos de la Plazuela del estado, de la plaza principal, de las calles de la Caja, del Portal, de los Zapateros y de Tacuba, se servirán poner la vela acostumbrada para la procesión del Corpus que será el jueves próximo, once del corriente».[127] Además, a los funcionarios públicos se les dio la orden de asistir a la misa y a la procesión. En el clero había sentimientos encontrados respecto a las medidas liberales. Así, a un requerimiento al curato de información, se respondía a la autoridad política de la capital: «Los motivos que influyen en la conducta de este curato relativa al asunto a que se refiere la comunicación de VS que contesto son del exclusivo resorte de la jurisdicción eclesiástica y por esto tengo el sentimiento de no complacer los deseos de VS evacuando el informe que tiene a bien pedirme por impedírmelo los deberes que sobre mí pesan».[128]

La prensa católica hacía eco de las protestas del clero zacatecano:[129] «Aquí ha llegado la herejía a su colmo. Ya hubo un bautismo protestante, un matrimonio civil, otro por asalto. Los diezmos del Estado, ocupados por el gobierno, y suspendido el periódico *La Verdad Católica* que VS conoce. En conclusión, aquí todos tenemos un pie en la cárcel y otro en la sepultura; pues si con la Iglesia se cometen tantos atentados, ¿qué será de nosotros?»[130]

Pero, por otro lado, el gobernador Zamora recibió muy bien al obispo Verea, desterrado por Santiago Vidaurri, gobernador de Nuevo León: «Sabe ya todo el mundo el motivo por qué fue extrañado de Monterrey el R. Sr. Verea, que actualmente se halla en el colegio apostólico de N. Sra. de Guadalupe. Apenas llegó a su nueva morada y puso un simple recado al Exmo. Sr. gobernador, cuando éste se apresuró a hacerle una visita, y a manifestarle personalmente que estaba a sus órdenes».[131] El gobernador aprovechó la ocasión para invitar al obispo como padrino de un hermano político que cantaría su primera misa.

Parte importante de las reformas liberales de la época fue la creación del registro civil que transfería de la Iglesia al Estado la sanción de los principales eventos sociales de cada ciudadano. En Zacatecas, el decreto respectivo fue emitido por el gobernador Zamora el 25 de marzo de 1857. Desde luego, este constituiría otro frente de conflicto entre las autoridades eclesiásticas y civiles. En principio, la organización territorial del registro civil fue el mismo que el de las parroquias. Así, la capital bizarra y Guadalupe constituían una unidad; mientras que la municipalidad de Vetagrande solicitaba que ahí se estableciera el registro civil correspondiente a la parroquia de Pánuco.[132]

127 AHEZ-JPZ-CG, Circulares, Caja 1, Exp. 22 de enero-31 de diciembre 1857, Circular del Jefe Político de Zacatecas, Antonio de Santiago, Zacatecas, 8 de junio de 1857.
128 AHEZ-JPZ-CG, Asuntos Eclesiásticos Caja 1, Exp. 7 de enero-10 de diciembre 1857, Juan Orellana al Jefe Político de Zacatecas, Zacatecas, 7 de julio de 1857.
129 *El Siglo XIX*, «Zacatecas», 2 de septiembre de 1857; «El Sr. presbítero D. José Ramón Jiménez», 30 de septiembre de 1857; «El señor cura de Saín Alto», 2 de diciembre de 1857.
130 *El Siglo XIX*, «¡Qué horror!», 18 de septiembre de 1857.
131 *El Siglo XIX*, «Gran contraste», 25 de octubre de 1857.

EL SISTEMA JUDICIAL

Con la caída del régimen santannista, el sistema judicial para causas criminales, principalmente contra el robo, quedó paralizado: durante aquel régimen esas causas habían estado bajo la jurisdicción militar y, por tanto, bajo la jurisdicción del gobierno central. Se tuvieron que implementar reformas para la creación de tribunales ordinarios estatales que vieran de esos delitos. En este sentido, el 20 de agosto de 1855, el gobernador Zamora promulgó un primer decreto sobre «causas criminales contra ladrones».[133]

En este mismo tenor, se continuó en la implementación de medidas para reorganizar la administración de justicia. A través del decreto del 30 de noviembre de 1855, se nombraron a los ministros del Supremo Tribunal de Justicia: «Art. 2º Son ministros del Supremo Tribunal de Justicia del Estado los ciudadanos licenciados José Viviano Beltrán, Paulino Raigosa, Alejandro F. del Hoyo, José Ma. Ávila y Agustín López de Nava, y fiscal el ciudadano licenciado Santiago Acevedo… Art. 3º El Supremo Tribunal de Justicia se instalará el día 1º de diciembre próximo venidero».[134] Sobre esta disposición, el gobernador Zamora comentaría posteriormente: «se establecen dos instancias, debiendo conocer la segunda en todos los negocios que admitan apelación, y sin que haya ulterior recurso: los

132 AHEZ-CARG-D, Caja 13, Exp. 21 de octubre 1856-25 de marzo 1857, Decreto del Gobernador Victoriano Zamora, Zacatecas, 25 de marzo de 1857; AHEZ-JPZ-GE, Caja 14, Exp. 1º-30 de abril 1857, Victoriano Zamora a Antonio de Santiago, Zacatecas, 6 y 8 de abril de 1857; *El Siglo XIX*, «Registro Civil», 27 de abril de 1857.
133 AHEZ-CARG-D, Caja 13, Exp. 21 de mayo-6 de diciembre 1855, Decreto del Gobernador Victoriano Zamora, Zacatecas, 20 de agosto de 1855, *El Siglo XIX*, «Zacatecas», 31 de agosto de 1855 y 4 de septiembre de 1855.
134 AHEZ-CARG-D, Caja 13, Exp. 21 de mayo-6 de diciembre 1855, Decreto del Gobernador Victoriano Zamora, Zacatecas, 30 de noviembre de 1855; *El Siglo XIX*, «Tribunal Supremo de Zacatecas», 14 de diciembre de 1855.

jueces locales o de paz, los de letras en las cabeceras de partido, y una sala, compuesta de cinco ministros y un fiscal, que forman el supremo tribunal de justicia del Estado, y el juez de lo civil en esta capital, son los funcionarios a quienes está encomendada la administración de justicia: por dicha ley, quedaron abolidas las costas judiciales, y suprimidos los tribunales de comercio y minería».[135]

La expedición de la Ley Juárez, que abolía los tribunales especiales, además de las reacciones que provocó entre el clero y el ejército, en Zacatecas generó una controversia sobre la vigencia de los tribunales ordinarios para juzgar causas de robo, instituidos en Zacatecas por el decreto del 13 de octubre de 1855.[136] La controversia fue resuelta mediante el decreto del gobernador Zamora del 21 de diciembre de 1855, que en lo esencial estatuía: «Habiéndose suscitado una duda de ley … sobre si debe considerarse subsistente o derogada la ley de jurados para las causas de robo, por el art. 42º de la ley general de justicia, que suprime los tribunales especiales … he tenido a bien decretar lo que sigue …Se continuará observando en el Estado la ley de jurados para las causas de robo…»[137]

A pesar de que el sistema de jurados representaba un gran avance,[138] se tuvo que detener porque no estaba contemplado en la normatividad nacional: «En este Estado, desde que triunfó la revolución de agosto, se restableció el juicio por jurados en materia criminal … Pero el Estatuto Orgánico [nacional] ha venido a frustrar esta reforma, y el señor gobernador, confesando los beneficios del jurado, ha tenido que expedir el decreto siguiente, que es en verdad un salto hacia atrás, que verán con sentimiento los verdaderos progresistas».[139] El decreto del gobernador Zamora se expidió el 10 de junio de 1856; contenía disposiciones para hacer compatibles el decreto del 13 de octubre de 1855 del gobierno del estado, sobre los procesos en delitos de robo, con los artículos 57º y 58º del Estatuto Orgánico Provisional de la República. Sin duda, esta discrepancia desató una polémica a nivel nacional. Al respecto, en la prensa se comentaba: «La reprobación al jurado en materia criminal, es un hecho de los más graves … El

135 AHEZ-FR, *Memorias presentadas por Victoriano Zamora...*, p. 9.
136 *El Siglo XIX*, «El Sr. D. Victoriano Zamora», 12 de enero de 1856.
137 AHEZ-CARG-D, Caja 13, Exp. 10 de diciembre 1855-9 de junio 1856, Decreto del Gobernador Victoriano Zamora, Zacatecas, 10 de diciembre de 1855; BNAH-CJGO, Microfilme, Rollo 1, Victoriano Zamora a Jesús González Ortega, Zacatecas, 27 de diciembre de 1855.
138 AHEZ-CARG-D, Caja 13, Exp. 10 de junio 1856-8 de octubre 1856, Decretos del Gobernador Victoriano Zamora, Zacatecas, 15 de abril de 1856 y 10 de junio de 1856; *El Monitor Republicano*, «Estado de Zacatecas», 26 de junio de 1856.
139 *El Siglo XIX*, «Zacatecas», 28 de junio de 1856.

jurado en lo criminal no es ni siquiera una novedad en México, pues día a día tiene el mejor éxito en Zacatecas».[140]

Sin embargo y por disposición del presidente de la república, se volvió a restablecer en Zacatecas el sistema de jurados para los delitos de robo: «decreto expedido por el ES Presidente de la República con fecha 15 de septiembre pasado por el que se restablece a todo su vigor y fuerza la ley de jurados contra los ladrones y sus cómplices, expedida por este gobierno el 13 de octubre del año anterior».[141] El gobernador Zamora expidió un decreto que adicionó artículos a la ley anterior, referentes al castigo a la tentativa de robo. Con los nuevos instrumentos legales que la ley ponía en las manos de las autoridades, se esperaba que la criminalidad se redujera. De igual forma, la legislatura local promulgó un decreto referente a este asunto: «Artículo único. Mientras en el estado se arregla definitivamente la administración de justicia, continúa vigente el decreto de 13 de octubre de 1855…» La prensa comentaba al respecto que se encargaba, «a los jueces cuiden de guardar a los acusados las garantías concedidas por los artículos 19 y 20 de la constitución general».[142]

Sobre este tema, el gobernador Zamora, posteriormente, comentaría:

> Tales son las disposiciones pertenecientes al ramo de justicia, dictadas por el gobierno del Estado, siendo su espíritu, activar los procedimientos, procurar la independencia de los jueces, y concentrar todos los asuntos judiciales a un mismo tribunal, a excepción de las causas de robo … En su aplicación se ha visto que progresivamente surte buenos efectos el juicio por jurados, y que es el medio más a propósito para el castigo eficaz de los delitos de robo. Por esta consideración, el supremo gobierno general ha resuelto subsista la ley expresada, no obstante lo dispuesto en los artículos 57 y 58 del Estatuto Orgánico de la República.[143]

En esta materia se tuvo que recurrir, pues, al principio de soberanía de los estados. Sin duda, este era una consecuencia del nuevo sistema federal.

140 *El Siglo XIX*, «El juicio por jurados», 21 de agosto de 1856.
141 AHEZ-JPZ-GE, Caja 14, Exp. 8 de septiembre-31 de octubre 1856, Victoriano Zamora a Antonio de Santiago, Zacatecas, 1º de octubre de 1856.
142 AHEZ-CARG-D, Caja 13, Exp. 21 de octubre 1856-25 de marzo 1857, Decreto del Gobernador Victoriano Zamora, Zacatecas, 21 de noviembre de 1856; AHEZ-JPZ-CG, Circulares, Caja 1, Exp. Marzo 1856, Circular del Jefe Político de Zacatecas, Antonio de Santiago, Zacatecas, 3 de octubre de 1856; *El Siglo XIX*, «Zacatecas», 6 de octubre de 1857.
143 AHEZ-FR, *Memorias presentadas por Victoriano Zamora...*, p. 10.

Las nuevas autoridades surgidas de la revolución de Ayutla emprendieron varias reformas en materia hacendaria. Desde luego, lo primero fue abolir los gravosos impuestos santannistas, que habían creado un gran descontento popular. Esto lo hizo el gobernador Zamora por medio del decreto del 24 de agosto de 1855:

> Que considerando muy gravosas las contribuciones … en uso de las facultades de que me hallo investido por el plan proclamado en esta ciudad la noche del 16 del corriente, he tenido a bien decretar lo que sigue:
>
> 1º Se deroga el decreto de 7 de septiembre de 1853 que estableció el derecho de capitación.
>
> 2º Cesa desde hoy el cobro de la contribución impuesta por el decreto de 9 de enero de 1854 sobre puertas y ventanas.
>
> 3º Cesa igualmente el cobro de peajes impuesto por superior resolución comunicada en 23 de enero de este año al gobierno de este Departamento.[144]

Sin embargo, unos meses después, a través del decreto del 13 de noviembre de 1855, se dio marcha atrás en materia de abolición de peajes, según disposición del gobierno general.[145] Al respecto, posteriormente, el gobernador Zamora comentaría: «[el gobierno] no ha intentado ningún cambio en los impuestos, y ha dejado subsistentes los que por leyes anteriores constituyen el erario, reduciéndose a suprimir las contribuciones de capitación, puertas y ventanas, derechos sobre la leña y el carbón, y cobro de peajes, que eran onerosas y repugnantes al pueblo: este último impuesto, se halla restablecido por disposición del supremo gobierno general».[146]

En previsión de la eliminación de los impuestos de alcabalas, el gobierno buscaba nuevas fuentes de ingresos para suplirlas. Así, el gobernador Zamora sugería a los municipios crear nuevas contribuciones para compensar las pérdidas de ingresos: «Debiendo cesar el día 1º de febrero del año próximo entrante

144 AHEZ-CARG-D, Caja 13, Exp. 21 de mayo-6 de diciembre 1855, Decreto del Gobernador Victoriano Zamora, Zacatecas, 20 de agosto de 1855; *El Siglo XIX*, «Zacatecas», 4 de septiembre de 1855.
145 AHEZ-CARG-D, Caja 13, Exp. 21 de mayo-6 de diciembre 1855, Decreto del Gobernador Victoriano Zamora, Zacatecas, 13 de noviembre de 1855.
146 AHEZ-FR, *Memorias presentadas por Victoriano Zamora...*, p. 10.

[1856] las alcabalas, en cumplimiento de la ley general de clasificación de rentas, publicada en esta capital el día 6 del corriente … [los municipios deberán crear nuevos impuestos, por ejemplo] el de un impuesto del tanto por ciento a las fanegas de maíz, frijol y trigo que se coseche en la respectiva municipalidad».[147] Por su parte, el municipio de Zacatecas elaboró un dictamen al respecto, mismo que fue enviado al Ministro de Hacienda: «Dictamen aprobado por el MI Ayuntamiento de esta capital, con relación a la escasez de objetos que gravan, en sustitución de los arbitrios municipales que hoy cuentan, llegado el caso de que se supriman las alcabalas para que, tomando el Supremo Gobierno en consideración, se sirva conceder que subsistan dichos arbitrios…»[148]

No obstante, a fines de enero de 1856, el gobernador Zamora promulgó un decreto por el cual se seguirían cobrando alcabalas, mientras el gobierno general no dispusiera otra cosa. A través de una circular del 27 de mayo de 1856, el gobernador Zamora ordenó actualizar las tarifas para el cobro de alcabalas y además dispuso que fueran removidos aquellos funcionarios de rentas que tuvieran negocios en sus respectivos ramos, pues esto se prestaba a corruptelas.[149]

La legislatura local entró en un litigio contra el gobierno general sobre distribución de impuestos federales y estatales: «El H. Congreso del Estado de Zacatecas solicita al de la Unión, la derogación de la ley de clasificación de rentas expedida en 12 de septiembre del corriente año, por ser contraria a la soberanía y prerrogativa que tienen los Estados para arreglar su régimen interior».[150] En este sentido, el congreso local dio a conocer un decreto, con fecha 13 de noviembre de 1857, sobre jurisdicción de impuestos federales y estatales: «Artículo único. El supremo gobierno del Estado continuará haciendo los gastos de administración con los productos de los impuestos y contribuciones establecidas, que no hayan sido expresamente derogadas por las leyes generales, mientras se aprueba por el

147 AHEZ-CARG-D, Caja 13, Exp. 10 de diciembre 1855-9 de junio 1856, Circular del Gobernador Victoriano Zamora, Zacatecas, 10 de diciembre de 1855.
148 AHEZ-JPZ-GE, Caja 13, Exp. Diciembre 1855, Victoriano Zamora a Miguel Auza, Zacatecas, 27 de diciembre de 1855.
149 *El Siglo XIX*, «Zacatecas», 8 de febrero de 1856; AHEZ-CARG-D, Caja 13, Exp. 10 de diciembre 1855-9 de junio 1856, Decreto del Gobernador Victoriano Zamora, Zacatecas, 30 de enero de 1856; AHEZ-JPZ-GE, Caja 14, Exp. febrero 1856, Victoriano Zamora a Miguel Auza, Zacatecas, 16 de febrero de 1856; Exp. julio 1856, Victoriano Zamora a Antonio de Santiago, Zacatecas, 2 de julio de 1856; AHMS, Impresos, Caja 1855-1860, Circulares del Gobernador Victoriano Zamora, 27 de mayo de 1856, 18 de septiembre de 1856 y 18 de noviembre de 1856.
150 *El Siglo XIX*, «La ley de clasificación de rentas», 2 de diciembre de 1857.

H. Congreso el presupuesto respectivo de gastos, conforme lo dispone la constitución particular del Estado».[151]

La minería, como cabía esperarse, era el sector económico más privilegiado por el gobierno. Así, el gobernador Zamora publicó un decreto, el 16 de julio de 1857, para otorgar incentivos fiscales a las minas de Sombrerete: «Art. 1º Se exime a la compañía refaccionaria de minas de Sombrerete del pago de toda clase de impuestos por los artículos necesarios para el consumo de la misma negociación y derechos de plata…»[152] La prensa comentaba esta medida: «Las minas de Sombrerete se encontraban hace poco en verdadera decadencia, con motivo de las incursiones de los bárbaros: La legislatura ha procurado proteger esta industria, expidiendo el 11 del pasado un decreto que exime a la compañía refaccionaria de dichas minas, del pago de todo tipo de impuestos por los artículos necesarios para el consumo de la misma negociación y derechos de plata, con excepción del real por marco que pertenece al gobierno general.»[153]

No obstante, había progresos en la minería zacatecana, como en la mina de Quebradilla: «En máquinas, fábricas, enseres, metales rezagados y existencias de almacén, tiene más de 300,000 pesos: habiendo producido a los socios una cantidad casi igual a la anterior. Personas inteligentes afirman que terminado el desagüe de Quebradilla, la negociación adquirirá toda la importancia que tuvo en otro tiempo».[154] Algunas nuevas concesiones mineras fueron otorgadas: «De las diversas vetas denunciadas en la hacienda de Agostadero para la elaboración de minas, se ha dado posesión a la de Santa Margarita, Guadalupe, San Miguelito, San Luisito y la de la Divina Providencia».[155] La minería zacatecana también destacaba en la producción de cobre: «No son pocas tampoco las minas de cobre que han sido explotadas con buen éxito, las de Santa Clara, las de Mazapil y las de Zacatecas; producen las penúltimas de cuatro a seis mil quintales al año. Según el Sr. Lerdo, la minería da en México 29,000,000 de pesos fuertes».[156] La

151 AHEZ-CARG-D, Caja 13, Exp. 26 de septiembre-30 de diciembre 1857, Decreto del Gobernador Victoriano Zamora, Zacatecas, 13 de noviembre de 1857; BNAH-CJGO, Microfilme, Rollo 8, Decreto del H. Congreso del Estado, Zacatecas, 13 de noviembre de 1857.

152 AHMS, Impresos, Caja 1855-1860, Decreto del Gobernador Victoriano Zamora, 16 de julio de 1857.

153 *El Siglo XIX*, «Zacatecas», 4 de agosto de 1857.

154 *El Siglo XIX*, «La mina de Quebradilla», 15 de mayo de 1857.

155 *El Siglo XIX*, «Las minas de Agostadero», 31 de mayo de 1857.

156 AHEZ-JPZ-GE, Caja 14, Exp. 3º-31 de agosto 1857, Victoriano Zamora a Antonio de Santiago, Zacatecas, 5 de agosto de 1857; *El Siglo XIX*, «Minas de cobre», 25 de junio de 1857; «Zacatecas», 19 de agosto de 1857.

contribución de la casa de moneda de Zacatecas era importante, pues representaba alrededor del 15% del total nacional. Los mineros realizaban algunas obras sociales, como el envío de ochenta pesos que dieron los accionistas de la mina del Salto a favor del Monte Pío de la municipalidad de Vetagrande.[157]

La legislatura local promulgó un decreto,[158] fechado el 7 de diciembre de 1857, para autorizar al gobierno la explotación de salinas: «Art. 1º Se autoriza al gobierno del Estado para que por cuenta del mismo continué la explotación del terreno salino que denunció en la municipalidad de Villa de Cos, partido de Fresnillo … Art. 2º Los productos líquidos de esta empresa se aplicarán a la instrucción pública del Estado».[159]

Con el estallido de la guerra civil, las finanzas públicas volverían a desquiciarse hasta el grado de una casi total autarquía de las entidades federativas en materias fiscales.

CONCLUSIONES

La revolución de Ayutla fue, entre otras cosas, un movimiento antisantannista, lo que abrió a las élites regionales la posibilidad de reconstruir sus bases de poder local. Este proceso tuvo que revestirse de tintes federalistas, el cual, más allá de sus manifestaciones ideológicas, implicó cambios en las prácticas de gobierno y la necesidad de reorganizar un marco institucional que les permitiera retomar las bases de la soberanía estatal. Para el caso de Zacatecas, hemos mostrado cómo fueron reorganizadas varias instituciones que en conjunto, una vez que quedaron legalizadas y legitimadas en un nuevo orden constitucional, darían un rostro propio al federalismo del periodo de las grandes reformas liberales.

157 AHEZ-JPZ-GE, Caja 14, Exp. 3º-31 de agosto 1857, Victoriano Zamora a Antonio de Santiago, Zacatecas, 5 de agosto de 1857; *El Siglo XIX*, «Minas de cobre», 25 de junio de 1857; «Zacatecas», 19 de agosto de 1857.

158 *El Siglo XIX*, «Esplotación de salinas», 22 de diciembre de 1857.

159 AHEZ-CARG-D, Caja 13, Exp. 26 de septiembre-30 de diciembre 1857, Decreto del Gobernador Victoriano Zamora, Zacatecas, 8 de diciembre de 1857.

Siglas

AGN	Archivo General de la Nación
H	Hemeroteca
AHEZ	Archivo Histórico del Estado de Zacatecas
FR	Fondo Reservado
CARG	Colección Arturo Romo Gutiérrez
D	Decretos
JPZ	Jefatura Política de Zacatecas
CG	Correspondencia General
GE	Gobierno del Estado
M	Milicia
N	Notarías
JSC	José Santiago Codina
RM	Rafael Muro
AHMS	Archivo Histórico Municipal de Sombrerete
APZ	Archivo Parroquial de Zacatecas
BNAH	Biblioteca Nacional de Antropología e Historia
CJGO	Colección Jesús González Ortega

Prensa

El Monitor Republicano (ciudad de México)
El Siglo XIX (ciudad de México)
El Pobre Diablo (Tlaltenango)
La Sombra de García (Tlaltenango)

Bibliografía

Flores Zavala, Marco Antonio (estudio y compilación), *Jesús González Ortega*, Zacatecas, Asociación de Investigaciones Filosóficas «Francisco García Salinas», 2005.

Medina Peña, Luis, «México: una modernización política tardía e incompleta», en *Nación, Constitución y Reforma, 1821-1908*, Erika Pani (coordinadora), México, CIDE-FCE-CONACULTA-INEHRM, 2010, pp. 21-61.

Mora, José María Luis, *Obras sueltas*, México, Porrúa, 1963.

CONTENIDO

Taberna Libraria
Editores

OSCILACIONES
DEL FEDERALISMO MEXICANO
DE LA CONFEDERACIÓN A LA REPÚBLICA LIBERAL
de Mariana Terán Fuentes
y Édgar Hurtado Hernández
(coordinadores)
se terminó de imprimir en el mes de febrero de 2016,
en los talleres gráficos de Signo Imagen.
Teléfono (449) 922 78 06
Correo: simagendigital@hotmail.com
Cuidado de edición a cargo de los autores.
1000 ejemplares